

00424
30



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

MECANISMOS DE APOYO DEL ESTADO A LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA EN MEXICO 1983-2002

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION

PRESENTA:

JAVIER ARATH CORTES JAVIER

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



ASESOR: OSCAR FEDERICO DEL VALLE OSORIO

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico el contenido de mi trabajo respectivo

NOMBRE: Javier Arath Cortes

FECHA: 31 de febrero 2003

FIRMA: [Signature]

FEBRERO 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	5
CAPÍTULO 1. Antecedentes.....	9
1.1. Intervención del Estado en la cinematografía (1896-1948).....	10
1.2. Legislación Cinematográfica mexicana	23
1.2.1. Reglamento Cinematográfico (1913).....	24
1.2.2. Reglamento de Censura Cinematográfica (1919).....	25
1.2.3. Decreto de Reforma al Reglamento de Censura(1938).....	25
1.2.4. Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941).....	25
1.2.5. Ley que crea la Comisión Nacional de Cinematografía (1947)...	26
1.2.6. Ley y Reglamento de la Industria Cinematográfica (1949-1951)27	
1.2.7. Reformas a la Ley de la Industria Cinematográfica (1952).....	29
1.2.8. Iniciativa de Ley Cinematográfica (1960).....	30
1.2.9. Iniciativa de Ley Cinematográfica(1982).....	31
1.2.10. Ley Federal de Cinematografía (1992).....	32
1.2.11. Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía (1998).....	34
1.2.12. Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía (2001).....	36
1.2.13. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía (2002).....	39
1.3. Mecanismos de Apoyo Estatal en otras cinematografías.....	46
1.3.1. Estados Unidos.....	48
1.3.2. Europa.....	53
1.3.2.1. Francia.....	54
1.3.2.2. España.....	58
1.3.3. Organismos Europeos.....	61

1.3.4.	Latinoamérica.....	65
1.3.4.1.	Argentina.....	65
1.3.4.2.	Brasil.....	68
1.3.4.3.	Colombia y Venezuela.....	71
1.3.5.	Conclusiones.....	74

CAPÍTULO 2. Intervención del Estado en el financiamiento de la producción (1949-1982).....78

2.1	Banco Nacional Cinematográfico (1947).....	79
2.2	Plan Garduño (1953).....	80
2.3	El cine <i>echeverrista</i> (CONACINE, CONACITE 1 Y 2, 1975).....	85
2.4	El sexenio de José López Portillo (1976-1982).....	89

CAPÍTULO 3. Mecanismos de apoyo del Estado a la producción cinematográfica (1983-2002).....93

3.1	El sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988).....	93
2.5	Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE, 1983).....	94
2.6	El <i>salinismo</i> (1989-1994).....	104
2.7	El gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000).....	109
2.8	La administración de Vicente Fox (2000-2002).....	115
2.9	Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC, 1985).....	119
2.10	Fideicomiso de Estímulo al Cine Mexicano (FECIMEX, 1991).....	123
2.11	Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE, 1997).....	126
2.12	Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE, 2001).....	131
2.13	Programa Ibermedia.....	140

Consideraciones finales.....	149
1. La participación del Estado en la industria cinematográfica.....	149
2. EL financiamiento del cine mexicano.....	150
3. ¿Política cultural o proyecto político?.....	153
4. La cinematografía mexicana ante la globalización.....	154
Conclusiones.....	158
Anexos.....	160
Bibliografía y Hemerografía.....	316

Introducción

"Si la fotografía es la imagen de la realidad, el cine es la
realidad a 24 cuadros por segundo"
Jean Luc Godard

A primera vista, proponer la revisión, recuento, clasificación y análisis de los diversos mecanismos y medidas administrativos, legales, fiscales y de otros tipos de que se ha valido el Estado mexicano para promover, fomentar y hasta hacer sobrevivir la producción del cine producido en nuestro país, podría parecer no sólo ocioso, engorroso e inútil, acaso una postura fácilmente refutable por los numerosos ejemplos de censura, ausencias de políticas culturales en lo cinematográfico y aún legislaciones promulgadas a pesar y en contra de la opinión de la comunidad cinematográfica por parte del Estado; una observación más detenida, sin embargo, nos permitirá desentrañar no sólo los senderos por los cuales el gobierno mexicano ha transitado en favor de la producción del cine nacional, sino los caminos propios, sesgos y desviaciones que las diversas medidas han tomado, en manos de los particulares (productores, distribuidores y exhibidores cinematográficos), beneficiarios, víctimas y a veces verdugos de tales medidas.

Desde sus orígenes, el cine fue objeto de la atención del Estado mexicano, si bien a través de determinadas personalidades de la política y no en su conjunto. En los años siguientes, y de manera paralela al establecimiento del cine como una verdadera industria en nuestro país, las administraciones de los gobiernos fueron comprendiendo las conveniencias de establecer medidas administrativas, legales, económicas y políticas en torno a un universo audiovisual completamente nuevo, pero de indudable arrastre y penetración entre los ciudadanos, tendientes a garantizar su continuidad.

Introducción

A los primeros intentos estatales por fomentar y producir cine desde la perspectiva del Gobierno, se sumaron después otros ya institucionales, como la creación del Banco Cinematográfico en 1947, el nacimiento de las compañías estatales de producción, distribución, exhibición y promoción del periodo echeverrista y más recientemente, la creación de organismos como el Instituto Mexicano de Cinematografía, en 1983, y de varios mecanismos financieros y administrativos en los años noventa, para inyectar recursos a la producción de cine mexicano.

Precisamente, las diversas variables que integran estos mecanismos, así como sus resultados en la práctica, y aún las desviaciones y abusos que se presentaron en su operación, constituyen el tema central de la tesis propuesta.

Las diversas formas de integración de estos mecanismos; su representatividad, sus cuerpos colegiados, las condiciones y requisitos para acceder a sus apoyos; los objetivos y resultados de los mismos, así como los productos cinematográficos generados por ellos, intentan proveer de información sobre el tema, y proponen una lectura del comportamiento de la industria cinematográfica mexicana, de sus autores y de su público, acorde a las transformaciones económicas, sociales y sobre todo políticas que han venido sucediendo en México en los años recientes.

Conocer las estructuras administrativas, los mecanismos de estímulo, y sus diversos resultados en la práctica, nos ayudará a comprender mejor a una de las industrias culturales más importantes, pero también más frágiles de nuestra sociedad, y a identificar los mecanismos, medidas y políticas más adecuadas para la toma de decisiones que en el futuro se deban realizar. Al mismo tiempo, nos permitirá tener elementos para adoptar una postura crítica, pero informada y razonada, que nos ayude en la fase laboral de la carrera de comunicación, en cualquiera de sus vertientes.

A lo largo de su historia, el cine mexicano ha transitado por diversos estadios, similares a los de otras cinematografías nacionales. De curiosidad científica durante sus primeros años, pasó a la trashumancia de novedad para los pobres, a la trascendencia de espectáculo masivo, a su constitución como industria cultural, y más recientemente, a su decadencia cuantitativa. Sin embargo, numerosos factores relativos a su propia índole como a los extracinematográficos han puesto en entredicho su permanencia; así, la búsqueda de públicos, géneros, *estrellas*, estilos y técnicas en los primeros, y diversas circunstancias económicas, políticas e ideológicas, entre los segundos, han moldeado la filmografía del cine mexicano, sus tendencias y sus problemas estructurales.

Dentro de este proceso, el Estado mexicano ha procurado tener –y mantener– una presencia constante y totalizadora, proteccionista o promotora, censora o normativa, reguladora o racionalizadora, protagonista o desinteresada, personal o institucional, accidental o planificada en el desarrollo de este medio audiovisual, expresada mediante distintas medidas, mecanismos y disposiciones que en diferentes momentos han afectado al cine.

Establecer la correlación recíproca entre las causas y efectos de esta participación del Estado en los asuntos cinematográficos, requiere de plantearse ante todo, un problema de método; por ello, se plantea la división de esta tesis en tres partes: la primera, de antecedentes, que revisará la intervención del Estado ante el nuevo fenómeno cinematográfico, de sus primeros años hasta la promulgación de la Ley de la Industria Cinematográfica, en 1949, documento que propone, por vez primera, un intento de regulación y control de la industria y sus participantes, a la vez que enlazará tales hechos con el desarrollo de nuestro país.

Dentro de este apartado, revisaremos las diversas legislaciones cinematográficas promulgadas por los gobiernos de México, y su evolución; finalmente,

Introducción

realizaremos un breve recorrido por otras cinematografías regionales, fundamentalmente Europa y Latinoamérica, y sus correspondientes medidas legales para proteger y fomentar sus propias industrias.

La segunda, de 1950 a 1983, año de creación del Instituto Mexicano de Cinematografía, que reúne y analiza las medidas de carácter institucional emprendidas por los gobiernos sexenales, y sus resultados en la práctica.

Finalmente, en la tercera parte, nos centraremos en la revisión más detallada de los diferentes mecanismos ideados por el Estado para apoyar la producción de cine en México, y sus consecuencias en el desarrollo del mismo. En esta parte, trataremos con mucho mayor detenimiento lo sucedido entre 1984 y el 2002, deteniéndonos especialmente en los diferentes significados que para el cine mexicano ha tenido la transformación política de nuestro país.

Un último capítulo propondrá las conclusiones a este trabajo, y procurará establecer los parámetros para distinguir las posibles tendencias que el cine puede tener en nuestra sociedad en los próximos años, así como la revisión de las propuestas que, contrastadas con los hechos revisados, se destaquen como viables para el mejoramiento en todos los sentidos de nuestra cinematografía.

Capítulo 1: Antecedentes

Desde la entusiasta aceptación del propio Porfirio Díaz a participar él mismo como sujeto de las primeras películas rodadas en nuestro país, o las diversas muestras de apoyo en la filmación de las epopéyicas cintas de corte revolucionario, a las decisiones políticas que beneficiaron a la industria cinematográfica, la clase política mexicana –si bien a través de determinadas personalidades de la política y no en su conjunto- anticipaba desde sus inicios, una necesaria simpatía hacia el cine nacional y sus creadores, tanto más necesaria para la supervivencia del cine como para enfrentar a la hegemonía norteamericana que desde sus orígenes confronta a todas las cinematografías nacionales. En los años siguientes, y de manera paralela al establecimiento del cine como una verdadera industria en nuestro país, las administraciones de los gobiernos fueron comprendiendo las conveniencias de establecer medidas administrativas, legales, económicas y políticas en torno a un universo audiovisual completamente nuevo, pero de indudable arrastre y penetración entre los ciudadanos, tendientes a garantizar su continuidad.

De suyo, la intervención del Estado en los asuntos cinematográficos, a través de su desarrollo, ha sido uno de los principales factores para moldear el rostro del cine mexicano, que se ha esculpido a base de la búsqueda de su propia identidad, tanto como de su carácter artístico y económico. En el camino, la incesante exploración de tendencias, estrellas, estilos, escuelas, públicos y géneros, y de las circunstancias políticas, económicas y sociales, le han dado una personalidad propia, mexicana e irrepetible.

A continuación, revisaremos en forma somera, la participación del Estado en los asuntos cinematográficos, desde la llegada del cine a México y hasta la frontera de la promulgación de la Ley de la Industria Cinematográfica, en 1949, en torno a los tres procesos básicos de la producción, la distribución y la exhibición.

1.1 Intervención del Estado en la cinematografía (1896-1948)

La llegada a México del cine ocurrió en agosto de 1896, apenas un año después de su formal invención en Francia; nos referimos, por supuesto, al cine en su forma teatral, es decir, imágenes proyectadas en una pantalla a modo de escenario, ante un público congregado en butacas *ex profeso*. La primera exhibición se realizó en el entresuelo de la droguería Plateros, el 14 de agosto de 1896. Su antecedente, sin embargo, fue el *kinetoscopio*, traído a México en enero de 1895, por Dickson, ayudante de Thomas Alva Edison, pero el aparato sólo podía ser observado por una persona a la vez, por lo que no tuvo una buena acogida.

Desde la primera película rodada en México, *El presidente Porfirio Díaz montando a caballo por el bosque de Chapultepec* (1896), fue evidente el interés y la buena acogida del viejo dictador por la novedad cinematográfica. No sólo permitió sin restricciones la apertura de salones destinados a presentar las vistas, sino que incluso bajo su mandato se produjo el primer ejemplo del cine producido por el gobierno, *Viaje de Justo Sierra a Palenque*, de Gustavo Silva, realizada para la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes en 1909.

Halagado por su conversión en personaje del cine, don Porfirio autorizó a Bernard y Veyre la realización en 1896 de unas 26 películas. Entre otras cosas, los franceses mostraron en ellas al presidente en diversas circunstancias (en carruaje, con sus ministros, en un recorrido del Zócalo el 16 de septiembre), la llegada de la campana de la independencia, un desfile de Rurales al galope, un ejercicio militar con bayonetas, el enlazamiento de un caballo salvaje, el de un toro y el de unos bueyes de labor, unos indígenas comiendo, una danza folclórica, el mercado del Canal de la Viga, un grupo de indígenas al pie del Árbol de la Noche Triste, colegiales gimnastas, cadetes del Colegio Militar, una nota roja (el proceso de Antonio Navarro) y la reconstrucción de un duelo con pistolas entre dos diputados en Chapultepec; esta última cinta, que provocó protestas en la prensa, vino a representar un antecedente del cine de ficción. Además, Bernard viajó a Guadalajara, ciudad de abundante colonia francesa, y filmó seis vistas en la hacienda de Atequiza, "casi todas retrato de faenas campiranas y suertes charras", según Guillermo Vaidovits (1989,23): El amansador, Baño de caballos, Danza mexicana, Elección de yuntas, Lazamiento de un caballo y Lazamiento de un novillo.²

Para 1911, operaban en forma permanente 33 salas, que aprovechaban la migración rural hacia las ciudades. Durante estos primeros años no se ejerció ninguna censura, aunque en el mismo 1911, Madero promovió la creación de inspectores para vigilar, a un tiempo, la higiene de los locales y la moralidad de las vistas.

Sin embargo, fue la revolución lo que centró la atención de camarógrafos nacionales y extranjeros, mediante numerosos documentales, entre los que destaca *Sangre hermana*, que relata los preparativos bélicos de huertistas y zapatistas. Muchos de estos materiales, filmados por diferentes camarógrafos, serían reunidos posteriormente en dos largometrajes, *Epopeyas de la Revolución* (1963) de Jesús H. Abitia y *Memorias de un mexicano (1950)*, de Carmen Toscano, las dos cintas más conocidas sobre esta etapa de nuestro país, ya que buena parte de los materiales filmados en la época no se conservan en nuestros días.

En 1917, ya con Carranza en la Presidencia, El Departamento de Enseñanza Militar produjo el documental *Patria nueva*. En 1918, se emitieron disposiciones municipales que restringían a cineastas extranjeros (especialmente a los norteamericanos), empeñados en filmar la *barbarie de México*, es decir, desde un punto de vista que resaltaba el "caos, el salvajismo" y otros conceptos sensacionalistas, en busca de atraer al público norteamericano a esas *vistas*.

La promulgación de la constitución de ese año, definió el proyecto de desarrollo capitalista dirigido por el Estado, y con él, el de las clases altas y medias, interesadas en el desarrollo industrial del país en todas sus facetas, la cinematográfica incluida.

En octubre de 1919, la censura pasa a depender expresamente de la Secretaría de Gobernación, y es entonces que se emite el primer ordenamiento en este sentido, mismo que abordaremos con mayor detenimiento en otro capítulo.

Los gobiernos mexicanos, antes y después de la revolución alentaron, patrocinaron y aprovecharon la realización en el país de cine documental. Actuaron en eso como otros países. Pero, a partir de 1919, se dieron los primeros antecedentes de lo que sería una muy específica, importante y prolongada intervención estatal en el cine de ficción y de largometraje.

Aurelio de los Reyes (1983, 204) escribe que el presidente Venustiano Carranza demostró su interés por el cine al "autorizar a la Dirección General de Bellas Artes para comprar un aparato cinematográfico y películas, levantar un atelier en las azoteas de la Escuela Nacional de Música y Arte Teatral para la 'impresión' de películas de argumento". Quizá algo tuvo que ver ese interés presidencial con la producción consecutiva por la Secretaría e Guerra y Marina de cuatro ficciones de largometraje: Juan soldado (1919), El precio de la gloria (1919), El blockhouse de alta luz (1919) y Honor militar (1920).

Sólo Juan soldado, única coproducida por la firma Chapultepec Film, tuvo estreno comercial, pues el propósito de guió la realización de las cuatro cintas fue sobre todo el de dar ejemplo de disciplina y fervor crítico a las tropas del nuevo ejército nacional formado por los combatientes antes irregulares de la revolución. En Juan soldado, cuando menos, la asestadura del ejemplo algo tuvo de terrorista. Sus personajes principales eran dos campesinos víctimas de una leva federal y llevados por distintos caminos de la lucha. Uno, jugador, borracho pendenciero, asesinaba a su propio jefe; el otro se probaba disciplinado y noble. Al final, el segundo debía encargarse de dirigir el fusilamiento del primer sentenciado por un consejo de guerra, y era ascendido después a jefe de regimiento.³

En la década de los veinte, sin embargo, disminuyó la producción de cintas apoyadas por el gobierno. Apenas Miguel Contreras Torres, por encargo de la Secretaría de Guerra y Marina, realizó *México militar* (1925) y *El ejército mexicano* (1926). De cualquier modo, es evidente que, aunque reconocido como un medio importante de penetración en amplias capas de la sociedad, para el Estado el cine no era una preocupación digna de ser objeto de una política a largo plazo, sino únicamente de regulación y control. Sólo esporádicamente, y más por la decisión personal de algún funcionario, el cinematógrafo fue aprovechado con intereses educativos o de difusión del Estado.

Durante los gobiernos de los generales sonorenses Alvaro Obregón (1920-1924) y Plutarco Elías Calles (1924-1928), el cine nacional mereció menos atención oficial que en tiempos de Venustiano Carranza. Ya no se alentaba la realización de documentales que dieran reflejo, como en tiempos revolucionarios, de las luchas por el poder; al contrario: se tendió a ignorar en el cine las muertes de Pancho Villa y Francisco Serrano, las revueltas de Adolfo de la Huerta y José Gonzalo Escobar, la persecución religiosa o la

*guerra contra los cristeros.*⁴

La Secretaría de Relaciones Exteriores patrocinó en 1922 el documental *México en las fiestas del centenario de Brasil*. En 1928 se produjo *El coloso de mármol*, producción del Instituto Nacional de Geografía sobre la construcción del Palacio de Bellas Artes.

La llegada del cine sonoro, en 1926, con *The Jazz singer (El cantante de jazz)*, puso en peligro la hegemonía de los Estados Unidos en materia cinematográfica, sostenida gracias a las cintas mudas, fácilmente comprensibles por todos los públicos, tanto el doméstico, compuesto mayoritariamente por inmigrantes de muchas nacionalidades, como a nivel internacional. Para contrarrestar el efecto, se recurrió al llamado cine hispano, la realización de versiones al español, con actores latinos, en los mismos decorados y al mismo tiempo que su rodaje en inglés.

La década de los veinte es trascendental, pues en ella se consolida el nuevo Estado emanado de la Revolución. Tras la muerte de Carranza, asesinado en 1920, el *Maximato* de Elías Calles consolida y aglutina a las fracciones ganadoras de la Revolución, e institucionaliza su permanencia en el gobierno, mediante diversos factores de estabilidad social, como la creación del *Partido Nacional Revolucionario*, el establecimiento de las políticas para el control sindical, las primeras medidas institucionales en materia agraria, petrolera y desde luego, la pacificación del país, al conseguir sobreponerse a las rebeliones Delahuertista y cristera.

Es hasta la llegada del general Cárdenas, en 1934, cuando esta *institucionalización* de la política gubernamental se bosqueja en el ámbito cinematográfico:

...en 1934, al llegar al poder el general Lázaro Cárdenas, cuyas ideas nacionalistas son poco alentadoras para los inversionistas, quienes producen cine invierten su dinero con el fin de recuperar y ganar un poco inmediatamente. reinvertiendo sus ganancias en negocios más seguros.

Dice Gregorio Wallerstein, quien por décadas manejó todos los hilos del negocio cinematográfico: "La utilidad del productor era pequeña, en virtud de que las películas se vendían en los mercados importantes del extranjero a precios fijos. Sólo los mercados de la República Mexicana ayudaban a la amortización de los costos y también a la utilidad que se podía percibir". Esto condiciona a los productores para afrontar el negocio cinematográfico con un criterio y una mentalidad pequeñoburguesa.

El Estado no parece valorar la instancia del cine y sin embargo, el gobierno del general Cárdenas intenta propiciar un cine nacional más ambicioso. Para ello participa en el financiamiento de los nuevos Estudios CLASA, dotados del equipo entonces más moderno. Allí se produce en 1935 Vámonos con Pancho Villa! de Fernando Fuentes. El Estado interviene en la producción contribuyendo con el ferrocarril, un regimiento y asesoramiento militar. La película costó un millón de pesos (al cambio de entonces unos 250,000 dólares) La productora CLASA se declaró en quiebra. El gobierno le otorgó una subvención para que siguiera funcionando mientras amortizaba el costo de la película. La experiencia había tenido un antecedente en Redes (Fred Zinnemann y Emilio Gómez Muriel, 1934), película influida por la estética eisensteiniana y producida por la Secretaría de Educación Pública.⁵

Escribe Carlos Monsiváis:

"... Al gobierno cardenista le interesó usar el cine para movilizar la conciencia épica y eso produjo Vámonos con Pancho Villa y Redes. La experiencia no cundió o pareció riesgosa a partir de 1940: la conciencia épica estaba ya en trance de hibernación o extinción. El gobierno sólo le pidió al cine cubrir formas. abstenerse de prédicas políticas. Apoyar por omisión".⁶

El cine mexicano empezó a explorar los terrenos del arte cinematográfico de manera brillante, tal vez demasiado brillante. Favorecida por el Gobierno del general Cárdenas, la etapa preindustrial es la más rica de su historia. Al lado de películas de ínfima calidad, directores como Juan Bustillo Oro, Arcady Boytler, Gabriel Soria, Chano Urueta y Emilio Gómez Muriel consideraron el cine como un campo abierto a la experiencia artística y a la aportación personal⁷

Pese a todo, el cine era ya cada vez más, una fuente de trabajo para numerosas personas dedicadas a él. Para 1934, la *Unión de Trabajadores de los Estudios Cinematográficos Mexicanos (UTECM)*, agrupaba a unos 300 trabajadores en el segundo sindicato cinematográfico. El primero, la *Unión de Empleados Confederados del Cinematógrafo*, se fundó en 1919.

La experiencia todavía reciente de la revolución, y desde 1935, la orientación izquierdista del gobierno de Lázaro Cárdenas alentaron en la mayoría de los productores un afán característico del anterior cine mudo: el de ofrecer una imagen "civilizada" y "occidental" con melodramas mundanos y modernos.⁸

Especialmente destacable fue la producción de *Redes* (1934), realizada con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, a cargo de Narciso Bassols. La película es producto de la visión estética del muralismo mexicano, y con una fuerte dosis de nacionalismo revolucionario, muy cercano al "realismo socialista". Otro ejemplo de este cine fue *Rebelión* (1934) de Manuel S. Gómez, producida por el Departamento de Antropología de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

*Para otorgar un toque de realismo que se anticipaba incluso a los experimentos neorrealistas italianos, el realizador utilizó como actores improvisados a lugareños de San Juan Teotihuacan para contar un relato que se aproximaba a uno de los episodios de la trágica experiencia de Eisenstein en tierras nacionales ¡Que viva México!*⁹

Otra consecuencia de la política cardenista reflejada en el cine, fue la proliferación de cooperativas, fuertemente conectadas con la recién creada Confederación de Trabajadores de México (CTM).

*La CTM, creada en 1936, bajo la dirección de Vicente Lombardo Toledano, se encontraba tres años después fortalecida gracias al apoyo de Cárdenas. Dentro de la CTM, el Sindicato Cinematográfico fue uno de los más fuertes y escuchados.*¹⁰

No obstante el extraordinario éxito de *Allá en el Rancho Grande*, de Fernando de Fuentes en 1936, la incipiente industria cinematográfica mexicana conoció su primera crisis, debido en parte al florecimiento de la industria argentina, a la falta de estrellas, tanto como a la saturación de temas, y fundamentalmente, al empuje de los norteamericanos, que volvían a establecer su hegemonía en la exhibición.

*En octubre de 1939, un decreto del Presidente Cárdenas impuso a las salas cinematográficas del país la obligación de exhibir cuando menos una película mexicana al mes. Sin embargo, las distribuidoras de material norteamericano, que seguía siendo por mucho el más exhibido en México (cerca de 80 por ciento del total de estrenos por apenas 6.5 por ciento de cintas nacionales y 13 por ciento -aproximado- de europeas, durante la década de los treinta), en connivencia muchas veces con los propios exhibidores mexicanos, encontraron modos de minimizar los efectos del decreto presidencial.*¹¹

A cambio de ello, el cine norteamericano intentó introducir por esa época nuevamente cintas *dobladas* al español, y se encontró –nuevamente- con la oposición del Estado mexicano.

En los años siguientes, destacan cuatro películas conectadas de alguna manera con el Estado: se trata de *Sendas del destino*, de Juan J. Ortega, producida por la Comisión Nacional de Irrigación; *El indio* (1938), de Armando Vargas de la Maza, de corte indigenista, al igual que la sobrevalorada *La noche de los mayas* (1939), de Chano Urueta y *El Jefe máximo* (1940), de Fernando de Fuentes, ácida cinta que aludía de modo poco velado a Plutarco Elías Calles. Por otra parte, se inauguró además, por esos años, la nostalgia porfiriana como tema en nuestro cine, a contracorriente de las tendencias de avanzada del gobierno encabezado por Cárdenas.

La UTECM propuso en 1940 medidas cooperativistas para aumentar la producción y planteó la necesidad de crear un banco cinematográfico. Lo segundo sería atendido por el siguiente gobierno, el del general Manuel Ávila Camacho, que ganó en 1940 unas muy discutidas elecciones a su oponente el también general Juan Andrew Almazán.

En lo internacional, el estallido de la *Segunda Guerra Mundial* propició un dramático cambio en las condiciones del cine a nivel internacional; la llamada *época de oro* del cine mexicano obedeció a condiciones particulares, condicionadas por las circunstancias históricas: de los tres países de lengua castellana con industrias de cine, sólo México fue aliado de los Estados Unidos en la guerra contra el Eje (Argentina y España se declararon neutrales, aunque la de España fue una neutralidad sólo legal). Así, cuatro factores derivados de este hecho (nuevamente producto de la intervención del Gobierno), contribuyeron a favor de la industria cinematográfica mexicana: el acceso tanto a refacciones y maquinaria para los estudios, como a "refacción económica a los productores de cine"; asesoría de Hollywood a los trabajadores de la industria, y finalmente el libre

acceso a película virgen, materia prima del cine. Estos factores, aunados al retiro norteamericano de los mercados europeos y latinoamericanos, convirtieron a la cinematografía mexicana en una de las principales a nivel mundial.

El cine mexicano se encontró con las puertas abiertas para ocupar lo que se llama sus "mercados naturales", es decir, los latinoamericanos. Es como si Hollywood se lo prestara mientras durara la guerra y, un poco más, puesto que en los años posteriores al conflicto bélico, los esfuerzos se concentraban en la reconstrucción de la Europa devastada (el Plan Marshall) y en la Guerra Fria. La industria del cine mexicano aprovecha el momento inundando sus "mercados, naturales" y crea una serie de mecanismos que funcionaban a la perfección: la fabricación en serie de obras de recuperación inmediata y segura, la explotación de valores comerciales de probada eficacia (actores que adquieren gran popularidad, temas, personajes, géneros), distribución asegurada en los, "mercados naturales", incluso adelantos por distribución en los mercados más importantes (Colombia, Cuba, Venezuela), los cuales pagaban por sí solos la producción de la obra, e incluso dejaban ganancias. Entonces no se hablaba de coproducción pero los adelantos por su cuantía funcionaban como verdaderas inversiones de coproducción.¹²

El investigador Eduardo de la Vega resume los factores de época de oro:

a) La Segunda Guerra Mundial, que abrió una nueva coyuntura comercial en los países de América Latina y que los productores filmicos mexicanos supieron canalizar en su beneficio;

b) El proceso de industrialización y urbanización vivido por el país como consecuencia de la propia situación bélica, fenómeno que amplió el mercado interno para el cine y en general para las mercancías nacionales;

c) El apoyo tecnológico y financiero otorgado por la industria hollywoodense como consecuencia de la colaboración prestada por el gobierno mexicano a la lucha contra las potencias del Eje Berlín-Roma-Tokio, ayuda que se tradujo en un bloqueo a las películas producidas en España y Argentina, países competidores de México por los mercados de habla hispana;

d) El apoyo estatal que repercute de diversas maneras: fundación del Banco Cinematográfico, S. A. (1942), primera y única institución crediticia en su género que de ahí en adelante se limitará a estimular y refaccionar a los productores; promulgación de la Ley de la Industria Cinematográfica Mexicana (1949), y creación de la Dirección General de Cinematografía (1949), dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Aprovechando toda esa plataforma sociopolítica, los empresarios del sector de la producción se reorganizarán bajo el nombre de Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas, A.P.D.P.M., (1941 y 1944), promoverán la fundación de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (1942), impulsarán, entre 1944 y 1946, la creación de cuatro gigantescos estudios (Churubusco, Cuauhtémoc, San Angel Inn y Tepeyac) y fundarán para

beneficio de sus productos la empresa distribuidora monopólica Películas Nacionales, S.A.

A todo ello se sumará la creación de un fuerte dispositivo de star system que incluiría la captación de actores extranjeros y que penetraría en los países de Iberoamérica a través de las figuras míticas de Jorge Negrete, Pedro Armendáriz, Mario Moreno Cantinflas, Pedro Infante, Dolores del Río, Arturo de Córdova, María Félix, Libertad Lamarque, Marga López, Luis Sandrini, etcétera. Cantinflas, María Félix, Armendáriz y De Córdova lograrían a su vez contratos con productores europeos o hollywoodenses¹².

La bonanza del cine mexicano tuvo, entre otras consecuencias, el alza desmesurada en los costos de las películas, y desde luego en los salarios de actores, directores y técnicos. Para 1945, ya trabajaban en la industria unas 4 mil personas, todas dentro del STIC. No tardaron en surgir conflictos internos, producto de abusos y privilegios, que desembocaron en el cisma del sindicato – encabezado por Jorge Negrete, Gabriel Figueroa y Mario Moreno *Cantinflas* - y el nacimiento del STPC de la RM, afiliado a la CTM.

Para Catherine Bloch, el origen del conflicto estriba en lo fundamental, en la insegura situación que los actores y otros gremios artísticos del cine preveían ante la guerra, y a la corrupción de los líderes del STIC:

En el año 1944, los actores y los demás sectores artísticos de la industria cinematográfica decidieron separarse de las otras ramas. ¿Por qué? En los últimos años la industria cinematográfica había recibido un gran impulso debido a la Guerra Mundial y a la consiguiente expansión de los mercados del cine mexicano. La industria creció y con ella el número de trabajadores sindicalizados. Pero fue mayor el crecimiento en el renglón de la distribución y la exhibición que en el de la producción. Por tanto los artistas se sintieron amenazados; consideraban que el sindicato industrial (el STIC) no tomaba en cuenta sus necesidades y que de seguir así, pronto no tendrían ni voz ni voto en los asuntos gremiales.¹³

El conflicto se resolvió en lo total, a partir de una carta del Presidente Ávila Camacho, el 3 de septiembre de 1945, en el que se delimitaban las funciones de cada uno de los sindicatos, quedando el STIC con la elaboración de noticiarios, la distribución y la exhibición y el STPC con la producción de películas de ficción en estudios y exteriores.

El interés del gobierno por el cine, que según García Riera llegó a ser en ese

tiempo la sexta industria del país (sólo abajo de la laminación, el ensamble de automóviles, el acero, la cerveza y los acabados de algodón), promovió varias medidas: en 1941, fue ratificado el acuerdo cardenista que hacía obligatoria la exhibición de cintas nacionales en todas las salas del país; el 4 de abril de 1942 fue creado el Banco Cinematográfico, SA, por iniciativa del Banco de México y con el respaldo moral del presidente.

El banco, que no era aún institución nacional (lo sería en 1947), y que sustituyó a la Financiera de Películas, SA, filial del Banco de México, suponía una experiencia única en el mundo: ningún cine de ningún país había contado -ni contaría, aparte del mexicano- con un banco como fuente crediticia exclusiva. El primer gerente de la institución, Carlos Carriedo Galván, explicó a la revista Mexico Cinema (febrero de 1943) que el banco se había creado para dar respaldo a los "capitalistas que consideran al cine como una actividad" y, que no fueran, caso frecuente en México, "hombres ricos a los que tentaba una aventura sugestiva". Gracias al banco, el cine nacional ya no tendría que financiarse por fuerza, como era costumbre, con anticipos por distribución (la "venta previa de territorios" que exponía a la ganancia nula y al fraude).

Se fundaron en 1941 varias firmas productoras capaces de competir con Grovas en la realización continuada de cine: la Filmex de Simón Wishnack y Gregorio Walerstein [DF 1913], la Films Mundiales a cargo de Agustín Fink, la POSA Films de Cantinflas y socios, y la Rodríguez Hermanos, que obtuvieran grandes triunfos en taquilla con sus películas respectivas El conde de Montecristo, ¡Ay, qué tiempos, señor don Simón!, El gendarme desconocido y ¡Ay, Jalisco, no te rajes! En el mismo 1941, la asociación de Bustillo Oro con Grovas produjo otro "taquillazo": Cuando los hijos se van.¹³

En 1942, el Banco Cinematográfico creó la Grovas, SA, que debía realizar un mínimo de veinte películas anuales supervisadas por los asociados con Grovas en la firma, todos ellos directores de primera línea: Bustillo Oro, Contreras Torres, Fernando de Fuentes, Mauricio de la Serna, Vicente Saisó Piquer, Miguel Zacarías y, después, Raphael J. Sevilla. La Grovas, SA, con un capital de un millón de pesos (más de 200 mil dólares) fue anunciada como la más poderosa empresa de cine de América Latina.

* Otros autores, como Rafael Alcérreca, en su obra *Una mirada a los Estudios Churubusco*, ECHASA, 2002, colocan a la industria cinematográfica en tercer lugar; para Aurelio de los Reyes, llegó a ser la segunda, sólo después de la petrolera.

La posguerra trajo no sólo la recuperación de las cinematografías norteamericana y europeas, sino su reconquista de públicos de clases alta y media; el cine mexicano, casi por fuerza, tuvo que refugiarse en producir mucho cine popular, confiado en sus consumidores analfabetas o casi de México y América Latina, y abaratar sus costos, fundamentalmente reduciendo el tiempo de rodaje, con la consecuente merma de calidad. La rapidez y demérito de esa calidad, hicieron que ese cine se conociera como *churro*, por la velocidad en su elaboración.

La producción de "churros" debió ser auspiciada por el Banco del Cine, convertido ya en 1947 en Banco Nacional Cinematográfico por el Gobierno del Presidente Miguel Alemán (1946-1952), y por las compañías distribuidoras dependientes del mismo banco; Películas Nacionales, fundada también en 1947, y Películas Mexicanas, fundada en 1945. Fue claro, sin embargo, que el cultivo del "churro" fue dictado sobre todo por un monopolio de la exhibición. Lo encabezaba el norteamericano William Jenkins, asociado en Puebla con Maximino Ávila Camacho, gobernador abusivo de ese Estado durante la presidencia de su hermano Manuel, y secundado por Gabriel Alarcón y Manuel Espinoza Iglesias. Para 1949, el grupo de Jenkins controlaba el 80% de las salas de cine del país y podía ejercer sobre los productores de cine una fuerte presión".¹⁴

El Estado respondió a esta circunstancia monopolizadora con la emisión, en el mismo 1949 de la Ley de la Industria Cinematográfica.

El mecanismo que parecía válido para siempre empezó a fallar. Varias hipótesis intentan explicar esa caída. En algunos países se establece un control de la salida de divisas, en otros, como en Cuba, cambian las condiciones políticas. El cine mexicano se ahorca a sí mismo por la repetición ad nauseam de fórmulas, géneros y convenciones, además de que cada vez se deteriora más la calidad técnica y artística. Los sobrevivientes de la época culpan al controvertido "Plan Garduño" (En cuya redacción participó el Estado y todas las fuerzas interesadas en la industria), que pretendía una racionalización del sistema con la reglamentación del financiamiento por parte del Banco Cinematográfico, la creación de dos grandes compañías distribuidoras con participación privada (mayorista) y estatal, Películas Nacionales, S. de R.L. para la distribución en el interior de la República Mexicana y Películas Mexicanas, S.A., para la distribución en el extranjero. No se duda que todas estas circunstancias hayan incidido en su degradación, pero se cree que la principal causa fue cuando Hollywood decidió retomar lo que había prestado.¹⁵

Si la cantidad de películas producidas por una cinematografía es el indicador fundamental de su condición, en el periodo que se revisa, es claro que las

diversas circunstancias sociales, políticas y sobre todo económicas, determinaron en buena medida la salud o enfermedad de la cinematografía mexicana. Desde sus primeros años, en donde la producción era esporádica y breve, pasó a un primer y segundo florecimientos, este último a partir de 1941, cuando las condiciones históricas ya reseñadas, permitieron a la cinematografía mexicana tomar el liderazgo en Latinoamérica; con la posguerra sufre una severa crisis, pero a finales de la década de los cuarenta recobra su impulso, por lo menos cuantitativo, producto de los mecanismos que revisaremos enseguida, todos ellos auspiciados por el Estado, y con una tendencia al establecimiento de políticas cinematográficas, eco de la transformación de nuestro país ante la industrialización emprendida por el gobierno alemán.

Hasta ese momento, además de intermitentes participaciones del Estado en la producción, producto del interés personal de algún personaje político poderoso, el gobierno había limitado su intervención en algunos puntos clave; en la producción, al apoyar con recursos o elementos gubernamentales la filmación de algunas películas; en la exhibición, con tímidos intentos normativos por impedir el doblaje, el establecimiento de la censura desde 1913, y en general, participando activamente en la búsqueda de la solución al conflicto intergremial que principió en 1941. Aunque con algunos importantes antecedentes en materia legal, sobre todo derivados del *Reglamento de Supervisión Cinematográfica* de 1941, la política cinematográfica del Estado se limitó a declaraciones en pro del cine mexicano, sin un cuerpo administrativo, financiero y legal que las sostuvieran en los hechos.

NOTAS CAPÍTULO 1.1

- ¹ García Riera, Emilio. Breve historia del cine mexicano. Primer siglo 1897-1997 p. 20
- ² Ibid, p.48
- ³ Ibid, p. 48
- ⁴ Pérez Turrent, Tomás. *Cine Mexicano, público y mercados extranjeros. Cine latinoamericano años 30-40-50*. Cuadernos de cine # 35. UNAM, 1990.
- ⁵ Ibid.
- ⁶ Ayala Blanco, Jorge. *La aventura del cine mexicano*. Editorial ERA.
- ⁷ García Riera, Emilio. Ibid.
- ⁸ Aviña, Rafael. *Tierra Brava. El campo en el cine mexicano*. IMCINE, CONASUPO
- ⁹ Bloch, Catherine. *El sindicalismo en el cine. El cine mexicano a través de la crítica*. UNAM
- ¹⁰ García Riera, Emilio. Ibid.
- ¹¹ Pérez Turrent, Tomás. *Ibid*.
- ¹² De la Vega, Eduardo. *La industria cinematográfica en México: perfil histórico-social*. CD-ROM *Cien años de cine mexicano 1896-1996*. IMCINE/Universidad de Colima, 1997
- ¹³ Bloch, Catherine. *Ibid*.
- ¹⁴ García Riera, Emilio. *Ibid*.
- ¹⁵ García Riera, Emilio. *Ibid*.
- ¹⁶ Pérez Turrent, Tomás. *Ibid*.

1.2 Legislación cinematográfica mexicana.

El carácter del cine.

Como parte de un fenómeno internacional, cuya evolución política, económica y social afecta las estructuras sociales, el cine es un proceso de creación múltiple y colectiva. Las fases de producción, distribución y exhibición (y podríamos añadir las de la promoción y el consumo) lo caracterizan como una industria, pero sin olvidar que también es un arte, que simultáneamente es individual y colectivo. El término industria cultural, aplicado a la compleja amalgama de factores que integran lo cinematográfico, parece conjuntar estos procesos, y a la vez preparar el terreno para su análisis en términos de económicos, de mercado.

Al principio, el cine contaba sólo con un público modesto: el de las ferias, para el que constituía una atracción similar a la de los juegos mecánicos o la exhibición de animales. Vemos pues que no pudo tener orígenes más populares. Pero pronto los espectadores aprendieron a gustar del nuevo espectáculo y no se contentaron ya con ver incansablemente las mismas cintas que los dueños de las ferias usaban hasta que se deshacían. Como consecuencia, la producción de películas tuvo que organizarse, complicarse, estructurarse. Se acabó el artesanado, se acabó la época en la que el cineasta era una especie de hombre orquesta que producía, dirigía, y vendía sus productos. El número creciente de espectadores iba a engendrar una organización colosal que obedecería a las leyes de la industria. (...) Viendo este desarrollo no es necesario precisar que esta organización estuvo fundada desde siempre y sobre todo en las ganancias. Mucho tiempo después los cineastas conquistaron el dominio artístico, pero éste tuvo poco influjo en la epopeya cinematográfica.¹

Con el crecimiento del público se hicieron necesarias las salas para la exhibición colectiva; para lograr la variedad en los programas, comenzó la división de trabajos: los productores, hacedores de los filmes, que pronto reconocieron la conveniencia de alquilar en lugar de vender sus producciones, a su vez necesitaron de alguien que se dedicara sólo a ello: los distribuidores, que a su vez requieren de la promoción para la venta de títulos. La especialización de quehaceres (laboratorios, técnicos, artísticos, etcétera) obliga al cine a concebirse

a sí mismo como una industria, que sin embargo ignora las leyes de la industria, en el sentido de la estandarización y de la producción en serie.

Virgilio Anduiza, en su *Legislación Cinematográfica mexicana*, anota que:

El Estado es la representación jurídica de la nación, la cual a su vez, es un todo que vive con un pasado que actúa en el presente, con un presente que día a día va haciendo suyo el porvenir.

*El Estado tiene la obligación de no coartar ni restringir la libre expresión de las ideas, pero a la vez de mantenerla dentro del marco limitativo constitucional. Consecuentemente, la evaluación de los efectos de la expresión cinematográfica no debe quedar, como hasta ahora, al arbitrio discrecional y subjetivo de la autoridad.*²

Para Fernando Macotela, "el derecho del cine tiene dos aspectos. Se presenta como el conjunto de reglas jurídicas que rigen la producción, la distribución y la exhibición de las películas cinematográficas. Controla a la película como creación artística (obra cinematográfica) como en su carácter de mercancía (película impresa). Rige también las relaciones jurídicas que nacen tanto de la creación intelectual en el dominio del cine, como en la actividad económica injertada en esta creación intelectual."³

Antecedentes legislativos.

1.2.1 Reglamento Cinematográfico (1913).

Siendo Presidente Victoriano Huerta, se promulgó el 23 de junio el primer *Reglamento Cinematográfico*, que hizo énfasis tanto en las condiciones de salubridad e higiene y seguridad de los locales destinados a la exhibición cinematográfica (anchura de pasillos, salidas, capacidad máxima, ventilación, instalaciones eléctricas, no fumar), como en la prohibición de las "vistas de escenas en las que se cometían delitos y los culpables no tenían castigo, ataques a las autoridades, a terceros, a la moral, las buenas costumbres, la paz y el orden público", y de la censura de las vistas a exhibir, así como sus correspondientes penas.

1.2.2 Reglamento de Censura Cinematográfica (1919).

Durante la Presidencia de Venustiano Carranza aparece el *Reglamento de Censura Cinematográfica*, que confiere a la Secretaría de Gobernación las funciones de censor a un pequeño cuerpo colegiado, denominado *Consejo de Censura*, tanto para la exhibición, como para la importación, exportación y filmación de películas en nuestro país. No obstante, en el mismo, también se establecen los procedimientos para los recursos de revisión en caso de inconformidades. Destaca en este reglamento el interés del gobierno carrancista por el control de las películas a ser exportadas, ya que la revolución provocó el interés desmedido de numerosos fotógrafos, especialmente norteamericanos, empeñados en presentar a México como un país sin ley ni orden.

1.2.3 Reformas al Reglamento de Censura Cinematográfica (1938)

El reglamento carrancista fue modificado por el gobierno de Lázaro Cárdenas, al crearse el Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad, en lugar del Consejo de Censura, aunque más con fines fiscales que de control político.

1.2.4 Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941).

Durante la administración de Manuel Ávila Camacho, se promulga el *Reglamento de Supervisión Cinematográfica*, que consideraba

"es indispensable ampliar las reglas a que se debe someter la autorización para exhibir películas cinematográficas en toda la República y para exportar las producidas en el país".⁴

El reglamento establece la creación del Departamento de Supervisión Cinematográfica, que aplica por primera vez la clasificación por letras para la exhibición de las películas según su público, haciéndola restrictiva, lo mismo que

los dictámenes escritos de cada película y, ante la posibilidad de que se tuvieran que exportar los materiales filmados para su revelado en laboratorios extranjeros, ordenaba la presencia de supervisores gubernamentales para que asistieran a las vistas, ofrecía la posibilidad de la supervisión (lectura) previa de los guiones, en forma gratuita, y ordenaba el subtítulo en español.

1.2.5 Ley que crea la Comisión Nacional de Cinematografía (1947)

El presidente Miguel Alemán emitió esta ley que creaba la comisión que daba su nombre a la misma, y cuyo objeto fue "procurar el mejoramiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional", mediante el fomento a la producción, la ampliación de mercados, la elaboración de documentales y películas educativas, propaganda del cine nacional, y concursos e investigaciones en pro de nuestra industria. Nominalmente estaba integrada por la Secretaría de Gobernación, el Banco Nacional Cinematográfico, S.A., las empresas propietarias de los laboratorios y estudios, la Asociación de Productores, los distribuidores, exhibidores y sindicatos.

Varias y precisas circunstancias explican este ordenamiento jurídico. En primer lugar, el fin de la Segunda Guerra Mundial, como ya se ha descrito, terminó con las expectativas de bonanza del cine mexicano, y lo colocó en una de las más severas crisis; por otro lado, los conflictos intergremiales recientes hacían indispensable la intervención del Estado como mediador de los mismos, y finalmente, se bosquejaba ya la creación de un organismo con participación de los propios integrantes de la comunidad cinematográfica, para la búsqueda de soluciones conjuntas. En la práctica, sin embargo, la comisión no llegó a operar, e incluso fue sustituida por el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, contemplado en la Ley del 49, que tampoco llegó a funcionar.

1.2.6 Ley y Reglamento de la Industria Cinematográfica (1949-1951).

A casi veinte años de existencia del cine sonoro, el desarrollo de la cinematografía, las pugnas de intereses y los conflictos suscitados, hicieron ver al gobierno la necesidad de establecer un mecanismo regulador, de control y de intervención del Estado en las actividades económicas y sociales (luego entonces políticas) de la cinematografía. Ya en el dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Senadores sobre el proyecto de *Ley de la Industria Cinematográfica*, se hacía énfasis en su carácter de interés público como

*"...el interés y trascendencia que tiene para el Estado el fomento de la industria cinematográfica nacional como vehículo de cultura, como fuente de trabajo y por su importancia cada vez mayor".*⁵

La nueva Ley incorporó los postulados básicos de sus predecesoras legales, tales como la censura, justificada en términos no morales sino prácticos por uno de los diputados participantes en los debates, Alberto Trueba Urbina que recordaba que la libertad de expresión consagrada en la constitución procedía de la de 1857, y por tanto sólo la concebía para la manifestación de las ideas habladas o escritas. Así, según el diputado Trueba Urbina:

*"...si una publicación periodística infringe el artículo 6º constitucional, atacando derechos privados o manifestaciones que constituyan un ataque a la moral o a la paz pública, en posterior publicación podrá corregirse; pero tratándose de películas es materialmente imposible hacer la rectificación. Por esta razón es indispensable la censura previa, porque hay la facilidad de corregir un ataque a la moral, a la paz pública o a la vida privada".*⁶

Además, la Ley dispuso la creación de la Dirección General de Cinematografía, y la dotó de recursos, creando así la infraestructura básica para asuntos como la censura o supervisión, la exportación e importación de películas, estadísticas, procedimientos administrativos y reconociendo en ello el grado de complejidad

que había alcanzado el cine, al introducir las definiciones de producción, distribución y exhibición.

Especial interés, sin embargo, poseen algunos artículos, como el 49 y el 50, que establecieron la prohibición a los exhibidores, particulares y empresas de tener intereses económicos en la producción y distribución cinematográficas, y viceversa, en un intento por detener el monopolio de Jenkins que ya en esa fecha, controlaba el 80% de las salas del país. Y en ese mismo sentido, la disposición del tiempo de exhibición a las películas mexicanas equivalente a un 50% del tiempo total de pantalla de cada sala cinematográfica, ordenamiento que fue neutralizado por los exhibidores al recurrir al amparo, que concedió la Suprema Corte de Justicia.

Por otra parte, la Ley ordenó la formación de instituciones como la Cineteca Nacional —hecha realidad hasta 1974— el Registro Público cinematográfico (desaparecido muchos años después, durante el gobierno de Miguel de la Madrid, a causa de un lamentable malentendido legal, que suponía la duplicidad de funciones con el Registro de las obras de la Dirección General de Derechos de Autor), el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico —en el que podemos anticipar el germen del actual Instituto Mexicano de Cinematografía— nunca formado, y un conjunto de elementos no atendidos, como la atribución a la Secretaría de Gobernación, vía la Dirección General de Cinematografía, su brazo ejecutor en materia cinematográfica, de funciones de fomento a la producción de películas de calidad, celebración de concursos, otorgamiento de premios y estímulos a inventores e innovadores y ayuda moral y económica a diversas instituciones cinematográficas.

1.2.7 Reformas a la Ley de la Industria Cinematográfica (1952)

Para los efectos de esta tesis, resultan destacables igualmente tres temas, prácticamente soslayados por las circunstancias, que sin embargo estuvieron contemplados en la Ley: la encomienda a Gobernación de las labores *publicitarias* (la promoción, según la nomenclatura actual) del cine mexicano, la cooperación entre la Dirección de Cinematografía y la Secretaría de Educación Pública para utilizar al cine "como medio de instrucción escolar y difusión cultural y extraescolar" (definición que, cuando menos en parte, retoma alguna de las funciones del IMCINE, al igual que la promoción); finalmente, el artículo tercero de la Ley del 49, contemplaba entre los recursos de que dispondría el Estado para su gestión en materia cinematográfica, la asignación de los ingresos generados por los derechos de importación, exportación y supervisión de las películas (es decir, los impuestos generados por estos rubros), y la aportación del Departamento del Distrito Federal del 10% de los ingresos captados por los impuestos a la exhibición de las películas en el Distrito Federal. Desgraciadamente, según apunta Virgilio Anduiza, este artículo se modificó en el 52, debido en buena medida a la intervención de Ernesto P. Uruchurtu, entonces regente de la ciudad y demasiado afín a los intereses del monopolio exhibidor. De cualquier modo, existe también aquí la evidencia de otra semilla más de la intervención del Estado en la producción de películas, incluyendo su mecanismo proveedor.

"Esta reforma impidió que la Dirección General de Cinematografía tuviera a su alcance una partida adecuada para su funcionamiento, así como oportunidad para centralizar las actividades cinematográficas".⁷

El propósito fundamental al reformar la Ley fue el de facilitar la intervención del Estado con el fin de regular la industria cinematográfica, vigilando la aplicación de los reglamentos establecidos y la protección de intereses económicos y gremiales, estableciendo bases de reciprocidad internacional y un adecuado sistema de sanciones que no hicieran nugatoria la ley.¹⁶

De cualquier modo, podemos considerar a la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949-52, como el intento más serio por parte del Estado para regular, apoyar y recomponer la industria cinematográfica mexicana, y desde luego el primer capítulo que institucionaliza su intervención, si bien con numerosas posibilidades de aplicarla –o dejar de hacerlo- de acuerdo a la temida discrecionalidad de los funcionarios encargados de ejercerla.

1.2.8 Iniciativa de Ley Cinematográfica (1960)

Ya con una Ley, y su correspondiente Reglamento, que no tuvo en cuenta durante su confección el desarrollo e interacción de la cinematografía con otros medios conocidos o por conocer, como la televisión, y más tarde el video u otros soportes, fueron varios los intentos por actualizarla, mediante iniciativas de Ley que pretendieron modificarla, como las presentadas –y congeladas por diversas razones-, en 1960 y 1982.

Vale la pena recordar que en la iniciativa de 1960, se confería a la Secretaría de Educación Pública la responsabilidad de operar el Instituto Nacional Cinematográfico, y dentro del mismo las decisiones colegiadas mediante un Consejo Consultivo y consideraba la existencia de aportaciones económicas, franquicias fiscales, subsidios y créditos para apoyar al cine mexicano. Además, se proponía la clasificación de las salas cinematográficas por parte de la Secretaría de Gobernación, la intervención de la de Industria y Comercio para las importaciones y exportaciones de las cintas, así como para la vigilancia de las instituciones de crédito, e impedir los monopolios. Afirmación importante en 1960, ya que en ese mismo año, el Estado mexicano adquirió para sí el control de la Compañía Operadora de Teatros (COTSA), principal brazo exhibidor del monopolio Jenkins.

1.2.9 Iniciativa de Ley Cinematográfica (1982)

En abril de 1981, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía Margarita López Portillo, encargó al Director de Cinematografía la formación de una comisión jurídica para la elaboración de un anteproyecto de una nueva Ley de la Industria Cinematográfica. A principios de 1982, Jorge Durán Chávez, Director de Cinematografía, entregó el anteproyecto, contenido en doce capítulos, que pretendía, según rezaba el propio documento, "resolver los conflictos que se presentan como nuevos en la industria del cine", y recogía experiencias jurídicas en otros países en la materia.

En el anteproyecto se asignaba a la Dirección de Cinematografía, además de las funciones de supervisión y registro, la responsabilidad de "promover, coordinar, vigilar, planear y fomentar las iniciativas que busquen el mejoramiento y desarrollo de la producción cinematográfica nacional y de la función de películas nacionales en México y en el extranjero", así como la vigilancia sobre las entidades "y manifestaciones cinematográficas" en el que el Estado participara financieramente.

Además, se definían los conceptos que establecen las diferencias entre producción nacional, extranjera, coproducción, duración de largos, medios y cortometrajes, y mantenía el establecimiento de cuando menos el 50% de tiempo de pantalla para el cine mexicano. El doblaje sólo para películas infantiles.

De especial interés para nosotros, es el capítulo sexto, en el que se establecía un arancel especial para la importación de películas ("bono de importación"), cuya recaudación se destinaría al "fomento de producción de películas culturales y educativas de interés para la población mexicana en general", que serían seleccionadas y administradas por el Banco Nacional Cinematográfico. Como veremos más adelante, este impuesto sería similar al que recientemente fue

aprobado (diciembre del 2002), con la enorme diferencia que en el bono de importación el sector que se veía afectado era el de la distribución.

Finalmente, en este anteproyecto también se proponía la creación de un Comité Consultivo, formado por funcionarios de la propia Dirección de Cinematografía, y por un representante de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, uno de los productores, uno de los distribuidores y uno de los exhibidores, así como uno por cada uno de los dos sindicatos.

Aunque con estas *novedades*, en esencia el anteproyecto de Nueva Ley no difería demasiado de la Ley de la Industria Cinematográfica de 1949.

1.2.10 Ley Federal de Cinematografía (1992)

Resultado de la política neoliberal adoptada por el gobierno mexicano desde el periodo de Miguel de la Madrid (1982-1988), y profundizada por su sucesor, Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), y sobre todo ante la inminencia de la firma de creación del Tratado de Libre Comercio (TLC) conocido por su sigla en inglés NAFTA (North American Free Trade Agreement), en el que México, Estados Unidos y Canadá eliminarían las restricciones aduaneras y arancelarias entre ellos, formando una zona económica común, el cine mexicano enfrentaba, a los ojos del gobierno salinista, dos obstáculos para su incorporación al tratado: el primero de ellos, el precio tope de las salas cinematográficas, al ser incluido en la canasta básica; el segundo, más importante todavía, la persistencia de la cuota de pantalla del 50% para el cine nacional, pese a que en la práctica ésta fue anulada mediante varios juicios de amparo promovidos por las empresas exhibidoras, especialmente las filiales de las norteamericanas. No es difícil adivinar detrás del interés por *modernizar* la Ley de la Industria Cinematográfica, las presiones del gobierno y empresas norteamericanas en materia cinematográfica, para garantizar la permanencia del poder hegemónico del material norteamericano. Otras acciones del gobierno salinista fortalecieron esta postura: la privatización de la *Compañía Operadora de Teatros, S.A.*, la venta de los *Estudios América* y la

reducción de los *Estudios Churubusco-Azteca*, la desaparición de *Películas Mexicanas*, *Películas Nacionales*, *Conacine* y *Conacite Dos*, y en otro ámbito, la desarticulación del STIC como único sindicato para los nuevos cines.

En el campo jurídico, y aunque por varios años se trabajó en la elaboración de un nuevo anteproyecto de Ley, de manera sorpresiva, a fines de diciembre de 1992, fue aprobada por el senado en apenas veinte minutos de discusión, el anteproyecto enviado por el Presidente Salinas, ajeno por completo a los anteriores anteproyectos, mucho más escueto y profundamente inclinado hacia la preparación de la materia cinematográfica dentro del Tratado de Libre Comercio.

La nueva Ley, que eliminó de su nomenclatura el término "industria", estaba contenida en apenas diez capítulos, suprimió la censura previa de los guiones, y la presencia de supervisores en las filmaciones extranjeras, estableció la posibilidad del doblaje para las películas infantiles y los documentales educativos, permitió la participación de las personas en diversas actividades de producción, exhibición y distribución, aunque reservando a la Comisión Federal de Competencia los casos de prácticas monopólicas, abrió los conceptos de salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, videogramas, disco compacto o láser, y estableció un mínimo de 10% de tiempo de pantalla para el cine mexicano. Por separado, en uno de sus artículos transitorios, estableció la reducción de este tiempo de pantalla para el cine mexicano del 30 al 10%.

Liberó los precios de taquilla, convirtió la clasificación en informativa y restrictiva, y estableció el fomento a la industria cinematográfica nacional a través de "estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal". Finalmente, creó el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), aunque no señaló montos para su operación, y ubicó la operación del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), y de la Cineteca Nacional dentro de la Secretaría de Educación Pública, a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En opinión de Patricia Millet, expresidenta de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE),

La Ley de 1992 se creó para dar vida a la exhibición, que se estaba muriendo, y efectivamente tras su promulgación presenciamos un boom de la exhibición (contamos con cines de la talla de París o Nueva York), pero exclusivamente en las grandes ciudades del país.⁸

La emisión de esta Ley encontró una fuerte oposición en varios sectores, factor que contribuyó a que su correspondiente reglamento se demorara por varios años, y a que en los siguientes, se hicieran numerosos intentos por reformarla.

1.2.11 Decreto de Reformas y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía (1998).

Precisamente, a partir de la publicación de la Ley, en 1992, comenzó a gestarse un movimiento para su modificación. A instancias de un grupo de legisladores, entre los que destacó la actividad de María Rojo, actriz, entonces diputada, y en colaboración con un buen grupo de directores, productores, distribuidores independientes (es decir, al margen de las *majors*), y de no pocos actores, funcionarios y trabajadores del cine mexicano, realizaron diversos debates, coloquios y foros, para agrupar primero a la comunidad, y posteriormente para recoger las propuestas para el anteproyecto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Cinematografía.

Por otro lado, y como resultado de los profundos cambios en las estructuras de poder que se venían dando desde 1988, con la cada vez más amplia participación de la sociedad en las decisiones políticas, y en la nueva conformación de las cámaras de diputados y senadores, preludio de los resultados electorales del 2000, se dio finalmente la circunstancia de que el Partido Revolucionario Institucional perdiera finalmente la mayoría en la cámara de diputados, durante la XLVII legislatura, lo que posibilitó que el anteproyecto fuera aprobado por unanimidad, apenas con un tenue cambio que los legisladores prisitas intentaron de última hora, en la Cámara de Senadores, por vía de la senadora Beatriz Paredes, que proponía dejar al libre arbitrio de los exhibidores el tema del tiempo de pantalla para el cine mexicano en un 10%.

Según la propia iniciativa de Reformas y Adiciones, éstas se proponían fundamentalmente tres objetivos:

Primero: Recuperar los Niveles de Inversión y Restablecer las Cadenas Productivas Cinematográficas. Es necesario restablecer las cadenas productivas de la cinematografía y lograr que en México se produzca y se exhiba cine nacional capaz de recuperar las inversiones realizadas y generar las tan necesarias divisas para el país; para esto resulta fundamental establecer los estímulos a la producción a través de un Fondo, al incluir su creación en esta iniciativa, se pretende dar vida jurídica a un mecanismo que es indispensable para la reactivación de nuestro cine.

Actualmente, todos los países que desean mantener vivas sus cinematografías nacionales, cuentan con estímulos de este tipo. Tal es el caso de los Estados Unidos, Francia, Argentina y otros países. En Estados Unidos la cinematográfica es una de las tres más importantes industrias, generadora no solo de capital, sino también captadora de divisas.

Segundo: Aprovechar Plenamente toda la Capacidad Instalada de la Industria Cinematográfica Nacional. En este momento las instalaciones cinematográficas están subutilizadas; urge lograr su aprovechamiento pleno y propiciar su crecimiento de acuerdo a las potencialidades del país, para que así podamos competir en igualdad de circunstancias dentro de los mercados internacionales; a manera de ejemplo, nos permitimos citar que en 1977 con una población de 64.5 millones de habitantes se contaba con 2676 salas cinematográficas, en 1997 con cerca de 95 millones de habitantes, se dispone de sólo 1880 salas.

Tercero: Preservación del Patrimonio Cultural. Por primera vez, en este proyecto de ley, se incluye un artículo que considera la preservación de la obra cinematográfica como patrimonio cultural, regulando la venta de negativos de películas mexicanas al extranjero.

No queremos vernos en la necesidad de tener que acudir a distribuidores extranjeros para poder exhibir en nuestro propio país películas como *Pueblerina* o *María Candelaria*.⁹

En su conformación, aparecieron por vez primera o bien fueron retomadas en su justa medida, algunas consideraciones que en el pasado reciente afectaron de modo importante a nuestra industria: las decisiones gubernamentales de privatizar y desincorporar a numerosas empresas e instituciones estatales, que terminaron en el corto plazo por dismantelar la infraestructura cinematográfica; la modificación al precio de taquilla, que pasó de ser considerado un elemento indispensable de la canasta básica, -incluso para amplios sectores de la izquierda

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mexicana-, a ser uno de los lastres del desarrollo de la industria cinematográfica nacional; el deficiente marco jurídico que en numerosos temas descubijaba al cine mexicano como producto cultural (recuérdese, por ejemplo, el despojo de los derechos de autor de innumerables películas nacionales, a cargo de una empresa norteamericana, que aprovechó las lagunas legales para su registro en los Estados Unidos).

Además de la polémica desatada por el tiempo de pantalla para el cine mexicano, es hasta este momento que se renueva la discusión jurídica para establecer de una manera institucional y permanente, la creación de un fondo especial para el fomento a la producción cinematográfica mexicana, convencidos de que únicamente manteniendo una sana base económica para apoyo y fomento de la producción nacional, es como se puede garantizar la supervivencia de nuestra industria, ante la formidable infraestructura del cine norteamericano.

Así, ante el alarmante descenso en la producción de películas mexicanas, se impuso en la iniciativa de Reformas la necesidad de dar vida al organismo que financiara el apoyo a la producción, así como la obligación del ejecutivo de dotar de un Reglamento, el Contrato de Fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del FIDECINE, y finalmente, el de asignar un presupuesto para estos fines dentro del presupuesto de egresos de la Federación.

1.2.12 Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía (2001)

Más de nueve años después de la promulgación de la Ley Federal de Cinematografía, y ya con un nuevo gobierno resultado de las elecciones del 2000, Vicente Fox emitió el 26 de marzo del 2001, el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía. En lo fundamental, naturalmente, detalla y describe con mayor precisión los ordenamientos de la Ley, y destina un capítulo específico a la comercialización, nuevo sector de la cinematografía, referido especialmente al mercado de video, láser, dvd y los que resulten. En el capítulo VII, del Fomento a

la Industria Cinematográfica, se establecen las bases de operación del FIDECINE y sus integrantes.

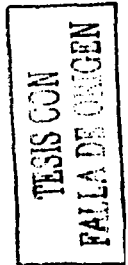
El Reglamento fue recibido con cautela, pero también con optimismo por la comunidad cinematográfica. La nota periodística de Patricia Peñalosa, de *La jornada*, da cuenta de diversas reacciones de destacados miembros de la industria, luego de ser presentado en un acto oficial en la Secretaría de Gobernación, por Santiago Creel:

A propósito de la publicación del Reglamento a la Ley Federal de Cinematografía, efectuada hoy 29 de marzo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, Víctor Hugo Rascón Banda, presidente de la Sociedad General de Escritores de México (Sogem), indicó que aunque los sectores de la comunidad cinematográfica han revisado de manera incompleta el Reglamento —dado que cada capítulo fue auscultado tan sólo por su respectivo sector, y por ende aún se realizarán nuevas verificaciones—. Subrayó que lo importante era que ya se expidiera y empezara a funcionar el Fidecine y se otorgara el apoyo económico de 100 millones de pesos que ayudara a impulsar la industria.

Señaló que si en las revisiones cada sector encuentra artículos transitorios que le perjudiquen —pues cada uno consensó los artículos tocantes a sus intereses—, éstos podrán ser discutidos y negociados: "Es un trabajo que irá sobre la marcha, por lo que no se trata de descalificar el Reglamento, no es que esté mal hecho. De solicitar modificaciones, no habría problema puesto que un reglamento es un documento perfectible, flexible, además de que existe gran apertura por parte de Gobernación para escucharnos. El mismo Fidecine podría promover las reformas".

Como ejemplo de posibles "errores" o "trampas" —según el término técnico legislativo, dijo— existentes en el Reglamento, Rascón Banda citó la norma que establece que el diez por ciento de las salas deben exhibir cine mexicano: "¿Cómo se contabiliza eso en un municipio donde exista un solo cine o respecto de salas exhibidoras múltiples que pertenezcan a un solo dueño? Son todavía acciones actuariales las que deben realizarse. Sin embargo son cuestiones de hecho, no de derecho. A pesar de sus huecos, en general el Reglamento es bastante sólido y completo".

Ernesto Rimoch, presidente de la Asociación Mexicana de Productores Independientes de México, mencionó que los dos aspectos más importantes de este Reglamento consisten en que éste representa un marco jurídico dentro del cual los productores podrán moverse ya no de manera arbitraria o unilateral. Respecto de la creación del Fidecine, señaló que se trata de recursos que permitirán dar impulso al Impetu que ha adquirido el cine



mexicano: "La pelota ya está de nuestro lado, ahora nos corresponde a productores, directores, escritores y actores realizar películas de calidad".

Sobre la distribución de las películas mexicanas comentó que ha llamado la atención, incluso en el ámbito internacional, el brinco que ha dado el cine mexicano en el mercado nacional y el internacional en los últimos tres años: "Esto se debe en primer lugar a que se han hecho buenas películas, a que el público se ha identificado con ellas y las ha visto en las salas, a que éstas han abierto un espacio al cine mexicano y, finalmente, a que los distribuidores se han aventurado a difundir el cine mexicano. El reglamento marca como mínimo diez por ciento de tiempo destinado al cine mexicano, ya lo logramos y podemos superar esa cifra".

Por su parte, Marcela Fernández Violante, secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica —sector generador del primer documento para la Ley Federal de Cinematografía que después reactivó la actriz y entonces legisladora María Rojo—, reiteró que existen fallas alrededor de la disposición del 10 por ciento de pantalla arriba citada: "Hay obligatoriedad en ello mas no hay sanción en caso de incumplimiento". Aun así, manifestó, saluda el hecho de que el fondo otorgado sea de 100 millones de pesos, a pesar de que la petición original fue de 300 millones: "Pero todavía hay posibilidades de incrementar esta suma, aún se puede negociar, puesto que estamos vivos, despiertos, aún estamos en la lucha".

La actriz María Rojo, quien durante su gestión como diputada impulsó la Ley Federal de Cinematografía de 1992, junto con los entonces diputados Javier Corral y Beatriz Zavala, expresó que la emisión de este Reglamento "es un pasaporte que da cédula de identidad a la comunidad cinematográfica, pues sin él era como si no existiéramos. Sin embargo, no hay que perder de vista el hecho de que no hay ley ni decreto que dé permanencia per se: eso lo tenemos que pedir, hay que exigir, luchar, como cualquier trabajador que cuida su fuente de trabajo y sus conquistas laborales".

De igual forma, la actriz y ex legisladora Silvia Pinal, quien en 1992 participó en la elaboración del documento original a la Ley que finalmente, con el impulso de María Rojo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1999, externó lo importante de la publicación del actual Reglamento, dado que éste sirve para avalar la Ley: "Esta Ley, sin Reglamento, no servía para nada. Fue muy bueno que María (Rojo) retomara el trabajo realizado, abrió las posibilidades de la Ley, pues ahora ofrecerá un servicio efectivo y real".

Carlos Payán, productor independiente, comentó que la presentación del Reglamento es un suceso muy importante para la industria del cine mexicano: "La aparición de este Reglamento permitirá que fluyan recursos y que exista un ambiente mejor para la producción de películas. No conozco el Reglamento con precisión, pero sí me parece que recogieron todas las observaciones que nosotros hicimos".

El director Gabriel Retes manifestó sentirse sumamente alegre por la firma final del Reglamento. "¡Imagínese cómo nos sentimos toda la comunidad, si llevábamos más de nueve años esperándolo! ¿Lo que sigue? Una sola cosa:

estimular la producción, que se hagan más y más películas mexicanas. La peor película es la que no se filma. Ya luego se verá si son buenas, malas o regulares las películas, pero que se realicen".¹⁰

1.2.13 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía (2002)

En los primeros días de diciembre del 2002, fue presentada a la Cámara de Diputados, una iniciativa de Modificaciones tanto a la Ley Federal de Cinematografía como a la Ley de Derechos, mediante la cual se propuso que los derechos que se cobran por los trámites, estudios, servicios de clasificación y autorización de exhibición de películas, fueran canalizados en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y al Instituto Mexicano de Cinematografía, con el fin de impulsar la producción de películas mexicanas de calidad.

Además, se planteó la necesidad de dotar de recursos financieros al FIDECINE para el apoyo al cine mexicano, que procedieran precisamente del sector de la exhibición, aquél que fue el primer beneficiado por la Ley Federal del 92:

Por la autorización para exhibición pública de una película en salas cinematográficas o en lugares destinados para ese fin, por cada boleto vendido se retendrá un peso. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho previsto en esta fracción se destinarán en su totalidad al Fidecine e Imcine para fomentar el desarrollo de la producción cinematográfica nacional.¹¹

El Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó por 441 votos la iniciativa, que fue remitida a la de Senadores. La iniciativa, presentada por la fracción priista, procedía de un nuevo intento de las autoridades del Instituto Mexicano de Cinematografía por acercarse a los legisladores, y conseguir recursos frescos, ya que los que el Estado había asignado por la vía presupuestal tanto al Foprocine, como al propio Imcine y al Fidecine para su arranque, estaban prácticamente

extintos. Inusualmente, pero seguramente producto de la nueva correlación de fuerzas en el poder legislativo, la propuesta tomó forma y adeptos, y sorpresivamente, a escasos días de terminar el período ordinario de sesiones, fue abriéndose paso.

Mientras tanto, la bomba estalló entre los exhibidores. A través de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE), y de los principales empresarios del ramo de la exhibición, la oposición a tal medida fue declarada, tanto en entrevistas de prensa, radio y televisión, como en desplegados de prensa:

CANACINE desconoce propuesta

El director de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Video (Canacine), Alfredo Nava Garduño, dijo desconocer la propuesta de un grupo de diputados federales de establecer el cobro de un peso por cada boleto que se venda en las funciones públicas de cine, y destinar esos recursos a la industria nacional.

No obstante, señaló que "nosotros hemos luchado porque cada quien asuma sus propios riesgos y si a los exhibidores les cuesta tener sus complejos, es lamentable que se le tenga que dar dinero a otra gente".

Ante esta situación, el también exhibidor independiente hizo un símil con la industria del calzado "es como el que produce zapatos, si usted tiene una tienda de zapatos y el que los elabora le pide dinero, además de que se los compra, como que no es sano".¹⁷

"Estamos Indignados"

Miguel Ángel Dávila dice que se ampararán legalmente en caso de que se autorice el aumento de los boletos para el cine.

La industria de la exhibición está dispuesta a ampararse legalmente, si es que la Cámara de Diputados aprueba que de cada boleto vendido se destine un peso al Fidecine e Imcine, como se propuso hace unos días.

Miguel Ángel Dávila, presidente de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Video (CANACINE), que aglutina a exhibidores y productores, dijo que esta medida sería para hacer frente a lo que llamó un retroceso al pasado.

Ninguna de estas medidas, dijo Dávila, le fueron notificadas con anterioridad a pesar de haberlas solicitado, por lo que tuvo que enterarse a través de los medios de información.

"Estamos molestos e indignados por el manejo que se le ha hecho a esto, creíamos que estas discusiones ya eran cosa del pasado y nunca creímos que ni el Gobierno ni la Cámara de Diputados nos dieran un madrugete.

"Los industriales nos vamos a amparar contra esta medida, si es que es autorizada y queda en la ley, pero nos preocupa más la nula seguridad jurídica que tenemos quienes hemos invertido más de 10 millones de pesos en los últimos años, construyendo cines y dando empleos en épocas difíciles", señaló Dávila.

Dávila subrayó que el subir un peso al costo de boleto, sería un golpe más para el espectador.

"Nosotros teníamos más de un año y medio de que hicimos el aumento al boleto y no teníamos contemplado otro a futuro. Ellos están asumiendo que el público estaría encantado de pagar más, pero si se ve la asistencia de la semana, nos daríamos cuenta que las mejores entradas se dan los miércoles cuando está el dos por uno.

"Si esto es para apoyar al cine nacional, entonces habría que pensar subir un peso al kilo de frijoles, para destinarlo a los campesinos o un peso más a los libros, para dárselos a los escritores. Creo que independientemente del amparo, tendríamos que subir el costo para enfrentar la obligación que nos están proponiendo", explicó.

"Ahora resulta que nos están metiendo impuestos especiales para financiar un sector privado y particular, a costa de los mexicanos. Lamento, también, que en estos momentos en que todos los sectores estamos sentados en la mesa con el Fidecine, en la bilateral con Estados Unidos, creando becas (como la Fullbrigh), buscando la manera de apoyar al cine mexicano, no estén dando un golpe, lastimando a sectores para ayudar a otros", concluyó Dávila.¹²

Incluso, la propia Cámara insertó el 5 de diciembre del 2002 en varios periódicos de circulación nacional el siguiente desplegado:

A LA OPINION PUBLICA

A LOS C.C. LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNION

AL C. SECRETARIO DE GOBERNACION

AL C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO AL C. SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

MANIFESTAMOS NUESTRO MÁS ENÉRGICO RECHAZO A LAS MODIFICACIONES QUE APROBÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Estamos en contra de una reforma de ley:

Que no se ha consultado ni concertado con la industria y que adolece de graves defectos.

Que afecta al público espectador encareciendo el costo del boleto en taquilla con el único fin de que el gobierno se convierta en productor de cine.

Que es anticonstitucional ya que viola los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consignados en el artículo 31 de nuestra constitución.

Que obstaculiza el desarrollo de la industria cinematográfica, desalentando la inversión que en los últimos siete años ha alcanzado los 10,000 millones de pesos en infraestructura y generado más de 20,000 empleos directos.

Que genera inseguridad jurídica y promueve incentivos perversos que podrían contagiarse a otras industrias.

Que constituye un retroceso ya que nos lleva a los tiempos de los subsidios a fondo perdido, que sólo benefician a un pequeño grupo a costa de todos los mexicanos.

Que afecta a los productores de películas mexicanas y extranjeras, al encarecer injustificadamente su distribución y exhibición en México.

Que provoca que la mayoría de las películas mexicanas que se produzcan sean realizadas bajo la tutela y censura del estado.

Que enfrenta a los miembros de la comunidad cinematográfica entre sí, después de mucho esfuerzo por trabajar unidos en el resurgimiento de nuestro cine.

Manifiestamos nuestro más firme compromiso con el cine mexicano. Trabajemos juntos en buscar propuestas creativas que fomenten la producción nacional a través de incentivos y estímulos y no con nuevos impuestos disfrazados que tan sólo perjudican al público mexicano.

POR UNA INDUSTRIA UNIDA A FAVOR DEL CINE MEXICANO

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DEL VIDEOGRAMA (CANACINE)

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)¹³

Finalmente, el 15 de diciembre del 2002, en las postreras horas de la última sesión del año, los senadores aprobaron la medida:

Confirman un peso más al cine

El Congreso aprobó en definitiva el cobro de un peso adicional por cada boleto de entrada al cine, a partir del 1 de enero del próximo año

Con este cobro adicional se pretenden recaudar 180 millones de pesos, que serán destinados al Fidecine y al Instituto Mexicano de la Cinematografía, para financiar la producción de películas mexicanas de calidad.

La reforma al artículo 19-C de la Ley Federal de Cinematografía fue aprobada ayer por el Senado de la República por mayoría de votos. Lo anterior, a pesar de que el martes pasado la misma disposición fue rechazada por la Cámara alta.

Todavía ayer, algunos senadores consideraban que el cobro de este peso adicional resultaba inconstitucional, ya que quedó plasmado en la ley como un derecho.

Los legisladores explicaron que un derecho se cobra como contraprestación de un servicio que otorga el Estado, y en el caso de la exhibición de una película, el ciudadano no recibe ningún servicio estatal.

El senador perredista, Demetrio Sodi, adelantó, incluso, que el próximo año, al entrar en vigor este cobro muchas empresas de cine podrían ampararse, sin tener ninguna dificultad para ganar el juicio.

Sin embargo, la medida fue aprobada por unanimidad y sin discusión alguna.

Javier Corral, senador del PAN, fue quien convenció al Senado de la necesidad de aprobar este nuevo derecho, argumentando que no es inconstitucional, ya que el Estado presta un servicio al clasificar las películas.

"Pero lo más importante", agregó el senador, "es obtener los recursos necesarios para financiar la producción de cine mexicano".¹⁴

Todavía es demasiado reciente esta modificación a la Ley Federal de Cinematografía y a la de Derechos, como para poder evaluar sus resultados. Sin embargo, es incuestionable que este apoyo financiero para la producción, sería de importancia fundamental en la política cinematográfica del Estado para la regulación y mejoramiento de las condiciones de los productores, artistas, técnicos y demás trabajadores de la industria. Por lo pronto, uno de sus primeros resultados, en los primeros días del 2003, ha sido el consiguiente aumento en las tarifas de los cines. Con el precio de taquilla liberado, cada una de las grandes cadenas aumentaron arbitrariamente no uno, sino varios pesos al costo del boleto.

NOTAS CAPÍTULO 1.2

¹Macotela, Fernando. Tesis *La industria cinematográfica mexicana. Estudio jurídico y económico*. P.36. UNAM, 1960

²Anduiza, Virgilio. *Legislación cinematográfica mexicana*. Filmoteca UNAM, 1983.

³Macotela, Fernando. *Op. Cit.* P. 52

⁴Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941).

⁵Anduiza, Virgilio. *Op. Cit.*

⁶Anduiza, Virgilio. *Op. Cit.*

⁷ Anduiza, Virgilio. *Op. Cit.*

⁸ Entrevista de Flavio González Mello. Revista *Estudios Cinematográficos. Legislación Cinematográfica*. UNAM, 1998

⁹ *Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía*. Cámara de Diputados XLVII Legislatura.

¹⁰ Peñalosa, Patricia. *La comunidad cinematográfica celebra la aparición de un Reglamento perfectible y flexible*. La Jornada, 30 de marzo de 2001

¹¹ *Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Cinematografía y a la Ley de Derechos*. Cámara de Diputados. XLIX Legislatura.

¹² Huerta, César. *Reforma*. 6 de diciembre de 2002.

¹³ **Reforma. 5 de diciembre de 2002.**

¹⁴ **Núñez, Ernesto. Reforma, 16 diciembre de 2002**

1.3 Mecanismos de apoyo estatal en Otras Cinematografías.

Parece apenas ocioso afirmar que en el mundo de hoy, la información, la música, las modas, la tecnología, las telecomunicaciones, los hábitos de consumo, las costumbres, la cocina, el lenguaje, los estilos de vida, la cultura y la identidad de los individuos, y naturalmente el cine, se encuentran interconectados e interdependientes entre las sociedades que los producen y los que las consumen.

La globalización (globalismo, mundialismo, mundialización, internacionalización; no obstante el respeto por los diversos autores, utilicemos el término globalización), entendida desde la perspectiva neoliberal, es decir la que

*propone que los países en desarrollo deben "insertarse a toda prisa precisamente a la manera neoliberal (con apertura comercial a ultranza, liberalización de la inversión extranjera y retiro del Estado de sus funciones económicas como inversionista, regulador, planificador y promotor del crecimiento económico y el bienestar social), so pena de quedar al margen del progreso y del pasaje al primer mundo"*¹.

Dicha globalización, del todo inequitativa y asimétrica, no ha logrado sino la aceleración de la concentración del poder económico, y con ello del político y cultural, de poderosas corporaciones transnacionales, más que de Estados-naciones identificadas con una soberanía, un territorio y una historia comunes.

Naturalmente, y más aún en el tema de las industrias culturales, y particularmente en materia cinematográfica, el poderoso imperio de *Hollywood*, para referirnos de manera genérica al conjunto de grandes empresas audiovisuales, resultado de *megafusiones* y alianzas estratégicas entre grandes consorcios de medios y de servicios, relacionados con la información, las telecomunicaciones y el entretenimiento, ha establecido, prácticamente desde sus orígenes, una hegemonía basada en el control del mercado mundial. En opinión del Dr. Enrique E. Sánchez Ruiz,

Los acomodados y reacomodados económicos y políticos desde la segunda posguerra y hasta el final del siglo XX a su vez han redefinido la hegemonía mundial, con el advenimiento finisecular de un mundo "unipolar" desde ciertos puntos de vista políticos y militares, y multipolar desde un punto de vista principalmente económico. Se han intensificado los intercambios desiguales en lo económico, lo político y lo cultural, al tiempo en que por el predominio ideológico mundial del llamado "neoliberalismo" se han mercantilizado prácticamente todas las esferas de la vida social en el mundo entero.²

Y es esta *mercantilización*, que equivale a dejar al libre juego del mercado el destino de las industrias culturales, la que amenaza de manera permanente la supervivencia de las industrias cinematográficas de cada país; en la medida en que las cinematografías locales disminuyen su producción, las pantallas de las salas son ocupadas por el cine de importación, principalmente de Estados Unidos, que hoy ocupa el 85% de las mismas.

La globalización también trae consigo –aunque igualmente de manera inequitativa y asimétrica- la expansión y diversificación de nuevas opciones audiovisuales (televisión digital, tv de paga y satelital, DVD, internet, etc.) que por su tamaño, y por la voracidad de su consumo, dan como resultado un mercado mundial tan grande que necesita de los productos culturales de todos los países, de todas las regiones.

De ello se han dado cuenta numerosos países, y por ello tendrán mejores oportunidades

Los gobiernos (que) se den cuenta de las nuevas condiciones y ejerzan políticas "neoproteccionistas", como las de Canadá, que "protegen" y promueven la formación y consolidación de un sector audiovisual competitivo al interior y en los mercados de exportación. (...) Políticas similares siguen los 15 países que conforman la Unión Europea, mismos que incluyen los principales productores audiovisuales de Europa, como Alemania, Inglaterra, Francia, Italia y España. Los gobiernos europeos se han dado cuenta de que el sector audiovisual es muy importante, para ser dejado en las "manos invisibles" de las fuerzas del mercado.³

Con ello en mente, revisemos en forma somera las políticas y acciones de apoyo que otros países, otros gobiernos han ejercido o están ejerciendo en defensa de sus industrias cinematográficas.

1.3.1 Estados Unidos.

Escribe el productor Jorge Sánchez, en referencia a las medidas que otras legislaciones realizan por sus cinematografías:

Estados Unidos ha sabido fomentar su industria de cine, beneficiando con ello a los estudios y la economía estadounidense en general. La industria de cine en ese país es la mayor del mundo, y constituye la tercera mayor rama exportadora de Estados Unidos. Se trata de un sector muy intensivo en mano de obra que utiliza una enorme infraestructura de servicios. Los gastos anuales de la industria de cine estadounidense exceden los 32 mil millones de dólares, de los cuales 25 mil millones se quedan en California.⁴

A nivel fiscal, bastaría enumerar diversos incentivos para ilustrar lo anterior:

Ingresos no computables o pagos diferenciados que permiten al contribuyente recibir ingresos sin pagar impuestos inmediatamente; desgravaciones fiscales al contribuyente reducir su deuda fiscal total por cada dólar gravable; exenciones fiscales a los productores eludir el pago de impuestos directos, como los de venta, de servicios, impuestos en servicios hoteleros, etc.; reducción de costos de financiamiento de una película, por medio de incentivos fiscales para la inversión en producciones cinematográficas.

Sin embargo, más allá de las medidas tributarias, es evidente que el formidable poderío de la industria norteamericana se basa en su sofisticada infraestructura de producción (por ejemplo, las 52 –una por cada Estado norteamericano- *Film Commissions* u oficinas estatales de apoyo a la producción audiovisual), distribución y exhibición dentro y fuera de sus fronteras, como en la presión política que sus gobernantes ejercen en la defensa de sus intereses ante otros gobiernos y

autoridades, en todos los foros y encuentros regulatorios de carácter comercial y económico.

Con una buena dosis de ironía, el cineasta argentino Manuel Antón, realizador, pedagogo, ex director del Instituto Nacional de Cinematografía y las Artes Audiovisuales (INCAA) y actual director de la Fundación Universidad del Cine (FUC), entidad que él mismo contribuyó a fundar, anotaba en una entrevista:

Pregunta: Con respecto a la cinematografía latinoamericana y quizás, también a las diferentes cinematografías a nivel mundial, ¿En dónde residen para usted, las diferencias entre aquellas y la argentina?

M. A: Yo siempre he hecho una distinción, y esta es una diferenciación básica, entre la cinematografía norteamericana y las cinematografías regionales. Siempre he dicho que las regionales son la argentina, la francesa, la española, la italiana; porque nosotros no hemos sido lúcidos en defender esta actividad, que es una actividad mucho más importante de lo que la gente cree.

No hay otra forma de clasificación. Hay una gran industria que es nacional y hay muchas industrias regionales que son exactamente iguales.

La diferencia en el cine francés, por ejemplo, es que es una cinematografía mucho más protegida por pertenecer a un país rico y además por pertenecer a un país de privilegio desde el punto de vista de la cultura, produciendo 150 películas y no ninguna como puede pasar con el cine chileno. Cinematografías como la chilena, son indudablemente, cinematografías huérfanas ya que casi no están protegidas.

La norteamericana es la cinematografía más protegida. En una oportunidad, precisamente en Estados Unidos, cuando se abordó el tema de la protección y del presupuesto del Instituto, dije que abandonaría todo fomento estatal al cine a cambio de la red de comercialización que el gobierno norteamericano y Norteamérica en sí misma, le creó a su cine. Hoy por hoy, en Francia por ejemplo, es imposible estrenar películas que no sean americanas o francesas. ¿Por qué esto?, porque el setenta por ciento del mercado lo tiene Hollywood y el treinta por ciento, lo tiene Francia en donde respeten mucho sus propias producciones. De una manera o de otra, esta es la realidad de todos los países. Entonces, ¿qué me importa a mí que me proteja el fomento estatal si tengo una red de comercialización como la de Estados Unidos? ⁵

Un ejemplo de esta "protección corporativa" que el gobierno norteamericano ejerce a favor de su industria, podemos verlo en el desarrollo del conflicto entre las majors y el gobierno catalán, en los primeros meses de 1999. El conflicto surgió

cuando el gobierno de la Generalitat quiso aplicar unas cuotas de doblaje al catalán de las películas más taquilleras.

Un claro ejemplo de esto lo tenemos ahora con la posición de las productoras y distribuidoras audiovisuales, que prácticamente controlan los mercados cinematográfico, videográfico, televisivo y musical de Cataluña. Y su poder es muy fuerte porque actúan como un lobby (agrupadas en la Motion Pictures Association of America [MPAA], con sede en Washington) tanto ante la Comisión Europea como ante los diferentes Gobiernos nacionales (a través de la Federación de Distribuidores de Cine [FEDECINE] en el caso español), velando por que los poderes políticos no adopten ninguna medida que afecte sus intereses estratégicos ni cuestione su hegemonía.

Verdaderamente, nos encontramos frente a un colectivo organizado, con una capacidad de presión económica y política impresionante, además de una plataforma de expresión e influencia mediática, que es la más colosal de toda la historia de la humanidad (Schatz, 1997; Petras, 1999). Las cinco productoras y distribuidoras que se oponen a la Ley de Política Lingüística, que fue aprobada por amplia mayoría en el Parlamento de Cataluña en 1998, son las siguientes: Buenavista International, que pertenece a la corporación norteamericana Walt Disney; Warner Bros, de la también norteamericana Time Warner; Fox, de la australiana News Corporation; Columbia, de la japonesa Sony, y United International Pictures, que representa los intereses de las norteamericanas Paramount (propiedad de Viacom) y Universal (propiedad de la empresa de bebidas Seagram).

Estas seis corporaciones transnacionales gigantes, integradas verticalmente y diversificadas horizontalmente en el hipersector de la cultura, la comunicación y el entretenimiento (además de otras múltiples actividades en diferentes sectores económicos como la electrónica de consumo, Internet, el satélite y el cable de telecomunicaciones o los parques de atracciones), tienen una penetración muy importante en el mercado catalán. Su facturación conjunta mundial fue de cerca de 128,000 millones de dólares el año 1997, es decir, más grande que todo el Producto Interno Bruto (PIB) de Cataluña, que fue de 102,000 millones de dólares el mismo año, y también superior al PIB de otros Estados de la Unión Europea como Grecia, Finlandia, Portugal, Irlanda o Luxemburgo.⁶

Buenavista International, Warner Bros., UIP, Fox, Paramount, Universal: cualquier semejanza con nuestro país no es una mera coincidencia. Precisamente, uno de los factores que demoró la emisión del reglamento de la Ley Federal de Cinematografía en México, fue la objeción que en materia de tiempo de pantalla y del doblaje hizo la industria cinematográfica norteamericana, representada por el presidente de la Motion Pictures Association of America [MPAA], el poderoso Jack Valenti, quien hizo patente el interés de sus representados a través de varias

visitas "de cortesía" al entonces Presidente de México, Ernesto Zedillo. Por cierto, la *Generalitat de Catalunya* "decidió" retirar el Decreto que establecía cuotas en el doblaje de películas al catalán. Las *majors* americanas ganaron una batalla tras casi dos años de polémica.

Más ejemplos: en 1993, las discusiones para la realización del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el GATT (en sus siglas en inglés), firmado por los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea entre otros, fueron el foro en el que el gobierno de Estados Unidos trató de eliminar los productos culturales (el cine, en primer término), de cualquier regulación especial. Un artículo de la época lo describe así:

Los gobiernos de Europa se unieron para frenar el avance del cine norteamericano

Como en todo el mundo, los cines europeos están siendo invadidos progresivamente por las películas norteamericanas. Ante este avance incontenible, la mayoría de los gobiernos instrumentó una serie de protecciones y subsidios con el objetivo de reservar cierto espacio para las producciones nacionales. El gran triunfo europeo se produjo a fines de diciembre pasado cuando los europeos impusieron la postura de eliminar del Gatt, el acuerdo de libre comercio firmado por Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, a los productos culturales.

Conocedores de su potencial y de la importancia de la industria cinematográfica (es el segundo sector que más dinero le reporta al país), los Estados Unidos presionaron hasta último momento para que la cultura (básicamente, el cine) fuera tomado como un producto más dentro del acuerdo global del Gatt.

Si actualmente el cine europeo apenas conserva entre el 20 y el 35 por ciento de su propio mercado (el resto corresponde a producciones de Hollywood) de haber sido aceptada la postura norteamericana los filmes de este origen hubiesen prácticamente monopolizado las carteleras europeas. Siempre liderada por Francia -el país que más protege a su cine gracias a la notable labor de su ministro de Cultura, Jack Lang- y con el apoyo incondicional de España e Italia, Europa pudo "salvar" su destino cultural. Pero las negociaciones no fueron fáciles. Incluso dentro de los parlamentos y gobiernos nacionales hubieron fuertes polémicas acerca de cómo llevar adelante la negociación con los Estados Unidos.

En el feliz resultado mucho tuvo que ver la movilización de los artistas. Cineastas de la talla de Gillo Pontecorvo, Wim Wenders, Jiri Menzel, Gabriele Salvatores, Ettore Scola, Bertrand Tavernier, Giuseppe Tornatore, Louis Malle, Bernardo Bertolucci, Bille August, Fernando Trueba y Ken Loach, entre otros,

se reunieron con cada uno de los gobiernos europeos para concientizarlos de la importancia de este esquema de protección. El tema fue tapa de los principales diarios y los discursos se emitieron por televisión en forma directa. Los intelectuales volvieron a ocupar, como no lo habían hecho desde los años 60, un lugar predominante dentro del debate nacional.

Wenders, en una impactante alocución, llegó a decir que "si perdemos esta batalla, Europa se convertirá en tercermundista dentro del sector audiovisual. En Alemania, por ejemplo, están ciegos sobre este tema y yo estoy escandalizado. Es una cuestión de vida o muerte para el cine europeo".

Otra de las voces lúcidas es la de Tavernier: "Hay una dictadura que impone el cine de Hollywood al punto de que intentan borrar las demás cinematografías del globo. Eso es a la vez idiota, estúpido y peligroso. Es estúpido, porque en todos los países donde la cinematografía local es próspera, la cantidad de espectadores en las salas suele aumentar y con ese aumento se benefician todas las películas que están en cartelera, no sólo las nacionales. Pero en eso los norteamericanos son idiotas: prefieren tener el ciento por ciento de nada en lugar del 40 por ciento de algo".

Si se realiza un análisis más exhaustivo (tomando las carteleras de Bélgica, Francia, Alemania, Holanda, Italia, España, Noruega, Suecia, el Reino Unido y Suiza) de las 100 películas más taquilleras, 71 son norteamericanas y el resto se dividen entre europeas, mexicanas y chinas. Un dato más que ilustrativo de realidad de la industria cinematográfica.⁷

Vale la pena rastrear algo más los orígenes de la hegemonía norteamericana en materia cinematográfica. En los orígenes artesanales a principios del siglo XX, la incipiente industria norteamericana se desplazó a California; la Primera Guerra Mundial fue el factor que permitió a los norteamericanos rebasar a sus competidores europeos, especialmente franceses.

Y sería Hollywood el que iría implantando su hegemonía económica (con el creciente control de los mercados), tecnológica (con la invención del sonoro en 1927 y del color en 1934, además de todos los avances posteriores) y mitológica (con la creación del star system, que promovió sus "estrellas" de la pantalla hacia el olimpo universal). A partir de entonces, todas las otras cinematografías de los diferentes países del mundo serían subsidiarias, y en el mejor de los casos de alcance nacional o macrorregional, pero sólo la norteamericana sería planetaria.

Entre los años treinta y cuarenta apareció lo que se denominó "sistema de estudios", cuando sobre todo las famosas majors (Fox, RKO, Warner, MGM y Paramount), y también las minors (Universal, Columbia y United Artists), dominaron el mercado norteamericano, mediante la diversificación económica horizontal (comprando otros estudios de producción) y la integración económica vertical (controlando todas las fases del proceso productivo: elaboración, realización, producción, distribución y exhibición de las películas),

*con lo cual operaban directamente sobre el consumidor final, dentro de lo que ya era indiscutiblemente el emporio más importante del mundo.*⁸

La industria televisiva (que comenzó en 1941 en blanco y negro y en 1954 en color) abrió un período difícil y comprometido para la cinematográfica norteamericana, pero pronto encontró una doble vía de solución: el mercado televisivo (mediante la producción de telefilmes) y los mercados extranjeros, después de la victoria aliada en la Segunda Guerra Mundial (que supuso la destrucción, por segunda vez, de la infraestructura cinematográfica europea). Con el *Plan Marshall*, los primeros años de la posguerra se significaron también, por una progresiva adhesión de los diferentes públicos europeos hacia las producciones audiovisuales norteamericanas (de cine y televisión), con lo que no sólo se facilitaba la apertura de mercados gracias a la expansión de la publicidad, sino que el *American way of life* se convirtió en un referente universal.

1.3.2 Europa

La historia de las cinematografías nacionales es prácticamente la misma en todas las latitudes; la hegemonía norteamericana es avasallante, y las industrias locales tienen pocas alternativas: o los gobiernos se echan a cuestras la responsabilidad de su defensa, o la cinematografía paulatinamente disminuye, y se convierte en consumidora de productos de importación, fundamentalmente de Estados Unidos.

De acuerdo a las propias estimaciones de la Unión Europea, la producción de ese continente ha sufrido una severa disminución de su propio mercado, a favor de los productos norteamericanos. Las películas europeas sólo ocupan el 7 por ciento en el mercado de salas transnacionales de la Unión Europea, el 5 por ciento del mercado del vídeo doméstico, y el 15 por ciento en las horas de gran audiencia de las televisiones. A esta situación de minoría hay que añadir la fragmentación de su mercado interior producido por las barreras lingüísticas, el insuficiente desarrollo del cable y el vídeo, el déficit comercial del conjunto de la industria y la apertura de su mercado interior a las producciones de origen extraeuropeo (latinoamericanas y

asiáticas, fundamentalmente). Esta fragmentación también se extiende a las redes de comercialización y explotación.

Según el informe de la *Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte* del Parlamento Europeo del 3 de septiembre del 2001, la cuota de mercado de las películas europeas en las salas de cine de la UE se sitúa en unos mínimos históricos, en un promedio del 22,5% en 2000 frente a un 73,7% para las películas estadounidenses, mientras que la cuota europea a mediados de los años sesenta ascendía aún a un 60% aproximadamente. En 1999 el déficit comercial de los programas audiovisuales de la UE con respecto a Norteamérica ascendió a 6,829 millones de euros, y en el 2000, el promedio de recaudación de las películas europeas fuera de su propio país fue de tan sólo un 26%.⁹

Frente a este panorama ¿qué están haciendo los países por sus cinematografías, y Europa en su conjunto? Examinemos con mayor atención dos ejemplos individuales, Francia y España, y los de los organismos colectivos europeos.

1.3.2.1 Francia

Sin duda, la cinematografía francesa, tanto por su tradición de pionera como por el carácter de su propia cultura, es la que en mayor medida se ha preocupado por el tema. Produce un promedio de 150 películas anuales, y es de hecho, el mayor productor europeo. Encabezada por el *Centro Nacional de la Cinematografía (CNC)*, creado en 1946 para la búsqueda de soluciones a la industria, la promoción del cine galo y la protección y difusión del patrimonio cinematográfico, la política francesa en materia cinematográfica puede verse en dos niveles:

Ayudas selectivas: a la producción, distribución y exhibición, al desarrollo del guión, así como a aquellos productos que pretenden una primera difusión en televisión, y a la creación de la banda sonora.

Ayudas automáticas: a la producción, distribución y exhibición.

Ayudas selectivas a la producción

Fue fundamentalmente la crisis del cine francés de 1959/60, y la necesidad de frenar la disminución de espectadores de cine en beneficio de otros medios, lo que incitó al entonces Ministro de Asuntos Culturales, *André Malraux*, a poner inmediatamente en marcha un sistema de protección denominado de *Avance sur recettes* o anticipo sobre los futuros ingresos de taquilla, medida que entraría en vigor en 1960.

*Los creadores de la Nouvelle Vague francesa fueron los primeros en beneficiarse de este anticipo a cuenta o préstamo sin interés sobre los futuros ingresos de taquilla. Jean-Luc Godard, François Truffaut, Alain Resnais, Jacques Rivette, Alain Jessua, Eric Rohmer, Claude Chabrol, Jacques Demy, Agnès Varda. Es posible que sin la citada ayuda, estos realizadores no hubieran podido dar a luz sus proyectos.*¹⁰

El avance o anticipo reviste el carácter de préstamo sin interés, a devolver de los futuros ingresos que la película genere por su explotación en salas, mediante la recaudación de una tasa que se percibe en taquilla por la proyección del filme, y que será la base de cálculo para la recuperación de la inversión por parte del CNC.

*Desde la entrada en vigor de este sistema de protección en 1960, 1.209 filmes han obtenido el anticipo, de los cuales 648 han dado origen a reembolso, y 120 han devuelto íntegramente el dinero anticipado. Podríamos pensar que el modelo de avance sur recettes también ha producido películas con saldos negativos, obras que no han llegado a reintegrar el anticipo concedido por el Centro Nacional de la Cinematografía, pero aún así el número de filmes beneficiarios representa tan sólo el 30 por ciento de los filmes producidos. Por otra parte, el sistema de amortización francés se realiza a través de la percepción de la TSA (Taxe spéciale additionnelle) percibida en las salas y representa el 11 por ciento de la recaudación bruta de taquilla.*¹¹

En cuanto al mecanismo de concesión, en principio cualquier productor, realizador o autor, puede dirigir un proyecto en lengua francesa que es examinado por uno de los dos colegios en que se divide la Comisión de *avance sur recettes*.

El primero de ellos examina los proyectos de nuevos realizadores, y el segundo, los de autores consagrados. La cuantía de la ayuda no suele sobrepasar el monto de 1,5 MF (millones de francos), para aquellas películas

que solicitan el anticipo antes de su realización y de 500.000 FF para aquellas que lo solicitan después de la realización y antes de su calificación.

La aportación financiera que representa el avance sur recettes supone alrededor del 9 por ciento respecto al costo de producción para aquellas películas cuyo costo oscila entre 10 y 20 millones de francos franceses (el 30 por ciento de los filmes producidos en Francia se sitúa en este promedio). Para otros largometrajes de costo de producción superior, la aportación del CNC es todavía menor.¹²

Así, los productores franceses poseen una gran variedad de recursos financieros en el financiamiento de sus proyectos: capital propio, ayuda automática (acumulada por proyectos anteriores en función del principio de reinversión), ayuda selectiva, aportaciones de televisión tanto en calidad de coproductor o mediante adquisición de derechos de transmisión en todas sus modalidades, además de la cesión de derechos de video, DVD y anticipos de distribución, ya sean para el mercado interior o el mercado internacional.

La mayor aportación para cualquier filme obedece al capital privado de la empresa, y representa una inversión del 27,6 % del costo de la película. La financiación a través de créditos se sitúa en torno al 3,8.¹³

Una nueva fórmula financiera fue puesta en práctica por el gobierno galo en 1986, las *SOFICAS* (o *Sociedades financieras del cine y el audiovisual*) encargadas de atraer capitales privados para su inversión en medios audiovisuales y que, en contrapartida, obtendrán algunas ventajas fiscales a través de la desgravación de impuestos. Esta fórmula, a pesar de contar con pocos años de implantación, representa el 6,7 % del financiamiento y es utilizada por un tercio de los productores franceses. (Ver anexos, cuadro 7).

La extraordinaria conjugación de las diversas fuentes de financiamiento utilizada por los productores franceses a través de pequeñas aportaciones de los distintos medios y mercados, es digna de revisarse.

Las ayudas automáticas.

Instauradas por el gobierno francés en 1948, su principio consiste en destinar un porcentaje de la tasa percibida en taquilla, la *TSA* (*taxe spéciale additionnelle*), tasa especial adicional, a favor del productor. Estas ayudas son puestas a

disposición del productor en una cuenta a su nombre, pero no pueden ser movilizadas mientras no demuestre que invertirá en un nuevo proyecto (principio de reinversión). Lo que hace el Estado es reciclar el dinero que perciben sus filmes en las salas, mediante la percepción de la tasa que se recauda en taquilla y que nutrirá el Fondo de Protección.

La TSA, tasa sobre el precio de los boletos, es recaudada en taquilla con el importe de la entrada, independiente de la nacionalidad del filme que se programe. Es decir, que una película americana (las de mayor recaudación en Europa), o de cualquier otra nacionalidad, contribuye a incrementar el Fondo de Protección del Gobierno francés. Se consigue así una excelente medida de defensa de la cinematografía nacional que contribuye al sostenimiento de la producción francesa, pues el producto de la TSA recaudada por estos filmes redunda en beneficio de la producción meramente autóctona.

El importe de la tasa recaudada por la exhibición del filme representa el 11 por ciento del precio de la entrada y servirá de base de cálculo para la amortización del avance sur recettes en el caso de que hubiera sido concedido. Una vez amortizado el mismo, devengará en favor del productor el 120 por ciento de la tasa recaudada en taquilla durante un periodo de cinco años (14), del que no podrá disponer en tanto no demuestre una nueva inversión en cinematografía, y con la siguiente limitación: máximo, el 10 por ciento del presupuesto previsto para la realización del nuevo filme. El incremento de la tasa recaudada en taquilla se debe a que representa una prima en favor del productor por generarse también con la recaudación aportada por los filmes extranjeros.

La fórmula utilizada por los franceses permite tener un mayor control sobre los ingresos del filme, pues la recaudación de la TSA revierte en beneficio de los tres sectores: producción, distribución y exhibición. No olvidemos que el modelo de protección francés concede ayudas automáticas al distribuidor que lleva en cartelera el filme y al exhibidor que lo programa. Estas subvenciones automáticas son calculadas también en función de la tasa recaudada por los filmes distribuidos y exhibidos.¹⁴

Además de este impuesto directo al precio de taquilla, existen otros, que igualmente se destinan al Centro Nacional de la Cinematografía para el Fondo de Producción: entre estos, el impuesto del 2% sobre la renta y venta de videos grabados, y el del 5.5% de la facturación global de las televisoras. Con todas estas medidas, no es de sorprender que en la actualidad, la distribución de los ingresos de taquilla en la cinematografía francesa sea de 43.1% para la exhibición, 39.2% para la producción y distribución, 11.1% en el impuesto TSA para el fomento a la producción, 5.3% de IVA, y 1.3% para derechos autorales (ver anexos, cuadro 9)

Todo ello, conviene destacar, sin menoscabo de las aportaciones y políticas colectivas de Francia en la Unión Europea.

1.3.2.2 España

En el caso español, es el *Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)* el organismo estatal que cumple una función similar al CNC francés. Los antecedentes, en materia de protección a la industria son los siguientes:

En 1983, España elabora una legislación a semejanza del modelo francés, en que plantea un mecanismo de *ayudas selectivas* a la producción, concediendo *subvenciones anticipadas* a la realización de películas de largometraje. Se trata del Real Decreto 3304/1983, del 28 de diciembre, que se promulgó estando al frente de la Dirección General de Cinematografía la cineasta Pilar Miró y que favorecía la producción de películas íntegramente españolas.

*Actualmente, las ayudas sobre proyecto a la producción que se conceden a fondo perdido en nuestro país, representan en algunos casos el 40 por ciento de la financiación del filme siendo el máximo por película de 85 millones, y excepcionalmente de 200 millones de pesetas para proyectos ambiciosos, preferentemente realizados en régimen de coproducción.*¹⁵

En España, desde la promulgación del decreto 1282/89, de 28 de agosto, actualmente vigente, los productores pueden obtener en concepto de *ayuda sobre proyecto* para la realización de un largometraje un monto máximo de 85 millones de pesetas que no puede, en todo caso, sobrepasar el 50% del costo ni la inversión del productor.

*Durante 1991, el ICAA destinó 1.725 millones de pesetas en concepto de ayudas sobre proyecto para un total de 33 películas españolas, siendo la media de ayuda concedida por proyecto de 52 millones de pesetas*¹⁵

Y desde 1964, se instauró un sistema de protección basado en ayudar a los filmes de nacionalidad española, consistente en favorecer al productor con el 15% de los ingresos brutos que la película recaude en taquilla.

España, al igual que Francia, tiene establecido un sistema de ayudas automáticas, otorgadas después de realizado el filme y una vez estrenado. El sistema consiste básicamente en conceder un 15 por ciento de los ingresos brutos de taquilla al productor, durante los dos primeros años de exhibición del filme. Ahora bien, si la película objeto de protección no recibió en su momento una ayuda sobre proyecto, a este 15 por ciento se le añade un 25 por ciento, convirtiéndose en un 40 por ciento de los ingresos sala a favor del productor.

Y desde finales de 1991, una nueva fórmula en cuanto a las ayudas automáticas ha sido introducida en la normativa actual. Los productores que no hayan recibido ayuda sobre proyecto para la realización de un largometraje, pueden optar por solicitar una ayuda equivalente al 15 por ciento más el 25 por ciento; o bien, además del 15 por ciento automático para cualquier película española, el 33 por ciento de la inversión del productor, también durante los dos primeros años de exhibición. El límite máximo de estas ayudas a posteriori es de 200 millones por película.¹⁷

Este sistema pretende "amortizar la inversión del productor" y así se recoge expresamente en el *Real Decreto de Ayudas a la Cinematografía*; el ICAA utiliza como base de cálculo los ingresos brutos de taquilla, es decir, que el porcentaje a favor del productor en concepto de ayuda automática es calculado sobre la totalidad de los ingresos por sala. En España no existe ningún tipo de tasa que grave el precio de la entrada, ni se descuenta cantidad alguna que sirva posteriormente para la amortización de las ayudas sobre proyecto en el caso de que hubieran sido concedidas.

Recientemente, en junio del 2002, el Consejo de Ministros aprobó el *Real Decreto de la Cinematografía*, por el que se regulan las medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción que desarrolla la *Ley de Fomento y Promoción del Cine*.

El *Real Decreto* regula los diversos mecanismos de ayuda administrados por el *Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)*. Las ayudas que se establecen cubren las fases básicas de la realización cinematográfica: producción, distribución y exhibición.

En síntesis, el decreto prevé en el caso de la producción que los productores recibirán una ayuda por una cantidad equivalente al 15% de la recaudación en España en un año, además de un complemento equivalente hasta el 33% de la inversión realizada.

Estas *ayudas* son posteriores al estreno de la película y se establecen por criterios automáticos. El monto máximo tiene un límite fijado actualmente en 901,518 euros. Sin embargo, y en previsión de abusos, estas *ayudas* no pueden exceder el 50% de sus costos ni el 75% de la inversión hecha por el productor.

Se establecen también las llamadas *ayudas sobre proyecto* para la incorporación de nuevos realizadores, para obras experimentales de contenido artístico y cultural, documentales y pilotos de series de animación, así como al desarrollo de guiones en las dos modalidades existentes: para autores y para autores y productores conjuntamente.

La *ayuda basada en un proyecto* de producción no puede exceder del 60% del presupuesto de la película y con un límite de 360,605 euros.

En cuanto a la distribución, se establecen ayudas a la difusión de películas comunitarias, así como para su promoción y participación en festivales.

La ayuda a la distribución no excede el 50% del costo de copias, subtítulo y publicidad y es por un monto máximo de 60,101 euros por película.

Y en la exhibición, el *Real Decreto* establece que el ICAA puede negociar líneas de crédito con instituciones financieras para proporcionar financiamiento a propietarios de cines con tasas preferenciales subsidiadas por el Estado, dando prioridad a los proyectos de renovación de salas para zonas rurales o de difícil acceso.

El ICAA puede también conceder apoyo para cubrir parcialmente los gastos de la organización de festivales cinematográficos y la participación y promoción de películas españolas en las secciones oficiales de los festivales de cine.

Las *ayudas* a guiones son para autores individuales y para autores asociados a productores.

El *Real Decreto* también establece *ayudas* para la preservación del patrimonio y la realización de negativos o internegativos.

El reparto de ingresos de taquilla en el caso español es como sigue: 47% a la exhibición, 45.45% a la producción y distribución, 6% IVA, 1.55% a las sociedades autorales.

Según el informe sobre la producción del 2001, realizado por el ICAA, los resultados fueron los siguientes:

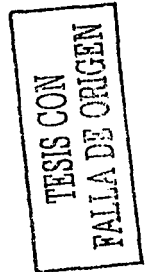
Es en el sector de producción donde ha habido un crecimiento más espectacular en 2001:

Se han realizado 106 películas de largo metraje (la cifra más alta de los últimos diecinueve años).

Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Nº Largometrajes	91	80	65	82	98	106

De estas películas, 40 se han realizado en régimen de coproducción con otros países, siendo igualmente 2001 el año que cuenta con mayor volumen de coproducciones desde 1983.

Este sistema de producción entre varios países está creciendo espectacularmente en los últimos años; facilita el acceso a otros mercados, diversifica costos y riesgos, y asegura la venta de las películas al exterior, hechos que sin duda se están produciendo en nuestro cine. Los programas europeos (EURIMAGES Y MEDIA PLUS) o iberoamericano (IBERMEDIA) están contribuyendo a potenciar el crecimiento de coproducciones con países europeos e iberoamericanos.¹⁸



1.3.3 Organismos europeos

No obstante las numerosas medidas y sistemas de regulación, protección y subsidios de diverso rango y finalidad en materia de fomento de las cinematografías nacionales, es fácil advertir que en el caso europeo, el problema no reside tanto en la producción, sino en la distribución y promoción del cine mediterráneo ante el empuje *hollywoodense*. Como afirman Marta Cruz Alonso, directora de la Oficina del Programa MEDIA en España y Fernando Labrada,

secretario de la Comisión redactora y director de la *Media Business School (MBS)*, ante la publicación del *Libro Verde del audiovisual europeo* y del informe de trabajo *The Think Tank, Telos*, presentado en ocasión del centenario del cine:

En mi opinión, aquí se hacen películas buenas y malas, como en (Norte) América; la diferencia es que ellos venden las buenas, las regulares y las malas, y aquí sólo vendemos las buenas.

Europa ha producido en todos estos años, ahora que vamos a celebrar el centenario del cine, treinta mil películas de largometraje. Pero pertenecen a productoras también completamente fragmentadas. Si una televisión europea necesita quinientas horas de ficción estadounidense, no tiene más que poner un fax a un determinado lugar, pero si un distribuidor americano necesita quinientas películas europeas, necesita quinientos fax. Es otro de los grandes problemas.

En esta situación, el grupo de expertos plantea en sus recomendaciones que, si en Europa se producen entre quinientas y seiscientas películas al año, cantidad igual o muy parecida a la (norte) americana en su totalidad, pretendemos con estas medidas que cien películas sean transnacionales y mil horas de televisión de ficción sean transnacionales. Esos serían los grandes números que resumen los objetivos futuros.¹⁹

Una mirada a esta compleja red de apoyos y medidas, nos obliga a observarlos en cuatro aspectos interconectados entre sí:

Los ámbitos: el de la protección y el de las *ayudas* y *subvenciones económicas*. El primero se refiere a la protección del mercado, a través de, por ejemplo, porcentajes o cuotas de emisión por televisión o proyección en cines para las obras nacionales frente a las provenientes del exterior. El segundo se refiere a sistemas de *subvenciones* o *ayudas económicas*, sean éstas a la producción, la coproducción, el desarrollo de guiones, la distribución, etc..

Las leyes: es decir, los fundamentos jurídicos de los sistemas de protección o de subsidios. En el caso de las *ayudas* y *subvenciones*, estas normativas se concretan además, habitualmente, en convocatorias periódicas que fijan condiciones, calendarios, montos económicos, etc.

Las instituciones: pueden ser los Gobiernos, la Unión Europea u otras instituciones europeas o internacionales; en todo caso actúan a través de organismos

específicamente dedicados a la supervisión o a la gestión de los sistemas de protección o de *ayudas*.

Los instrumentos y programas: el conjunto de medidas y herramientas diseñados para dotar de estabilidad a los apoyos institucionales. Pueden ser acuerdos institucionales (los de la Unión Europea por ejemplo) o interinstitucionales (por ejemplo, para la coproducción cinematográfica entre productoras de distintos países). Los programas se concretan mediante convocatorias periódicas que detallan las características y condiciones de las ayudas.

Las dos referencias institucionales fundamentales son, evidentemente, la Unión Europea (UE) y el Consejo de Europa (CE).

La Unión Europea. La existencia de una política comunitaria específicamente dirigida a la protección y el apoyo del audiovisual es un hecho reciente. La aprobación en 1984 del *Libro Verde* sobre la *Televisión sin fronteras*, la publicación dos años después del informe *La Televisión y el sector audiovisual: hacia una política europea común* y la proclamación del año 1988 como el del *Cine y la Televisión europeos*, abrieron el camino. De todas las iniciativas que desde entonces se han ido implantando, las más importantes han sido, sin lugar a dudas, la mencionada *Televisión sin Fronteras* en el ámbito de la protección y el Programa *MEDIA* en el del fomento.

El Programa *MEDIA* es la herramienta a través de la que se han desarrollado y articulado los apoyos a las cinematografías europeas. Tras realizar y evaluar a finales de los ochenta varios proyectos piloto implantados bajo la denominación general de *MEDIA 92*, la Unión Europea aprobó el Programa *MEDIA I* (o *MEDIA 95*) para el período 1991-95. Vistos sus resultados, ese último año aprobó la continuación del mismo bajo la denominación *MEDIA II (1996-2000)* con una asignación más sólida de 310 millones de euros. Finalmente, a finales del 2001 la nueva Comisión europea aprobó el Programa *MEDIA PLUS*, que, con presupuestos similares (350 millones de Euros) para el período 2001-2005,

mantendrá, en lo fundamental, las modalidades de apoyos establecidos en *MEDIA II*.

El Consejo de Europa. En lo que se refiere específicamente al audiovisual los instrumentos y normas fundamentales que ha promovido son el Fondo *EURIMAGES* (1988), el *Convenio sobre la Televisión Transfronteriza* (1989) y el *Convenio para la Coproducción Cinematográfica* (1992). Actualmente, forman parte de Eurimages 27 países. El fondo inyecta anualmente 19 millones de euros en la producción europea. Desde su creación en 1988, ha otorgado 245 millones de euros a más de 880 coproducciones continentales.

Finalmente, y a través de la participación española en la Unión Europea, Latinoamérica también se integró a estas políticas, mediante diversos organismos y convenios latinoamericanos vinculados con el audiovisual. De entre ellos, los más significativos son los siguientes:

El *Acuerdo para la Integración Cinematográfica Iberoamericana* (1989) dirigido a fomentar la coproducción y promover la creación de un fondo financiero multilateral. Al mismo tiempo que se firmó el acuerdo se constituyeron la *Conferencia de Autoridades Cinematográficas Iberoamericanas* (CACI) y la *Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana* (SECI).

El *Acuerdo Latinoamericano para la Coproducción Cinematográfica* (1989) cuya finalidad es homologar las obras audiovisuales realizadas en coproducción entre los países firmantes.

La *Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales - FIPCA-* (1997).

Fruto de este trabajo ha sido el Programa *IBERMEDIA* (1997) que es un fondo financiero multilateral para promover la coproducción, la distribución, la promoción, el desarrollo de proyectos y la formación en el campo audiovisual. Al igual que *MEDIA* se trata de un Programa plurianual (el vigente 1998-2002); en 1998 otorgó apoyo económico por un valor de \$2,485 mil dólares , mientras que en el 2001 su aportación ascendió a \$3,356,661 dólares.

1.3.4 Latinoamérica

Aunque en principio enfrentados a similares conflictos, los países latinoamericanos, menos desarrollados en sus cinematografías nacionales, y más sujetos a la dependencia económica, política y cultural de Estados Unidos, han optado o lo están haciendo por un camino semejante al de Europa, pero con una reacción tardía respecto de los avances tecnológicos y de la evolución de los mercados cinematográficos mundiales. Examinemos brevemente los casos de Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela y Chile.

1.3.4.1 Argentina

Con una amplia tradición cinematográfica, que data de 1896, con la llegada de los enviados de los Lumiere, de igual forma que en la mayoría de los países, no es sino hasta 1933, con la llegada del cine sonoro, que se consolida una verdadera industria cinematográfica argentina. Tres hechos clave de los años cuarenta fueron la formación de la cooperativa *Artistas Argentinos Asociados*, con buena parte de la "intelligentzia" de la época; en segundo lugar, la crisis por falta de película virgen (consecuencia de la neutralidad argentina durante la Segunda Guerra Mundial) y, desde 1944, la creciente intervención del Estado. Con el tiempo, esto se traduciría en formas de censura, listas negras, reparto discrecional de película virgen y créditos blandos que sólo beneficiaron a los comerciantes de ocasión. Sujeta a los vaivenes de la política en todo momento, es hasta fines de la década de los cincuenta, precisamente en 1957, cuando el Estado argentino retoma en muchas otras medidas legales, especialmente la de México, con el *Decreto Ley 62/57*. A través del Decreto, se extendieron al cine los derechos de libre expresión que la Constitución asegura a la prensa, fijó un régimen de obligatoriedad de exhibición, creó un sistema de subsidios y protección de acuerdo a la calidad de las películas y dio lugar a la constitución del Instituto Nacional de Cinematografía.

El decreto ley No 62/57 establece entre sus principales puntos:

- 1) El fomento para la cinematografía argentina en su carácter de industria, comercio, arte y medio de difusión y educación;
- 2) La garantía de libertad de expresión cinematográfica, tal como rige para la prensa;
- 3) La creación de un organismo especial, el *Instituto Nacional de Cinematografía* que, como ente autónomo aunque dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, reemplazó a la Dirección General de Espectáculos;
- 4) La calificación de las películas para su exhibición según su calidad, de acuerdo a dos categorías: "A" (de exhibición obligatoria y con derecho a todos los beneficios del decreto-ley) y "B" (no obligatorias y sin beneficios);
- 5) La calificación de las salas cinematográficas y la determinación de los turnos de exhibición y de los porcentajes a pagar por los exhibidores;
- 6) La protección de la minoridad mediante una subcomisión calificadora de films;
- 7) La conformación de un *Fondo de Fomento Cinematográfico* (integrado por el 10 % del precio del boleto en las salas cinematográficas, el importe de las tasas de importación de toda película extranjera y las multas u otros recursos específicos;
- 8) El otorgamiento de beneficios económicos para la industria (créditos bancarios, fondos de recuperación industrial, premios especiales a la producción, artistas y equipos técnicos, etc.);
- 9) La difusión en el exterior de las películas de exhibición obligatoria;
- 10) La creación y mantenimiento de un *Centro Experimental Cinematográfico* para la formación de artistas y técnicos;
- 11) El fomento del cortometraje;
- 12) La aplicación de sanciones a quienes ejercitaran censura o impidieran la libre circulación y exhibición de una obra cinematográfica.

Sin embargo, el sector de la exhibición protestó airadamente contra la 62/57 a la que consideró de anticonstitucional y como un atentado a la libre empresa. Se quejó de las bajas *medias de continuidad* (los famosos *topes* mexicanos, cantidad de espectadores-promedio para mantener una película en cartelera), de la calificación de las salas (salas de lanzamiento, de cruce, de clase B, cabecera de barrio, de primero o segundo turno, populares) y, fundamentalmente, del hecho de estar obligada a exhibir, en fechas y salas determinadas por sorteo, películas argentinas que no dejan las ganancias de la competencia extranjera. De nuevo, cualquier semejanza con México, no es una coincidencia.

De cualquier modo, y superado el conflicto intergremial, el otorgamiento de créditos a proyectos cinematográficos así como la posibilidad de recuperar el dinero invertido mediante un subsidio de recuperación industrial o de los premios en efectivo que anualmente un jurado especial otorga a la producción, permitirán la tan ansiada reactivación fílmica y la aparición, dentro de los tradicionales esquemas industriales, de un nuevo cine independiente: Los apenas 15 estrenos de 1957 se harán 32 en 1958, 22 en 1959, 31 en 1960, 25 en 1961, 32 en 1962, 27 en 1963, 37 en 1964, 30 en 1965, 34 en 1966 y 27 en 1967.

Entre 1973 y 1975, con un gobierno democrático y una economía medianamente estable, el cine argentino alcanzó grandes éxitos de crítica y taquilla. Diversas modificaciones a las leyes de protección cinematográfica se han sucedido desde entonces.

En 1984 un gobierno radical acabó con la censura y un cineasta de los sesenta, Manuel Antín, puesto al frente del *Instituto Nacional de Cinematografía*, propició el surgimiento de una nueva generación, que pasó a llamarse del *Cine Argentino en Libertad y Democracia*. Sin embargo, la crisis económica argentina de 1989, con su hiperinflación, terminó también con los nuevos sueños. Convertidos definitivamente en directores-productores dependientes del subsidio oficial o de la coproducción extranjera, los cineastas argentinos se esperan todavía hoy en la

Ley 24.377, denominada de *Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica*, sancionada el 28 de Septiembre de 1994, y promulgada en 1995, que obliga al video y la televisión a aportar dinero para financiar películas argentinas, en tasas de 10% de los videos en venta o renta y un 25% adicional que debe aportar el *Comité de Radiodifusión*, organismo que agrupa a los medios televisivos argentinos. En cuanto a los apoyos financieros, el aporte del *Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales* no podrá exceder del 70% del presupuesto de producción de cada película, y podrá afectar el sistema de coparticipación hasta el 30 % de los fondos destinados a los créditos.

No obstante, el último golpe ronda los estudios argentinos: la aplicación del IVA a la producción y exhibición cinematográficas. Parece ser que el fantasma del capitán Alzogaray, a quien se le atribuye la frase hacia fines de la década de los cincuenta, "¿Para qué hacer cine en Argentina, si los norteamericanos lo hacen tan bien?" sigue sonando.

1.3.4.2 Brasil

De orígenes similares a Argentina y México, la cinematografía brasileña recibió igualmente en 1896 a los enviados de la casa Lumiere, y desde entonces, diversas épocas marcaron su camino:

la época Vera Cruz representó un compromiso con la técnica, una especie de búsqueda de patrón de excelencia de Hollywood; la época Atlántida apostó por el gusto de lo popular y lo regional; la época del Cinema Novo fue marcada por la revolución estética y la belleza y sofisticación del gusto; la época Embrafilme [la empresa estatal brasileña de cine] se caracterizó por la visión del cine más como industria que como arte y llevó a grandes producciones históricas y otras populares; y la época PostEmbrafilme, la contemporánea, puede ser vista como un momento de renacimiento del cine nacional, después de tres años de iniciado el gobierno de Collor de Melo.²⁰

Esta última, la fase contemporánea del cine brasileño (era *PostEmbrafilme*) comienza con una virtual paralización, casi muerte de la industria, entre 1990 y 1993, prosigue con una rápida recuperación entre 1993 y 1995, y experimenta su

apogeo en los últimos cinco años, 1995 al 2000, fundada en la *Lei do Audiovisual*, promulgada en 1994, y coincidente con una economía más estable en todos los aspectos, con fórmulas de producción más exitosas, que dan como resultado, por ejemplo, *Central do Brasil*, ganadora del Oscar en 1999.

Sin embargo, en la actualidad, priva la incertidumbre sobre el futuro del cine brasileño. Los que lo ven como víctima de su propia política de incentivos que le dieron impulso los últimos tres a cinco años, acreditan que la mera visión comercial y competitiva, que dio origen a los procedimientos legales y administrativos en vigor, no es todo lo que el cine necesita para desarrollarse plenamente. Prevén, en ese caso, revisiones y modificaciones a las leyes vigentes para el sector, sobre todo de la *Lei Rouanete* y la *Lei do Audiovisual*.

Por otra parte, los que perciben el cine brasileño de principios del siglo XXI como un arte en transformación social, cultural y económica, capaz de salir del marasmo del último año por su propias fuerzas, beneficiándose de los procedimientos e incentivos legales vigentes, lo que permitiría a los cineastas invertir y producir en ese la industria cinematográfica.

En materia de protección y fomento, el Estado brasileño ha basado su intervención institucional en tres instrumentos jurídicos a lo largo de su historia: el más antiguo es el *Decreto-Lei n° 25*, del 30 de noviembre de 1937, que organiza la *protección del patrimonio histórico y artístico nacional*, vigente en nuestros días.

El segundo, son los artículos 215 y 216 de la *Constitución Federal*, la legislación federal encabezada por la *Lei Rouanet (Lei n° 8313/91)* y su reglamento y modificaciones, referida a la creación del *Fondo Nacional de la Cultura* y sobre todo por la *Lei do Audiovisual (Lei n° 8685)* y su reglamento, promulgados en 1993, que crea "mecanismos de fomento a las actividades audiovisuales y de otras providencias", y que se refiere principalmente a la producción del sector

audiovisual, aunque contempla en menor medida aspectos de distribución y exhibición.

La parte medular lo constituye el *Pronac (Programa Nacional de Apoio à Cultura)*, equivalente a otros fondos de fomento, cuyos recursos se integran de tres fuentes: el *Fundo Nacional da Cultura (FNC)*, los *Fundos de Investimento Cultural e Artístico (Ficart)* e incentivos a proyectos culturales. Los objetivos de Pronac incluyen el apoyo a la formación artística y cultural, mediante el otorgamiento de premios, instalación y mantenimiento de cursos, el fomento a la producción cultural y artística, realización de exposiciones, festivales, la preservación y la difusión del patrimonio artístico, y sobre todo, al fomento mediante el financiamiento a la producción, por montos que alcanzan hasta el 80% del costo global. El restante 20% debe provenir de otra fuente financiera, pero el apoyo se aplica por igual a proyectos de organismos privados o públicos.

La ley prevé, además, que ese 20% puede ser aportado por inversiones directas, pero también por medio de bienes o servicios ofrecidos por el proponente, sujetos a la aceptación de Pronac. La única condición para acceder a estos apoyos, es que deben ser de carácter cultural, sin objetivos comerciales.

En cuanto a la exhibición, la llamada *cota de tela* (cuota de tela, por el material de las pantallas) prevé cuotas mínimas de exhibición para el producto nacional, en un número mínimo por sala, por día y por año, definidas por el Presidente de la República, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la ley, y que han variado en los últimos años entre 49 días por sala al año, y 28 en la más reciente. La disminución se explica en parte por las últimas modificaciones a la ley, que contemplan establecer en el 2003 una *cota de tela* para las empresas distribuidoras de video doméstico deberán tener un porcentaje de productos brasileños, obligándose a lanzarlas comercialmente, so pena de multas.

1.3.4.3 Colombia y Venezuela

La aún incipiente industria cinematográfica colombiana, pese a su antigüedad (en 1918 llegó el cine a Colombia) es un caso interesante en materia legislativa respecto al cine: desde su primer instrumento jurídico, El *acuerdo No.1* de 1918 el *Concejo* de Bogotá estableció una renta destinada a las personas "*desprovistas de todo recurso*" para evitar la mendicidad, mediante la creación de un fondo alimentado por el 10% del valor de la taquilla de diferentes espectáculos, incluido el cine.

Sucesivamente, este impuesto fue variando tanto en su porcentaje como en los usos a que fue destinado.

La Ley 12 de 1932 estableció que el impuesto del 10% estuviera dirigido a atender el servicio de la deuda de unos bonos emitidos por el gobierno para financiar la guerra con el Perú. La Ley 33 de 1968 indica que el impuesto será propiedad de los municipios y del Distrito Especial de Bogotá, con lo cual el impuesto adquiere un carácter permanente, ahora con diferentes usos:

- Recargo del 10% para reconstrucción de Quibdó (Ley 1 de 1967)
- Financiamiento de los Juegos Panamericanos y los Juegos Atléticos Nacionales (Ley 49 de 1967) con el 10%
- Fomento del deporte (Ley 47 de 1968), derogado por la Ley 6 de 1992.
- Renta con destinación específica del 16% del valor de la boleta de ingreso a las salas de exhibición cinematográficas (Ley 55 de 1985). De la anterior renta, 8,5 puntos financiaban programas culturales a través de *Focine* el organismo rector en materia cinematográfica, ya desaparecido. Los puntos restantes se destinaban al productor, distribuidor y exhibidor de cortometrajes nacionales. Estos 7,5 puntos fueron declarados inexigibles por la Corte Suprema de Justicia por considerarlos una gratificación a particulares.

- La Ley 49 de 1990 suprimió el anterior impuesto y creó un impuesto sobre las ventas del 12% a partir de enero de 1991
- La Ley 6 de 1992 eliminó el anterior impuesto de IVA a la exhibición cinematográfica.

Finalmente, la Ley 508 de 1998 (*Ley del Plan de Desarrollo*) establece que el impuesto a espectáculos públicos explicado anteriormente debe ser destinado por los municipios a actividades culturales.

De cualquier modo, además de esta *pintoresca* anécdota jurídica, las legislaciones también han establecido normas arancelarias, cuotas de pantalla, subsidios directos y la creación de fondos de fomento. Obviamente, las condiciones políticas y económicas de Colombia no han permitido avanzar mucho en los resultados.

Baste mencionar que, actualmente, la distribución del peso colombiano de taquilla es la siguiente: de 55% a 60% a los exhibidores, quedando el entre el 40% y 45% para ser repartido entre distribuidores y productores. ²¹

La actividad cinematográfica en Venezuela se inició a finales del siglo XIX, desarrollándose sobre todo la comercialización de películas importadas, dada la nula difusión de la producción nacional. Es en la década de los años 40 cuando se inicia una etapa pre-industrial del sector cinematográfico venezolano, con la fundación de los estudios *Avila Films*, la empresa *Bolívar Films* y en 1950 *Tiuna Films*, en forma casi exclusiva en la producción de cortometrajes documentales, noticieros, etc., hasta que a inicios de la década de los 70, se destinan por primera vez fondos para la producción de películas venezolanas, comenzándose a otorgar, en 1975 créditos para la producción de películas, luego de un acuerdo entre *Corpoturismo* y *Conindustria*, siendo éste el punto de partida para la realización de largometrajes venezolanos.

Actualmente, la *Ley de la Cinematografía Nacional* venezolana contempla el *Fondo de Fomento Cinematográfico* cuyos recursos provienen del 6,66% de la taquilla neta de los cines y por aportes equivalentes del Estado, una cuota de elaboración de copias de películas, un porcentaje que por concepto de renta filmica los exhibidores deben pagar a los distribuidores por la exhibición de películas venezolanas, una cuota de pantalla para el cine venezolano, y la existencia del *Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)*, que inició sus actividades el 1º de agosto de 1994.

Desde 1997, el financiamiento del CNAC a las producciones cinematográficas se realiza de diversas formas:

A través de la figura de *Montaje de Proyectos*, la cual mediante el apoyo de una suma de dinero y la firma de un contrato a tiempo determinado permite que las empresas productoras o los productores independientes, realicen las gestiones necesarias a efectos de encontrar otros aportes y/o coproducciones nacionales o internacionales,

Otorga recursos con carácter de créditos blandos para el pago de los distintos bienes o servicios originados en la fase de posproducción de las películas, subsidios para la realización y terminación de cortometrajes, apoyo de coproducciones minoritarias, participando como inversionista menor, apoyo a la realización de telefilmes, y la creación de la unidad de atracción de inversiones extranjeras audiovisuales en 1995, la *Venezuela Film Commission*, encargada de promover internacionalmente los escenarios filmicos, la infraestructura en equipos y el talento técnico y artístico de Venezuela.

1.3.5 Conclusiones

Como hemos visto de manera sucinta, las medidas adoptadas por la mayoría de los países que se ven avasallados por la industria norteamericana *-los que no somos Hollywood-* para utilizar la acertada expresión que dio nombre a uno de los foros por la defensa del cine mexicano, se sitúan en consideraciones más o menos similares, sin bien con las obvias diferencias que la propia situación de los mercados, de la capacidad de la industria cinematográfica local y en todo caso de las circunstancias políticas, económicas y culturales de las naciones o regiones.

Pero en términos generales, podemos identificar los comunes denominadores de estas medidas, para cada uno de los sectores de producción, distribución y exhibición.

Producción

Subsidios a la producción nacional, mediante apoyos financieros administrados por el Estado.

Incentivos fiscales, básicamente al otorgamiento de desgravámenes para los productores que inviertan en la producción de películas.

Cuotas de pantalla para el cine nacional, mediante un porcentaje del tiempo total de exhibición para la proyección de películas nacionales.

Creación de Fondos para el financiamiento de producciones, alimentados a través de fuentes públicas y privadas, frecuentemente a partir de un porcentaje del costo del boleto de entrada a los cines, y uno de la renta y venta de videos.

Realización de concursos de películas, guiones y proyectos.

Fomento de las coproducciones, a través de la firma de Acuerdos Bilaterales de Cooperación Cinematográfica y Audiovisual por diversos países

Creación de mecanismos de colaboración entre el cine y la televisión, tanto para la promoción de las películas nacionales, como para el financiamiento o la coproducción de las mismas, como incluso para el establecimiento de cuotas de pantalla..

Apoyos a la producción de películas, especialmente en el caso de nuevos realizadores, cortometrajes, guionistas, etc.

Integración de las cinematografías nacionales en organismos y programas regionales, continentales o mundiales.

Distribución

Creación de redes de distribuidores independientes, alternativa a las majors.

Revisión constante de las operaciones entre distribuidores y exhibidores, para evitar prácticas monopólicas.

Subsidio a los gastos de lanzamiento y costo de copias.

Exhibición

Formación o fortalecimiento de redes de salas cinematográficas, modernizando las tecnologías y fomentando el establecimiento de nuevas salas en zonas rurales.

Realización de festivales.

NOTAS DEL CAPÍTULO 1.3

¹ Sánchez Ruiz, Enrique. *Globalización y convergencia: retos para las industrias culturales latinoamericanas*. Universidad de Guadalajara. 2002

Página internet:

<http://www.innovarium.com/Indculturales/Globalizacion%20y%20Convergencia.htm>

² Sánchez Ruiz, Enrique E. Op. Cit.

³ Sánchez Ruiz, Enrique E. Op. Cit.

⁴ (Sánchez, Jorge. Ley Cinematográfica mexicana frente a otras legislaciones. Para rescatar la industria. *Revista Estudios Cinematográficos*. UNAM, 1998)

⁵(Antín, Manuel. *Entrevista de Victoria Ciaffone y Constanza Guariglia publicada en la revista electrónica Otrocampo.com*. 2001)

⁶ (Daniel E. Jones. Doctor en Ciencias de la Información Profesor de Historia y Estructura Económico-Política de la Comunicación en la Universidad Ramon Llull y en la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Artículo *Mercados globales y culturas minoritarias: el caso de Cataluña ante la prepotencia de Hollywood*. Revista electrónica Famecos

⁷Nota del 2 del 2 de 1994. DIEGO BATLLE.
http://www.lamaga.com.ar/www/area2/pg_notas.asp?id_nota=5401

⁸ *Mercados globales y culturas minoritarias. El caso de Catalunya ante la prepotencia de Hollywood. Página internet*:http://www.pucrs.br/famecos/producao_cientifica/publicacoes_online/revista_famecos/fam11/daniel11.html

⁹ (PARLAMENTO EUROPEO 1999 2004. Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte. 2001/2342(INI)3 de septiembre de 2001. PROYECTO DE INFORME)

¹⁰(Concepción Calvo Herrera, *Concepción. Defender la producción cinematográfica española*. Las enseñanzas del modelo francés.
http://www.campusred.net/telos/anteriores/num_032/opi_perspectivas1.html

¹¹ Ibid

¹² Ibid

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

¹⁵ *Real Decreto de ayudas a la cinematografía 1282/89*. página internet:

¹⁶ *España ante la política audiovisual europea. Diagnóstico, desequilibrios y soluciones de futuro*. Conclusiones del Libro Verde. Página internet:

¹⁷ Ibid

¹⁸ *Informe sobre la producción 2001. Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales. Página de internet.*

¹⁹ *Media Business School (MBS), ante la publicación del Libro Verde del audiovisual europeo y del informe de trabajo The Think Tank, Telos, presentado en ocasión del centenario del cine. página internet:*
<http://www.quadernsdigitals.net/articles%5CTelos%5Ctelos39%5Ct39espanya.htm>

²⁰ G. De Almeida, Dr. José María. A LEGISLAÇÃO E O CINEMA BRASILEIRO. Consultor Legislativo da Área XV.Educação, Desporto, Bens Culturais, Diversão e Espetáculos Públicos.ABRIL/2001.
<http://www.camara.gov.br/internet/diretoria/Conleg/estudos/101674.pdf>

²¹ Impacto del Sector Cinematográfico sobre la Economía Colombiana: Situación Actual y Perspectivas.ESTUDIO ELABORADO POR FEDESARROLLO PARA LA CORPORACION FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA.PROIMAGENES EN MOVIMIENTO. Luis Alberto Zuleta J. Lino Jaramillo G. Mauricio Reina E. Mayo de 2000

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

FFA

Capítulo 2.

Intervención del Estado en la producción (1949-1982)

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, y al retomar la cinematografía norteamericana su lugar en el mercado, el cine mexicano gozó aún, por algunos años, de las ventajas y privilegios de su posición durante el conflicto, y por ello pudo vivir, en la parte cuantitativa, un periodo de florecimiento en el que alcanzó una de las cifras más altas de producciones nacionales: 123 (o 124, según otras fuentes), en 1950 (aunque en 1958 se registró la más alta, de 135).

La promulgación de la Ley de la Industria Cinematográfica en 1949 consolidó el proyecto político (que no necesariamente política cultural) que con respecto al cine, alentó el gobierno de Miguel Alemán Valdéz, electo Presidente en 1946. En la Ley, se encargaba a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Cinematografía, el "estudio y resolución de los problemas relativos" al cine y, en su reglamento, se prohibía a los exhibidores tener intereses económicos en la producción y en la distribución y a los productores tenerlos en los otros sectores. Acerca de esta disposición, fueron numerosas y variadas las formas de eludirla.

La llegada al poder de Alemán representó un cambio importante dentro de las estructuras del poder político en México. El político veracruzano era el primer civil que llegaba a la presidencia desde 1932.

Entre 1946 y 1950 ocurrieron cosas importantes dentro del cine nacional: Emilio Fernández consolidó su fama mundial al obtener distintos premios internacionales; el director español Luis Buñuel inició la etapa mexicana de su filmografía; y Pedro Infante se convirtió en el actor más popular de nuestro país.

La modernización y la industrialización del país alentada por el gobierno alemanista, produjo a su vez el fenómeno de la acelerada migración del campo a las ciudades, y el crecimiento en mejores condiciones de una clase media mexicana, ansiosa de verse reflejada en el cine. Las intenciones de asemejar

nuestro país a los Estados Unidos, se sugieren hasta en la creación de los premios *Arieles* a lo mejor del cine mexicano, según fórmula de los *Oscars*, en 1946.

2.1 Banco Nacional Cinematográfico

En 1942, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, la *Asociación de Productores de Películas Mexicanas* entregó al Presidente un *memorando* en el que le solicitaban diversas medidas de apoyo a la producción nacional, tales como la promulgación de la Ley, la reducción de impuestos a las salas que exhibieran cine mexicano y otras. La mayoría de las peticiones fueron atendidas, y además, el 14 de abril de ese mismo 1942, con respaldo gubernamental pero con capital mayoritariamente privado, fue creado el *Banco Cinematográfico* con el objeto de financiar al cine mexicano. Cabe destacar que el costo promedio de una película, en ese momento, era de \$278,000 pesos.¹

A partir de su creación, el Banco participó activamente en la producción, según lo muestra el cuadro siguiente:

Año	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952
Películas Producidas Por el BC	49	67	78	79	74	54	81	109	124	103	97

Fuente: Enciclopedia Cinematográfica Mexicana 1897-1955 p.674

Mientras que la iniciativa privada, por sí sola, produjo cuando mucho 44 cintas, en 1949.

Ya con Miguel Alemán como Presidente (anteriormente había sido Secretario de Gobernación, cartera desde la cual impulsó los temas cinematográficos), en 1947, emitió un acuerdo para reorganizar el Banco Cinematográfico dentro de un nuevo sistema de operaciones de créditos y financieras en general, bajo el nombre de *Banco Nacional Cinematográfico, S.A.*; al mismo tiempo inyectó recursos a la institución, por 10 millones de pesos, aportados por el Gobierno Federal, el Banco

de México, Nacional Financiera y el Banco Nacional de México. En ese panorama, la devaluación del peso mexicano en 1948 (de \$4.86 a \$8.65) contribuyó de manera indirecta a conservar y aún reducir los costos de producción de las películas (al mantener las políticas de créditos en los mismos montos), y con ello fomentar el crecimiento de la producción.

Pero el crecimiento del monopolio de la exhibición de Jenkins, aunado a la sobre explotación de fórmulas repetitivas en lo temático, hizo que el banco se fuera descapitalizando, ya que los productores de éxito no se refaccionaban ya con los créditos, al asegurar los ingresos anticipados de la exhibición, lo que dejaba a la institución sólo con películas baratas, de muy difícil recuperación, considerando además que algunos exhibidores se ampararon exitosamente contra la cuota de pantalla considerada en la Ley de la Industria Cinematográfica, nulificando ese ordenamiento indefinidamente.

2.2 Plan Garduño (1953)

Miguel Alemán fue sucedido como Presidente de México por Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958). El nuevo Gobierno puso al licenciado Eduardo Garduño al frente del Banco Nacional Cinematográfico. Garduño elaboró en 1953 un plan muy discutido con la idea central de fortalecer la unión de los productores con las distribuidoras dependientes del banco para restar fuerza al monopolio de la exhibición.

Los productores se convirtieron en accionistas mayoritarios de *Películas Nacionales*, *Películas Mexicanas* y una tercera distribuidora, *Cimex (Cinematográfica Mexicana)*, que manejaría el material del país en todo el mundo, excepto México (a cargo de *Películas Nacionales*) y el resto de Latinoamérica, España y Portugal (a cargo de *Películas Mexicanas*). Según las estimaciones hechas en el mercado por cada distribuidora de los valores teóricos en taquilla de actores, temas, argumentos o directores, el banco, que antes no concedía sino anticipos equivalentes a 10 % del costo de una película, pasó a cubrir con esos adelantos

de 60 a 85 % del mismo costo. A primera vista, parecía un plan adecuado. Sin embargo, como apunta Miguel Contreras Torres, en su *Libro negro del cine mexicano*:

El licenciado Garduño afirmaba que cerrando el círculo en la producción y distribución de las películas mexicanas, el monopolio desaparecería; Jenkins, Espinoza y Alarcón tendrían forzosamente que ir cediendo a la potencia de las agrupaciones de distribuidoras apoyadas por el Banco, las cuales serían propiedad del Gobierno y de los productores.

Entonces vino lo grave. Intencionalmente, siguiendo el consejo del licenciado Antonio Carrillo Flores (Secretario de Hacienda) y por el señor Director del Banco de México, S.A. se estableció que los productores deberían comprar las acciones que no poseyera el gobierno. Así, por votación, con ciertas prerrogativas del Banco -que nunca hizo caso de ellas- los productores que adquirieron la mayoría de las acciones fueron los del grupo Jenkins.

Los independientes entraron, algunos con grande esfuerzo, recibiendo créditos que sabían no podrían cumplir nunca al Banco, teniendo la constante opresión del Monopolio.

Con dinero de Jenkins, Espinoza y Alarcón y sus "productores de paja" controlaron el Banco con sus opiniones, la llamada comisión de anticipo que forman siete productores que deciden cómo y cuándo debe financiar el Banco las películas".²

En opinión de Gustavo García, el gobierno cayó en la trampa, pues:

El licenciado Garduño, en tanto funcionario del banco y de las distribuidoras, ingresó involuntariamente al monopolio.³

En todo caso, es claro que las intenciones del *Plan Garduño* tuvieron como resultado justamente las contrarias. Para Emilio García Riera:

El plan Garduño, que se proponía estimular el buen cine y debía alentar el surgimiento de nuevas figuras ("estrellas"), presentó fallas. Los créditos se daban a través de las distribuidoras; al ser los productores accionistas mayoritarios de las distribuidoras, resultaba que se concedían los créditos a sí mismos, pero con dinero ajeno: dinero del erario público. Además, la mayoría de las acciones de las distribuidoras fueron adquiridas por productores, como Gregorio Walerstein, ligados al monopolio de Jenkins. Por otra parte, las estimaciones que determinaban el monto de los créditos se prestaron a

chanchullos. Por ejemplo: se declaraba el valor en taquilla de una "estrella", se convenía con ésta misma que no valía tanto y la diferencia entre lo estimado y lo realmente pagado iba al bolsillo del productor (y, quizá, en parte, al de algún funcionario estatal advertido de la trampa).⁴

El nacimiento de la televisión mexicana en 1950, instaurada por el magnate radiofónico Emilio Azcárraga, supuso desde luego un fuerte golpe a los intereses cinematográficos.

Ante el surgimiento de la televisión, el cine respondió (como en otras partes del mundo), con el color y otras mejoras técnicas; para 1955 se filmaron en nuestro país 19 películas en color, y 4 en el nuevo formato denominado *cinemascope*. Desgraciadamente para el cine, las clases medias volvieron a ser consumidores recurrentes del cine extranjero, y las clases bajas volvieron los ojos al entretenimiento *gratuito*, la televisión. Además, la *política de hierro* del Regente Ernesto P. Uruchurtu, en la ciudad de México, derivó en el cierre masivo de cabarets, y con ello terminó por destruir el género en el cine mexicano.

Otros intentos del cine mexicano por recuperar público y recuperarse económicamente, fueron la apertura del mismo al erotismo, concretamente al desnudo femenino, y la exploración (y abuso) del nuevo género de luchadores, mezcla de aventuras, horror y policiaco, aprovechando la popularidad de la lucha generada por la propia televisión.

A su vez, el Banco Nacional Cinematográfico apoyó la producción de películas *de aliento*, como se les llamaba eufemísticamente a los temas de interés social, cívico o educativo.

La crisis del cine mexicano se ahondó, tanto por la muerte de Pedro Infante – principal figura taquillera del cine popular – la obsolescencia de la Ley, la cerrazón del STPC a la entrada de nuevos directores, la tolerancia a la producción de series que luego se convirtieron, mediante un sencillo truco en

largometrajes por el STIC de infima calidad,⁵ y la aparición de la censura política, con el caso de La sombra del caudillo (1960) de Julio Bracho, nunca asumida pero siempre sabida por parte del Ejército.⁵

Ya con Adolfo López Mateos en la Presidencia, el Estado compró en 1960 las salas de la *Compañía Operadora de Teatros (COTSA)* y la *Cadena Oro (CO)*. La producción de cintas al nivel de los años anteriores descendió, y ya nunca volvería a los niveles promedio de 100 anuales. En ese mismo año, el senado bloqueó la iniciativa de nueva ley cinematográfica, ya analizada en páginas precedentes.

La *Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)* inició en los años sesenta un importante movimiento en favor del cine de calidad. La UNAM fue pionera en la creación de cineclubes en México —en 1960—, gracias a la donación de los primeros títulos de Manuel Barbachano Ponce, se funda la *Filmoteca* de la UNAM y en 1963 se creó el *Centro Universitario de Estudios Cinematográficos (CUEC)*, primera escuela de cine en nuestro país. Dentro de ese panorama, surgió en México una importante corriente de cine independiente, cuyo primer antecedente había sido la experiencia de *Ralces* (1953). Un grupo de jóvenes críticos mexicanos y españoles —siguiendo un poco el ejemplo de sus colegas franceses— iniciaron este movimiento con la filmación de *En el balcón vacío* (1961), de Jomí García Ascot.

La experiencia de *En el balcón vacío* alentó la celebración, en 1965, del *Primer Concurso de Cine Experimental* de largometraje, convocado por la industria cinematográfica. De este concurso —y del segundo, en 1967— salieron nombres como Alberto Isaac, Juan Ibáñez, Carlos Enrique Taboada y Sergio Véjar, quienes desarrollarían parte importante de su carrera en los años setenta y ochenta.

En este panorama, un grupo de intelectuales, críticos, directores y cineastas fundó el grupo Nuevo Cine, contribuyendo al clima de necesidad evidente de cambios. Al comenzar el nuevo sexenio, de Gustavo Díaz Ordaz, y gracias al

⁵ El *sencillo truco* consistía en insertar a las películas, cada determinado tiempo, un pequeño intertítulo que daba cuenta de un nuevo “episodio” de la historia, con lo que el STIC burlaba el laudo presidencial que les concedió la producción de cortometrajes, pero no de los largometrajes de ficción.

*interés y sensibilidad del nuevo Director de Cinematografía, Mario Moya Palencia, aunado al surgimiento del cine independiente, se dio el I Concurso de Cine Experimental de largometraje, convocado por el STPC, en el que participaron 12 películas, y cuyos resultados permitieron una bocanada de aire fresco y renovador.*⁶

Dos acontecimientos opuestos entre sí, marcaron el fin del sexenio Diazordazista: la celebración de los *XIX Juegos Olímpicos*, y la masacre de la Plaza de Tlatelolco, que terminó con el movimiento estudiantil.

Desde el punto de vista gubernamental, las olimpiadas resultaban una prueba palpable del éxito de las políticas económicas impuestas desde el alemanismo, y el consiguiente progreso de México; de otra parte, el movimiento estudiantil demostró al gobierno, a la sociedad y al mundo, que el *desarrollo estabilizador* había dado de sí, y que sólo la represión política podría acallar las voces de disidencia, resultado del estrechamiento de las libertades, pero también del desgaste social por la crisis económica. En el cine, pocos cineastas se atrevieron a documentar los acontecimientos del movimiento estudiantil, con la excepción de Leobardo López Aretche, cuya cinta *El grito*, constituye, aún hoy, un referente obligado de la iconografía y el conocimiento del 68.

No obstante, en materia cinematográfica, el Estado fortaleció en la exhibición sus posiciones: en 1968, las acciones de la *Operadora de Teatros* y de la *Cadena Oro* fueron traspasadas del *Banco Nacional Hipotecario de Servicios y Obras Públicas* al *Banco Nacional Cinematográfico*. Además, ese mismo año creó una nueva empresa estatal de promoción cinematográfica, denominada PROCINEMEX.

La censura se abrió en lo referente al lenguaje y a los desnudos, pero no en lo político. Cinematográfica Marte (Mauricio Walerstein y Fernando Pérez Gavilán) produjo en 1966 *Los caifanes*, de Juan Ibáñez, argumento premiado en un concurso del Bancinema, la Dirección de Cinematografía y los productores privados. En 1967, se realizó el segundo concurso de cine experimental, con resultados más pobres que su predecesor.

2.3 El cine *echeverrista*

Consecuencia directa de 1968, al inicio de la década de los setenta, el sistema político mexicano se hallaba desprestigiado internacionalmente, con una economía con severos problemas de inflación y recesión, y con amplios sectores empresariales empeñados en aprovechar la situación. Ante este panorama, resultaba indispensable reconstruir la confianza, y aliviar la tensión social y política.

La estrategia adoptada por el nuevo Presidente Luis Echeverría Álvarez (1971-1976) se reflejó en la apertura política que, sobre todo en el cine, se dio en todos los ámbitos.

La política cultural echeverrista —que buscaba atraer a la clase media ilustrada después de la brecha abierta en los sesenta, y particularmente en 1968— fomentaría las manifestaciones artísticas e incrementaría las actividades educativas. Por ejemplo, se creó el Festival Internacional Cervantino —que presentaría cada año en Guanajuato a destacados exponentes de las bellas artes—; se incrementó de modo considerable el presupuesto de las universidades; se editó la colección Sep setenta de la Secretaría de Educación Pública y se intensificaron las brigadas y misiones culturales.

Dentro de esta política cultural y de control de los medios de comunicación, el cine, que sería el apoyo a la imagen populista que deseaba emanar el régimen, ocuparía un lugar privilegiado, sin igual en la historia de las relaciones entre este medio y el poder gubernamental.⁷

Parte medular de estas estrategias fueron los nombramientos de dos funcionarios que fueron claves para su diseño y ejecución: Rodolfo Echeverría Álvarez, hermano del Presidente, ex actor (*Rodolfo Landa*), ex secretario general de la ANDA, Director General del Banco Nacional Cinematográfico y principal motor de las transformaciones (por una vez el nepotismo funcionó a favor del cine), y Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación y además, para los efectos cinematográficos, Presidente del Consejo de Administración del Bancinema. Con

ellos a la cabeza, se llevaron a cabo numerosas acciones que modificaron la industria en su conjunto.

De hecho, durante el sexenio echeverrista se sucedieron dos reformas cinematográficas: la primera, en 1971, a través del *Plan de reestructuración de la Industria Cinematográfica Mexicana*, cuya punta de lanza fue la inyección de cuantiosos recursos al *Banco Nacional Cinematográfico* y su rediseño financiero que incluía entre otros puntos renovar los equipos de los Estudios Churubusco, establecer un programa de producción de cortometrajes, al igual que crear el *Centro de Capacitación Cinematográfica*, la *Cineteca Nacional* (objetivo que no se lograría sino hasta 1974), rehabilitar económicamente a *Películas Nacionales* y *Películas Mexicanas* y *Cimex*, ampliar la red y mejorar las salas existentes de *Operadora de Teatros*, reimplantar la entrega de premios *Ariel* por parte de la *Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas* y promover la difusión del cine mexicano en el extranjero. No obstante, los primeros resultados no fueron alentadores. Los productores privados disminuyeron sensiblemente el nivel de producción.

La estatización no resultó de un plan previo, sino de un encadenamiento de circunstancias. Para empezar, el Banco Nacional Cinematográfico fue beneficiado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a cargo de José López Portillo, con una inversión de mil millones de pesos. Ese dinero serviría para mejorar laboratorios, salas, empresas de distribución, etcétera, o sea, para fortalecer el aparato técnico y administrativo del cine nacional. A partir de eso, lo que se propuso Rodolfo Echeverría en un principio fue alentar el trabajo de nuevas firmas productoras privadas del estilo de la Marte y la Marco Polo: así surgieron, por ejemplo, la Alpha Centauri y la Escorpión. Las encabezaron deudores del estado o capitalistas interesados en obtener apoyo oficial para otros negocios, como la construcción. Sin embargo, esas nuevas firmas no bastaron para reemplazar a las antiguas, que tendían a retraerse de la producción.*

En 1972, el estado hubo de producir bajo el rubro Estudios Churubusco, sólo o en participación, veinte películas para asegurar el trabajo a los sindicatos del cine. En 1973, varias cintas mexicanas no convencionales tuvieron éxito de público en salas destinadas normalmente a la producción extranjera y con

* Aunque prácticamente casi todos los autores coinciden en utilizar el término *estatización*, es gramaticalmente erróneo, y en todo caso debiera ser el de *estatización*.

precios de entrada que ya rebasaban los cuatro pesos impuestos por el exigente Uruchurtu: Los cachorros, producida por la Marco Polo, Mecánica nacional, producida por la Escorpión, El jardín de tía Isabel, producida por la Alpha Centauri, Los meses y los días, de producción independiente, y El castillo de la pureza, producida por el Estado. Cabe apuntar que esas cintas, con la excepción de la tercera, eran pobladas por personajes de clase media; así lograron interesar a un ya muy numeroso público de la misma clase.⁸

Se fundaron así las productoras estatales Corporación Nacional Cinematográfica S. A. de C.V. (Conacine), creada en 1974, Corporación Nacional de Trabajadores y Estado Uno (Conacite 1) y Corporación Nacional de Trabajadores y Estado Dos (Conacite 2), en 1975. Conacine, que haría las películas más ambiciosas, y Conacite 1 trabajarían con el STPC en los Estudios Churubusco; Conacite 2, con el STIC y en los Estudios América, comprados por el Banco Nacional Cinematográfico en 1975. Era el *Plan de Reestructuración integral del cine*, la segunda reforma.

El siguiente cuadro muestra el progreso en la producción estatal:

Películas producidas	1971	1972	1973	1974	1975	1976
Por productores privados	73	67	49	41	33	20
Por el estado	5	16	16	20	23	36
Independientes	5	7	6	6	4	5
Totales	88	90	71	67	60	61

En 1975, durante el acto de entrega de los Arieles, el presidente de la República dio en su discurso las gracias "a los señores industriales del cine - para que se dediquen a otra actividad". Era un modo de descartar a la iniciativa privada en la producción de cine nacional.⁹

Apunta José Agustín:

Los productores privados "desconfiaron" del presidente, y sin más contrajeron la producción de sus bodrios usuales, lo que equivalió a una virtual huelga patronal.¹⁰

Además, acorde con el discurso gubernamental de izquierda, se creó el sistema

de *Paquetes*, en el que las películas eran filmadas en cooperación con los trabajadores, iniciado en 1973. La inversión de su trabajo representaba 20% del costo de una película y al cabo de dos o tres años debían ganar 50% de las utilidades.

En 1974, un grupo de directores -Raúl Araiza, José Estrada, Jaime Humberto Hermosillo, Alberto Isaac, Gonzalo Martínez, Sergio Olhovich, Julián Pastor y Juan Manuel Torres- formó la cooperativa *DASA (Directores Asociados, SA)*, que coproduciría sus películas con el Estado.

Numerosos testimonios dan fe de que fue ésta una etapa decisiva en la historia de nuestra cinematografía, no sólo por la llegada de un nutrido grupo de nuevos directores, actores, técnicos, guionistas, fotógrafos, editores y productores a la industria, lo que renovó los temas, los tratamientos y la concepción misma del cine y sus alcances, sino porque el Estado emprendió esta reestructuración de la industria al comprenderla como una verdadera *industria cultural*, responsable de contribuir a la identidad cultural y al establecer medidas para la producción, la distribución, la exhibición y la promoción. Es decir, estableciendo una verdadera política cinematográfica. Tomemos uno sólo de esos testimonios, la voz de Gabriel Retes:

Es significativo que en 1973, ante la apatía y contracción de los productores privados, el Gobierno absorbe casi toda la producción y se apoya en los trabajadores. Inventa los paquetes en coproducción con los sindicatos y estimula a los trabajadores, los resultados son positivos. En tres años se ganan más premios internacionales que en los últimos 25 años. Los mercados perdidos comienzan a interesarse en nuestro producto, y, lo más importante, comienza a mostrarse una realidad diferente, más apegada a los hechos tanto históricos como presentes. El cine como espejo de nuestra sociedad, comienza a cumplir sus más nobles propósitos de comunicación... Y el público empezó a volver a preferir nuestras películas, el cine mexicano, en español, tuvo acceso a pantallas dedicadas únicamente a material extranjero".¹¹

En 1975 se formalizó la cesión a Conacine del departamento de Producción de los Estudios Churubusco, lo que dio fin a la actividad productora de esos estudios por

muchos años. Recientemente, (diciembre del 2002), los Churubusco han sido autorizados de nuevo a coproducir por su cuenta.

En forma paralela, la iniciativa privada, casi retirada de la industria, participó discretamente en la producción general; dos ejemplos, sin embargo, anticiparían su regreso: las películas *Bellas de noche* (1974) y *Las ficheras* (1974), ambas de Miguel M. Delgado, y *Contrabando y traición* (1976) y *Mataron a Camelia...la texana* (1976), de Arturo Martínez.

2.4 1976-1982: el sexenio de José López Portillo

La administración lopezportillista encontró en 1976 una fuerte crisis económica y política. Inflación creciente, déficit gubernamental, crecimiento de la deuda pública externa, reducción de la inversión en la producción en todas las áreas de la economía, devaluación de la moneda en casi 100%, abierta especulación y fuga de capitales, agudización de problemas sociales (desempleo, dependencia del exterior, distribución poco equitativa del ingreso), crisis del sistema político. Con este panorama, López Portillo optó por desandar muchas de las políticas de su antecesor.

Varios factores marcaron su sexenio: la *Reforma Política*, diseñada por el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, que de manera incluyente reconocía como legal al Partido Comunista Mexicano, al Socialista de los Trabajadores, al Mexicano de los Trabajadores y hasta al Demócrata Mexicano, el descubrimiento de grandes yacimientos petroleros en Tabasco y Campeche, lo que permitió albergar el sueño de *aprender a administrar la abundancia*—según frase del propio López Portillo— el acelerado endeudamiento y la especulación financiera y bursátil, que terminó indirectamente por provocar la desesperada medida de nacionalización de los bancos.

La gestión de Rodolfo Echeverría al frente del Banco Nacional Cinematográfico *estatalizó* la producción, pero no la distribución y la exhibición. Al descongelarse los precios de entrada a los cines –mantenidos en 4 pesos a lo largo de muchos años– y sobre todo, al finalizar el sexenio echeverrista, y con José López Portillo en la Presidencia, su hermana Margarita al frente del nuevo organismo rector de los medios de comunicación, la *Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía*, facilitó el retorno de los productores privados, y su caudal de temáticas, formas y métodos de trabajo convencionales.

De otro lado, la política –es un decir– de Margarita respecto del cine, fue punto menos que destinada a acabar con los avances que se habían logrado. Una vez más (y tantas otras en el futuro), en septiembre de 1977, la titular de RTC anunció una reestructuración radical de la industria cinematográfica, cuyo común denominador era la austeridad.

Ya que según Margarita López Portillo el cine estatal arrastraba pérdidas por más de 300 millones de pesos.¹²

Fue liquidada *Conacite 1*, y comenzó el proceso de liquidación del *Banco Nacional Cinematográfico*, amparada bajo el argumento de la Reforma administrativa. En 1979, un escándalo sobre un supuesto fraude llevó a la cárcel a varios destacados funcionarios cinematográficos, inocentes pero víctimas de siniestras manipulaciones de grupos cercanos a Margarita López Portillo. La Cineteca Nacional sufrió la pérdida de su acervo, y la vida de un número nunca aclarado de espectadores en el incendio que la consumió en 1982. En la producción, los directores mexicanos dejaron de tener apoyo oficial, y en buena medida se ejercieron los recursos para ello en costosas e irrecuperables cintas como *Campanas rojas* (1981) de Sergei Bondarchuk, y *Antonieta* (1982), de Carlos Saura.

El balance de la administración de Margarita López Portillo en RTC demostró la carencia de un proyecto cultural que considerara al cine como medio de expresión artística. Al contemplarse sólo los aspectos de diversión y

*entretenimiento, se olvidó su potencial educativo y cultural. Se siguieron como válidos criterios únicamente comerciales, preocupándose exclusivamente por la rentabilidad de las películas, que mostraron un nivel deplorable de calidad. De este modo, el espectador se convirtió en consumidor de las peores cintas producidas en México y en el extranjero, sobre todo de Estados Unidos.*¹³

Tras el incendio de la Cineteca, cincuenta y un (¡51!) cambios de funcionarios cinematográficos (práctica bastante común en los López Portillo, por lo demás) y los reproches que la propia hermana del Presidente hacía a los productores privados, empeñados en producir películas baratas y carentes de calidad alguna, la pesadilla llegó a su fin. El 2 de diciembre de 1982, Margarita López Portillo hizo entrega de sus oficinas al nuevo Director General de RTC, el licenciado Jesús Hernández Torres.

NOTAS DEL CAPÍTULO 2

¹ Enciclopedia Cinematográfica Mexicana 1897-1955 p.674

² Contreras Torres, Miguel. *El libro negro del cine mexicano*, p.156 y 157

³ García, Gustavo. La década perdida. El cine mexicano de los cincuenta. El cine mexicano a través de la crítica. UNAM)

⁴ García Riera, Emilio. *Op Cit)*

⁵ García Riera, Emilio. *Op. cit.*

⁶ García Riera, Emilio. *Op. Cit.*

⁷ Moreno Brizuela, Dora y Vázquez Gómez, Adriana. Tesis *Políticas cinematográficas de exhibición 1970-1982.* UNAM, 1982

⁸ García Riera, Emilio. *Op. Cit.*

⁹ García Riera, Emilio. *Op. Cit.*

¹⁰ Agustín, José. *Tragicomedia mexicana 2. La vida en México de 1970 a 1988.* Planeta. 1992

¹¹ Retes, Gabriel. *La única política posible es la libertad.* Ponencia leída en Mérida, Yucatán, el 8 de mayo de 1983, dentro de los *Foros de Consulta de Comunicación Social*

¹² Moreno Brizuela Dora y Vázquez Gómez, Adriana. *Op. Cit.*

¹³ Moreno Brizuela Dora y Vázquez Gómez, Adriana. *Op. Cit.*

Capítulo 3:

Mecanismos de apoyo del Estado a la producción cinematográfica 1983-2002.

3.1 El sexenio de Miguel de la Madrid

Miguel De la Madrid Hurtado (Colima, 1934) recibió al país en una grave situación económica, empeorada por la deuda externa (al final de su periodo, rebasaría la cifra de \$100 mil millones de dólares) y por las circunstancias políticas y económicas internacionales, que presagiaban ya la caída del comunismo y el principio de la globalización. Con una política neoliberal, pero en buena medida basada principalmente en la austeridad, enfrentó enormes problemas económicos, como la caída del precio del petróleo, las presiones de los organismos financieros internacionales por el atraso en el pago de los intereses de la deuda externa, y una devaluación del peso de más de 100%. Todo ello, más la política de desincorporación de entidades públicas -la privatización-, las restricciones presupuestales, la inflación, el desempleo y la carestía, hizo que el término *crisis económica* fuera tan familiar para la sociedad mexicana. En el cine, estas circunstancias casi paralizaron a la industria.

Como resultado de las propuestas de la misma comunidad cinematográfica, se creó el *Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)*, encabezado por Alberto Isaac (Nacido en México en 1923, pero criado en Colima), cineasta surgido del *Primer Concurso de Cine experimental* en 1965, periodista, ceramista reconocido, caricaturista, ex nadador olímpico y figura muy querida y respetada en el medio), creador y promotor de la nueva institución, diseñada a semejanza de otros Institutos cinematográficos, especialmente el español y el argentino. Alberto Isaac se desempeñaba como Director de Cinematografía de RTC, y desde allí trabajó a marchas forzadas para presentar el anteproyecto del Instituto al nuevo gobierno.

3.2 Instituto Mexicano de Cinematografía.

El *Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)* fue creado por decreto presidencial, el 25 de marzo de 1983 como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Gobernación, con la finalidad de "reordenar, modernizar y operar de manera integrada" las 13 empresas y entidades paraestatales que abarcaban todas las esferas de la industria: producción, distribución, comercialización, exhibición y capacitación:

Corporación Nacional Cinematográfica, S.A. (CONACINE)

Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Dos, S.A. (CONACITE DOS)

Estudios Churubusco Azteca, S.A. (ECHASA)

Estudios América S.A.

Continental de Películas, S.A.

Películas Nacionales, S.A. (PELNAL)

Películas Mexicanas, S.A. (PELMEX)

Promotora Cinematográfica Mexicana S.A. (PROCINEMEX)

Publicidad Cuauhtémoc

Compañía Operadora de Teatros, S.A. (COTSA)

Dulcerías Oro S.A. (DO)

Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC)

Centro de Producción de Cortometraje (CPC)

La creación del IMCINE fue saludada con grandes muestras de optimismo por parte de la comunidad cinematográfica. En los *Foros de consulta popular de Comunicación Social* organizados por la Secretaría de Gobernación en 1983, puestos en marcha el 25 de marzo de 1983 –el mismo día que apareció en el *Diario Oficial* el decreto de creación del IMCINE-, presididos por Manuel Bartlett, Secretario de Gobernación, Javier Wimer, Subsecretario, Jesús Hernández

Torres, Director General de RTC, y en el apartado de cine, por Alberto Isaac, Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía, numerosas veces se expresaron en torno a la creación del Instituto:

*Yo no sé de palabras bonitas; soy un cineasta que sólo ha dirigido una película: Polvo vencedor del sol. La hice en la escuela, en el Centro de Capacitación Cinematográfica, cuando me gradué. La película fue al Festival de Lille, en Francia, donde obtuvo el primer lugar. Aquí, en México, a la cinta le dieron un Ariel. No menciono estos hechos para vanagloriarme, sino para decir que soy un desempleado. A pesar de mis estudios, a pesar de mis premios, desde hace tres años no puedo conseguir que me den una película de la industria para dirigirla. Como yo hay muchos otros jóvenes egresados de escuelas de cine que no ven el momento de recibir una oportunidad. Todos admiramos y queremos al señor Alberto Isaac, no de ahora, sino de hace muchos años, y creemos que si ahora está en el Instituto de Cine, las cosas marcharán mejor. También nos han dicho que Jesús Hernández Torres es persona inteligente y que el subsecretario de Gobernación, Javier Wimer, es persona culta que sabe de cine, y sabe bien. Así que la esperanza ha renacido en los jóvenes, en los que en el sexenio siniestro de esa pesadilla que se llamó Margarita López Portillo, nos quedamos sin trabajo, sin poder expresarnos a través del arte y oficio de nuestra elección y, por qué no decirlo, sin tener para pagar la renta.*¹

(...)

En la actualidad, nuestro cine es un gran cadáver que debemos resucitar. Únicamente el Estado podrá generar obras que manifiesten una libertad intelectual y una madurez política. La cinematografía de la industria privada tiene derecho constitucional a existir, pero los organismos oficiales responsables de la educación en nuestro pueblo, deben exigirle un mínimo de decoro. Que no corrompa, que no trafique con la ignorancia, que no envilezca. La cinematografía con criterio rentable se fabrica con artesanal desprecio. Es valiosa y deseable la participación de la iniciativa privada en el bienestar de los resultados cinematográficos, siempre y cuando se garantice un buen nivel profesional.

En algunas ocasiones, el cine independiente y la cinematografía estatal, han sido manifestaciones de identidad nacional y libertad intelectual. El Estado también debe producir obras rentables. Pero, su mayor preocupación debiera ser la creación artística. Una cinematografía responsable involucra el prestigio nacional.

*En un momento crítico nos llegan funcionarios idóneos, hombres de alta capacidad profesional largamente comprobada. Tienen la difícil tarea de darle vida a un cuerpo en estado de hibernación.*²

(...)

El Estado a través del Instituto Nacional de Cine (SIC) debe ayudar, financiar, coproducir y promover el cine producido directamente por los trabajadores, logrando así que el cine mexicano sea una fuente de trabajo permanente que garantice la ocupación de sus trabajadores y el desarrollo constante de la producción filmica en todos sus aspectos.³

Para el periodista Martín Luis Guzmán Ferrer:

Si algo caracterizó el éxito de la cinematografía nacional, en la llamada época de oro, fue su identidad nacional.

Entrar en las causas de la situación actual del cine mexicano requeriría de un tratado nada ocioso -aunque desde luego ahí está el valioso trabajo de Emilio García Riera-, pero cabe esquematizar dos problemas de fondo: primero, la decadencia del cine comercial y, segundo, la política de cinematografía, o como quiera llamársela. Se trata de un cine comercial que, no tan veladamente, nos dice que a las masas, al pueblo, hay que darle "lo que le gusta". Enorme sofisma: como si abusar de la ignorancia del pueblo, degradándolo y enajenándolo, fuera una hipótesis plausible para obtener créditos públicos y así ganar dinero. Pero, esta mentalidad "triunfó"; triunfó en contra del arte, la diversión, la propia eficiencia económica y, por supuesto, la identidad y cultura nacionales.

Se trata, entonces, también de una política cinematográfica; una política cinematográfica caracterizada por el capricho, el nepotismo, la intriga palaciega, el abuso y, peor aún, por la descomposición social. Todo ello indigno de la República.

Afortunadamente hoy, con la creación del Instituto Mexicano de Cinematografía, soplan nuevos vientos. Se ha dicho entonces, que el cine nacional debe cimentarse otra vez en temas mexicanos. Y, por fortuna también, existe ya una serie de proyectos muy alentadores.

La situación económica del país en el momento es particularmente difícil, aunque para la cinematografía existen buenas posibilidades. Hoy hay un Instituto con gente honrada, que de verdad quiere al cine y sabe de cine. Existe ya una infraestructura. Es posible encontrar crédito, y que éste sea recuperable, cuestión de eficiencia y administración. Hay proyectos y conciencia. Pero, sobre todo, quizá no sea ilusorio afirmar que si hay talento y capacidad, obra literaria, directores, técnicos y artistas. Esa es nuestra identidad nacional.⁴

Fernando de Fuentes (hijo) productor privado, y representante de Televisa, expresaba:

Si se desea mayor calidad al cine mexicano, buscando también que constituya, hasta donde sea posible, un reflejo de la realidad mexicana, es necesario primero fortalecer su economía y para eso ya lo hemos dicho, no requiere de subsidios o aportaciones especiales sino simplemente de que el Estado, apoyando el nacionalismo en el cine o sea la doctrina que sostiene las aspiraciones exclusivamente nacionales, a través de la organización que agrupa cines propiedad de la nación, dé a la película mexicana mejor oportunidad presentándola, de verdad, en más y mejores cines. Probado está que la economía del sector de la exhibición no se resentirá.

Independientemente de lo anterior, las autoridades cinematográficas deben encontrar fórmulas para que, sin menoscabo de los recursos de la nación y con la efectiva colaboración de los cinematografistas de los sectores gubernamental y privado, se promueva la producción y exhibición masiva de algunas películas que podrían definirse como de interés nacional, que proyectadas y realizadas con verdadero cariño a nuestro país y a su industria del cine, nos llene de orgullo. Se ha logrado antes y se puede volver a lograr.⁵

Por su parte, José Estrada, representante de la *Sociedad General de Escritores de México (SOGEM)*, apuntaba:

Entendemos que la identidad nacional consiste en recoger del presente para mirar hacia el futuro. La identidad nacional es darle fondo y forma a lo que somos, para poder hablar de lo que queremos ser.

Es urgente una nueva Ley y es urgente su respeto irrestricto. Esta será la principal herramienta para la preservación de la identidad nacional y la Soberanía, en el renglón cinematográfico.⁶

Aún los viejos directores, como el veterano Roberto Gavaldón, expresaban la convicción de poder recuperar el cine mexicano:

Para lograr una soberanía e interés nacional a través del cine estatal y del cine de la iniciativa privada, es imperativo llegar a un entendimiento entre ambas organizaciones.

El cine estatal debe producir películas de interés nacional, a la medida de los recursos con que cuenta y con el apoyo moral y económico de los Estados. Películas que identifiquen a la ciudadanía con los grandes problemas que aquejan a la nación.

El cine de la industria privada, cuyo único fin es el éxito de taquilla, podrá seguir produciendo películas de ficheras, con profusión de desnudos... de barrios húmedos donde impera el lenguaje procaz y el vicio. Pueden seguir haciéndolo, porque nuestra Constitución respeta el derecho a la libre expresión, aunque nos dañe.

Yo invoco a la conciencia de la iniciativa privada para que sacrifique un pequeñísimo porcentaje de sus utilidades y colabore con el cine estatal para rescatar nuestra soberanía e identidad nacional.⁷

Al mismo tiempo, otras opiniones dejaban ver el escepticismo sobre las nuevas políticas respecto del cine. En este caso, vale citar dos ejemplos.

Alfonso Arau:

El cine mexicano fue concebido y estructurado desde sus comienzos como un coto cerrado, es decir, como una estructura monopólica. Durante las últimas décadas, al margen del coto cerrado, se fueron creando una infinidad de productores solitarios, compañías pequeñas, etc., verdaderas islas que con el tiempo se constituyeron en un enorme archipiélago que opera fuera del sistema y que es mayor, tanto en número, como en calidad industrial y artística. Baste decir que Kodak factura material al archipiélago más del doble que al sistema y que el año pasado los premios obtenidos para el cine mexicano en festivales internacionales, fueron logrados por producciones independientes. Es decir, que el archipiélago existía, pero no había tomado conciencia de ello.

La industria cinematográfica posee una estructura monopólica permanentemente en crisis. La crisis es renovada -antes sexenalmente- ahora cada que Dios quiere, y perpetuada mediante la asociación entre la vieja Asociación de Productores y los funcionarios de turno, mediante un mecanismo que está cada vez más gastado y que lleva el nombre de reestructuración. Este mecanismo sólo crea falsas esperanzas, a la vez que asegura la perpetuación de los intereses antes mencionados y sienta las bases para la próxima crisis. De este modo, crisis, reestructuración y cine mexicano, se han convertido en sinónimos.⁸

Y Pedro Armendáriz, quien sería a la postre, uno de los principales factores en la integración de los Consejos Consultivos del IMCINE:

Es preciso estar conscientes de que no es posible una autarquía en los medios de comunicación, pretextando la defensa de la soberanía nacional. Al contrario, mayor daño se haría a la nación manteniéndola fuera del proceso evolutivo de los medios de comunicación. Pero también es conveniente entender que la soberanía nacional estará salvaguardada en la medida en que sepamos mantener el límite entre lo que conviene, desde el punto de vista tecnológico, y lo inconveniente, desde el punto de vista político. Para esto es indispensable una visión clara del futuro, a efecto de precisar las tendencias del mundo del espectáculo, así como las condiciones socioculturales en que estará inmerso el pueblo de México.

Por lo pronto, el más elemental sentido común nos hace ver la importancia de

aprovechar, al máximo, las tendencias avasalladoras de la modernización tecnológica, sumándonos a ellas por la vecindad con el país más avanzado en este aspecto, el cual, por ahora, y durante varios años, tendrá necesidad de recurrir a México en busca de la oportunidad de costos bajos. No estamos lejos de que la cinematografía mexicana vuelva a ser una importante industria generadora de divisas, si sabemos sacar ventaja de una coyuntura histórica que nos ha obligado a los mexicanos a detenernos para coleccionar objetivamente pasado y futuro. La mejor manera de lograrlo será, por lo que respecta a la industria cinematográfica, haciéndonos a la idea de que no bastarán medidas proteccionistas, por firmes que éstas sean, para contrarrestar la invasión de productos culturales de las naciones industrializadas, principalmente de los Estados Unidos. Por lo contrario, más vale aprovechar la interrelación cultural que ofrece la vecindad, que tratar de cambiar una corriente a todas luces incontrastable.⁹

Sea como fuere, la aparición de un organismo encargado de la promoción, el fomento y la producción de la cinematografía nacional (como antes lo fueron la Comisión Nacional de Cinematografía, o el Banco Nacional Cinematográfico) y de la coordinación de las alicaidas instituciones, daban pie a un razonable optimismo por el mejoramiento del cine mexicano.

Dos Inconvenientes se opusieron a ese propósito: el primero y más importante fue sin duda la grave crisis económica que azotó a México desde 1982 y que impuso graves restricciones presupuestarias al cine; el segundo fue asunto de miopía y voracidad burocráticas: en vez de hacer del instituto un instrumento cultural de relativa autonomía, se le subordinó a la dirección de RTC y, por lo tanto, a la Secretaría de Gobernación. Sorprendió incluso que RTC no desapareciera, y aun pareció que la creación de los institutos de radio y televisión, junto con el del cine, más atendía a un prurito de simetría burocrática que a una necesidad real.¹⁰

El decreto de creación del IMCINE argumentaba en sus considerandos la circunstancia de hacerla depender de la Secretaría de Gobernación, afirmando:

Que es necesario que el nuevo sistema distinga y separe las funciones normativas que son propias de la autoridad y las funciones operativas que deben ser encomendadas a un organismo descentralizado que integre la actividad de las entidades oficiales del sector cinematográfico;

Que actualmente, en el Estado se suman la función de normatividad de los instrumentos cinematográficos con la operación de los mismos y que, de conformidad con la experiencia del Estado en materia de administración, la gestión descentralizada permite mayor capacidad operativa;

Que en materia cinematográfica se hace necesario distinguir entre la

*normatividad, que incluye las facultades de regulación y control y la operación, que incluye la administración de recursos humanos, físicos y financieros y la producción de bienes y servicios;*¹¹

Las principales funciones atribuidas al recién creado Instituto eran:

II. Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;

III Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del cine mexicano;

IV. Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural;

*VI. Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía nacionales y extranjeras;*¹²

Los órganos de gobierno de la nueva institución serían cuatro: Junta Directiva, Director General, Consejo Consultivo y Comité de Vigilancia. A su vez, la Junta Directiva está integrada por:

I El Secretario de Gobernación, quien fungirá como Presidente,

II El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

III El Secretario de Programación y Presupuesto;

IV: El Secretario de la Contraloría General de la Federación;

V: El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal;

VI. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial;

VII El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VIII El Secretario de Educación Pública;

IX El Secretario de Salubridad y Asistencia;

X El Subsecretario de Gobernación;

XI. El Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República;

XII. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;

XIII. El Director General del Instituto Politécnico Nacional, y

XIV. El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.¹³

Como se ve en la composición de la Junta Directiva, el máximo órgano de decisión se integra con funcionarios que no necesariamente poseen ni los conocimientos, ni la experiencia idóneas para los temas cinematográficos, entre los cuales uno fundamental es la designación del Consejo Consultivo, responsable de seleccionar los proyectos a ser apoyados.

Además, no obstante las buenas intenciones, muy pronto se evidenció la pugna que por el control del sector cinematográfico estatal se dio en el seno del gobierno, concretamente entre la parte normativa, RTC y la operativa, el IMCINE. Emilio García Riera lo refiere así:

Sin el apoyo de un aconsejable cuerpo consultivo, y poco avezado en manejos políticos, Alberto Isaac se vio en clara desventaja frente a funcionarios de RTC que casi nada sabían de cine y sí mucho de "grilla". En consecuencia, Isaac fue sustituido el 10 de febrero de 1986 por Enrique Soto Izquierdo, un burócrata menos interesado en el cine que en hacer carrera política dentro del PRI. Ese cambio se reflejó en el volumen de la producción de películas total o parcialmente estatales y de las independientes del cine mexicano de largo metraje hecho en el sexenio.¹⁴

En efecto, la supeditación de los tres institutos (de Radio, de Televisión y de Cinematografía) a RTC y por lo tanto a la Secretaría de Gobernación, disminuyó eficacia al IMCINE en sus intenciones para con el cine, tanto por lo que le restaba de autonomía como por el escaso interés que Gobernación demostró por un tema como el cinematográfico.

Prácticamente, la administración de Alberto Isaac no tuvo oportunidad de mayores logros. Apenas 22 películas en los casi tres años de su gestión, de las 225 producidas en total en el mismo periodo, fueron con participación estatal. No

obstante, destacan entre éstas *Vidas errantes* de Juan Antonio de la Riva (1983), *Cinco historias violentas*, (en la que debutan Carlos García Agraz, Diego López, Víctor Saca, Daniel González Dueñas y Gerardo Pardo. De los cinco, cuatro conseguirán hacer otra película más adelante), *Nocaut* (1983) de José Luis García Agraz, *Veneno para las hadas* (1984) de Carlos Enrique Taboada, *El imperio de la fortuna* (1985) de Arturo Ripstein y *Rompe el alba* (1985) de Isaac Arstein, además de la convocatoria en 1984 para el *Tercer concurso de cine experimental*, en el que se ofrecía a las cintas ganadoras, la exhibición comercial a través de COTSA, apoyos por parte de Estudios Churubusco para el rodaje y postproducción, además de una importante donación de material virgen por la empresa *Kodak*. Desgraciadamente, la salida de Isaac complicó aún más los numerosos problemas de los concursantes, apenas 10 de los 24 inscritos originalmente. No obstante, directores como Alberto Cortés (*Amor a la vuelta de la esquina*), Diego López (*Crónica de familia*) y Juan Antonio de la Riva (*Obdulia*) pudieron debutar, o bien dirigir otra película.

A fines de 1986, Jesús Hernández Torres, Director General de RTC, presentó a los medios el *Plan de Renovación Cinematográfica* resultado de una serie de reuniones de concertación del IMCINE con todos los sectores de la industria. El plan contemplaba los siguientes puntos:

1. Política de precios, consistente en elaborar un censo de todas las salas cinematográficas del país, para con ello proponer un nuevo esquema de precios de acuerdo a la categoría de las mismas.
2. La creación del *Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica* (conocido como el ferrocarril, por sus siglas FFCC) un "instrumento financiero permanente, ágil y accesible" con aportaciones de los exhibidores, mediante un número determinado de butacas por cada exhibición, equivalente al 10%, bajo la forma de un fideicomiso. Examinaremos este fondo en un apartado dedicado a ello.
3. Tiempo de pantalla, a través de un convenio aceptado por la Cámara

Nacional de la Industria Cinematográfica, que pretendía determinar un número de salas en cada ciudad para exhibir cine mexicano.

4. Una *Campaña de apoyo al cine mexicano*, informativa y promocional, apoyándose en los tiempos oficiales de la radio y la televisión.
5. Capacitación, estímulos a la importación de equipos y de película virgen para producir copias en México, y una cuota diferenciada en base a la calidad para la importación e intercambio con otras cinematografías.
6. Además, se mencionaba, apoyo al cortometraje, la celebración de concursos de proyectos cinematográficos, un presupuesto para la promoción en el extranjero y la creación de un fondo para la jubilación de los trabajadores del STIC.¹⁵

Otras circunstancias rodearon al cine mexicano; La apertura de la censura, con Fernando Macotela de nuevo al frente de la Dirección de Cinematografía, el nacimiento en Guadalajara de la *Muestra de Cine Mexicano*; la puesta en marcha de la *Ley Simpson-Rodino* en California, que redujo grandemente el mercado hispanoparlante para el cine de narcos y ficheras, y favoreció el surgimiento de la mini industria de los *videohomes*.

Durante los años posteriores a la administración de Alberto Isaac, con Enrique Soto Izquierdo (político priista trasladado de la cámara de diputados al frente del Instituto, y que palpablemente nada sabía del cine), el IMCINE prosiguió las labores de producción estatal mediante las compañías estatales, CONACINE, CONACITE 2 y Estudios Churubusco, y coproduciendo con los recursos del FFCC. Resultado de esta época, fueron las 12 películas realizadas entre 1986 y 1988.

En opinión del historiador chicano David Maciel:

...Enrique Soto Izquierdo (fue) un político a quien el único lazo que lo unía al cine es el haber sido casado brevemente con una actriz. Sus políticas como dirigente de IMCINE se caracterizaron por la corrupción, el autoritarismo, la

falta total de dirección y un acendrado favoritismo –a un grado aún mayor que el del periodo de Margarita López Portillo.¹⁶

Sin duda, el capítulo más amargo (y también el más ilustrativo) de esa administración fue el apoyo irrestricto que, en forma sorpresiva, hizo que Soto Izquierdo autorizara una enorme inversión para la producción de la cinta *El último túnel*, del veterano Servando González, continuación de la cinta que, según confesión a los medios del propio Soto Izquierdo, era la única película mexicana que recordaba: *Viento negro* (1964), sobre la construcción del ferrocarril en el desierto de Chihuahua (por cierto, Estado natal del funcionario). La decisión fue tan sorpresiva, que los recursos utilizados en ella le fueron quitados al proyecto de Nicolás Echevarría (entonces *Naufragios: Alvar Núñez Cabeza de Vaca*), cuando éste ya había hecho numerosos gastos de preproducción, e incluso los camiones de producción estaban cargados y listos para comenzar el rodaje.

3. 3 El salinismo (1989-1994)

El periodo de Carlos Salinas de Gortari, dominado por el signo de la modernidad y el neoliberalismo, la apertura indiscriminada a los mercados internacionales, la puesta en marcha del *Tratado de Libre Comercio* (NAFTA en sus siglas en inglés) con Estados Unidos y Canadá y el afán protagónico del presidente, se enfrentaron con la realidad de la muy cuestionada legitimidad electoral del gobierno de Salinas, el surgimiento de la guerrilla en Chiapas, los asesinatos políticos y en lo cinematográfico, la casi absoluta hegemonía de *Hollywood*; la aceptación a la pornografía en los cines (que dio el golpe de gracia al cine de *ficheras*), y el monopolio de la televisión en el cine, vía su filial *Televisión*, acaparó la producción privada.

Un nuevo funcionario se hizo cargo del IMCINE. Se trataba de Ignacio Durán Loera, diplomático, hijo del ex dirigente sindical y ex funcionario Jorge Durán Chávez., quien realizó una exitosa administración en la Unidad de Televisión Educativa y Cultural (UTECE). La gestión de Ignacio Durán al frente del IMCINE

resultó benéfica para la industria. En buena medida como resultado de la presión ejercida por la comunidad del cine, y también por la capacidad negociadora del equipo de Durán, se dio en 1989 la reubicación del IMCINE ya no dentro de la Secretaría de Gobernación, (y por tanto de RTC) sino del *Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)*, organismo creado a su vez en diciembre de 1988 y dependiente de la Secretaría de Educación Pública. La medida se complementó con el paso a depender del IMCINE del *Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica*, la *Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas* y la *Cineteca Nacional*. La Cineteca, por cierto, no lo haría sino hasta el sexenio siguiente.

Dicho cambio fue más que simbólico, ya que significó que el cine finalmente sería regulado por funcionarios a cargo de la cultura y la educación y no por aquellos cuya prioridad era la preservación de la "seguridad nacional".¹⁷

Hasta el mes de junio de 1985, CONACINE y CONACITE DOS funcionaron de manera independiente entre sí; a partir de esa fecha, y por instrucciones del IMCINE, la administración de ambas entidades se fusionó, pero en lo legal siguieron existiendo ambas, aunque cada vez con menos presupuesto. Las dos empresas productoras se encargaban hasta entonces de las producciones realizadas en su totalidad por el Estado, con costos de hasta 850 millones de pesos por película. En cambio, IMCINE apoyaba únicamente las coproducciones.¹⁸

Inscrita en la política general de privatización y de adelgazamiento del aparato estatal, consecuencia de la política neoliberal salinista, en 1990 se inició el proceso de disolución de la infraestructura estatal en el cine: CONACINE y CONACITE DOS fueron liquidadas, lo mismo que PELMEX y sus filiales latinoamericanas. Los Estudios América fueron vendidos a particulares, como parte de un paquete de inmuebles del Estado (que incluyó a IMEVISION), lo mismo que Operadora de Teatros y Cadena Oro, al tiempo que los Estudios Churubusco se vieron reducidos en su espacio por la edificación del nuevo *Centro Nacional de las Artes*. Algunos servicios para la producción quedaron en manos

de la iniciativa privada, tales como el departamento de vestuario y el de utilería de CONACINE.

Como consecuencia de esta reestructuración, a partir del segundo semestre de 1990 fueron asignadas al Imcine las funciones directas de producción y distribución, con lo que se amplió su campo de acción. Entre 1989 y 1994, los primeros esfuerzos favorecieron un incremento significativo de filmes: se produjeron 61 largometrajes y 46 cortometrajes, que obtuvieron 148 y 96 premios, entre internacionales y nacionales, respectivamente.¹⁹

Y en lo jurídico, se aprobó una nueva Ley de Cinematografía, en 1992, que fue severamente fustigada por algunos sectores cinematográficos, por su abierta complacencia al sector de la exhibición, al grado de que su correspondiente reglamento fue pospuesto por varios años.

Un elemento hizo sin embargo, muy interesante el nuevo papel de financiador del Estado ante el cine: la introducción de la figura del Consejo Consultivo en el IMCINE, integrado por cineastas, productores, escritores y productores de la talla de Gabriel Figueroa, Manuel Barbachano Ponce, Gabriel García Márquez, Felipe Cazals, Tomás Pérez Turrent, María Rojo y Luis Alcoriza, entre muchos otros, que estableció un nuevo modo de preselección de los proyectos a ser apoyados por el gobierno. De 1989 a 1994 el Consejo Consultivo revisó 267 proyectos, de los cuales recomendó 45 para su producción. No fueron pocas las críticas al trabajo de este grupo, tanto por los autores de proyectos que quedaron marginados, como por la acusación de que los beneficios de ser seleccionado quedaban en el mismo grupo con mucha frecuencia. Más adelante revisaremos los resultados.

Con un buen sentido de oportunidad, Durán consiguió generar un buen número de películas con temáticas frescas, en las que además debutaron actores, directores, fotógrafos y productores, que poco a poco se fueron abriendo paso en el gusto de la clase media urbana, a la que se le propuso un *nuevo cine mexicano*. Sin grandes presupuestos, el IMCINE logró producir cintas de un buen nivel técnico y temático, recurriendo frecuentemente al recurso de la coproducción, tanto a nivel nacional como con otros países.

El crítico Nelson Carro califica el factor *Consejo Consultivo* de la siguiente manera:

Con la finalidad de democratizar la selección de los proyectos, el IMCINE creó un Consejo Consultivo que resultó la parte más polémica de todo el asunto. En la medida en que un grupo de personas, más o menos cercanas al medio, tiene que decidir cuáles son los filmes que serán apoyados, de acuerdo a su calidad o interés, es imposible que no se cometan injusticias y errores.

Sin duda los ha habido; pero creo que es indiscutible que la labor de fomento realizada por el IMCINE fue el punto más destacado de la política cinematográfica de los últimos tiempos. Es cierto que también ha tenido sus detractores, entre ellos varios directores que han acusado al IMCINE de favorecer a algunos colegas en perjuicio de otros, y han llegado a pedir su desaparición.

La posición parece exagerada. Más que la desaparición de IMCINE, que en este terreno ha cumplido con su función, deben reclamarse quizás mecanismos que aseguren un sistema más democrático en lo que tiene que ver la forma de elección de los proyectos, aunque es prácticamente imposible evitar la subjetividad de quienes en definitiva tengan que elegir qué es lo que se debe filmar o determinar prioridades en función de calidad o interés.²⁰

El éxito de crítica y de público logrado por muchas de estas cintas, comenzó a prefigurar un movimiento si bien pequeño en su número, que intentó recuperar al público de clase media, alejado por años del producto mexicano. *Rojo amanecer* (1989) de Jorge Fons, de producción privada, permitió asomarse al cercano pasado del país, aunque con algunas dudas en cuanto a su viabilidad por la parte normativa. Hasta Televisine, a través de su director Jean Pierre Leleu, trató de caminar por el camino de la calidad, con cintas como *Sin remitente* (1995) de Luis Carlos Carrera. Además, el cine mexicano se dio el lujo de coproducir con otros países en tramas locales, con éxito, como *Barroco*, *Sandino* o *Fresa y Chocolate*.

Para entonces, el IMCINE tenía ya configurado un sólido proyecto de trabajo, y diversos programas de promoción, apoyo y fomento al cine, entre los que destaca el fomento en la escritura y retratamiento de guiones. En 1994 y 1995, por ejemplo, se llevó a cabo un taller de escritura y estructura de guiones, tratamiento de personajes y diálogos, a cargo del norteamericano Syd Field, conocido entre

otros por su coautoría del guión *Thelma & Louise*.

En la producción, IMCINE participaba bajo las figuras jurídicas de:

- Asociación en participación, mediante la cual el Instituto aportaba apoyos financieros, hasta por un monto equivalente al 60% del costo de la producción.
- Coproducción, especialmente con organismos cinematográficos de otros países en el marco de convenios y acuerdos internacionales, y
- Compra anticipada de derechos, o sea, la aportación de recursos para proyectos cinematográficos, participando en su distribución y explotación.

Además, mediante el *Programa de estímulo al guión y al desarrollo de proyectos cinematográficos*, se adquirían los derechos de guiones susceptibles de ser producidos. Y en la distribución y promoción, financiaba los gastos de lanzamiento y comercialización de las películas que distribuía, además de participar en festivales cinematográficos nacionales e internacionales, un activo programa editorial y de exposiciones y la compra de derechos de películas extranjeras de calidad para su exhibición en México.

El Instituto conservó únicamente el Centro de Capacitación Cinematográfica y los Estudios Churubusco Azteca; el Centro de Producción de Cortometraje se transformó en la Dirección Investigación, Desarrollo Tecnológico y Experimentación Cinematográfica y de Cortometraje (DIDECINE). Sus resultados fueron los siguientes:

En la administración 1989-1994, el Estado participó y apoyó la producción de 61 largometrajes, 47 cortometrajes y 5 series de televisión. Las fuentes difieren, pues mientras Emilio García Riera consigna 46, Nelson Carro asegura 57. (Documento Instituto Mexicano de Cinematografía 1989-1994. IMCINE, 1994)

Sea como fuere, el número es reducido (sobre todo si lo comparamos con las cifras anteriores de producción del cine mexicano), aunque muy significativo, sobre todo si tomamos en cuenta algunos títulos que, bien sea por el éxito de crítica, reconocimientos nacionales e internacionales, el de taquilla o todos ellos, resultaron tan alentadores como *Pueblo de Madera* (1989, Juan Antonio de la Riva) *Danzón* (1990, María Novaro), *Cabeza de Vaca* (1990, Nicolás Echevarría), *Sólo con tu pareja* (1990, Alfonso Cuarón), *Ciudad de ciegos* (1990, Alberto Cortés), *La mujer de Benjamín* (1990, Luis Carlos Carrera), *Cronos* (1991, Guillermo del Toro), *Principio y Fin* (1993, Arturo Ripstein), *Fresa y chocolate* (1993, Juan Carlos Tabío), *Hasta Morir* (1993, Fernando Sariñana), *Dos crímenes* (1993, Roberto Sneider), *El callejón de los milagros* (1994, Jorge Fons) y muchas más.

3.4 El gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000)

La administración de Ernesto Zedillo comenzó en medio de una de las crisis económicas más grandes sufridas por el país. La devaluación de 1994, con el llamado *error de diciembre*, la caída durante 1995, de más del 6% en el producto interno bruto y un dramático aumento del desempleo a un 7.6%, la inflación creció hasta alcanzar 52%, la deuda de corto plazo por vencer en 1995 era de más de 41,000 millones de dólares. En los mercados financieros se desató una grave inestabilidad y aún el pánico. El peso continuó devaluándose fuertemente y las tasas de interés llegaron a más de 100%. Al inicio de 1995, las reservas internacionales disminuyeron a 3,500 millones de dólares, su nivel más bajo en más de una década. Tal situación se debió, en palabras del propio Zedillo:

Por falta de ahorro interno, de inversión y de crecimiento del Producto Interno Bruto, la economía mexicana se hizo vulnerable a los movimientos de capital de corto plazo. Esa vulnerabilidad aumentó por los hechos trágicos de 1994, y por el alza de las tasas de interés en el exterior. Al agotarse los estrechos márgenes que podrían haber permitido corregir gradualmente el grave desequilibrio acumulado, estalló la crisis.

Súbitamente, el país perdió todo acceso adicional a los recursos financieros antes disponibles, y además se inició un retiro masivo de esos recursos.

Súbitamente, México dejó de contar en su ingreso nacional con el cuantioso ahorro externo que había tenido en los años anteriores, y además, las inversiones acumuladas durante ese periodo comenzaron a salir de nuestra economía.

No obstante que se realizó un ineludible ajuste cambiario y que las tasas de interés registraron un alza significativa, la pérdida de recursos continuó haciéndose cada vez más grave. En los primeros días de 1995, el retiro masivo de inversiones puso al país al borde del colapso financiero y productivo.

Para lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas se recortó fuertemente el gasto público programado para el presente ejercicio fiscal, que a su cierre registrará una disminución de diez por ciento en términos reales respecto del año anterior. Con el mismo propósito, se modificaron los precios y las tarifas del sector público y la tasa general del Impuesto al Valor Agregado.²¹

Al desolador panorama del país, se sumó la prácticamente inacción de los nuevos funcionarios cinematográficos (a Durán Loera lo sucedió el diplomático Jorge Alberto Lozoya, ex Director en Jefe para Asuntos Culturales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en febrero de 1995, más recordado por sus innumerables arranques estéticos que por su desempeño laboral), con apenas 5 películas realizadas en ese año con participación del Estado, que confirmaron la tendencia de dejar de considerar al cine mexicano como una industria capaz de mantenerse por sí misma, para ubicarla más como un mercado de consumo de productos norteamericanos. La producción de largometrajes disminuyó sensiblemente, y la participación del Estado en su producción también; durante 1996 la cifra se mantuvo en 5, mientras que la producción total fue de 16. (fuente: Ugalde, Víctor. Legislación cinematográfica).

Pese a ello, el crecimiento de las cadenas exhibidoras *Cinemex*, *Cinemark*, *Cinépolis* y en menor medida *Cinemas Lumiere* y otras, y la producción de cintas con mayor atractivo comercial, permitió que películas como *Cilantro* y *Perejil* (1995, Rafael Montero) resultaran interesantes para su distribución por parte de las compañías distribuidoras norteamericanas (las famosas *majors*) y convirtió al cine mexicano en un oficio artesanal, con espléndidos pero muy escasos ejemplos de creadores y artistas, que siguen rindiendo frutos. Pero su lado industrial, aquél

que permitió establecer un promedio de casi 100 películas producidas por año, se ve cada vez más lejano. Como contrapeso al sindicato patronal del cine, la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas, en ese año, durante la realización de la Muestra de Cine Mexicano en Guadalajara, se creó la Asociación Mexicana de Productores Independientes (AMPI), presidida por Jorge Sánchez. Pero la crisis de producción era muy profunda. De hecho, 1997 vió producir únicamente 9 películas mexicanas, la cifra más baja de su historia, desde 1932. Lozoya fue designado Embajador de nuestro país en Israel, en septiembre de 1996.

La breve gestión de Diego López, cineasta, nieto de Diego Rivera, al tiempo que se creaba un nuevo fondo en 1997, el FOPROCINE, con un capital de 135 millones (del que se hablará más adelante), dio nuevas esperanzas de reforzar la tendencia de recuperación del público de clase media. Diego López, sin embargo, no pudo operar el FOPROCINE, tras su intempestiva salida por desavenencias con Rafael Tovar y de Teresa, Presidente de CONACULTA, y la entrada del abogado Eduardo Amerena, quien prácticamente dejó de lado el sistema de Consejos Consultivos. Cabe destacar que fue en esos años, que las numerosas iniciativas de los cinematografistas mexicanos encontraron eco en algunos legisladores (como María Rojo o Javier Corral), para que finalmente se consiguiera modificar la Ley Federal de Cinematografía de 1992. Así, el 5 de enero de 1999 apareció en el Diario Oficial la nueva Ley de Cinematografía:

La ley aprobada incrementó sus artículos de quince a cuarenta y siete, más cinco disposiciones transitorias. De la versión del 92 sólo se mantuvieron tres conceptos inalterados: el tercero, el cuarto y el octavo. Los demás artículos fueron reformados o eliminados. Entre los grandes aciertos del nuevo ordenamiento destacaremos a continuación los más importantes y comentaremos brevemente sus principales implicaciones y alcances para la reactivación de nuestro cine. Los avances: El artículo cuarto reconoce a la industria cinematográfica nacional su importancia como vehículo de expresión artística y educativa, que constituye una actividad cultural primordial para la cultura nacional. El seis le otorga a la película cinematográfica y su negativo la categoría de obra cultural única e irremplazable que debe ser preservada y rescatada en su versión original. El decimocuarto considera a la producción cinematográfica de interés social por expresar la cultura mexicana, por lo tanto el estado fomentará su desarrollo garantizando la expresión pluricultural de la

nación, mediante los apoyos e incentivos que la ley señala.

Otro grupo de artículos que hay que destacar son aquellos que imponen limitantes a ese teórico libre juego de la oferta y la demanda cinematográfica.

De lo más destacado para quienes creen que México debería de reencontrar su camino como país productor de grandes vuelos cinematográficos están los artículos catorce y del treinta y uno hasta el treinta y tres. En estos se obliga al gobierno mexicano a ejecutar una política de impulso a esta industria cultural tan cara y tan importante para la formación de la identidad nacional. En estos artículos se obliga a que el gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación Pública, dictamine una serie de estímulos económicos o incentivos fiscales para toda aquella empresa que invierta o apoye las películas realizadas por estudiantes de cine. Así también los obliga a determinar estímulos económicos o incentivos fiscales para todas aquellas empresas que exhiban otro tipo de cine no comercial con valor educativo y cultural o para las que realicen el copiado o el doblaje en laboratorios o salas de doblaje mexicanas. De igual manera tanto la SEP como la SHCP deben dictaminar estímulos económicos e incentivos fiscales para todos aquellos productores que participen en festivales y obtengan premios o reconocimientos. Así también recibirán estímulos económicos aquellos exhibidores que inviertan en la construcción o rehabilitación de salas destinadas al cine nacional o que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico.

Con el fin de que no haya abusos ni privilegios para un grupo en particular y que los apoyos financieros para capital de riesgo o de trabajo lleguen democrática y justamente a los productores, distribuidores, comercializadores, y exhibidores de películas nacionales, y con el fin de la correcta aplicación y vigilancia de las partidas presupuestales que los obliga la ley, el aparato legislativo previó la creación de un Fideicomiso de Inversión y Estímulos para el Cine Mexicano (FIDECINE) que será administrado por la comunidad cinematográfica en general (art. 33).

A manera de conclusión: la ley significa un gran avance con respecto a la emitida en 1992. Su articulado permite y posibilita la recuperación de nuestro cine hasta los niveles industriales de hace unos cuantos años.²²

A su vez, Amerena fue destituido en forma fulminante a causa del escándalo generado por la fallida censura a la película *La ley de Herodes*, de Luis Estrada. En noviembre de 1999, durante la realización del *Cuarto Festival de Cine Francés* en Acapulco, Guerrero, la cinta de Estrada, una de las 4 mexicanas que se presentaban en la sección oficial, Amerena giró instrucciones para que se detuviera la exhibición de la película, por considerar:

Que el final "variaba un poco" en relación con el guión que se había aprobado. "Pensamos que era algo que debíamos someter a consideración de nuestro gobierno, de las comisiones técnica y consultiva del Fondo para la Producción de Cine de Calidad (Foprocine) y que fueron las que tomaron la decisión de apoyar esa versión. Había que correr la cortésia de informarles."²³

Lo cierto es que los propios actores de la cinta, y su director y productor, se encargaron de hacer presión ante la prensa para que la película se exhibiera, cosa que finalmente sucedió. *La ley de Herodes* cuenta la historia de un político corrupto, del PRI, que luego de cometer desmanes en un desolado pueblo del norte del país, es premiado con un puesto legislativo. Huelga decir que el tema, en 1999, de cara a las más competidas elecciones presidenciales por venir, resultaba poco menos que espinoso. La exhibición en Acapulco provocó el interés de la mayoría del público, la simpatía de las delegaciones de actores y directores franceses, y un sinnúmero de declaraciones *cantinflescas* por parte de todos. Hasta el embajador francés en México, Bruno Delaye, se permitió la suya:

Es un asunto mexicano, mexicano, mexicano. La opinión oficial de la Embajada es que no tenemos opinión."²⁴

Algunos días después del incidente, la película fue estrenada —es un decir— con apenas dos copias y sin el mínimo de publicidad, a espaldas de Luis Estrada, también coproductor. Esta vez el escándalo precipitó la destitución de Amerena, a quien Rafael Tovar y de Teresa culpó de torpe. Al término de la administración de Tovar, Amerena aseguró que la orden contra la película emanó de CONACULTA, es decir, del propio Tovar y de Teresa.

Sea como fuere, ello dio pie a que otro cineasta, Alejandro Pelayo Rangel, frecuente asesor en materia cinematográfica, asumiera la dirección primero de la Cineteca Nacional, y posteriormente del IMCINE, en diciembre de 1999. En la gestión de Pelayo, se afinaron los mecanismos de operación de los fideicomisos existentes, se concluyó el de alguno, como el FFCC, y se procuró el fomento de producciones privadas a través de nuevos productores, como *Altavista Films*, *Titán Producciones*, *Argos* y otros, que produjeron los primeros taquillazos en los que el

número de copias competía por primera vez con las películas *grandes* de Hollywood. *Sexo, pudor y lágrimas*, de Antonio Serrano, fue el primero de los filmes que intentan aún ahora, recuperar el lugar de preeminencia que le corresponde al cine doméstico.

El documento *CONACULTA Memoria 1995-2000* describe sus principales logros en el periodo:

El Imcine contempló entre sus principales líneas de acción, además de la generación de mecanismos destinados a elevar la calidad de nuestro cine, la creación de nuevos modelos de financiamiento: el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine), actualmente en operación, y el Fondo de Inversión y Estimulo al Cine (Fidecine), cuya creación se encuentra contemplada en la Ley Federal de Cinematografía y se pondrá en marcha con la publicación del reglamento respectivo.

El primero de ellos, constituido el 2 de diciembre de 1997, fue dirigido a promover y conjuntar esfuerzos y recursos públicos y privados en el financiamiento a la producción de cine mexicano de calidad.

El apoyo que otorgó el Instituto a la producción de largometrajes de carácter documental, experimental y operas primas, no sólo alentó la producción de películas de calidad, también propició el surgimiento de nuevos cineastas. De 1995 al 2000 el Imcine, a través de su Programa de Apoyo a la Producción Cinematográfica, brindó recursos para la realización de 26 películas.

*Con ello, el cine mexicano logró consolidar nuevos públicos, sobre todo a partir de la gran aceptación de películas como *El callejón de los milagros*, *Cilantro y perejil*, *Bajo California: el límite del tiempo* y *Sexo, pudor y lágrimas*, que fue vista por alrededor de 5 millones de personas. Por otra parte, se establecieron diversos acuerdos con las empresas que cuentan con amplios canales de distribución y exhibición, con el fin de garantizar a la producción nacional mejores condiciones para su difusión y competitividad.²⁵*

Nelson Carro destaca por su parte, como uno de los mayores logros de este periodo, el surgimiento de nuevos productores, y de alguna manera el retiro del Estado de la producción directa:

Y sobre todo, hay que destacar que el sistema de apoyo instrumentado mediante coproducciones con diversas empresas e instituciones parece el más conveniente, por lo menos, mucho más que la producción directa, en la

medida en que ha servido para crear una nueva aunque aún incipiente iniciativa privada (en lugar de la tradicional, siempre quejosa e incapaz de proponer ninguna alternativa viable), que sin duda se podría ampliar aplicando un sistema de exención de impuestos a la inversión cinematográfica.

En este momento, el problema fundamental del cine es, evidentemente, el económico. La situación actual dificulta seriamente que se pueda apoyar un promedio de ocho o diez películas anuales, por lo que es necesario buscar nuevas formas de financiamiento.²⁸

3.5 La administración de Vicente Fox (2000-2002)

El descontento general de la población por la situación económica, la desconfianza de los sectores *productivos*, la inquietud por la situación política, y el temor por el clima de violencia, tanto en las altas esferas del poder como en las calles, se fue cristalizando paulatinamente en una oposición cada vez menos encubierta hacia el sistema de partido hegemónico. Las señales de esta apertura –muy a pesar del sistema priísta de gobierno– que significaron los avances de los partidos hasta entonces de oposición en Gubernaturas, municipios y en las cámaras de senadores y de diputados, configuraron, junto con una de las campañas electorales más efectivas (y mercadotécnicas) por parte del candidato Vicente Fox, ex gobernador de Guanajuato, empresario, militante panista y personaje con carisma y simpatía populares, la derrota pacífica del PRI en las elecciones presidenciales del 2000.

Al concluir el cómputo oficial de los comicios presidenciales en los 300 distritos electorales del país se ratificó el triunfo del candidato de la *Alianza por el Cambio*, con 15 millones 988 mil 725 votos (43.43 por ciento), seguido del aspirante priísta, Francisco Labastida Ochoa, con 13 millones 576 mil 386 votos (36.88 por ciento), y de Cuauhtémoc Cárdenas, de la *Alianza por México*, con 6 millones 259 mil 12 sufragios (17 por ciento).

Así, Vicente Fox Quesada se convirtió ese 1 de diciembre en el primer Presidente de la República de extracción partidista diferente al Revolucionario Institucional. Con un discurso efectivo, basado en la idea del *cambio*, Fox logró captar el voto

de grandes sectores de la población, especialmente el de los jóvenes y las mujeres, no obstante las frecuentes desmesuradas e incluso contradictorias promesas de campaña por parte del singular candidato. En cuanto a la cultura, y del cine en particular, Fox se expresaba así en uno de sus discursos de campaña:

También he recibido durante la campaña sentimientos de preocupación por la industria del cine.

Por ello quiero establecer de manera precisa que la política industrial para la industria cinematográfica no la dictará un burócrata desde su escritorio, la van a hacer ustedes, la gente del cine.

Vamos a sacar del cine las manos de los políticos. Vamos a reactivar la industria cinematográfica cumpliendo con lo que establece la nueva ley y diseñando nuevos instrumentos y estímulos.²⁷

Luego de un tortuoso proceso de selección de su gabinete, en el que se dijo que intervinieron profesionales para determinar a las personas idóneas para cada puesto (los famosos *head hunters*), la elección de la Presidencia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) recayó en Sara Bermúdez, conocida únicamente por haber conducido un programa de entrevistas y noticias culturales en Canal Once, como coordinadora de cultura del equipo de transición y desde luego por su cercanía con Martha Sahagún, a la postre segunda esposa del Presidente (y *primera dama* del país). A ella le tocó en suerte ser la cabeza del sector cultura del nuevo gobierno foxista, que en esa materia, no sólo en lo relativo a lo cinematográfico, ha mostrado inexperiencia y lejanía hacia su importancia y sus problemas.

A su vez, Bermúdez propuso al maestro Alfredo Joskowicz, ingeniero en electrónica, cineasta también, director, profesor de cine y ex director de ambas escuelas (CCC y CUEC), y de ambos estudios de cine (América y Churubusco), como director del IMCINE.

La gestión de Joskowicz comenzó con la buena noticia de la promulgación del esperado *Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía*, el 29 de marzo del

2001, con el que se concretaría la creación del *Fondo de Inversión y Estímulos al Cine* (FIDECINE), contemplado en la Ley de 1992. De hecho, el artículo transitorio sexto del Reglamento preveía que el FIDECINE debería quedar constituido a más tardar a los 90 días de la entrada en vigor del ordenamiento, es decir el 29 de junio. Originalmente, se habló de una aportación inicial de 135 millones de pesos – misma cifra con que el entonces Presidente Zedillo arrancó el FOPROCINE-. La cantidad no aparecía, y los meses transcurrían entre el silencio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las declaraciones tranquilizadoras de Bermúdez y Joskowicz. Incluso, la cifra pasó de 135, a 100 y luego a 70 millones de pesos, con los que, de acuerdo a las declaraciones de Sara Bermúdez, se haría frente a lo requerido para por lo menos en el año alcanzar el mismo número de películas a apoyar por el Estado que en el 2000.²⁸

Finalmente, el 22 de agosto de ese 2001, en ocasión de la presentación del *Programa Nacional de Cultura 2001-2006* que dio a conocer el Presidente Fox, los 70 millones fueron depositados. Según el documento, la meta a lograr en el sexenio es la siguiente:

*Entre ambos instrumentos (FOPROCINE y FIDECINE), para 2006 el cine mexicano deberá coproducir aproximadamente sesenta películas anuales, más del doble de las que se producen actualmente entre el Estado y la iniciativa privada.*²⁹

Sin embargo, las reacciones de los cinematografistas fueron de recelo, cuando no de franco rechazo. Echemos un vistazo a algunas de ellas:

Oscar Blancarte:

*70 millones es una ridiculez. Son 7 millones de dólares, con eso se hace una película independiente (norte) americana.*³⁰

Mari Carmen de Lara:

Estamos en el país de las promesas. De lengua nos comemos un plato. Ojalá los mecanismos de decisión cambien. Si vamos a seguir manteniendo políticas de privilegio, pues no se logrará mucho.³¹

María Rojo:

Ahora el estimado siempre va a partir de 70 millones de pesos, y además ¿qué pasa con el Foprocine?³²

Jorge Fons:

Es muy poco dinero porque el cine ha dado muestras de dar grandes resultados cuando se le apoya y estimula. Necesitamos inversiones grandes. No podemos hacer grandes planes con inversiones pequeñas.³³

Gabriel Retes:

Son menos de lo que nos habían dicho, pero ya hay algo y lo único que espero es que todo ese dinero se destine íntegro a la producción.³⁴

Alfonso Arau:

Siempre será poco lo que se dé. Pero el subsidio debería ser para otras áreas que no sea la producción. Tradicionalmente el subsidio del Estado recae en los que brillan, que no en los de talento. Esperemos que no suceda eso.³⁵

El mismo Joskowicz, aunque cauteloso, admitía un mes antes de recibir los recursos para el FIDECINE que

El retraso en dicha entrega (de recursos) desaceleraba la reactivación de la industria. (...) El número sí importa. La aspiración sería que México tuviese por lo menos un promedio de 50 largometrajes anuales para que fuera considerada como industria.³⁶

Institucional, declaraba en agosto:

La cantidad es un buen inicio, pues en el Reglamento de la Ley de Cine, la suma entregada será de acuerdo con el erario público.³⁷

Por lo demás, no hubo mención para el Foprocine, que poco a poco agonizaba con los 21 millones que restaban a esa época, suficientes para apoyar a cuatro películas. Este panorama, sumado a los problemas financieros –con tres severos recortes presupuestales a todo el gobierno federal en el 2002-, y la disminución de la estructura de personal del IMCINE, la producción del cine con apoyo estatal, y del cine en general, ha disminuido en términos numéricos, aunque unos pocos ejemplos que se encuentran, son negociados con las empresas distribuidoras en condiciones más ventajosas, y sus estrenos disfrutan hoy de condiciones casi similares a sus homólogos extranjeros.

Es, como lo apuntaba Emilio García Riera, un colapso industrial, pero no la muerte del cine mexicano.

El colapso industrial no tiene por qué significar el del cine mexicano. Si hablamos de literatura, plástica y música mexicanas, no pensamos en industrias, sino en escritores, artistas y compositores. Del mismo modo, conviene que pensemos en los realizadores del país, que no son ni escasos ni mancos, cuando hablemos de cine mexicano. Para enfrentar la hegemonía hollywoodense, el cine mexicano, como el de muchos otros países, será un cine de autor o no será. Unas quince cintas por año son insuficientes para dar empleo a los directores capaces que ya existen y a los que seguirán saliendo del CCC y del CUEC por lo menos, debería triplicarse el cine producido, pero no creo que se vuelva nunca al centenar anual-o casi- de películas indigentes y rutinarias que mantenían a la industria. En el Brasil y en la Argentina también se llegó al colapso industrial y a la paralización casi completa de la producción de cine, pero ambos países han logrado filmar de nuevo un número respetable de películas, y lo mismo ocurrirá en México, creo, si se supera la crisis económica y si el estado alienta a quienes hagan cine con medidas que no impliquen ni el proteccionismo ni la tutela. O sea, si sigue dando apoyo de promoción y gestión, sobre todo, al cultivo de un buen cine que puede ganar tanto prestigio como dinero en un mercado, el de los medios audiovisuales, cada vez más amplio y más diverso.³⁸

3.6 Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC)

Ya se ha mencionado aquí que este fideicomiso fue creado como parte del *Plan*

de *Renovación Cinematográfica*; pero la concepción del proyecto se debe fundamentalmente a José Estrada, el *Perro*, director, profesor de cine y vigoroso sindicalista, quien ocupaba en ese entonces la Secretaría General del STPC, y que falleció repentinamente –mientras preparaba el inminente rodaje de *Mariana, Mariana*, adaptación de la novela *Las batallas en el desierto*, de José Emilio Pacheco- en agosto de ese mismo 1986. Estrada no pudo ver cristalizado este proyecto. Alberto Isaac, recién separado de la Dirección General del IMCINE, se hizo cargo de la dirección de la película.

En el plan presentado, se definía así su razón de existencia:

La presencia del público en las salas cinematográficas del país permite la generación de recursos muy importantes y una parte de ellos serán destinados a la producción de películas de calidad, que por su naturaleza no son consideradas frecuentemente para su producción.

Es decir se trata de canalizar recursos generados por el cine que retroalimentarán producciones de calidad en beneficio del público y del país.

Una industria productiva como lo es la industria cinematográfica nacional puede garantizar un mecanismo que se convierta en un mecanismo financiero permanente para la producción de películas de calidad del cine mexicano.

Después de distintas reuniones con los integrantes de la industria cinematográfica se pudo perfeccionar una propuesta surgida de los trabajadores que consiste en constituir el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica destinado principalmente a la producción, a la promoción y a la preservación del acervo cinematográfico nacional y de lo más significativo del extranjero.³⁹

Los objetivos del Fondo eran:

- A) *Fomento a la calidad del cine mexicano*
- B) *Promoción del cine mexicano en el territorio nacional y en el extranjero.*
- C) *Incremento y preservación del acervo cinematográfico mexicano y extranjero encomendado a la Cineteca Nacional.*
- D) *Fomento al desarrollo tecnológico y de nuevos valores para modernizar nuestra planta productiva.⁴⁰*

El Fondo se constituyó bajo el régimen de fideicomiso con la participación del Banco Nacional de México, y estaría integrado por las aportaciones que resultaban de multiplicar un número determinado de butacas por el precio de ingreso de cada sala cinematográfica. Ese *número determinado de butacas* se fijó originalmente en 10% del precio de taquilla, luego bajó al 5% y finalmente quedó en un pago fijo, que no llegó a representar ni el 2% de los ingresos.

Estas cantidades no estarán sujetas a reparto ni reducción por parte de ninguno de los sectores involucrados en la participación del peso cinematográfico.

*El Fondo operará por la vía de asignación de recursos a los proyectos filmicos y por la vía de la aportación de capital de riesgo, o por una combinación de ambos beneficios pero en ningún caso más allá del 75% del costo total de la película.*⁴¹

El órgano de Gobierno de este instrumento estaba integrado de la siguiente manera:

Dos representantes de los trabajadores (Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica y Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica, Similares y Conexos de la República Mexicana)

Dos representantes de los empresarios (Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas)

Dos representantes de la Secretaría de Gobernación (el Director de Cinematografía de RTC, y el Director General del IMCINE)

Finalmente, el Director General de RTC, quien presidía el Comité Técnico

Obviamente, era ese *Comité Técnico* quien se encargaba de seleccionar los proyectos a ser apoyados. Sin embargo, en opinión de Víctor Ugalde, cineasta, funcionario y eficaz impulsor de reformas cinematográficas:

La conformación, (de este Comité Técnico) a primera vista parece plural y equilibrada, pero que en la práctica mostró su estrechez de criterio, mismo que se convirtió en una limitante para la aprobación de los proyectos. Un

ejemplo: si un proyecto presentado criticaba la política del gobierno, éste se oponía a su realización con sus dos votos, y así, la cinta no lograba el mínimo de cinco que necesitaba para su aprobación. Situaciones parecidas se daban con los otros sectores de la iniciativa privada o sindical.

A pesar de haber reducido el monto de las aportaciones, los empresarios de las salas nunca cumplieron lo ofrecido, salvo la Compañía Operadora de Teatros, de participación estatal, Producciones Carlos Amador y la Compañía Películas Nacionales. A raíz de la desincorporación de COTSA y el cierre de Películas Nacionales, el dinero dejó de fluir al fondo, y hasta la fecha sobrevive con los recursos generados desde entonces. (1998).⁴²

La creación del Fondo obedecía a la intención de ser una alternativa para los proyectos cinematográficos *difíciles* en su recuperación comercial. Con aportaciones del Fondo se realizaron 63 películas (a diciembre del 2000), de las cuales 27 no habían recuperado nada de lo aportado, y otras 24 lo habían hecho parcialmente. Destacan de entre ellas, tanto por su éxito de público como de crítica:

El costo de la vida (Rafael Montero)

Mentiras piadosas (Arturo Ripstein)

Retorno a Aztlán (Juan Mora Catlett)

Cabeza de Vaca (Nicolás Echevarría)

Ciudad de ciegos (Alberto Cortés)

Cronos (Guillermo del Toro)

Principio y fin (Arturo Ripstein)

Hasta morir (Fernando Sariñana)

Cilantro y perejil (Rafael Montero)

Santitos (Alejandro Springall)

Profundo Carmesí (Arturo Ripstein)

Danzón (María Novaro)

Como agua para chocolate (Alfonso Arau)

Sólo con tu pareja (Alfonso Cuarón)

Dos crímenes (Roberto Sneider)

El callejón de los milagros (Jorge Fons)

La mujer de Benjamín (Luis Carlos Carrera)

En 1998, a partir de que Ignacio Durán tomó posesión como director del IMCINE, la forma de operación cambió y el FFCC terminó convirtiéndose en un anexo de las producciones estatales, situación que originó múltiples protestas, tanto de cineastas como de los productores, pues los dineros de la comunidad servían para subsidiar al gobierno, que en ese momento enfrentaba los embates de los recortes presupuestales.⁴³

Por su parte, Ignacio Durán señalaba:

El Fondo de Fomento a la Calidad cinematográfica ha desempeñado una importante labor de colaboración con los cineastas. Este fondo, con base en la calidad del proyecto presentado, otorga recursos a los cineastas bajo la forma de un préstamo. En el momento en que éste es devuelto, el cineasta recobra en su totalidad los derechos de su obra. [...] hay que destacar que la función que ha desempeñado el Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica, pues sin él, difícilmente hubieran podido realizarse tantas películas de calidad, ya que los recursos que aporta el IMCINE son limitados.⁴⁴

Para 1994, las aportaciones máximas del Fondo a cada proyecto aprobado eran del orden de unos N\$300 mil nuevos pesos (recuérdese que esto ocurría después de la quita de ceros que decretó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1993, pero con una devaluación de prácticamente 100% del peso mexicano frente al dólar).

El Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica

desapareció poco antes de la creación del FOPROCINE, debido a que "los distribuidores y exhibidores se negaron a seguir aportando su apoyo a ese Fondo"⁴⁵

3.7 Fideicomiso de Estímulo al Cine Mexicano (FECIMEX)

En mayo de 1991, las secciones del STPC, el Departamento del Distrito Federal (DDF), La Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía (RTC), El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), Los Estudios Churubusco Azteca y el Banco Mexicano Somex se constituyeron para fundar el Fideicomiso de Estímulo para el

Cine Mexicano para apoyar con premios en metálico a las películas ganadoras de unos concursos de cine que por su numeración querían continuar los de 1965, 1968 y 1985 de cine experimental y se hizo la convocatoria al IV Concurso de Cine, aunque se le quitó la calidad de *experimental*.⁴⁶

Detrás de aquella medida, su principal inspirador, Manuel Camacho Solís, entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, y su influyente y activa colaboradora, la Dra. Alejandra Moreno Toscano, procuraban ganar adeptos en el medio cinematográfico, para la carrera por la sucesión presidencial que ya se perfilaba.

El Fideicomiso fue constituido con las aportaciones que dieron en 1992 las salas cinematográficas del Distrito Federal, las compañías distribuidoras de películas y en su caso, de los productores de películas mexicanas (un total de tres millones de nuevos pesos), con los siguientes propósitos:

a) Contribuir al mejoramiento del cine mexicano.

b) Abrir mejores espacios a los cinematografistas (directores, actores, escritores, músicos, fotógrafos, técnicos, etc.).

c) Estimular la creación individual y colectiva.

d) Ofrecer a la sociedad productos artísticos más acordes con su realidad, su pasado histórico y sus aspiraciones.

Los recursos de FECIMEX son ofrecidos a la comunidad cinematográfica mediante concursos de cine en donde se otorgan tres primeros y tres segundos lugares. Se realizan anualmente dos concursos, los premios para los tres primeros lugares están a cargo de FECIMEX y los premios correspondientes a los segundos lugares los da el IMCINE.

El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica participa apoyando a todos aquellos proyectos que lo soliciten dándoles las facilidades necesarias para la realización de las películas, responsabilizándose de la participación de los trabajadores y profesionales en las producciones.

Es importante señalar que los fondos que se recaudan durante el primer día de exhibición o en las funciones de premier de las películas ganadoras de los primeros y segundos lugares, son aportados con carácter de donativo a FECIMEX, para garantizar la continuidad de los concursos de cine.⁴⁷

El Fideicomiso se componía de varias comisiones: una era la de Reconocimientos, que encabezaba la actriz Irma Dorantes; el primer reconocimiento que se publicitaba ampliamente y se hacía en el museo de la Ciudad con la orquesta de la ciudad de México fue a Enrique Herrera. Ignacio Durán, director general de IMCINE menciona:

*FECIMEX ... otorga merecidos reconocimientos y organiza homenajes a actores, actrices y directores del cine mexicano.*⁴⁸

Otra comisión era la de programación de la Sala Gabriel Figueroa que sólo exhibía cine mexicano. Otra era la de Facilitación de filmaciones del Distrito Federal, que coordinaba María Rodríguez y que con el tiempo se convirtió en la Comisión de Filmaciones, similar a las comisiones estatales de filmación norteamericanas, y que depende del IMCINE para dar permisos y buscar locaciones etc, por parte del gobierno.

Otra comisión era la de los concursos de cine, y las de difusión y promoción.

Este IV Concurso ya no tenía un carácter experimental y se hizo con el propósito de contribuir al mejoramiento sustancial del cine mexicano, para abrir nuevos y mejores espacios a los creadores cinematográficos.

Se inscribieron 57 proyectos y el STPC seleccionó quince para brindarles su apoyo con todas las facilidades que podían ofrecer cada una de las secciones. En ese momento los costos de producción estaban entre 600 y mil millones de pesos. Muchos proyectos no pudieron iniciarse por falta de financiamiento.

El jurado estuvo conformado por Gabriel Figueroa, Teodoro Césaman, Griselda Álvarez, Guillermo de Tovar y de Teresa, Froylán López Narváez, Ángeles Mastreta y Manuel Márquez.

Para este concurso, se instituyeron tres categorías: *Ciudad de México*, *Clásicos de México* y *Tema libre*; hubo tres primeros premios de 500 millones cada uno y tres segundos premios de 150 millones.

El premio *Ciudad de México* fue para *El bulto* de Gabriel Retes; *Clásicos de México* para *Anoche soñé contigo* de Marisa Systach, basada libremente en un cuento de Alfonso Reyes y en Tema libre para *Tequila* de Rubén Gámez. Hubo un segundo premio para *Los años de Greta* de Alberto Bojórquez y los otros dos segundos premios se declararon desiertos.

Las otras películas concursantes fueron: *Muerte en Tijuana* de Hemando Name, *Nocturno a Rosario* de Matilde Landeta, *Golpe de suerte* de Marcela Fernández Violante y *Encuentro inesperado* de Jaime Humberto Hermosillo.

En febrero de 1992, nuevamente el FECIMEX lanzó la convocatoria al V Concurso de Cine; se mantuvieron las tres categorías del concurso anterior y también hubo tres primeros premios de 500 millones de pesos cada uno y tres segundos premios de 150 millones.

Muchos productores mostraron su interés en participar en el concurso que tuvo fecha límite de entrega del 30 de septiembre de 1992.⁴⁹

La situación política nacional se tornaba cada vez más tensa, y seguramente fue esa razón por la que este fideicomiso no tuvo posibilidad de institucionalizarse y continuar. Su legado, sin duda, fue la introducción del concepto de la Comisión de filmaciones, que más tarde retomaría IMCINE, para construir una red de ellas a nivel nacional, que sobrevive aún, aunque muy disminuida.

3.8 Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)

Remontémonos de nuevo a 1997, en el sexenio de Carlos Salinas, en el que la

situación económica (como la política, como la social) se encontraban en franco deterioro. Ya se ha insistido aquí en que fue precisamente en ese año, que la producción de largometrajes alcanzó apenas las 9 películas (20 según la CANACINE, 13 según otras fuentes. En todo caso pocas, muy pocas). Diego López estaba al frente del IMCINE, y fue el principal promotor de la creación del nuevo Fondo, que tenía como propósito principal:

La idea original era que este Fideicomiso recibiera un porcentaje de los ingresos que se captaran en taquilla, pero ante los conflictos que podría generar esta medida con Hacienda y con los intereses de los exhibidores, CONACULTA decidió que lo mejor era echarlo a andar con una partida extraordinaria.⁵⁰

Paradójicamente, la solución del momento fue su ruina futura: la partida especial de 135 millones que le dio origen, lo fue por decisión presidencial, de manera discrecional, y por supuesto en ningún lugar quedó establecida su revolvencia. Por otra parte, con las sucesivas reducciones presupuestales y de otros tipos que tuvo que enfrentar el IMCINE, responsable de su administración, era casi natural que el FOPROCINE terminara convirtiéndose en la razón de ser del IMCINE, en la parte de apoyo a la producción, mientras que los recursos asignados al mismo Instituto fueron disminuyendo hasta hacerlos imprácticos para el apoyo a largometrajes.

El Documento elaborado por IMCINE para la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, en octubre del 2002, emite un resumen de resultados de FOPROCINE:

Con la única aportación inicial del Estado al FOPROCINE, 135 millones de pesos, más los intereses generados entre 1998 y el 2002, este Fondo ha apoyado la producción de 43 películas -39 concluidas, 2 en postproducción y 2 en preparación-. La aportación estatal para estos proyectos ha sido de alrededor de 200 millones de pesos, de una inversión total de 530 millones de pesos. La participación del FOPROCINE representa, en promedio general, el 38%.

Cabe hacer mención que entre las películas apoyadas por el FOPROCINE se encuentran los 2 largometrajes más exitosos en la historia del cine mexicano: SEXO, PUDOR Y LÁGRIMAS, de Antonio Serrano, con más de 5 millones 300 asistentes, y EL CRIMEN DEL PADRE AMARO, de Carlos Carrera, que a la fecha rebasa los 5 millones de espectadores.

Lo anterior permitió impulsar la deseada reactivación de la producción cinematográfica, que pasó de 11 películas producidas en 1998, a 28 en el año 2000; 15 de las cuales fueron apoyadas con los recursos de FOPROCINE y las 13 restantes fueron financiadas por la iniciativa privada. Es preciso señalar que la participación estatal en la producción cinematográfica en esos años llegó a promediar el 50%; sin embargo, a partir del 2001, inició la descapitalización de este fideicomiso, por lo que su participación en la industria cinematográfica ha disminuido sensiblemente. Esta situación afecta la permanencia de pequeñas y medianas empresas del sector, privadas y estatales, como es el caso de Estudios Churubusco Azteca, S.A.

Al mes de agosto (del 2002), el saldo disponible es de 7.4 millones de pesos.⁵¹

El primero de marzo del 2002, IMCINE publicó las *Reglas de operación del Foprocine*, que en uno de sus considerandos establece:

Que en cumplimiento de las instrucciones del Ejecutivo Federal y para dar congruencia a las acciones de Estado como una de las formas para que la industria cinematográfica cuente con un instrumento financiero, se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, que promueve y conjunta esfuerzos públicos y privados, que permitan financiar la producción de películas de calidad, para que el cine mexicano tenga las oportunidades, las realizaciones y el reconocimiento que requiere el desarrollo cultural del país.

Que la producción cinematográfica además, constituye una fuente de inversión pública y privada, generadora de importantes efectos multiplicadores en empleo, recaudación fiscal y desarrollo técnico, principalmente.

El documento define al FOPROCINE como:

Es un fideicomiso a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), y su misión es fomentar el desarrollo de la actividad cinematográfica nacional de alta calidad no contemplada en el artículo 33 de la Ley Federal de Cinematografía, con la participación de la comunidad de cineastas, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos culturales y de entretenimiento de la población en general, a través del apoyo a la producción de largometrajes.

Sus objetivos y fines específicos:

El FOPROCINE tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de alta calidad, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros a los productores de largometrajes, quienes deberán ser personas físicas y/o morales mexicanas.

2.2 Fines específicos.

En su operación, el FOPROCINE deberá promover la consecución de los siguientes fines específicos:

- a. Promover y apoyar la producción de largometrajes de calidad mexicanos, que combinen niveles satisfactorios de calidad temática y técnica, previendo la factibilidad de recuperación financiera;*
- b. Ser el medio para inducir la coparticipación de inversionistas privados, en proyectos conjuntos con el sector público, buscando beneficios mutuos y desarrollando nuevos esquemas que tiendan a que la producción cinematográfica mexicana de calidad, tenga difusión creciente y por ende eleve en forma permanente su índice de recuperación financiera, la cual ha demostrado en los últimos años, que es competitiva a nivel nacional e internacional; y*
- c. Constituir un instrumento financiero moderno y flexible que permita otorgar apoyos financieros, suficientes, oportunos y adecuados a la producción del cine mexicano de calidad.⁵²*

Los órganos de control son un Comité Técnico integrado por cinco representantes:

- Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- Instituto Mexicano de Cinematografía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Educación Pública
- Nacional Financiera, S.N.C.

Y una Comisión Consultiva,

Integrada por no menos de cinco miembros ni más de nueve, con derecho a voz y voto, quienes deberán ser personas de reconocida trayectoria, experiencia y conocimiento, en al menos dos trabajos debidamente consolidados, en alguna o algunas de las siguientes materias: dirección, producción, escritura de guiones, creación, distribución y/o exhibición cinematográficas.

La Comisión Consultiva, en su función de órgano de consulta del Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

- a. Analizar, evaluar y emitir opinión en actas sobre los méritos culturales y/o artísticos de los proyectos de producción de largometrajes, incluido el valor de las aportaciones en especie, considerando vigencia de la temática, estilo y propuesta estética, capacidad para enriquecer a la cinematografía nacional, así como la trayectoria de los creadores artísticos y técnicos involucrados;*
- b. Evaluar el potencial de los proyectos respecto de su difusión entre el público, así como sobre su proyección presupuestal, su viabilidad de recuperación financiera, y la rentabilidad de los mismos; y*
- c. Formular al Comité Técnico, las recomendaciones que estime convenientes, derivadas de las actividades señaladas en los dos incisos anteriores.⁵³*

Los tipos de apoyo financiero que el FOPROCINE otorga son vía:

- a. *Capital de riesgo*.- a través de las modalidades de *Coproducción Cinematográfica*, o *Compra Anticipada de Derechos*, hasta por \$7 millones de pesos, que no deben representar más del 49% del costo total de la película.
- b. *Créditos*; una cuenta de crédito, que no aplica comisiones por la apertura ni intereses por anticipado (los llamados *créditos blandos*), hasta por \$7 millones de pesos.
- c. *Garantías*, de igual manera hasta por los \$7 millones.

Además, se determinó la asignación de hasta \$350 mil pesos dedicados a la promoción de cada proyecto, con la condición de que éstos recursos sean los primeros en ser recuperados.

Como se vió anteriormente, el Estado inyectó recursos para la producción hasta agosto del 2001, a través del FIDECINE. Este hecho, aunado al exiguo presupuesto federal destinado al IMCINE, de apenas 66 millones de pesos en el 2000, y 52.8 millones en el 2001 (las cifras pueden parecer altas, pero recordemos que se trata de inversiones enormes para producir cine), y a la carencia de nuevos recursos para el FOPROCINE, tenemos que, en el 2001, se produjeron apenas 21 largometrajes en México, de los cuales IMCINE/FOPROCINE apoyó a 6, mientras que en el 2002, los mismos conceptos se redujeron a 8 y 3, respectivamente (datos a junio del 2002). De hecho, de la producción apoyada por FOPROCINE en 2002, apenas una cinta se había estrenado comercialmente (*La hija del canibal*, de Antonio Serrano), hasta febrero del 2003.

3.9 Fideicomiso de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE)

Ya se han abordado en este trabajo algunos antecedentes sobre este Fideicomiso, nacido al amparo de las modificaciones a la Ley Federal de Cinematografía de 1992, realizadas en 1998. El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad -478 votos- el dictamen del Proyecto de Decreto que reforma la Ley Federal de Cinematografía. El boletín No. 1155 de la Cámara de Diputados, del 13 de diciembre de ese año, consignaba:

Se crea el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine), cuyo objetivo será el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales. Dicho fondo estará integrado por la aportación inicial que el gobierno Federal determine; los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación; las aportaciones de los sectores público, privado y social; las donaciones de personas físicas o morales, así como el producto de los derechos que se generen por cinematografía.

En su turno, Francisco Arroyo Vleyra (PRI), reconoció que la ley de 1992 permitió que el país contara con salas de exhibición de calidad, pues de mil 600 que existían, se aumentó a dos mil, no obstante, era necesario un nuevo marco jurídico que abordara la problemática del cine e impulsará su producción, de ahí que luego de un intenso trabajo y consultas, se presenta un dictamen consensado para reactivar dicha industria.

Este primer paso, enfatizó, deberá ir acompañado de un marco fiscal adecuado que permita a los productores, la deducción inmediata, además de que en el Presupuesto de Egresos para 1999 se deberán contemplar recursos para que el Fidecine empiece a operar y apoye a quien cumpla con la mínima calidad para proyectar sus historias.⁵⁴

Cabe destacar que las características de FOPROCINE y de FIDECINE son muy similares en su forma, pero no así en su fondo: mientras que el nuevo fondo menciona expresamente que apoyará los proyectos con expectativa comercial, FOPROCINE hace énfasis en la calidad, y no tanto en la rentabilidad o recuperación económica; FIDECINE tiene asegurado, por ley, recursos que provendrán en primera instancia, del presupuesto federal anual, lo que no posee FOPROCINE. Finalmente, por lo menos en el papel (esto es, en las reglas de

operación), ambos fondos tratan de transparentar sus acciones, para reducir en lo posible corrupción, abusos o privilegios de parte del Estado y de los particulares o sujetos de apoyo, o de ambos.

Es éste un punto en el que vale la pena detenernos. En una larga entrevista de Alfredo Joskowicz concedida a *Milenio* en mayo del 2001, el funcionario afirmaba que el crecimiento en la producción:

Se logrará si los capitales privados encuentran la manera de hacer económicamente rentable su producto. Eso los animará, porque con frecuencia se desalientan con facilidad.

Pero al mismo tiempo sostenía que:

Otra de las tareas importantes es la de revisar las normas de operación y asignación de recursos para transparentarlas. Nos vamos a acercar a todos los sectores, los Consejos Consultivos seguirán siendo rotativos para quitar ese sentimiento de desconfianza. Aunque siendo limitados los recursos, es evidente que no todos van a poder tener financiamiento.

Tenemos que recuperar la confianza de la comunidad. Hay un resentimiento generalizado por elementos de operación que no fueron suficientemente claros o transparentes, porque se dieron privilegios, o ciertos grupos abusaron de muchas maneras y sentidos.

¿En qué administración sucedió esto?

*En todas. En la medida en que era una política de Estado la asignación de recursos sin comprobación.*⁵⁵

Un mes más tarde, en una reunión con productores y directores mexicanos, afirmó:

*La idea de convocar a la comunidad cinematográfica es para decirles "no me dejen sólo", "no me vean como un funcionario más a quien hay que sacarle dinero a como dé lugar, háganse corresponsables, el dinero es público y la responsabilidad de ejercerlo debe ser compartida con la comunidad."*⁵⁶

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El documento Reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, dado a conocer en marzo del 2002, establece que:

El fideicomiso denominado Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDEICINE) está encaminado al fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, con perspectivas de recuperación financiera.

*Su patrimonio se integra con las aportaciones del FIDEICOMITENTE; los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación; las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social, cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de películas cinematográficas; las donaciones a título gratuito de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley; los productos y rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado que realice el fiduciario; el producto de los derechos que se generen por los servicios en materia de cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su artículo 19-C, Fracción III, recursos que deben sujetarse a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Código Fiscal de la Federación; las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de la Ley Federal de Cinematografía, recursos que deben sujetarse a lo dispuesto a los artículos 1 y 4 del Código Fiscal de la Federación, y en general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICINE.*⁵⁷

Así, el FIDEICINE es definido como:

Es un fideicomiso sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuya misión es el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía, de estímulos e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Sus objetivos y fines específicos:

El FIDEICINE tiene como objetivo fomentar y promover el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, con la participación de los distintos sectores que la conforman, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos culturales y de entretenimiento de la población en general, a través del apoyo a las actividades relacionadas con la industria cinematográfica, por lo que se consideran los siguientes objetivos:

þ Promover y propiciar la producción de películas nacionales, entendiéndose como tales, las que se definen en el artículo 7 de la LEY;



p Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura cinematográfica nacional mediante el fomento y apoyo a la distribución y exhibición cinematográficas nacionales;

p Invertir los recursos disponibles en la reactivación de la industria cinematográfica nacional en su conjunto.

2.3 Fines específicos.

En su operación, el FIDECINE deberá promover la consecución de los siguientes fines específicos:

a) Apoyar la producción, exhibición y comercialización de películas nacionales, con perspectivas de recuperación financiera.

b) Alentar la coparticipación de inversionistas privados, en proyectos conjuntos con los diversos sectores de la industria cinematográfica, buscando el desarrollo de nuevos esquemas de producción, distribución, exhibición y comercialización que promuevan la recuperación de las inversiones y cartera del Fondo.

c) Constituir un instrumento financiero moderno y flexible que permita otorgar apoyos financieros oportunos y adecuados a los SUJETOS DE APOYO, en los términos y bajo la forma jurídica que autorice el Comité Técnico.

El FIDECINE no tiene estructura orgánica propia, ni cuenta con personal subordinado a su servicio directo, por lo que su operación está a cargo de un COMITE TÉCNICO y un Secretario Ejecutivo. El Comité Técnico está integrado por siete miembros propietarios:

Alfredo Joskowicz, Director General del IMCINE (Presidente)

Miguel Ángel Dávila Guzmán (Sector de Exhibición)

Ernesto Rimoch (Sector de Producción)

Philip Alexander (Sector de Distribución)

Marcela Fernández Violante (STPC)

Marcela Grimaldo Carreola (Secretaría de Hacienda)

El Secretario Ejecutivo es Víctor Ugalde

El Presidente del COMITE TECNICO será el representante del Instituto Mexicano de Cinematografía. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Las funciones de este comité son:

a) Aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo que proponga el Secretario Ejecutivo.

b) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Ejecutivo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

c) Evaluar y asignar, en su caso, los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y el REGLAMENTO.

d) Aprobar, en su caso, todo tipo de actos, contratos y convenios, que celebre el Secretario Ejecutivo, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO, distintos a los señalados en el inciso anterior, siempre que se encuentren relacionados con los fines del FIDEICOMISO.

e) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso firmado el 8 de agosto de 2001.

Los tipos de apoyo que el FIDECINE otorga, podrán ser vía:

- a) Capital de riesgo;
- b) Crédito y Garantías, y
- c) Estímulos.

Se incluyen además de la producción, apoyos posibles para terminación, distribución y exhibición (salas).

Los apoyos que otorgue el FIDECINE vía capital de riesgo, crédito y garantías, que impliquen viabilidad y/o rentabilidad financiera, serán de hasta \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del costo del proyecto.

Ya se ha mencionado que el proyecto original del FIDECINE incluía la medida de destinar el 5% del costo del boleto a este fideicomiso. Sin embargo, la redacción de la Ley, modificada y todo, y del Reglamento, excluyen este concepto, lo que se explica por la presión que los exhibidores y distribuidores, especialmente las *majors* hicieron en todos los niveles de decisión.

Para el Estado, un asunto toral una vez promulgada la Ley, modificada la misma, expedido el Reglamento, (lo mismo que las reglas de operación), y entregado los recursos necesarios para arrancar el FIDECINE, era garantizar la continuidad de esos recursos, sin afectar en lo posible al presupuesto federal de egresos.

Nuevamente, una intensa labor de cabildeo de las autoridades cinematográficas con el poder legislativo, dio como resultado la concreción de una iniciativa de Ley para la enmienda de algunos artículos de la Ley Federal de Cinematografía, y de la Ley de Derechos, con el fin de recabar un peso por cada boleto vendido en las salas cinematográficas del país, y que los derechos que se cobran por trámites, estudios, así como por los servicios de clasificación y autorización de películas, se canalicen tanto al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine) como al Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE).

En el proyecto de dictamen se explica que en 2001 compraron boletos para ver películas 140 millones de mexicanos, Y hasta la semana 47 de 2002 han asistido al cine 130 millones, con la expectativa, de que al término del año se llegue a una cifra cercana a 145 millones de asistentes; si se recibe un peso por espectador, sumado a lo que generen otros derechos y lo presupuestado en la Ley de Egresos, se garantizaría la siguiente distribución:

Fidecine obtendría 100 millones de pesos, e Imcine 11 millones 200 mil (para coproducción) y el resto sería para FOPROCINE. Se espera captar por recaudación por derechos 2 millones 500 mil pesos y en taquilla 145 millones.⁵⁸

Ya se ha descrito en otro capítulo las ásperas reacciones de la CANACINE y de las principales cadenas exhibidoras ante tal propuesta, que sin embargo fueron superadas. El resto de los sectores cinematográficos, por su parte, también reaccionó con enojo, especialmente cuando el Senado rechazó en primera instancia su aprobación:

Para María Rojo, Delegada en Coyoacán y también miembro de la Academia, la medida atenta contra el desarrollo de la cinematografía mexicana y pone de manifiesto una vez más que los exhibidores representan los intereses extranjeros.

"Nadie les cree a los exhibidores que les preocupe el peso en taquilla, ellos, que subieron las palomitas y los precios de los boletos. No sé qué les

* Muchos otros obstáculos, sin embargo, habrá que superar para poner en práctica este apoyo financiero; al momento de cerrar esta tesis, las compañías distribuidoras –ya no las exhibidoras– han sido las que prosiguen las gestiones para conseguir un amparo en contra de esta modificación legal. Al no existir un reglamento específico para su recolección, desde enero del 2003 se ha visto detenido este proceso, al tiempo que distribuidoras como Videocine, Wames y Twentieth Century Fox esperan ganar dichos amparos.

preocupa, pero no se puede estar haciendo cabildeo cada vez que nosotros buscamos algún apoyo, es un cinismo", señaló Rojo.

Rascón Banda pidió al Senado escuchar otras voces y no sólo la de los exhibidores, a quienes calificó como representantes del capital extranjero.

"El Senado no puede escuchar solamente a los empresarios que defienden intereses mercantiles a empresarios desnacionalizados, sin patria, sin país. Los enemigos del cine mexicano están en casa y tienen el poder económico y político" indicó.⁵⁹

Finalmente, el 15 de diciembre del 2002, en las últimas horas del periodo ordinario de sesiones, los senadores aprobaron las reformas, que se pusieron en vigor a partir del 1 de enero del 2003.

La prensa recogió las dudas que se manifestaron en torno a las enmiendas, sobre todo por lo que respecta a considerar el cobro del peso como un derecho o como un impuesto:

Todavía ayer, algunos senadores consideraban que el cobro de este peso adicional resultaba inconstitucional, ya que quedó plasmado en la ley como un derecho.

Los legisladores explicaron que un derecho se cobra como contraprestación de un servicio que otorga el Estado, y en el caso de la exhibición de una película, el ciudadano no recibe ningún servicio estatal.

El senador perredista, Demetrio Sodi, adelantó, incluso, que el próximo año, al entrar en vigor este cobro muchas empresas de cine podrían ampararse, sin tener ninguna dificultad para ganar el juicio.

Sin embargo, la medida fue aprobada por unanimidad y sin discusión alguna.

Javier Corral, senador del PAN, fue quien convenció al Senado de la necesidad de aprobar este nuevo derecho, argumentando que no es inconstitucional, ya que el Estado presta un servicio al clasificar las películas.

"Pero lo más importante", agregó el senador, "es obtener los recursos necesarios para financiar la producción de cine mexicano".⁶⁰

La medida, sin embargo, aún no triunfa del todo, ya que el representante de los exhibidores de cine, Miguel Angel Dávila, confirmó que se ampararán en contra de la medida por considerarla anticonstitucional.

"Es un impuesto disfrazado para privilegiar a un pequeño grupo que no se cansa de vivir del presupuesto. Este no será un aumento de un peso, ya que analizaremos la situación y tendremos que subir dos o tres pesos más para subsanar lo que provoca esta medida anticonstitucional. Además, el próximo año nos vamos a amparar y, de acuerdo a lo que digan nuestros abogados, actuaremos en consecuencia. Hoy por hoy, es un triste peso y yo le pregunto a la comunidad por qué no empujar al gobierno a que cumpla con la ley y dote de recursos directamente al Fidecine".⁶¹

Por lo pronto, derrotados los exhibidores, el resto de la comunidad cinematográfica festejó ruidosamente:

"Fue una sesión sorpresiva de los senadores y ellos reflexionaron sobre el asunto, la labor de Javier Corral fue impresionante, convenció a 128 senadores. Me parece un triunfo de la razón, este no es cine de Estado, sino de los productores independientes. Es la época de producciones del sector privado apoyadas con estos fondos. Este dinero se paga, es como si fuera un crédito, así que no es a fondo perdido, como dicen los exhibidores. Ellos tienen ahora el derecho de interponer un amparo, pero no debemos romper el diálogo con ellos porque si un eslabón de la cadena se rompe entonces no puede haber cine ni mucho menos industria".

Victor Hugo Rascón Banda, Presidente de la Sociedad General de Escritores de México

"Esto me parece positivo, si esto se consigue, si no vuelven a entrar las denuncias de los exhibidores y su egotismo de que la industria de la cine mexicano no crezca, entonces puede ser un estímulo muy importante para que se reactive la industria. Los exhibidores aún pueden ampararse y es ahí donde nos han ganado las ventajas que hemos logrado en las Cámaras y en las leyes, nos las echan abajo con amparos y la potencia que tiene el dinero".
Gilberto Gazcón, Presidente de la Sociedad Mexicana de Directores y Realizadores de Cine y Televisión

"Sin duda beneficia al cine y por eso es bienvenida. Ojalá haya más, siempre lo que sea en beneficio de la producción, el sector más afectado y necesitado, será bien recibido. Hubo un poco de falta de comunicación, yo no estaba enterado de esta situación y Miguel Angel Dávila, presidente de CANACINE, en nombre de todos los sectores, se pronunció en contra del aumento del peso en taquilla, pero debió consultar y no lo hizo, eso sí es molesto, finalmente la medida no les perjudica a los exhibidores. Yo lo único que pediría sería que todo se fuera a Fidecine directamente".

Gonzalo Elvira, Asociación de Productores y Distribuidores de Películas Mexicanas".⁶²

El 1 de enero del 2003 los precios de los boletos de cine sufrieron incrementos de entre 1 y hasta 5 pesos, de acuerdo a variables como el día, el horario y la edad de los espectadores. En promedio, el aumento general fue de 2 pesos. De manera general, un peso del boleto equivale a un 0.47% del precio total. Si se compara con otros porcentajes de recaudación en otros países (en Francia es del 11%, en Argentina del 10%) es obvio que el camino apenas comienza.

Además de este peso, por otro lado insuficiente como para reactivar a toda una industria, el Director de IMCINE confirmó nuevas gestiones para lograr un incentivo fiscal adicional, que beneficiaría a los empresarios que decidan invertir en la producción cinematográfica, consistente en la propuesta de hacer deducible hasta un 3% del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

"Estamos retomando un poco el modelo de Brasil, en donde los interesados pueden invertir hasta el 3 por ciento de su ingreso del ISR. Ese es nuestro propósito, pero obviamente tiene que pasar por Hacienda para que se autorice, esto ya no depende de los diputados.

"Lo gestionaremos a partir de enero, en principio, Hacienda se ha mostrado sensible, pero por la rebatanga presupuestal que se dio este fin de año, fue demasiado complicado iniciar algo. Hay que esperar a que bajen un poquito las olas para poder reposicionar esto", señaló.

Joskowicz indicó que la única observación realizada por Hacienda fue la necesidad de tener los mecanismos suficientes para evitar lavado de dinero en la producción cinematográfica.

"Ese no es problema, ya que hay dos mecanismos reguladores creados legalmente, que son Fidicine y Foprocine, quienes revisan los proyectos. Sabemos que de otra manera se podría prestar para lavado de dinero, si cualquiera pudiera invertir en el cine. Los dos Fondos se encargan de revisar todo para que no haya problema alguno", explicó Joskowicz.⁶³

Otra buena nueva para el cine mexicano, lo fue el anuncio de que el *Presupuesto de Egresos de la Federación* del 2003, contempla la asignación de otros 100 millones de pesos para el FIDECINE, toda vez que la recaudación del peso al cine mexicano se dará en forma paulatina durante el año:

De acuerdo con el diputado Florentino Castro, los miembros de la Comisión de Hacienda de la Cámara baja analizan la posibilidad de incrementar de 70 a 100 millones de pesos los recursos contemplados para el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine), así como la conformación de un fondo adicional que permita impulsar el desarrollo de la industria mediante la retención de un porcentaje, aún indefinido, del precio de taquilla.⁶⁴

Por lo pronto, desde noviembre del 2001, cuando se lanzó la convocatoria pública, se apoyaron los siguientes títulos: *Pasado Pendiente*, Carlos Bolado; *Nocturno Chilango*, de Xavier Patrón; *Tiempo Fuera*, de Rafael Montero; *Viva Frankenstein*, de Daniel Gruener; *Efecto Péndulo*, de Bruno Madariaga; *Club Eutanasia*, de Agustín Oso Tapia; *Sin Ton Ni Sonia*, de Carlos Sama; *Cigarros, Desamores y 20 Diamantes*, de Hugo Rodríguez y *Secuestro express*, de José Bull.

3.10 Programa de Desarrollo Audiovisual en Apoyo de la Construcción del Espacio Visual Iberoamericano (IBERMEDIA)

El Estado mexicano ha participado poco, y sólo en los últimos años, en políticas regionales, continentales o intercontinentales relacionadas con el medio audiovisual. En el caso del cine, destaca el Programa IBERMEDIA; en México, el IMCINE es el interlocutor y representante.

Aprobado en 1997 como Programa Iberoamericano en la *VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno*, realizada en Isla Margarita, Venezuela, procede del *Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana* suscrito en noviembre de 1989 por trece países miembros de la *Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI)*, en la que se decidió la ejecución de un programa de estímulo a la coproducción de películas para cine y televisión en Iberoamérica; al desarrollo de proyectos cinematográficos; a la distribución y promoción de películas en el mercado regional y a la formación de recursos humanos para la industria audiovisual.

En 1997, los representantes de la CACI acordaron las directrices del Reglamento que estableció las modalidades normativas de funcionamiento, estructura, la creación de un fondo financiero multilateral y la constitución de su órgano de

gobierno, llamado *Unidad Técnica Ibermedia* (UTI), con sede en Madrid. Esta Unidad está encargada del funcionamiento continuo del programa, a través de convocatorias, recepción de proyectos y notificación de los beneficiarios seleccionados, entre otras funciones.

En total, desde su puesta en marcha, el Fondo ha apoyado 422 proyectos. De éstos, casi la totalidad de las iniciativas para coproducción receptoras de fondos en las convocatorias de los años 98, 99 y 2000 han sido ya producidas.

IBERMEDIA es un Programa plurianual (el último vigente va de 1998 a 2002); en 1998 otorgó apoyos por un valor de 2 millones 485 mil dólares, mientras que en 1999 su aportación ascendió a 3 millones 356 mil dólares.

IBERMEDIA, a través de estas convocatorias, pretende promover en sus Estados miembros y por medio de *ayudas* financieras, la creación de un espacio audiovisual iberoamericano. Entre sus objetivos figuran:

- *Promover mediante la aportación de asistencia técnica y financiera, el desarrollo de proyectos de coproducción presentados por productores independientes iberoamericanos, incluido el aprovechamiento del patrimonio audiovisual.*
- *Apoyar a las empresas de producción y distribución iberoamericanas capaces de desarrollar dichos proyectos.*
- *Fomentar la integración de las empresas iberoamericanas del audiovisual en redes supranacionales.*
- *Incrementar la distribución y promoción de películas iberoamericanas.*
- *Fomentar la formación y el intercambio de los profesionales de la industria audiovisual iberoamericana.*

Bases

*El Comité Intergubernamental, teniendo en cuenta los medios financieros puestos a su disposición, ha decidido concentrar su actuación sobre cuatro programas de ayudas: coproducción, desarrollo, distribución y promoción, y formación.*⁶⁵

Estados miembros y estructura

El Fondo IBERMEDIA está actualmente integrado por doce países miembros y observadores de la CACI que financian el Programa: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, España, México, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

IBERMEDIA está dirigido por un Comité Intergubernamental (CII) en cuyo seno cada Estado miembro designa una autoridad cinematográfica como su representante. Este Comité define la política, las modalidades de obtención de la ayuda y toma todas las decisiones que se imponen en conformidad con las reglas enunciadas en el Reglamento de Funcionamiento del Programa IBERMEDIA. El Comité Intergubernamental se reúne generalmente una vez al año para decidir los proyectos a los que se apoya y la cuantía. Dentro de esta estructura, la Unidad Técnica IBERMEDIA (UTI), asume la responsabilidad de la ejecución y el funcionamiento del Programa.

Los recursos económicos del Fondo provienen esencialmente de las contribuciones de los Estados miembro del Fondo y del reembolso de los préstamos concedidos.⁶⁶

Criterios de selección

Los proyectos presentados son examinados bajo los siguientes criterios de selección:

- Calidad integral de los proyectos
- Proyectos con el mayor nivel de financiación confirmado posible.
- Proyectos con mayor distribución comercial confirmada en cada uno de los Estados coproductores y fuera de ellos

Coproducción

1. La *ayuda* se concede en forma de préstamo asignado a cada coproductor en función de su porcentaje de participación financiera en la coproducción.
2. El préstamo máximo es de \$200,000 dólares, y no debe superar el 50% del presupuesto total.

Desarrollo de proyectos

1. El préstamo no debe exceder del 50% del presupuesto del desarrollo del proyecto presentado. El solicitante debe garantizar el resto de la financiación.
2. El importe máximo que se puede conceder a cada proyecto es de \$15,000 dólares, en calidad de préstamo

Distribución y Promoción

1. La aportación no puede exceder en ningún caso el 50% del presupuesto de promoción y distribución presentado por título. El distribuidor deberá garantizar el resto de la financiación.
2. El importe máximo que se puede conceder a cada distribuidor por película es de \$30,000 dólares.

Formación

1. El importe concedido no podrá exceder en ningún caso el 50% del presupuesto de la actividad académica o pasantía a realizar. El solicitante deberá garantizar el resto de la ayuda.
2. El importe máximo que se puede conceder por participante es de \$2,500 dólares.
3. La ayuda financiera se concederá en concepto de beca.

Marco Legislativo

El sustento legal del Fondo, procede del contrato de creación, suscrito en el marco de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica- CACI, y del *Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica*. De entre sus articulados, destacan los siguientes:

ARTÍCULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde el veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.

Dentro de una coproducción multipartita, la participación menor de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) porcentual y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.

ARTÍCULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor. **ARTÍCULO IX**

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.⁶⁷

Resultados del 2002

Según se informa en la página web del IMCINE:

*El mecanismo de operación de dicho Programa, es mediante una convocatoria anual, lanzada por el IMCINE, a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, con la cual se reciben, en períodos determinados, las solicitudes interesadas en obtener apoyo en cualquiera de los cuatro rubros, validando la información y enviándola a la Unidad Técnica de IBERMEDIA, para su revisión y posible aprobación.*⁶⁸

Los últimos proyectos aprobados en la *V Reunión del Comité Intergubernamental*, celebrada en Santiago de Chile los días 19 y 20 de noviembre de 2002, correspondientes a ese año, fueron:

En Coproducción: 26 en total, con 2 de México. *El cobrador* (Producciones Salamandra) y *Cigarros, Desamores y 20 Diamantes*, de Hugo Rodríguez (Latina).

En desarrollo: 15, ninguno mexicano;

En distribución, 13; 1 mexicano: *El sueño del caimán* (Latina), y

En formación, 35; una mexicana.

NOTAS DEL CAPÍTULO 3

¹De la Riva, Juan Antonio. *El cine, para vivir, necesita la libertad*. Ponencia leída en Mérida, Yucatán, el 8 de mayo de 1983.

²Laiter, Salomón. Cineasta. *La participación social en la temática cinematográfica*. Ponencia leída en Guadalajara, Jalisco, el 2 de mayo de 1983.

³Véjar, Sergio. Cineasta, representante del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica. *Participación social del cine* ponenciap. leída en Guadalajara, el 2 de mayo de 1983.

⁴Guzmán Ferrer, Martín Luis. Director de la Revista *Tiempo. Identidad nacional y cinematografía*. Ponencia leída en Mérida, Yucatán, el 8 de mayo de 1983.

⁵De Fuentes, Fernando (hijo). Representante de Televisa. *Nacionalismo dentro del marco económico*.

⁶Estrada, José. Representante de la SOGEM. *El cine, la soberanía y la identidad nacional*. Guadalajara, 2 de mayo de 1983.

⁷Gavaldón, Roberto. El cine estatal y la soberanía e identidad nacional. *Ponencia leída en Monterrey, Nuevo León, el 4 de mayo de 1983*.

⁸Arau, Alfonso. Productor, director y actor de cine: representante de la *Asociación Mexicana de Productores Independientes de Cine y Medios de Comunicación. La producción independiente y el cine mexicano de exportación*. Mérida, 8 de mayo de 1983.

⁹Armendáriz, Pedro. Actor. *La coyuntura económica de la industria cinematográfica mexicana*. Ponencia leída en Mérida, el 8 de mayo de 1983

¹⁰ García Riera, Emilio. Op. Cit.

¹¹ Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía*. Secretaría de Gobernación. 1983

¹² Diario Oficial de la Federación. Op. Cit.

¹³ Diario Oficial de la Federación. Op. Cit.

¹⁴ García Riera, Emilio. Op. Cit.

¹⁵ Documento *Programa de Renovación Cinematográfica*. Dirección General de Radlo, Televisión y Cinematografía. 1986

¹⁶ Maciel R. David. *El callejón de los milagros: el cine contemporáneo en México 1976-2000. El cine mexicano a través de la crítica*. UNAM, 2001

¹⁷ Maciel, David. Op. Cit.

¹⁸ García Paz, José Antonio. Tesis *El apoyo del Estado a la cinematografía mexicana durante el periodo 1989-1994. Por un cine de calidad*. UNAM, 2000.

¹⁹ Memorias CONACULTA 1995-2000. CONACULTA 2001

²⁰ Carro, Nelson. *El cine mexicano reciente y sus perspectivas*. CD ROM 100 años de cine mexicano. IMCINE, 1999

²¹ Zedillo Ponce de León, Ernesto. *Primer informe de Gobierno*, 1 de septiembre de 1995.

²² Ugalde, Víctor. *Una nueva Ley ¿una nueva industria?*. Página internet de la Sociedad General de Escritores de México: www.sogem.org.mx

²³ Peguero, Raquel. *Entrevista a Eduardo Amerena. La jornada. 14 de noviembre de 1999*

²⁴ Irizar, Guadalupe y Flores, Sergio. *El Embajador no opina. Reforma*, 13 de noviembre 1999

²⁵ CONACULTA, *Memoria 1995-2000*

²⁶ Carro, Nelson. *El cine mexicano reciente y sus perspectivas*. CD-ROM *Cien años de cine mexicano. 1896-1996*. IMCINE-UNIVERSIDAD DE COLIMA. 1997

²⁷ Fox Quesada, Vicente. *Ya es tiempo de darle el justo valor a la cultura: Nuestra gran reserva estratégica. Documentos de campaña*. Página Internet.

²⁸ Uno más uno. 19 de julio de 2001.

²⁹ *Programa Nacional de Cultura 2001-2006*. CONACULTA.

³⁰ Vértiz, Columba. *Pesimismo con Fidecine y preocupación por Foprocine. Proceso. 27 agosto 2001*

³¹ Vértiz, Columba. Ibid.

³² Vértiz, Columba. Ibid.

³³ Dávalos, Patricia. *70 millones de pesos alcanza para siete filmes muy*

flacos. *Crónica*, 23 de agosto de 2001

³⁴ Dávalos, Patricia. *Ibid.*

³⁵ Dávalos, Patricia. *Ibid.*

³⁶ Monroy, E. Manuel. *Los fondos para fidecine, esta misma semana. Excélsior*. 31 de julio de 2001

³⁷ Vega, Verónica. *El monto para el Fidecine "un buen inicio": Joskowicz. Uno más uno*, 23 de agosto de 2001

³⁸ García Riera, Emilio. *Op. Cit.*

³⁹ Documento Programa De Renovación Cinematográfica. 13 de octubre de 1986. RTC

⁴⁰ Documento Programa De Renovación Cinematográfica. 13 de octubre de 1986. RTC

⁴¹ *Ibid.*

⁴² Ugalde, Víctor. *Fidelcomisos vemos...destinos claros queremos. Revista Estudios Cinematográficos. UNAM, 1998.*

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ *El cine mexicano y sus perspectivas. Intermedios # 4 octubre 1992. RTC pp 49 y 51.*

⁴⁵ Alfredo del Valle, funcionario de IMCINE, entrevista 25 de marzo del 2001. Citado por Lizbeth Pérez Esparza. *Tesis El papel del IMCINE en la producción de películas 1988-1998. UNAM, 2001.*

⁴⁶ García Riera, Op. Cit.

⁴⁷ Documento *Exposición y análisis de la problemática actual en la industria cinematográfica. CANACINE. Diciembre 1994*

⁴⁸ *El cine mexicano y sus perspectivas. Intermedios # 4 octubre 1992. RTC pp 49 y 51.*

⁴⁹ Entrevista con Lucio López Laux, exfuncionario de FECIMEX.

⁵⁰ Ugalde, Víctor. *Fidelcomisos vemos...destinos claros queremos. Revista Estudios Cinematográficos. UNAM 1998*

⁵¹ Documento elaborado para la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. IMCINE, 9 de octubre del 2002.

⁵² Documento Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad. IMCINE. página Internet: www.imcine.gob.mx

⁵³ Ibid

⁵⁴ Boletín No. 1152 de la Cámara de Diputados.

⁵⁵ Estrada, Marién. *El cine estatal sin recursos. Milenio*, 7 de mayo de 2001

⁵⁶ Vega, Verónica. *Joskowicz pide a la comunidad cinematográfica que no lo dejen sólo. Uno más uno*. 9 de junio de 2001

⁵⁷ Documento *Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine. IMCINE.*

⁵⁸ *La jornada, 5 de diciembre del 2002. Presentan diputados proyecto de dictamen para reformar la Ley de Cinematografía*

⁵⁹ Cabrera, Omar. *Exigen los cineastas \$150 millones. La comunidad espera recursos económicos del Presupuesto de Egresos del 2003. Reforma, 11 dic 2002)*

⁶⁰ Núñez, Ernesto. *Reforma. Confirman un peso más al cine*. 16 de diciembre de 2002

⁶¹ Miguel Angel Dávila, *Director de Cinemex y Presidente de Canacine Reforma. Divide opiniones incremento al cine*. 17 diciembre 2002

⁶² Ibid

⁶³ Huerta, César. *Reforma. Pide IMCINE apoyo a Hacienda*. 20 dic 2002

⁶⁴ *Milenio. Planean dar más dinero a Fidecine*. 20 noviembre 2002

⁶⁵ Sitio oficial de Ibermedia en Internet: www.programaibermedia.com

⁶⁶ Ibid

⁶⁷ Ibid

⁶⁸ página oficial de IMCINE en Internet: www.imcine.gob.mx

Consideraciones finales

1. La participación del Estado en la Industria Cinematográfica

Como hemos visto, la intervención del Estado en la cinematografía a lo largo de la historia, se ha dado en tres niveles, de acuerdo con las circunstancias históricas, económicas, políticas y culturales: en sus orígenes, en un doble papel de factor de control sobre la incipiente industria, y de protector y patrocinador, a nivel individual, personal y de simpatía o interés político del caudillo, político o funcionario en turno.

En un segundo momento, el Estado se atribuye a sí mismo una labor de árbitro, con la particularidad de que su intervención también contiene la participación directa en la cadena productiva del cine, como productor, distribuidor y exhibidor, lo que le confiere un carácter de *juez y parte* en los numerosos conflictos, y aún en un monopolio que se erige por encima de las propias leyes que lo prohíben. Huelga mencionar que, aún en esta etapa, jamás abandona el perfil de censor, atento a cualquier manifestación que pudiese atentar contra sus intereses. Los agentes culturales se trasladan de las personas físicas a las determinaciones legislativas, o a las instituciones que se fundan para mantener ese liderazgo.

Finalmente, a la par de las profundas transformaciones económicas y políticas nacionales e internacionales, en los años recientes se ha dado a la tarea de disminuir y aún cancelar su participación directa en el quehacer cinematográfico, limitándose a la procuración de condiciones adecuadas para el desarrollo del cine, mediante marcos jurídicos que en el mejor de los casos, tienden a abrir puertas de acceso a controversias posteriores, que necesariamente pasarán –por lo menos en el papel– por consensos de partidos, organizaciones, sectores y de la sociedad en su conjunto.

No obstante, en todas estas etapas, es claro que las decisiones gubernamentales han ocurrido *a posteriori* de las transformaciones que la industria cinematográfica, y de las circunstancias que la condicionan han tenido efecto. En la gran mayoría de los ejemplos, las medidas se han tomado como consecuencia de una situación dada, y casi nunca en previsión de las tendencias que indican su progresión.

2. El financiamiento del cine mexicano

El Estado ha intervenido en nuestro país en múltiples formas en la producción cinematográfica. La relación entre los costos de producción y la recuperación de ellos, ha ido variando conforme las circunstancias políticas y económicas, y en esa misma medida también la continuidad de las medidas propuestas. La rentabilidad pues, es la piedra de toque del esquema económico.

Virgilio Anduiza identifica tres tipos de unidades productoras, a las que denomina como de *Producción accidental*, *Producción continua* y *Producción simultánea*.

La *Producción accidental* se caracteriza por ser de un grupo pequeño, de amigos, que mantiene apenas una oficina, y durante la producción de una película, contrata a los técnicos y equipo artístico por producción, y no es raro que el personal que interviene en ellos acepte diferir su salario.

La *Producción continua*, por su parte, tiene mucho más de industrial, toda vez que sus miembros trabajan permanentemente, ya que se encuentran contratados por plazos más largos, a partir de un año.

Finalmente, la *Producción simultánea* se refiere a entidades empresariales más grandes, que poseen ya un plan de producción anual, división del trabajo, y costos fijos (contratos permanentes a autores, directores y otros técnicos) que permiten abaratar costos.

El financiamiento, básico para conseguir la producción continuada de películas, siempre ha sido el *talón de aquiles*. Los recursos propios de las empresas productoras, su capital inicial, por más que son aportados por sus fundadores, rara vez soportan un peso mayor al de la producción de una o más películas. La desproporción es tal, que necesariamente se recurre al crédito. Anduiza anota:

La forma en que se resolvió el problema de falta de capital propio fue a través de préstamos hasta por el 70% del costo de una película, hecho que propició el nacimiento de sociedades sin recursos propios y con el fin de servir únicamente como medio para lograr el financiamiento de películas que podrán o no recuperar su costo de producción, haciendo más grave el problema el hecho de que existe la idea de que parte de esos recursos ajenos logrados no eran invertidos totalmente en la producción, sino en forma particular por los productores.¹

Vale la pena detenerse un momento en este tema, medular por cuanto la producción no sólo es el origen del hecho cinematográfico, sino el proceso más débil en su parte industrial. Varias razones hay para ello: la primera, que el producto cinematográfico, de manera completamente diferente al resto de productos industriales, es una mercancía cuya elaboración demora, en el mejor de los casos, casi 6 meses, durante los cuales ninguna empresa obtiene ingresos por ello. La segunda, que una vez hecho el producto, su recuperación económica se logra en un periodo cada vez mayor, no sólo derivada de la división industrial del proceso en el propio cine, a través de la distribución y exhibición, sino del desarrollo de las otras *ventanas* (como la televisión y sus numerosas variantes – abierta, pago por evento, cable y el video), y aún de las nuevas tecnologías (*laser-disc, dvd, internet*), cuyos propios procesos de comercialización operan con tiempos y ritmos propios, alargando el tiempo de recuperación a lapsos que frecuentemente son de años.

Es obvio que el crédito es la piedra de toque de la producción en su aspecto económico. Al ser el cine una inversión de alto riesgo, sólo el cine de carácter marcadamente comercial ha recibido la atención de los empresarios. No ocurre lo mismo con el cine que se concibe como una manifestación cultural (aunque no

exenta de expectativas de recuperación económica). Por ello, el Estado ha sido el principal promotor de este cine:

Es imposible pensar que la empresa cultural tenga posibilidades de desarrollo sin una participación activa del gobierno a través de la disposición de normas, apoyos en infraestructura y subsidios. Las actividades organizadas desde el sector público, a la vez, requieren de servicios especializados materia de múltiples agentes privados.²

Parte fundamental de estos *servicios especializados* son los creadores mismos, (productores, actores, directores, guionistas, críticos, etc.) beneficiarios, víctimas y a veces explotadores abusivos de los subsidios, estímulos, *ayudas* o apoyos estatales. Numerosas voces se han alzado desde siempre en contra de la práctica de otorgar apoyos financieros a proyectos de cinematografistas cercanos a la toma de decisiones. Con la puesta en marcha de los Comités, consejos consultivos y otras formas de decidir en forma colegiada, disminuyó esta acusación, pero no la eliminó del todo. Aún hoy, existen ejemplos de directores, guionistas, actores y hasta funcionarias, beneficiados por su evidente cercanía con los círculos de decisión, que lo mismo sirven para acceder a un apoyo, que para conseguir una película, un papel, una subdirección, que para heredar las influencias y privilegios de sus padres.

La otra vertiente de esta corrupción, ha sido la práctica de inflar los presupuestos de las películas, especialmente en los rubros de aportación del coproductor privado, para que con el porcentaje de apoyo financiero del Estado la cinta logre producirse en su totalidad, y aún alcanzar para que el coproductor privado conserve sus recursos, sin desembolsar su parte. Una vez producida, otra nociva práctica es ignorar los compromisos contractuales contraídos con el Estado, para comercializar, distribuir o ceder territorios, porcentajes o recibir ingresos, sin rendir cuentas (y dinero) al Estado. El actual director de IMCINE mencionaba en una entrevista que estos abusos se dieron en mucho, debido a la falta de comprobación que el gobierno permitió (¿permite?) y a que los mecanismos financieros son fácilmente eludibles.

Aunque minoritario, no debe dejarse de lado el corregir estos abusos, que han propiciado el que algunos productores/directores/promotores realicen su incursión al medio cinematográfico, con la mira más puesta en obtener beneficios y privilegios inequitativos, que con la de hacer cine.

3. ¿Política Cultural o Proyecto Político?

En el contexto de este trabajo, entendemos por política cinematográfica, al establecimiento institucional a corto, mediano y largo plazo de objetivos, metas, estrategias y prioridades; la asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; la coordinación de acciones, medidas y mecanismos, así como a la evaluación sistemática de los resultados, mediante la planeación congruente de la Industria cinematográfica.

Si nos atenemos a esta definición, debemos concluir que el Estado mexicano ha intentado en diferentes momentos el establecimiento de una política cultural cinematográfica, pero que sucesivamente estos intentos se han visto cancelados – y no pocas veces abortados- debido fundamentalmente a que cualquier esfuerzo por sistematizar e institucionalizar los planes, proyectos o reestructuraciones, se han supeditado a los intereses políticos de los grupos sucesivamente afectados, beneficiados o simplemente ejecutores de tales medidas. Como en muchos otros temas nacionales, medir la historia del cine en sexenios sigue siendo un parámetro inequívoco de su realidad. Ello sin demeritar, desde luego, los diversos y decisivos factores que intervienen en la cinematografía mexicana.

4. La Cinematografía mexicana ante la globalización

Dos procesos recientes: el económico (integración al TLC, apertura de mercados, disminución de proteccionismo, privatización, retiro del Estado de la actividad productiva) y el político (democratización, ruptura de esquemas autoritarios, acceso de los medios a la crítica y la reflexión) han incidido de manera directa en el desarrollo de las industrias culturales, y de manera correlativa, en las políticas estatales hacia los medios en los últimos años.

Hacia principios de la década de los ochenta, el proyecto económico-político del *desarrollo estabilizador*, resultado del proceso modernizador industrial de los años de la posguerra, demostraba en todos los ámbitos, su desgaste o inoperancia, cuando no su insuficiencia, en buena medida como consecuencia de otro elemento común del proyecto político: la corrupción.

Fue necesario para el Estado, tanto por convicción como por presiones políticas externas, adoptar un nuevo papel frente a las transformaciones económicas mundiales, especialmente frente a la globalización económica, en la que se abandonaba el papel protagónico en las actividades económicas, para dejarlas en manos de particulares, y en todo caso tomar el de promotor, regulador y garante de mejores condiciones para su desenvolvimiento.

Ello ha propiciado un fenómeno que García Canclini denomina *privatización neoconservadora*, y que define como

una transformación del hacer cultural de los Estados en América Latina de acuerdo con la reorganización monetarista de las sociedades latinoamericanas. Hasta entonces el sentido predominante del desarrollo cultural había sido la expansión del Estado en la cultura, el cual estaba asociado a una filosofía de corte nacionalista o desarrollista basado en la sustitución de las importaciones, el crecimiento del mercado interno, la expansión de la educación y de las clases medias y la expansión –bajo control estatal– de las industrias culturales.³

La concepción de la labor cultural del Estado como propiciador de inversiones privadas en la producción de bienes culturales, en el caso cinematográfico, ha dado como resultado la crítica situación en que se encuentra el cine mexicano, dominada por tres rasgos:

- a) *un proceso casi inexorable de contracción, en particular de la producción nacional;*
- b) *otro de concentración en unas pocas empresas, tanto de la producción como de la distribución y la exhibición, y*
- c) *una acelerada transnacionalización, es decir, una cada vez mayor articulación subordinada al mercado mundial, a su vez dominado por la industria cultural más poderosa del mundo, la de Estados Unidos⁴*

Las industrias culturales no pueden ser dejadas sin más en las "manos invisibles", pero ciegas e insensibles, del mercado. Esto no significa regresar a los esquemas estatistas e intervencionistas del pasado, sino simplemente que el Estado, en tanto representante legítimo de quienes pueblan una nación, debe poder regular, u orientar a las fuerzas ciegas de la oferta y la demanda. Si un gobierno es elegido democráticamente y opera con plena transparencia, sus objetivos y formas de operación efectivamente representan el interés común. No se trata, entonces, de "apostar" por el mercado o por el Estado. La oferta y la demanda son de hecho fuerzas ciegas que, no hay duda, efectivamente ejercen presiones estructurales sobre los ciclos de producción, distribución y consumo de productos culturales. Pero ni la oferta ni la demanda poseen inteligencia, ni conciencia propias, ni sensibilidad humana, ni identidad cultural, o nacional, o étnica o de género.⁵

Ocurre con ello una paradoja, quizá el principal problema a resolver en los próximos años. Mientras que por un lado el Estado asume paulatinamente el discurso de reconocer la necesidad estratégica de fortalecer las industrias culturales nacionales, tanto mediante marcos jurídicos, como en el fomento al desarrollo tecnológico, la formación y capacitación de nuevos cuadros laborales, la *protección* a las industrias, y su refinanciamiento para hacer del cine un sector competitivo al interior y en los mercados de exportación, las últimas medidas encuentran un *cuello de botella* formidable: la ausencia de mecanismos propios para su distribución, promoción y exhibición en condiciones realmente competitivas. Ni siquiera las políticas regionales o subregionales, como *Ibermedia*, consiguen traspasar el espeso bosque de espinas que significa hacer llegar al

mayor número de espectadores el producto mexicano, o latinoamericano al resto del mundo.

La excepción son las cintas que consiguen atraer a las grandes distribuidoras filiales de *Hollywood*, las *majors*, que con su maquinaria respaldan el lanzamiento masivo de cintas como *Sexo, pudor y lágrimas*, *Amores perros* o *El crimen del padre Amaro*; a nivel continental –latinoamericano, se entiende- en similares circunstancias fueron *Estación Central* (Brasil), *El hijo de la novia* (Argentina), y tantos y tantos ejemplos, cuyo destino depende de una candidatura al Oscar norteamericano, para que millones de espectadores se interesen por verla. Así, los creadores de las cinematografías nacionales, (*Los que no somos Hollywood*) que claramente identifican como el principal enemigo al imperio, viven a la vez esperanzados a que el imperio se fije en ellos, para acceder al gran público con mejores posibilidades.

NOTAS A CONCLUSIONES

¹Andulza, Virgilio. *Legislación Cinematográfica Mexicana*. UNAM , 1960

² Nivón Bolán, Eduardo. *Cultura e Integración económica*. UAM

³ Ibid

⁴ Burton-Carvajal, Julianne, Torres, Patricia y Miquel, Angel. *Horizontes del segundo siglo. Investigación y pedagogía del cine mexicano, latinoamericano y chicano*. Universidad de Guadalajara/IMCINE. 1998

⁵ Sánchez E. Ruiz, Enrique, Dr. *Globalización y convergencia: retos para las industrias culturales latinoamericanas*. Página de internet: <http://www.innovarium.com/Indculturales/Globalizacion%20y%20Convergencia.htm>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1974
FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

157A

conclusiones

1. La intervención del Estado en la cinematografía a lo largo de la historia ha sido ambivalente, como factor de control y de censura, y al mismo tiempo como patrocinador del fenómeno cinematográfico, productor, distribuidor, exhibidor y promotor, incluso en condiciones monopólicas.
2. Con las transformaciones políticas recientes, su papel ha disminuido, y se encuentra más en el ámbito del marco legal, y de fomento financiero.
3. Las decisiones gubernamentales en materia cinematográfica siempre han ido a la zaga de los fenómenos que las provocan.
4. El financiamiento y la rentabilidad de una película siempre han determinado su existencia; esta regla básica ha encontrado sus excepciones en el cine promovido (cuando no producido) por el Estado.
5. La corrupción, tanto de los receptores de los apoyos y estímulos estatales, como de los mismos grupos en o cercanos al poder, han determinado en no pocas ocasiones, el declive de la industria.
6. En su conjunto, podemos afirmar que el Estado mexicano ha carecido de una política cinematográfica definida, establecida en su temporalidad, mecanismos de transparencia y alcances transexenales, y de mecanismos que permitan revisarla, corregirla, institucionalizarla.
7. Los procesos recientes en lo económico y político han incidido de manera directa en el desarrollo de las industrias culturales, y de manera correlativa, en las políticas estatales hacia los medios en los últimos años. El Estado tuvo que dejar

el papel de protagonista para actuar únicamente para el fomento y estímulo de la actividad cinematográfica

8. Dicha transformación, junto con otros factores, se tradujo en la contracción de la producción, la concentración de los mercados en unas cuantas firmas, y la transnacionalización de los públicos.

9. El Estado reconoce la necesidad estratégica de fortalecer las industrias culturales nacionales, tanto mediante marcos jurídicos, como en el fomento, la formación y capacitación; pero esta *protección* encuentra la ausencia de mecanismos propios para su distribución, promoción y exhibición en condiciones realmente competitivas, al tiempo que los propios creadores y productores aspiran a ser considerados por *Hollywood* para tener éxito.

10. Es este un paradigma que debe ser modificado. Perverso de por sí, no cabe esperar la inacción o la miopía del Estado para su evolución. Es urgente revisar las leyes, modificarlas, realizar planes concretos, establecer estrategias, deslindar responsabilidades, evaluarlas continuamente. Es urgente garantizar su continuidad, más allá del político en turno. Es urgente, pues, una real política cinematográfica para esta indispensable industria cultural.

Es cuanto.

México, D.F., enero del 2003.

Anexos

Capítulo 1: Antecedentes

1.2 Legislación Cinematográfica mexicana

Reglamento Cinematográfico (1913)

Reglamento de Censura Cinematográfica (1919)

Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941)

Ley que crea la Comisión Nacional de Cinematografía (1947)

Ley de la Industria Cinematográfica (1949-52)

Reglamento de la Industria Cinematográfica (1951)

Iniciativa de Ley Cinematográfica (1960)

Iniciativa de Ley Cinematográfica (1982)

Ley Federal de Cinematografía (1992)

Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía (1998)

Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía (2001)

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía (2002)

Capítulo 3: Mecanismos de apoyo a la producción Estado a la producción cinematográfica (1983-2002)

Cuadro producción de películas mexicanas 1921-2001

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)

Cuadro Películas anuales apoyadas por FOPROCINE 1998-2002

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE)

Bases del Programa Ibermedia

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Section 160A

Reglamento Cinematográfico (1913)

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- México.-
Sección 3a.

El Presidente Interino de la República, a propuesta del Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Organización Política y Municipal, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CINEMATOGRAFOS. CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CINEMATÓGRAFOS.

Art. 1°. Para abrir un cinematógrafo al público se requiere licencia escrita del Gobierno del Distrito.

Art. 2°. La licencia se concederá previo informe de la Dirección General de Obras Públicas, del Consejo Superior de Salubridad; del Jefe de Bomberos y del Inspector de Cinematógrafos, en lo que respectivamente les incumbe conforme a sus funciones, para fijar si el cinematógrafo de que se trate reúne todas las condiciones prescritas en el presente reglamento y las que establezcan las leyes relativas vigentes.

Art. 3°. En la licencia que al empresario se otorgue, se fijará el número máximo de espectadores que pueda tener cabida en el local, sujetándose para ello a las distancias que entre los asientos y anchura de pasillos fija el Reglamento de Teatros.

Art. 4°. Las entradas y salidas serán en proporción al número de espectadores, las salidas deberán quedar en lado opuesto, o cuando menos a distancia bastante alejada del gabinete del aparato cinematográfico, no pudiendo autorizarse que la misma puerta o puertas de entrada se utilicen para la salida. Las puertas serán de doble movimiento, o construidas de manera que no impidan la pronta salida del público. Las que den a la calle se colocarán de modo que se abran hacia fuera o se puedan sujetar con aldabones de fierro, para que se cierren aunque se agolpe sobre ellas un concurso numeroso.

Art. 5°. En proporción a la capacidad de la sala y al número de sus localidades, habrá puertas o ventanas de ventilación que renueven eficazmente el aire de aquella, sin producir corrientes molestas.

Art. 6°. El gabinete o caseta del aparato de proyecciones deberá tener como dimensiones mínimas, interiores, dos metros de longitud, dos metros de anchura y un metro noventa centímetros de alto; sólo en casos especiales podrá autorizarse alguna reducción de estas medidas.

Art. 7°. La construcción de la caseta o gabinete del aparato cinematográfico se hará totalmente con cemento armado o con mampostería, bastando en este último caso, para los muros, un tabique delgado con mezcla de cemento.

El esqueleto de sustentación de la caseta, será metálico, bien protegido del contacto del fuego hacia el interior de la misma. En el caso de una instalación de cinematógrafo provisional o en lugar descubierto, podrá autorizarse la construcción de la caseta con lámina de fierro, revestida interiormente con cartón de asbesto. Se estimará como provisional toda instalación cuyo permiso no exceda de tres meses.

Art. 8°. El acceso a la caseta será cómodo y seguro, y en caso de haber escalera, ésta no deberá desembocar dentro del rectángulo o piso de la caseta, sino al exterior, y esa escalera será fija, de tramos rectos, de cincuenta centímetros, por lo menos, de anchura y provista de pasamanos.

Art. 9°. La misma caseta tendrá su puerta con anchura mínima de setenta centímetros, que abra al exterior, cierre herméticamente y esté forrada con lámina de fierro revestida al interior con material incombustible, por ejemplo, cartón de asbesto. Estará provista la caseta de una ventanilla en su parte alta o de una chimenea de aeración cubierta aquella o ésta, en su boca interior, con doble tela, alabrada de mallá fina. Las aberturas

que se practiquen en la caseta, sea para la proyección de las vistas o bien para que los manipuladores observen hacia el salón, deberán ser las estrictamente necesarias y tener cerraduras fáciles de hacerse maniobrar.

Art 10°. El sistema de alumbrado, tanto del salón como del aparato de proyecciones será eléctrico, y se sujetará la instalación a las condiciones que fije la oficina encargada por el Gobierno del Distrito de la inspección o control de esas instalaciones eléctricas; siendo requisito que esa oficina apruebe la instalación eléctrica para que pueda ponerse en explotación el local. Dicha instalación quedará sujeta, además, a la inspección permanente o periódica de la misma oficina inspectora.

CAPÍTULO II REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS CINEMATÓGRAFOS EN EXPLOTACIÓN.

Art. 11° Queda terminantemente prohibido a las empresas vender mayor número de localidades de las que tenga el teatro o salón. Queda asimismo prohibido poner sillas en los pasillos del patio y en cualquier otro lugar, pues sólo deberá contener el número de localidades expresadas en la licencia respectiva.

Art 12°. La autoridad o el inspector, en su caso, mandará retirar los asientos que la empresa ponga de más con infracción del artículo anterior, y ésta tendrá la obligación de devolver el importe de las localidades excedentes, si lo exigieren los interesados.

Art 13°. Habrá en el gabinete del aparato de proyecciones, al funcionar éste, solamente dos manipuladores, uno de los cuales estará especialmente encargado de vigilar el buen funcionamiento del desarrollo de la película, sin que puedan tener acceso otras personas.

Art 14°. Queda prohibido usar sacos de lona o de cualquier otro material combustible para recoger la película al desarrollarse, pues éste deberá envolverse directamente en carrete encerrado en caja metálica protectora, abierta sólo en el espacio indispensable para el paso de la película; asimismo el aparato estará provisto de otra caja protectora en el que se desenvuelva la película. Además, las películas que no estén en uso, deberán guardarse en cajas metálicas apropiadas a este fin y de dimensiones reducidas para que fácilmente puean arrojarse fuera del local, en caso de combustión.

Art 15°. Se interpondrá entre el foco eléctrico del aparato de proyecciones y la película, un depósito de agua con alambre, debiendo haber siempre a disposición de los manipuladores tres de esos depósitos para ser usados alternativamente. Además, estará provisto el mismo aparato de un obturador automático que se interponga entre el depósito de agua con alambre y la película, cuando la rotación del cinematógrafo se detenga por cualquier causa.

Art. 16°. Habrá el número de acomodadores suficientes para conducir a los espectadores a los lugares vacíos, quedando prohibido permanecer de pie en los pasillos del salón o puertas de entrada o salida.

Art. 17°. Queda prohibido fumar en el salón público, en la caseta del manipulador y cerca de ella.

Art. 18°. Quedan asimismo prohibidas las vistas de escenas referentes a delitos, si las mismas no contienen el castigo de los culpables.

Art. 19° Durante las exhibiciones las señoras permanecerán sin sombreros.

Art. 20° Las empresas a quienes se conceda permiso para exhibiciones cinematográficas, tendrán la obligación de dar los domingos y demás días festivos una función, cuando menos, dedicada a los niños, en las cuales se exhibirán exclusivamente vistas de arte, viajes, leyendas, cuentos y escenas risibles en las que no se trate de delitos ni amorios.

Art. 21° Los importadores de vistas antes de hacer el reparto de ellas a los cinematógrafos del distrito Federal o antes de ponerlas en sus programas, si son dueños de cinematógrafos, deberán exhibirlas ante el inspector que nombre el Gobierno del distrito, quien dará por escrito su autorización, en cada caso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art. 22° Toda vista fija o de intermedio deberá tener un lettero que implique lo que significa.

Art. 23° Todos los lettereros que aparezcan en las vistas deberán estar precisamente en español, quedando prohibidos los de cualquier otro idioma, a menos que se exprese la correspondiente traducción en español.

Art. 24° Toda vista local privada, como casamientos, entierros, etc. Sólo podrá exhibirse con el permiso de los interesados o deudos.

CAPÍTULO III REGLAS GENERALES.

Art. 25° habrá en la caseta o gabinete de proyecciones, dos cubetas de agua, un sifón con agua de Setz y una esponja para la extinción de un principio de incendio. La caseta deberá mantenerse limpia, sin polvo ni basuras, y no deberá haber en ella más que los objetos necesarios, los cuales objetos, en caso de ser de madera, como la mesa y bancos de los manipuladores, estarán protegidos contra incendio por medio de una pintura adecuada.

Art. 26° Una vez aceptado el local por la autoridad, ninguna modificación podrá hacerse en la disposición del salón, en el gabinete de proyecciones, distribución de asientos e instalación eléctrica, si no es previo permiso por escrito del Gobierno del Distrito, quien sólo podrá concederlo mediante los requisitos que establece el artículo 2° de este reglamento.

Será motivo suficiente para la clausura del local, en el que efectúe cualquier cambio sin la previa autorización ya dicha; siendo igualmente motivo de clausura el que no se observe cualquiera de los requisitos de seguridad que fija este reglamento.

Art. 27° Los diversos departamentos de que conste el salón deberán mantenerse siempre limpios, de manera que no haya en ellos depósitos de substancias mal olientes, basuras u otros semejantes, ni mucho menos combustibles o materias inflamables.

Art. 28° Todos los alones tendrán sus correspondientes extinguidores de incendios en perfecto estado y su dotación de mangueras y útiles indispensables para cuando haya necesidad de hacer uso de ellos, debiendo tener la cantidad de agua suficiente para llenar todos los servicios del salón y en condiciones de poderse aprovechar inmediatamente y sin dificultad alguna en el caso de incendio.

Art. 29° Habrá un teléfono en cada salón, y distribuidas convenientemente en los diversos departamentos las escupideras necesarias.

Art. 30° Se prohíbe el expendio y la introducción de bebidas embriagantes en el interior del salón y en cualquiera de sus dependencias.

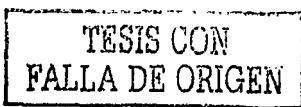
Art. 31° A los propietarios de los salones actualmente abiertos al público en que se efectúen exhibiciones de las que trata este reglamento, se les concede un plazo improrrogable de tres meses para ejecutar las obras que no puedan ser llevadas a cabo en el acto. Si pasado este tiempo dichas obras no se hubiesen ejecutado, se ordenará por el Gobernador del Distrito la clausura de los salones de cinematógrafos hasta tanto se ejecuten de conformidad con las prescripciones de este reglamento.

Art. 32° la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento estará a cargo de los inspectores respectivos que la ley establezca.

Art. 33° Las obligaciones del Inspector de Cinematógrafos serán las siguientes:

I. Vigilar que todas las prescripciones de este reglamento sean exactamente cumplidas por quien corresponda, visitando diariamente todos los cinematógrafos de la capital para cerciorarse de que se cumplen dichas prescripciones.

II. Dar cuenta al Gobernador del Distrito de las infracciones que en contra de este reglamento se cometen, a



fin de que se aplique la pena correspondiente.

Art. 34° La autoridad que presida los espectáculos será designada por el Gobernador del Distrito, pudiendo hacer sus veces el Inspector de Cinematógrafos.

Art. 35° El Gobernador del Distrito, así como la persona que presida, tienen facultad para suspender la exhibición de una película en que se ultraje directa o indirectamente a determinada autoridad o persona, o a la moral o a las buenas costumbres, se provoque algún crimen o delito, o se perturbe de cualquier modo el orden público.

Art. 36° es aplicable a los salones de cinematógrafo el Reglamento de Teatros en cuanto no se oponga a las disposiciones del presente.

CAPÍTULO IV DE LAS PENAS

Art. 37° las contravenciones a este reglamento cometidas por los empresarios o dueños de cinematógrafos, serán castigadas con multas de cinco a cincuenta pesos la primera vez, con multas de cincuenta a cien pesos la segunda y con la clausura del establecimiento la tercera.

Art. 38° la infracción del artículo 21°, se castigará con multa de cinco a veinticinco pesos que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 39° El que infrinja el artículo 17°, será castigado con multa de cinco a diez pesos y la infracción del artículo 19°, dará motivo a una reconvención por parte de la autoridad que presida y a expulsión en caso de desobediencia.

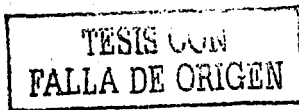
Art. 40° la infracción del artículo 30°, será castigada con multa de cinco a veinte pesos, más si el infractor fuere el empresario, la pena será la señalada en el artículo 37°.

Art. 41° Las faltas de los Inspectores en el cumplimiento de sus obligaciones, serán castigadas con la destitución del cargo.

Lo comunico a usted para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 23 de julio de 1913. - Urrutia.

-Al C...



Reglamento de Censura Cinematográfica (1919)

Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la Fracción. I del artículo 89 de la Constitución y con fundamento en el artículo 6º de la misma Constitución, así como en el decreto de 1º. de septiembre de este año, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE CENSURA CINEMATOGRÁFICA.

CAPITULO I.

Artículo 1º.- Toda vista de movimiento. o fija para ser utilizada. en aparatos de proyección, directamente o por producciones, y que fuere tomada en México, no será admitida en las Aduanas Fronterizas y Marítimas para su exportación de la República al extranjero si no va acompañada de los comprobantes de haber sido aprobada en los términos de los artículos siguientes:

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se dará el nombre de cinta a las vistas de movimiento. conocidas generalmente con el de películas cinematográficas. comprendidas todas sus partes aunque haya algunas que no fueren de movimiento. La palabra "vista" se reserva especialmente a las fijas, que no forman parte de alguna cinta.

Artículo 3º.- En la Capital de la República, bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, funcionará una oficina llamada "Consejo de Censura", a quien estarán encomendados el examen y calificación de las cintas y vistas a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 4º.- El Consejo de Censura estará formado de tres personas de las más acreditadas por su honorabilidad, ciudadanos mexicanos, y que disfrutaran de las remuneraciones que fije el Presupuesto de Egresos.

El Consejo designará por mayoría de votos cuál de sus miembros funcionará como Presidente y cuál como Secretario, el restante será vicepresidente; el ejercicio de estas funciones durará tres meses.

Artículo 5º.- El Consejo examinará y revisará todas las cintas o vistas que se pretenda exportar de México, y si a juicio suyo no tuvieren algo denigrante para el país, ya sea en las escenas que se reproduzcan, ya en las leyendas o por cualquiera otra causa, las aprobará, desechándolas en caso contrario.

Artículo 6º.- En cada cinta o vista que apruebe el Consejo, se pondrá un sello que diga: "APROBADA POR LA OFICINA DE CENSURA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO", y se otorgará al interesado una constancia escrita en tal sentido. A las cintas se les agregará en un principio, dicha certificación de modo que aparezca en la pantalla, una cinta que tenga por lo menos metro y medio de largo, por el ancho correspondiente a la cinta principal.

El Consejo llevará un registro detallado de las cintas y vistas que revise, anotando su aprobación o desaprobación con las razones que funde su acuerdo, al final de cada escena o sea en el cuadro inmediatamente anterior a cada título se marcará con un sello perforador el número, que la cinta tuviere en el registro de censura.

Artículo 7º.- Por la revisión de cada vista o juego de vistas, el Consejo percibirá por adelantado la cantidad que se fije como importe del impuesto respectivo, por la Secretaría de Gobernación en los primeros ocho días de cada bimestre o en tiempo anterior si alguna circunstancia especial lo justificare.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Consejo expedirá recibo firmado por el Presidente del mismo y el Cajero de la Oficina, y los días diez, veinte y último de cada mes se hará entrega de los fondos a la Tesorería General de la Nación.

CAPITULO II.

Artículo 8º.- Toda cinta o vista para ser exhibida en el Distrito Federal, Territorios y demás lugares de jurisdicción Federal debe tener la aprobación del Consejo de Censura en los términos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 9º.- El Consejo sólo aprobará aquellas cintas o vistas que no ofendan a la moral pública en su contenido y en sus leyendas debiendo negar su aprobación a todas las demás. Podrá el Consejo declarar que se necesita hacer en la cinta o vistas las modificaciones o supresiones que fueren convenientes.

Quedan comprendidas en la prohibición de este artículo las cintas o vistas que presenten en detalle el modo de operar de los criminales, o cuya impresión general sea la de la supremacía del criminal, ya sea por su inteligencia, por su fuerza o por cualquier otro motivo que puedan inspirar simpatía sobre las personas o hábitos inmorales de los protagonistas.

Artículo 10º.- Toda cinta o vista cuya aprobación negare el Consejo no podrá ser exhibida; y en cuanto a aquellas respecto de las cuales se declare ser necesario hacerles modificaciones o supresiones, no podrán ser exportadas sino después de presentadas nuevamente al Consejo, con tales modificaciones; y de obtenida la aprobación. Por esta nueva revisión se causará la misma cuota que por la primera, atendiendo a la extensión que tuviere la vista o cinta modificada.

Artículo 11º.- Si el Consejo determina la supresión o prohíbe que se exhiban una película, un rollo o una vista sometidos a su revisión, lo comunicará así inmediatamente a la persona interesada, Y si ésta no queda conforme con la decisión del Consejo, entonces se hará una segunda revisión en presencia del interesado y de dos o más miembros de aquél, quedando tales películas, rollo o vista aprobados o desaprobados desde luego. Los interesados que no estén conformes con la resolución del Consejo, podrán ocurrir a la Secretaría de Gobernación en vía de revisión, quien fallará con informe de este Cuerpo.

CAPITULO III

Artículo 12º.- Los miembros del Consejo de Censura, directamente por sí, o por medio de inspectores que el mismo Consejo nombrará que serán remunerados en la forma que establezca el Presupuesto de Egresos, vigilará los lugares en que se exhiban al público cintas o vistas para cerciorarse de que han sido éstas aprobadas por el propio Consejo. Los miembros del Consejo y los inspectores especiales tendrán personalmente, entrada libre a todos los lugares en que fuere oportuno el ejercicio de sus funciones de vigilancia.

La policía que para cuidar el orden concurre a los salones de espectáculos, los inspectores especiales los funcionarios que por motivo de su encargo concurren a los espectáculos, vigilarán el estricto cumplimiento de este reglamento, dando parte al Consejo de Censura de las infracciones que advirtieren; siempre que por sus propias funciones pudieren tomar alguna otra medida, podrán hacerlo, y darán parte al Consejo.

Artículo 13º.- Este podrá valerse también de aquellas personas de muy reconocida honorabilidad que voluntariamente se ofrecieren a ayudarle en sus funciones, sin remuneración alguna, el Consejo proveerá a estas personas de tarjetas de identificación, firmadas por el presidente del mismo y recabará de estos comisionados un informe mensual de su gestión.

Artículo 14º.- El Consejo tendrá el siguiente personal de empleados:

Tres miembros del Consejo

Un encargado de la Oficina de Censura, Operador.

Un Sub-Jefe, Cajero

Un Oficial tercero, operador

.Un taquimecanógrafo

Un manipulador

Un mozo y los demás que establecieren las leyes.

Habrá, también, delegados en los territorios de la Baja California y Quintana Roo, que nombrará el Ejecutivo y tendrán las funciones que el Consejo les asigne dentro de las que a dicho Cuerpo otorga este Reglamento.

CAPITULO IV.

Artículo 15°.- Toda persona que tenga el propósito de exhibir una cinta o vista, en los lugares a que se refiere el artículo 8°, de este Reglamento, proporcionará al Consejo, al solicitar la aprobación del mismo, una descripción de la película, rollo o vista que van a ser exhibidos, vendidos o alquilados, y si solicita aprobación para duplicados, hará una declaración de que tales duplicados son copia exacta de sus originales, sometidos a la inspección del Consejo, y de que las supresiones, los cambios y modificaciones ordenados por el Consejo con respecto al original, se han hecho o se harán también al duplicado.

Artículo 16°.- La infracción de algunas de las disposiciones de este Reglamento será castigada administrativamente con multa de veinticinco pesos a cincuenta pesos la primera vez; en caso de reincidencia la multa será doble.

En caso de que la infracción consistiere en la explotación de una cinta o vista, sin los requisitos establecidos por este Reglamento, además de imponer la multa, se retirará la licencia que se hubiere dado para la apertura al público del lugar en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 17°.- Si una persona deja de exhibir en la pantalla el sello oficial aprobatorio en la forma que aquí se establece, sea de una película, de un rollo o de una vista fija, se le impondrá una multa de cinco a diez pesos.

Artículo 18°.- La persona que pretendiera la censura de una cinta o vista, al presentarse en las Oficinas del Consejo con la solicitud por escrito en que se haga la exposición del argumento, de la exposición o de la cinta, la casa productora, ministrará todos los demás datos que juzgue convenientes para la completa identificación de la misma. El Consejo extenderá el recibo correspondiente y devolverá la cinta o vista a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que hubiere sido recibida en sus Oficinas, conservándola, entre tanto bajo la más estrecha responsabilidad de las personas que intervengan en el asunto, en toda reserva, sin que sea permitido a persona alguna dé o recabe informes, inspeccionar o de cualquiera otra manera tener ingerencia en el asunto. Los que presenten cintas o vistas al Consejo, podrán tener, si lo solicitan en las Oficinas de la misma, una caja fuerte para guardar sus vistas, entre tanto son inspeccionadas por el Consejo: los dueños de estas cajas serán quienes las abran, entreguen las cintas al Consejo, las reciban para guardarlas y vuelvan a cerrar la caja. En este caso el Consejo no tiene más responsabilidad que la procedente a la vigilancia que debe haber a fin de que la caja no sea abierta por otra persona que su dueño; el recibo que se dé en estos casos, llevará la anotación correspondiente, Este Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial", en lo relativo a la revisión de películas para su exportación. En cuanto a lo dispuesto por el artículo 8°, y demás relativos, comenzará a regir el día 1° de octubre del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a tres de septiembre de mil novecientos diez y nueve.-V. CARRANZA. Rúbrica.-Aguirre Berlanga. Rúbrica.. C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.-México, a 4 de septiembre de 1919 Aguirre :Berlanga. Rúbrica.
Al C...

Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941)

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1941.
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REGLAMENTO de Supervisión Cinematográfica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MANUEL ÁVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 89 de la Constitución General de la República, y de conformidad con la fracción XXI del artículo 2º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las necesidades impuestas por la continua y acelerada evolución del cinematógrafo, y con las prácticas comerciales a que lo sujetan quienes lo usufructúan, es indispensable ampliar las reglas a que se debe someter la autorización para exhibir películas cinematográficas en toda la República y para exportar las producidas en el país, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN CINEMATOGRAFICA

Artículo 1º.- Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobernación por la fracción XXI del artículo 2º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, para conceder autorización de exhibir comercialmente películas cinematográficas en toda la República, y para exportar las producidas en el país, serán ejercitadas por conducto del Departamento de Supervisión Cinematográfica de la propia Secretaría.

Artículo 2º.- La autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas, en figuras y palabras, esté de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución General de la República. Las películas que no estén dialogadas o habladas en idioma español, deberán contener textos explicativos en este idioma, suficientes para la comprensión de los espectadores, debiendo ser rechazadas las que no satisfagan este requisito.

Artículo 3º.- La autorización se otorgará en cada caso, marcada con el número que le corresponde y de acuerdo con la clasificación siguiente:

- a).- Películas permitidas para niños, adolescentes y adultos.
- b).- Películas permitidas para adolescentes y adultos.
- c).- Películas permitidas únicamente para adultos y
- d).- Películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

Los propietarios o empresarios de los salones en que se proyectan comercialmente las películas, estarán obligados a no permitir el acceso de público en desacuerdo con la clasificación expresada en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada por el Departamento con multa de CIENTO UN MIL PESOS.

Artículo 4º.- Los productores, distribuidores o exhibidores de películas, tendrán la obligación de mencionar en la publicidad que hagan a las mismas en los siete días inmediatamente anteriores a su exhibición, el número y clase de autorización que se otorgó de conformidad con lo que establece el artículo anterior.

La falta de cumplimiento a esta disposición será sancionada con multa de CINCUENTA A QUINIENTOS PESOS, la primera vez; de QUINIENTOS A UN MIL PESOS la segunda; y con la cancelación de la autorización, la tercera.

Artículo 5º.- La autorización para exhibición comercial confiere el derecho de exhibir la película en todo el territorio nacional sin necesidad de ninguna otra supervisión.

"Artículo 6º.- La solicitud de autorización deberá contener:

- a).- Título de la película;
- b).- País en que fue editada;
- c).- Número de rollos en que está contenida;
- d).- Nombre de los principales actores que la interpretan;
- e).- Nombre o razón social del productor;
- f).- Nombre o razón social del distribuidor o exhibidor.
- g).- En casos de exportación, nombre del puerto por donde ha de efectuarse.

Artículo 7º.-La supervisión se practicará dentro de los tres días laborables siguientes al en que se haya presentado la solicitud, durante las horas hábiles de labores, en la sala oficial de proyección, y por el o los supervisores designados por el Jefe del Departamento .

Artículo 8º.- Las películas deberán ser sometidas a supervisión cuando menos seis días antes de su exhibición. En casos excepcionales y previa solicitud del interesado, el Jefe del Departamento podrá autorizar la supervisión de una película fuera del término a que antes se hace mención o de las horas laborables y turno reglamentario, así como fuera de la sala oficial de proyección.

Artículo 9º.- El dictamen del supervisor deberá ser rendido por él mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que haya visto la película. y una vez aprobado por el Jefe del Departamento se comunicará sin demora al interesado.

En los casos de exportación se acompañará de una copia al carbón destinada a la Aduana del puerto de salida.

Artículo 10º.- El solicitante de la supervisión que estuviere inconforme con el dictamen emitido podrá ocurrir por escrito al Secretario de Gobernación exponiendo las razones de su inconformidad y solicitando nueva supervisión. Esta será practicada, sin costo alguno para el interesado por la persona que designe el C. Secretario y por el Jefe del Departamento, con asistencia del Supervisor o los Supervisores que hubieren emitido el dictamen recurrido. En vista del dictamen de los dos primeros, el C. Secretario resolverá definitivamente.

Artículo 11º.- El solicitante cubrirá por derechos de supervisión, los que determine la Ley de Ingresos de la Federación. Sin el correspondiente comprobante de pago no se dará curso a la solicitud.

Artículo 12º.- Los distribuidores o exhibidores que falseen o suplanten la autorización del Departamento para exhibir una película, serán castigados con multa de CIEN A UN MIL PESOS, sin perjuicio de la acción penal que con el lo se origine.

Artículo 13º.- Las autoridades de los Estados y del Distrito y de los Territorios Federales no permitirán la exhibición pública de películas que no hayan sido previamente autorizadas por el Departamento, cuya constancia original y en copia fotostática deberán mostrarles los distribuidores o exhibidores de las mismas.

Cualquier exhibición pública que se efectúe sin autorización, será suspendida por el representante del Departamento en el lugar de que se trate, quien recogerá la película y hará la consignación correspondiente al propio Departamento, el cual castigará con multa de CIEN A UN MIL PESOS al exhibidor de la película, sin perjuicio de exigir a la autoridad local que hubiere permitido la exhibición, las responsabilidades correspondientes al delito de usurpación de funciones.

Artículo 14º.- Las aduanas de la República no permitirán la salida de películas cuyo exportador no presente la autorización respectiva.

Artículo 15º.- Cuando un productor nacional o extranjero tuviere necesidad de exportar películas cinematográficas en negativo sin revelar, por no existir en nuestro país laboratorios apropiados en que pudiera hacerse ese trabajo, solicitará del Departamento la designación de un supervisor que asista a la tona de vistas a efecto de que bajo su absoluta responsabilidad informe si procede autorizar la exportación. Los honorarios del supervisor serán fijados por el Jefe del Departamento y cubiertos por el productor de la película.

Artículo 16º.- Con objeto de que los productores de películas cinematográficas se eviten gastos ociosos podrán someterse a la supervisión del Departamento las obras escritas que se propongan filmar, a fin de que el propio Departamento resuelva, gratuitamente, si están de acuerdo con lo que establece el artículo 2º de este Reglamento.

Artículo 17º.- Los turistas o investigadores podrán impresionar libremente películas de ocho milímetros, sin más limitación que la relativa a los lugares o edificios que determinen las autoridades militares y que por razones de vigilancia deberán excluirse.

Las aduanas permitirán la exportación de dichas películas aún sin revelar. Sin embargo, el Departamento, con acuerdo del C. Secretario, podrá suspender esta autorización cuando así lo exija el interés nacional.

Artículo 18º.- El Departamento no autorizará la exhibición de películas que pertenezcan a personas o empresas que produzcan, distribuyan o exhiban en el extranjero, películas que sean ofensivas para nuestro país.

TRANSITORIO.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, abrogando todas las disposiciones anteriores que sobre la materia se hayan expedido. Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.- Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- El Secretario del Estado y del Despacho de Gobernación.- Miguel Alemán.- Rúbrica.

Ley que crea la Comisión Nacional de Cinematografía (1947)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMÁN. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY QUE CREA LA COMISION NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA..

ARTÍCULO 1º.- Se establece la Comisión Nacional de Cinematografía, que será un organismo autónomo, con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- El objeto de la Comisión es procurar el mejoramiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional, para cuyo fin tendrá a su cargo:

- I.- Fomentar la producción de películas de alta calidad e interés nacional, mediante aportaciones en efectivo, previa celebración de concursos;
- II.- Procurar la ampliación de los mercados del país y extranjeros, para las películas nacionales;
- III.- Impulsar las actividades de la Academia Cinematográfica o de cualesquiera otras instituciones que puedan crearse para la formación de nuevos artistas y técnicos.
- IV.- Elaborar las películas documentales y educativas que sea conveniente exhibir al público del país y del extranjero; así como los cortos que requieran las diversas dependencias del Gobierno Federal o de los Estados, para estudios y trabajos;
- V.- Llevar a cabo investigaciones de carácter general sobre las diversas ramas de la industria cinematográfica, estudios, laboratorios, producción, distribución y exhibición;
- VI.- Especialmente determinar las necesidades existentes en el país acerca de salas de exhibición y hacer gestiones para que se establezcan aquellas que sean indispensables;
- VII.- Efectuar todos aquellos estudios, trabajos o gestiones que le encomienden empresas o particulares y que puedan coadyuvar a los propósitos de la Comisión; y
- VIII.- Realizar mediante el uso de las formas de publicidad más adecuadas, una labor de propaganda en el país y en el extranjero, en favor de la industria cinematográfica nacional.

ARTÍCULO 3º.- Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Nacional de Cinematografía tendrá los siguientes recursos:

- I.- La asignación por el Gobierno Federal de una suma igual al importe de los derechos de censura y de exportación de películas;
- II.- Las aportaciones que acuerde el Departamento del Distrito Federal.
- III.- Las aportaciones que otorguen las entidades, asociaciones, instituciones y empresas, facultadas para nombrar representantes en la Comisión Nacional de Cinematografía, según se indica en el artículo 4º;
- IV.- Los ingresos que corresponden a la Comisión por los trabajos que realice dentro de sus atribuciones y por la elaboración de documentales y de cortos que se les encarguen.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Nacional de Cinematografía se integrará por 12 miembros propietarios, designados en la forma que se indica a continuación:

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, nombrará tres vocales, correspondiendo

al designado en primer término el carácter de Presidente de la Comisión.

Designarán un vocal propietario cada una de las siguientes entidades y agrupaciones:

El Banco Nacional Cinematográfico S.A.

Las empresas propietarias de los estudios y laboratorios.

La Asociación de Productores de Películas Nacionales.

Los distribuidores de películas nacionales.

Empresas distribuidoras de películas nacionales en las que el Banco Nacional Cinematográfico, S.A., tenga participación.

Los exhibidores en el Distrito Federal.

Los exhibidores en el resto de la República.

El Sindicato de la Producción Cinematográfica.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

Por cada vocal propietario se designará un suplente. El presidente de la Comisión será substituido en sus faltas temporales por el vocal propietario que designe en segundo lugar el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros de la Comisión Nacional de Cinematografía nombrados por el Gobierno Federal durarán en su encargo cuatro años y recibirán como compensación por sus servicios la que se establezca en el presupuesto anual formulado para los gastos de la misma organización.

Los demás miembros durarán en su encargo mientras su nombramiento no sea revocado y no serán compensados con cargo al presupuesto de la Comisión, pudiendo o no ser retribuidos por las entidades y organismos que los designen.

ARTÍCULO 6º.- Será condición indispensable para que las instituciones, asociaciones y empresas, ejerciten la facultad que el artículo 4º les confiera para designar representantes en la Comisión Nacional de Cinematografía, haber realizado una aportación para los fines de la Comisión, en alguna de las siguientes formas:

I.- Mediante pagos en efectivo que se realicen anualmente, fijándose la cuota de acuerdo con la Secretaría de Gobernación;

II.- Mediante la afectación que se haga de algún tributo que recaiga sobre las asociaciones o empresas mencionadas, a los fines de la Comisión;

III.- Mediante algún otro procedimiento aprobado por la Secretaría de Gobernación, conforme al cual se realicen las aportaciones.

Igual requisito deberá cumplirse para que los representantes designados continúen en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión Nacional de Cinematografía funcionará en pleno, con asistencia de la mayoría de sus miembros, pero en todo caso se requerirá la presencia, cuando menos, de uno de los vocales designados por el Ejecutivo Federal.

La Comisión funcionará también por medio de un Comité Ejecutivo, que se integrará con los tres vocales designados por el Ejecutivo Federal y con dos miembros más de la Comisión, que se renovarán mensualmente.

ARTÍCULO 8º.- El Presidente de la Comisión Nacional de Cinematografía tendrá voto de calidad, tanto en las sesiones de la Comisión en pleno, como en las juntas del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 9º.- Cualquiera de los vocales de la Comisión designados por el Ejecutivo Federal, podrá vetar los acuerdos que se tomen por la Comisión en pleno o por el Comité Ejecutivo. Si la mayoría de los vocales, así lo acuerda, podrá ocurrirse ante la Secretaría de Gobernación, dentro del término de tres días, a partir del siguiente en que el veto fuera interpuesto, solicitando se deje éste sin efecto. Si la resolución de la Secretaría de Gobernación fuere en el sentido de sostener el veto, el acuerdo correspondiente no tendrá en definitiva validez alguna.

ARTÍCULO 10.- La Comisión formulará anualmente un presupuesto de gastos, que deberá ser sometido a la aprobación del Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 11.- Anualmente también, la Comisión deberá rendir al Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, un informe de las actividades realizadas y del uso de los recursos que ha tenido a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Para el manejo de sus fondos y vigilancia de sus inversiones, la Comisión utilizará los servicios que pueda prestar el Banco Nacional Cinematográfico, S.A.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso deberá tener ingerencia la Comisión en problemas obrero-patronales.

ARTÍCULO 14.- La Comisión por conducto de la Secretaría de Gobernación, será órgano de consulta obligatorio del Gobierno Federal, en todo lo que a la industria cinematográfica se refiere. De los estudios generales o técnicos que requiera el Banco Nacional Cinematográfico, S.A., para el despacho de sus negocios, encargará a la Comisión aquellos que sean de la competencia de ésta.

ARTÍCULO 15.- Para la mejor realización de las facultades y obligaciones establecidas en la presente Ley, la Comisión formulará un Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO 2º.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Luis Díaz Infante, D.P.- Carlos I. Serrano, S.P.- Manuel J. López Hernández, D.S.- Mauro Angulo S.S.- Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.- Miguel Alemán- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.- Rúbrica. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Fernando Casas Alemán.- Rúbrica.

Ley de la Industria Cinematográfica (1949)

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

Artículo 1° La industria cinematográfica es de interés público y las disposiciones de esta ley y las de sus reglamentos se considerarán de orden público para todos los efectos legales, corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el estudio y resolución de todos los problemas relativos a la propia industria, a efecto de lograr su elevación moral, artística y económica. La industria cinematográfica comprende: la producción, la distribución y la exhibición de películas nacionales o extranjeras de largo y corto metraje.

Artículo 2° Para cumplir con los fines a que esta ley se refiere, la Secretaría de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la producción de películas de alta calidad e interés nacional, mediante aportaciones en efectivo y celebración de concursos;

II. Otorgar premios en numerario y diplomas para las mejores películas que se produzcan cada año;

III. Estimular y discernir recompensas a los inventores o innovadores en cualquiera de las ramas de la industria cinematográfica;

IV. Otorgar ayuda moral y económica a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, Instituto Nacional Cinematográfico e instituciones similares que ya existan o se constituyan posteriormente;

V. Intervenir en la elaboración de las películas documentales y educativas que a juicio del Gobierno convenga exhibir en el país o en el extranjero;

VI. Efectuar investigaciones de carácter general sobre las diversas ramas de la industria cinematográfica, estudios, laboratorios, producción, distribución, exhibición, así como encargarse de la formación de estadísticas;

VII. Realizar, mediante el uso de las formas de publicidad más adecuadas, una labor de propaganda en el país y en el extranjero en favor de la industria cinematográfica nacional;

VIII. Cooperar con la Secretaría de Educación Pública para incrementar el empleo del cinematógrafo como medio de instrucción escolar y difusión cultural extra escolar;

IX. Conceder autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sean producidas en el país o en el extranjero. Dicha autorización se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y en palabras no infrinjan el artículo 6° y demás disposiciones de la Constitución General de la República.

Las estaciones televisoras sólo podrán pasar películas como aptas para todo público;

X. Conceder las autorizaciones correspondientes para la importación de películas extranjeras y para la exportación de las nacionales, oyendo, si se considera, necesario, la opinión de las Secretarías de Economía y Relaciones Exteriores; pero aplicando en todo caso el criterio de reciprocidad con los países productores de películas. No se autorizará la exportación de películas nacionales cuya exhibición en el extranjero se considere inconveniente por el tema y desarrollo de las mismas, aun cuando hayan sido autorizadas para

exhibirse en territorio nacional;

XI. Retirar transitoriamente del mercado las películas que pretendan exhibirse o se exhiban sin la autorización a que se refiere la fracción IX de este artículo, independientemente de las sanciones que se impongan a los infractores;

XII. Determinar el número de días que cada año deberán dedicar los salones cinematográficos establecidos en el país para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje. En ningún caso el tiempo de exhibición de películas nacionales será inferior al cincuenta por ciento del tiempo total de pantalla, en cada sala cinematográfica;

Para los efectos de esta ley, se considerará película nacional toda producción cinematográfica de largo o corto metraje, realizada en territorio nacional, en idioma español, por mexicanos o por sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes civiles y mercantiles en vigor;

XIII. Tener a su cargo el Registro Público Cinematográfico, en el que se inscribirán los actos relativos a la industria;

XIV. Formar la cineteca nacional, para cuyo fin los productores o empresas productoras entregarán gratuitamente una copia de las películas que produzcan en el país, en los términos que señale el reglamento;

XV. Autorizar la construcción y el funcionamiento de nuevos estudios para la producción de películas, o de nuevos foros en los estudios ya existentes, de acuerdo con las necesidades de la industria;

XVI. Regular el proceso de la distribución de películas nacionales o intervenir en el mismo, con el fin de fomentar la producción, de lograr la adecuada, oportuna y equitativa exhibición de las propias películas y, en general, de proteger los intereses del público;

XVII. Sancionar a los infractores de esta ley y de su reglamento, y

XVIII. Las demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación, previa consulta con el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, contribuyan a llenar los fines de la presente ley.

Artículo 3º El presupuesto de Egresos señalará a la Secretaría de Gobernación, además de las cantidades necesarias para la atención de los servicios normales en el ramo, una suma anual especialmente destinada al fomento de la industria cinematográfica.

Artículo 4º Se crea el Registro Público Cinematográfico como dependencia de la Dirección General de Cinematografía, y en el que se inscribirán:

- I. La propiedad de los argumentos y de las producciones cinematográficas nacionales;
- II. Los contratos de distribución y exhibición; los relativos a pagos o anticipos que se hagan al productor por esos conceptos o por cualquier otro similar; todos aquellos que confieran a personas distintas del productor participación en la propiedad, productos o utilidad de películas nacionales;
- III. Los gravámenes que se impongan sobre películas cinematográficas;
- IV. En general, todos aquellos actos y contratos que en alguna forma afecten propiedad, graven o establezcan obligaciones sobre películas nacionales o extranjeras.

Los documentos inscritos producirán efecto legal respecto de tercero, desde el día y hora en que sean presentados para su inscripción, siendo aplicable, en lo conducente, lo establecido en las leyes civiles y mercantiles en materia de registro.

Artículo 5º Para fomentar el desarrollo económico y el perfeccionamiento moral y artístico del cine, se crea el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, que en esta materia actuará como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 6° El Consejo Nacional de Arte Cinematográfico se integrará por los siguientes miembros: La Secretaría de Gobernación, que tendrá a su cargo la Presidencia del Consejo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Economía.

La Secretaría de Educación Pública.

El Departamento del Distrito Federal.

la Dirección General de Cinematografía.

El Banco Nacional Cinematográfico, S. A.

Las empresas propietarias de los estudios y laboratorios.

Las asociaciones de productores de películas nacionales.

Las asociaciones de distribuidores de películas mexicanas.

Las asociaciones de exhibidores de películas en la República.

El Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, y

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

Los organismos citados tendrán un representante cada uno, con excepción de las asociaciones de productores de películas nacionales y de las asociaciones de exhibidores de películas en la República, que tendrán dos representantes.

Artículo 7° El cargo de consejero a que se refiere el artículo anterior, es honorario, por lo que respecta a los representantes de las Instituciones oficiales; y podrán o no ser retribuidos los representantes designados por los otros organismos.

Artículo 8° El Director General de Cinematografía será Secretario del Consejo Nacional.

Artículo 9° El Consejo Nacional funcionará en pleno con asistencia de la mayoría de sus miembros; pero en todo caso se requerirá la presencia, cuando menos, de tres representantes de las dependencias gubernamentales a que se refiere el artículo 6°. Tendrá sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando lo pidan por lo menos cuatro de sus miembros, o cuando a juicio del Presidente del propio Consejo haya asuntos por tratar cuya importancia así lo amerite.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo se tomaron por mayoría de votos, y el Presidente del mismo tendrá voto de calidad. En caso de no reunirse el Consejo por virtud de la primera convocatoria, se hará la segunda, celebrándose sesión con los miembros que asistan siempre y cuando concurren los representantes de las dependencias oficiales a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 11. Las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal serán representados en las sesiones del Consejo personalmente por sus titulares, quienes, en caso de que estén imposibilitados de concurrir, se harán representar por los funcionarios superiores de la dependencia de que se trate.

Artículo 12. Son facultades del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico:

- I. Estudiar todas las cuestiones inherentes al cinematógrafo, sugiriendo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones que en general puedan coadyuvar al perfeccionamiento moral y artístico del cine y a su desarrollo económico;
- II. Elaborar planes, proyectos y programas de trabajo de carácter general, que tiendan al incremento del cine;
- III. Tomar en cuenta los inventos, innovaciones y todo clase de perfeccionamientos artísticos y técnicos que se produzcan en otros países en materia cinematográfica, con objeto de procurar su aplicación en el cine mexicano;
- IV. Proponer a la Secretaría de Gobernación las medidas que deben tomarse o efecto de lograr la ampliación de los mercados del país y del extranjero para las películas nacionales;

Anexos

- V. Hacer las gestiones del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para obtener el trato de nación más favorecida, respecto a nuestro comercio de películas con el exterior;
- VI. Servir de árbitro en las cuestiones que se susciten sobre contratación de películas nacionales entre productores, distribuidores o exhibidores, fijando las bases que deberán servir para el efecto, y
- VII. Las demás que sean compatibles con su calidad de órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación, en materia de industria cinematográfica.

Artículo 13. Los infractores de la presente ley, de sus reglamentos o de las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionados con multa hasta de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100), que se permutará por arresto hasta por quince días, en los casos en que el infractor no pague la multa. También queda facultada la Secretaría de Gobernación para clausurar temporal o definitivamente los salones cinematográficos, estaciones televisoras, estudios de producción de películas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole, con el objeto de hacer cumplir los acuerdos que dicte de conformidad con la presente ley y sus reglamentos.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Benito Palomino Dena, D. P. Manuel González Cosío, S. P. Bernardo M. de León, D. S. Noé Palomares Navarro, S. S. Rúbricas.

La presente Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1949, y reformada por Decreto publicado en el propio Diario, el día 27 de noviembre de 1952.

Reglamento de la Industria Cinematográfica (1951)

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que al ejecutivo de la Unión confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º Referencias. Siempre que en el texto del presente reglamento se empleen las palabras "Secretaría" o "Dirección" aisladas, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Gobernación y a la Dirección General de Cinematografía, respectivamente.

Las referencias a "ley", sin expresar de qué ley se trata, se entenderá que corresponden a la Ley de la Industria Cinematográfica. Las citas de artículos y capítulos, sin mención del ordenamiento a que pertenecen, corresponden a los de este Reglamento.

En el cómputo de los términos o plazos, se excluirán los días en que se suspendan las labores oficiales, excepto cuando se cuenten por meses o años.

Artículo 2º Aplicación e interpretación. La aplicación e interpretación de las disposiciones de este reglamento, en ningún caso implicará restricción o limitación a las facultades generales que atribuye a la Secretaría de Gobernación la Ley de la Industria Cinematográfica.

Artículo 3º Órganos auxiliares. Serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección General de Cinematografía, en los asuntos a que este Reglamento se refiere:

Las demás dependencias del Ejecutivo Federal.

Los gobernadores de los estados y territorios y sus dependencias.

Los ayuntamientos.

El Banco Nacional Cinematográfico.

Los estudios y laboratorios; las empresas productoras, distribuidoras y exhibidoras; la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica; las asociaciones afiliadas a ella y las demás entidades de la industria cinematográfica.

Artículo 4º Facultades. La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Cinematografía, tendrá las facultades para el cumplimiento de las funciones que le asignan la Ley de la Industria Cinematográfica y este Reglamento, así como para la organización y coordinación de los distintos servicios, y para la resolución de los problemas relativos a la cinematografía.

CAPITULO SEGUNDO

Organización y personal

Artículo 5º Personal. Para atender las funciones que asigna la ley a la Secretaría de Gobernación en materia de cinematografía, la Dirección General de Cinematografía tendrá el personal que señale el presupuesto. La propia Secretaría establecerá la competencia de sus dependencias en esta materia y las atribuciones de sus funcionarios y empleados, fijándolas mediante un reglamento interior o circulares.

Artículo 6º Director General de Cinematografía. Estará a cargo del Director General de Cinematografía, la dirección, coordinación y autorización de los trabajos de la Dirección, conforme a la Ley y este Reglamento.

El Director General de Cinematografía será designado y removido por el Secretario de Gobernación. Los jefes de departamento y demás personal dependientes de la Dirección, serán designados por el Secretario de Gobernación, a propuesta del Director General de Cinematografía.

Artículo 7º Departamentos. Funcionarán como dependencias de la Dirección General de Cinematografía los siguientes departamentos:

- I. Supervisión.
- II. Asesoría Técnica.
- III. Registro Público Cinematográfico y Cineteca.

Artículo 8º Departamento de Supervisión. Corresponderán al Departamento de Supervisión:

- I. La realización de las actividades de la Dirección en materia de supervisión.
- II. Dictaminar sobre la ayuda moral y económica que debe prestarse a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, al Instituto Cinematográfico de México o a instituciones similares.
- III. Tramitar las autorizaciones para exhibir, importar y exportar películas producidas en el país o en el extranjero.
- IV. Vigilar que no se exploten comercialmente las películas que carezcan de autorización.
- V. Las demás que le sean asignadas por el Director.

Artículo 9º Departamento de Asesoría Técnica. Corresponderá al Departamento de Asesoría Técnica:

- I. Cooperar en la elaboración de las películas documentales y educativas que sean subvencionadas por la Dirección o por cualquiera otra dependencia oficial.
- II. Dictaminar sobre la forma en que la Secretaría deberá colaborar con la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, al Instituto Cinematográfico de México o a instituciones similares.
- III. Actuar como órgano de información técnica en todos los casos que así lo requiera la Dirección.
- IV. Opinar sobre la forma en que la Secretaría deberá colaborar con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en todo lo relativo a convenciones o tratados internacionales que afecten a la industria cinematográfica.
- V. Tramitar los asuntos relacionados con la determinación del número de días de exhibición, o tiempo de pantalla, que cada año deberán dedicar los salones cinematográficos establecidos en el país para las películas mexicanas de largo y corto metraje, cuando así se establezca, y vigilar el cumplimiento de esa determinación.
- VI. La recopilación y elaboración de datos estadísticos, censos de salas de cinematógrafo o de personas, empresas y organizaciones relacionadas con la industria cinematográfica, y efectuar investigaciones sobre las diversas ramas de la industria cinematográfica.
- VII. Lo relativo a organización de concursos y premios, diplomas y recompensas.
- VIII. Realizar las labores de publicidad en el país o en el extranjero, en favor de la industria cinematográfica nacional.
- IX. Encargarse de las revistas y publicaciones que se editen como órganos de la Dirección.
- X. Opinar sobre la forma en que la Secretaría deberá cooperar con la Secretaría de Educación Pública para fomentar el empleo del cinematógrafo como medio de educación escolar y difusión cultural extraescolar.
- XI. Las demás que le asigne la Dirección.

Artículo 10. Departamento de Registro Público Cinematográfico y Cineteca. Corresponderá al Departamento de Registro Público Cinematográfico y Cineteca:

- I. Todo lo relativo al Registro Público Cinematográfico.
- II. La formación, cuidado y mantenimiento de la Cineteca Nacional.
- III. Llevar el archivo general de la Dirección General de Cinematografía.

CAPITULO TERCERO

Recursos económicos

Artículo 11. Distribución de recursos. Dentro del mes de enero de cada año, la Dirección formulará un proyecto para la distribución de los recursos que normalmente le señale el presupuesto para su funcionamiento, y los que le asigna el artículo tercero de la ley. Este proyecto será sometido para su aprobación al C. Secretario de Gobernación.

Artículo 12. la Secretaría, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda, determinará la forma en que la Dirección recibirá las subvenciones, asignaciones y productos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo tercero de la ley.

Artículo 13. Aportación del Departamento del Distrito Federal. la Secretaría de Gobernación recabará los acuerdos que se requieran para el efecto de que la Dirección General de Cinematografía reciba la aportación por parte del Departamento del Distrito Federal, a que se refiere la fracción III del artículo tercero de la ley.

Artículo 14. Cooperación del Banco Nacional Cinematográfico, S. A. y demás organismos. la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Cinematografía, gestionará la cooperación económica del Banco Nacional Cinematográfico y de los demás organismos, interesados en la industria, a que se refiere la fracción IV del artículo 3° de la ley.

Artículo 15. Manejo de recursos. los recursos a que se refiere el artículo 3° de la ley, serán manejados por la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Cinematografía.

CAPITULO CUARTO

Consejo Nacional de Arte Cinematográfico

Artículo 16. Consejo Nacional de Arte Cinematográfico. El Consejo Nacional de Arte Cinematográfico se constituirá con carácter de permanente, radicará en la ciudad de México y se integrará en la forma prevista en el artículo 6° de la ley.

Artículo 17. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Arte Cinematográfico funcionará de acuerdo con el reglamento interior que el mismo Consejo formule, con sujeción a las siguientes bases:

- I. Las instituciones, empresas, asociaciones y sindicatos a que se refiere el artículo 6° de la ley, harán la designación de representantes en el mes de diciembre de cada año, para que entren en funciones el 1° de enero del año siguiente.
- II. Los representantes así nombrados durarán un año; pero podrán ser removidos y reemplazados por la dependencia u organización que respectivamente los designe.
- III. El Consejo funcionará bajo la presidencia del Secretario de Gobernación o del representante que éste designe, y actuará como secretario el Director General de Cinematografía.
- IV. El presidente representará al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico ante toda clase de personas y autoridades, y será el encargado de la organización de los trabajos del mismo.
- V. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, y extraordinarias cuando lo pidan, cuando menos, cuatro de sus miembros, o cuando a juicio del presidente del propio Consejo haya puntos por tratar, cuya importancia así lo amerite.
- VI. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el presidente del mismo tendrá voto de calidad.
- VII. El Consejo funcionará en pleno y habrá quórum cuando asista la mayoría de sus miembros; pero en todo caso se requerirá la presencia, cuando menos, de tres representantes de las dependencias gubernamentales a que se refiere el artículo 6° de la ley. En caso de no reunirse el Consejo por virtud de la primera convocatoria, se hará la segunda, celebrándose sesión con los miembros que asistan, siempre y cuando concurren los representantes de las dependencias oficiales mencionadas en esta fracción.

- VIII. Las Secretarías de Estado y el Departamento del Distrito Federal estarán representados en las sesiones del Consejo, personalmente por sus titulares; pero en caso de que estén imposibilitados de concurrir, se harán representar por los funcionarios superiores que al efecto se designen.
- IX. Las resoluciones del Consejo, serán elevadas a la aprobación y refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.
- X. El Consejo podrá solicitar el auxilio de cualquier dependencia oficial, o la información verbal o escrita de organismos, instituciones o particulares.
- XI. El Consejo tendrá los empleados auxiliares que le asigne la Secretaría de Gobernación.

Artículo 18. Atribuciones. El Consejo Nacional de Arte Cinematográfico funcionará como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación, en materia de cinematografía, y tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 5º y 12 de la ley.

Artículo 19. Integración. En caso de que las empresas, asociaciones o sindicatos a que se refiere el artículo 6º de la ley, no logren la mayoría respecto a la designación de los miembros del Consejo, se someterán los conflictos que se susciten con este motivo al titular de la Secretaría de Gobernación, para que decida a quién se acepta como representante. El titular, al decidir los conflictos a que se refiere este artículo, procurará que el miembro aceptado represente organismos que tengan mayor número de miembros, o representen intereses de mayor importancia.

CAPITULO QUINTO Registro Público Cinematográfico

Artículo 20. Registro Público Cinematográfico.- La Oficina del Registro Público Cinematográfico se establece como dependencia directa de la Dirección General de Cinematografía y estará a cargo de un jefe, quien deberá ser abogado.

Artículo 21. Obligaciones del jefe del Registro. Son obligaciones del jefe del Registro Público Cinematográfico:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Cinematográfica en materia de registro, de las demás leyes aplicables y de este Reglamento.
- II. Autorizar con su firma las inscripciones y anotaciones que se hagan en los libros de registro, así como todas las certificaciones que se expidan de datos en inscripciones.
- III. Examinar todos los documentos que se presenten para su registro y resolver cuáles no deben ser registrados en caso de que sean documentos no especificados en la ley o en este Reglamento.
- IV. Despachar y firmar la correspondencia de la oficina.
- V. Determinar los derechos que cada documento que se presente para su registro deba causar conforme a la tarifa general para el cobro de derechos de inscripción en el Registro Público Cinematográfico, y autorizar las boletas para pago.
- VI. Rendir por escrito todos los informes que las autoridades judiciales o superiores le soliciten.
- VII. Las demás que la ley o este reglamento le impongan.

Artículo 22. Libros de Registro. Los libros que se empleen en la Oficina del Registro Público Cinematográfico se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tendrán 250 fojas de 50 centímetros de largo, por 32 centímetros de ancho; cada página un primer espacio de 15 centímetros de ancho; un segundo de 15 centímetros y a la derecha un margen de 2 centímetros. Los libros deberán ser empastados, forrados de tela y protegidos por esquinas metálicas.
- II. Cada libro deberá estar autorizado por el Secretario o Subsecretario de Gobernación, y por el Director, quienes asentarán en la primera y última hoja, la razón de autorización, con expresión de la fecha y número de páginas.
- III. El espacio marginal de cada plana se destinará únicamente a hacer las anotaciones que se indican en los siguientes artículos.

- IV. Las últimas quince fojas de cada libro se destinarán exclusivamente para contener las anotaciones marginales que no hayan podido asentarse al margen de la inscripción marginal correspondiente.

Artículo 23. Apéndices. Los oficios que se reciban y tengan relación con los documentos que se inscriban en los libros, las solicitudes de certificados y demás documentos que deban permanecer en la oficina del Registro, se coleccionarán originales y se empastarán de manera que formen un libro, los correspondientes a cada volumen, considerándose este libro como apéndice al volumen que corresponda.

Artículo 24. Inscripciones. Las inscripciones en el Registro Público Cinematográfico se harán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Dentro de un plazo de tres días contados a partir de la fecha en que se reciba un documento para su registro, el jefe lo examinará para cerciorarse si tiene el carácter de inscribible y si reúne los requisitos necesarios para ser inscrito de acuerdo con las disposiciones de las leyes aplicables.
- II. En caso afirmativo, dentro del mismo plazo determinará el monto de los derechos que deben causarse conforme a la tarifa. La cotización se hará saber a los interesados mediante una lista que se fijará en lugar visible de la oficina. Los interesados deberán acudir a recoger la boleta correspondiente y pagar los derechos y presentar el recibo oficial de pago dentro de los tres días que siguen a la fecha de fijación de la lista.
- III. El interesado podrá inconformarse con la cotización, ocurriendo por escrito ante el Director, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de fijación de la lista. Este último funcionario deberá dictar resolución dentro del plazo de tres días.
- IV. En toda inscripción deberá expresarse el número y fecha de la boleta de pago de los derechos de registro.
- V. En cada sección, las inscripciones deberán ir numeradas progresivamente.
- VI. Todas las inscripciones estarán escritas con claridad, sin abreviaturas ni correcciones. Cuando hubiere alguna equivocación y se advierta ésta antes de firmar la inscripción, se harán las entrerreglonaduras necesarias y se pasará una línea delgada sobre las palabras equivocadas, de modo que se puedan leer, y antes de la firma se certificará lo testado, con expresión de que NO VALE, debiendo además inicialarse por el jefe del Registro, los renglones corregidos. La firma que autorice la inscripción se pondrá en el renglón inmediato de la misma.
- VII. Después de firmada la inscripción por el jefe de la oficina, los errores materiales o de concepto sólo pueden corregirse en la forma y términos establecidos en este Reglamento.
- VIII. Verificada la inscripción se pondrá una nota al calce del documento registrado, que contenga la fecha y la hora de su presentación, el número de asiento y los números de la sección, serie en su caso, tomo, volumen, fojas y número de la inscripción, igualmente se hará constar el monto de los derechos pagados, el número del recibo oficial que acredite ese pago, y la fecha, y se pondrá en la constancia la firma del jefe de la Oficina. El documento, una vez registrado, será devuelto al interesado.
- IX. Cuando los interesados presenten copia íntegra o duplicado del documento cuya inscripción se solicita, para que se conserve en el registro, se agregará al apéndice del libro respectivo.

Artículo 25. Anotaciones marginales. Respecto a las anotaciones marginales, se observará lo siguiente:

- I. Las anotaciones marginales se asentarán ocupando toda la extensión del margen en el número de renglones que fuere necesario; si en el último renglón quedare alguna parte en blanco, se llenará con una línea horizontal.
- II. Cada anotación de una inscripción llevará un número progresivo respecto de cada inscripción principal; tendrá la fecha en que se extienda y estará firmada por el jefe del Registro.
- III. Serán objeto de anotaciones marginales:
 - a) Las notas de referencia de otras inscripciones que tengan relación con la principal.
 - b) Las relativas al otorgamiento de fianzas y cancelación de las mismas.
 - c) Los mandamientos de suspensiones provisionales y definitivas de los juicios de amparo.
 - d) Las que se refieran a las inscripciones que se practiquen en la Sección Segunda, y que deben aparecer en la Sección Primera.

- e) La mención de los certificados que se expidan, y
- f) Las demás que así proceda conforme a este Reglamento.

Artículo 26. Rectificación de inscripciones y anotaciones. Para hacer rectificaciones en las anotaciones o inscripciones en el Registro Público Cinematográfico, se observarán las siguientes reglas:

I. Sólo procederá la rectificación por causa de error material o de concepto, siempre que exista discrepancia entre el título y la inscripción.

Se entenderá que se comete error material cuando se inscriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios o las cantidades, al copiar las del título, sin cambiar el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos. Se entenderá que se comete error de concepto, cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título, se altere o varíe su sentido porque el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del contenido del título, por una errónea clasificación del contrato o acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia similar.

II. El Jefe de la Oficina podrá hacer la rectificación de oficio o a petición de parte, cuando se esté en el caso de la fracción anterior y los títulos se encuentren en el Registro.

En los asientos de representación, notas marginales, asientos en los índices o indicaciones de referencias, la rectificación podrá hacerse aunque los títulos no se encuentren en la Oficina del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar a conocer el error y sea posible rectificarlo en ella.

III. No podrán rectificarse, sin la conformidad de los interesados que posean los títulos inscritos o en defecto de dicha conformidad, sin mandato judicial, los errores materiales cometidos en inscripciones o cancelaciones cuyos títulos no se encuentren en el Registro y en los asientos de presentación, notas marginales, asientos en los índices o indicaciones de referencia, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas y no existan tampoco los títulos en la Oficina de Registro.

IV. En caso de que algún interesado pida por escrito la rectificación, y ésta le fuere negada, tendrá expeditos sus derechos para acudir a la autoridad judicial solicitando la rectificación.

V. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones o cancelaciones o en otros asientos referentes a ellas, no se rectificarán, sino por acuerdo unánime por escrito de todos los interesados, o en virtud de resolución judicial que lo ordene cuando no exista dicho acuerdo.

Cuando algún interesado en una inscripción, o el Jefe de la Oficina se opongan a la rectificación por otro solicitada, por error de concepto, la controversia que por este motivo se suscite se resolverá judicialmente.

VI. Los errores materiales o de concepto que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, sino que se rectificarán con un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior. Si la rectificación proviniera de errores imputables a la Oficina del Registro, no se cobrarán derechos por la inscripción de rectificación.

VII. Hecha la inscripción de una rectificación o cancelación, se rectificarán también los demás asientos relativos a ellas que se hallen en los libros.

Artículo 27. Documentos sujetos a inscripción. En el Registro Público Cinematográfico se inscribirán los títulos, contratos o documentos a que se refiere el artículo 4º de la Ley, los que se mencionan en este Reglamento y, además, otros actos y contratos no especificados, siempre que se relacionen con la industria cinematográfica y las partes interesadas así lo pidan. Serán susceptibles de Registro toda clase de documentos, ya sean públicos o privados, siempre que en el primer caso las pólizas o testimonios sean expedidos con arreglo a derecho, y en el segundo, cuando estén debidamente firmados por las partes. Tratándose de documentos privados, si el jefe de la Oficina del Registro tuviera duda respecto a su autenticidad, o a la personalidad o facultades de los firmantes, podrá exigir que compruebe debidamente la autenticidad de las firmas o contenido o que se exhiban los documentos que acrediten la personalidad o representación de los firmantes. Los actos ejecutados, los contratos celebrados y las resoluciones pronunciadas en el extranjero, serán susceptibles de inscripción en el Registro Público Cinematográfico, cuando deban producir efectos en la República, siendo aplicables en lo conducente a las disposiciones anteriores de este artículo.

Cuando los documentos que se presenten para ser inscritos en el Registro Público Cinematográfico o los bienes a que los mismos documentos se refieran, tengan algún antecedente de inscripción en el propio Registro, en los mismos documentos, o en la solicitud por separado, deberán proporcionarse los datos de estos antecedentes.

Artículo 28. Negativa de registro. El jefe de la Oficina del Registro Público Cinematográfico podrá negarse a autorizar las inscripciones, en los siguientes casos:

- I. Si encuentra que el documento presentado no es de los que conforme a la ley deba inscribirse o no reúna los requisitos exigidos por las leyes aplicables.
- II. Si tratándose de documentos privados, hubiere duda sobre la autenticidad del documento o personalidad de los firmantes. En este caso se procederá conforme se indica en el artículo anterior.
- III. Si se enajenan, gravan o en alguna otra forma se afectan bienes ya sujetos a inscripción anterior, por personas distintas de las que en las inscripciones respectivas aparezcan como titulares de que se trate.
- IV. En los demás casos en que lo disponga la ley o este Reglamento

En los casos en que se rehúe el registro, el jefe de la Oficina devolverá a los interesados la documentación sin registrar, indicándoles, mediante oficio, los motivos que se tuvieron en cuenta para ello.

Las resoluciones por las que se niegue la inscripción de algún documento, y aquellas por las que se autorice, serán revisables a solicitud de la parte interesada, presentada por escrito ante el Director, siempre que la revisión se pida dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución respectiva a la parte interesada o aparezca que tuvo conocimiento de ella.

Artículo 29. Contenido de las inscripciones. Toda inscripción que se haga en el Registro Público Cinematográfico deberá contener:

- I. Los nombres de los interesados, y en su caso, los de sus representantes. Las personas morales se designarán con el nombre oficial que lleven, y las sociedades por su razón o denominación.
- II. La naturaleza del acto, documento o contrato que se inscriba, y una relación sucinta del contenido de los mismos. Cuando se trate de inscripción de la propiedad de argumentos, guiones o producciones cinematográficas, la inscripción deberá contener, además, los datos a que se refieren los artículos 30 y 31.
- III. La fecha y el lugar de celebración del acto, documento o contrato que se registre.
- IV. El día y la hora de su presentación en el Registro y la fecha de su inscripción.
- V. Las demás particulares para identificar el acto, documento o contrato que se registre.

Artículo 30. Inscripción de argumentos o guiones cinematográficos. Cuando se presenten para su registro argumentos o guiones cinematográficos, la inscripción deberá contener el nombre del autor o autores, y en su caso, sus cesionarios, y en ella se incluirá la sinopsis del argumento que será proporcionada por quien solicite el Registro, misma que en ningún caso excederá de dos páginas. Además, se agregará al apéndice que corresponda al libro respectivo, un ejemplar del argumento o guión de que se trate. Cuando se solicite el Registro de una adaptación o guión cinematográfico, deberá indicarse además el nombre del autor del argumento, historia o libro en que esté basado.

Artículo 31. Inscripciones sobre propiedad de producciones cinematográficas. Las inscripciones de la propiedad de producciones cinematográficas, además de los datos a que se refiere el artículo 29, deberán contener:

- I. Una sinopsis del argumento de la película. Cuando el argumento o guión cinematográfico haya sido objeto de registro anterior, bastará que se haga referencia a la inscripción respectiva.
- II. Una copia de la adaptación o guión cinematográfico en que se base la producción misma, que se agregará al libro de apéndice correspondiente, a menos que ya obren registrados, en cuyo caso basta que se haga referencia a la inscripción relativa.
- III. Los nombres de los autores del argumento y adaptación.

- IV. Expresión de los estudios cinematográficos en que se haya filmado o vaya a filmarse la producción.
- V. Expresión de los nombres de los principales elementos artísticos y técnicos que intervengan en la producción hasta donde ello fuere posible.

Artículo 32. Secciones del Registro. El Registro Público Cinematográfico se compondrá de las siguientes secciones:

I. Sección Primera, en la que se registrarán:

- a) La propiedad de los argumentos, guiones y producciones cinematográficas nacionales.
- b) Los títulos traslativos de dominio de argumentos, guiones y producciones cinematográficas nacionales.
- c) Las sentencias judiciales o resoluciones administrativas en virtud de las cuales se adjudique a terceras personas la propiedad de producciones, argumentos o guiones cinematográficos.
- d) Los contratos por lo que se confiere a personas distintas del productor, participación o parte del interés en la propiedad de películas nacionales, y
- e) Cualesquiera otros actos o contratos análogos a los mencionados en esta fracción.

II. Sección Segunda, en las que se registrarán:

- a) Los contratos de distribución y exhibición.
- b) Los contratos relativos a pagos o anticipos que se hagan al productor por esos conceptos o por cualquiera otro similar.
- c) Los contratos que confieran a personas distintas del productor, participaciones en los productos o utilidades de películas nacionales.
- d) Los contratos que comprometan producciones cinematográficas para su explotación en territorios determinados, ya sea dentro de la República o en el extranjero.
- e) Los gravámenes que se impongan sobre películas o producciones cinematográficas o bienes afectos a esas producciones, así como los derechos reales que se constituyen sobre las producciones cinematográficas por mandato de ley o como resultado de un contrato.
- f) Los embargos que las autoridades judiciales o administrativas practiquen sobre producciones cinematográficas o bienes relacionados con las mismas.
- g) Los documentos relativos a fianzas judiciales o cancelación de las mismas, otorgadas en materia cinematográfica.
- h) Cualesquiera otros actos, documentos o contratos similares a los anteriores.

Cuando se trate de inscripciones en la Sección Segunda, que se relacionen con la propiedad de producciones, argumentos o guiones cinematográficos registrados en la sección primera, se pondrá en estas últimas inscripciones una nota marginal de referencia. Cuando se trate de inscripciones de embargos, secuestros, intervenciones o aseguramientos decretados por las autoridades judiciales o administrativas que deben ser objeto de inscripciones, deberán presentarse al Registro copias certificadas por duplicado de las diligencias respectivas, para que una de ellas se agregue al libro de apéndice que corresponda y la otra se devuelva debidamente anotada.

Artículo 33. Parte legítima para solicitar el Registro. La inscripción de los actos, documentos y contratos que deban inscribirse en el Registro Público Cinematográfico, podrá ser solicitada por todo el que tenga interés legal en asegurar el derecho que se inscriba, por los Notarios o Corredores Públicos, ante quienes se hayan celebrado los contratos, o por las autoridades que hubieren decretado el embargo, aseguramiento, intervención o adjudicación de que se trate.

Artículo 34. Carácter público del Registro. El Registro Público Cinematográfico será público y el o los encargados de la Oficina tendrán la obligación de permitir, a las personas que lo soliciten, la consulta de los libros de Registro y de los documentos archivados y relacionados con las inscripciones que se hayan practicado. Igualmente tienen la obligación de expedir las copias certificadas de las inscripciones que se soliciten y que figuren en los libros, así como las certificaciones de que no existe asiento de ninguna especie respecto a un asunto concreto.

Artículo 35. Efectos de las inscripciones. El Registro producirá sus efectos desde el día y hora en que el documento se hubiere presentado en la Oficina, si se aprueba la inscripción y además se pagan los derechos dentro del plazo establecido en este Reglamento. En caso contrario, las inscripciones sólo producirán efecto desde la fecha en que se practiquen. las inscripciones en el Registro Público Cinematográfico, producirán los efectos legales a que se refiere el párrafo final del artículo 4º de la ley. Las inscripciones que se hagan en el Registro Público Cinematográfico no convalidan los actos o contratos que sean nulos de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 36. Extinción y cancelación de las inscripciones. las inscripciones no se extinguen en cuanto a tercero, sino por su cancelación o por el registro de la transmisión o del derecho a otra persona. las inscripciones podrán cancelarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Las inscripciones sólo podrán cancelarse por consentimiento de las partes o por resolución judicial.
- II. La cancelación de las inscripciones podrá ser total o parcial.
- III. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelación total.
 - a) Cuando se extinga por completo el derecho inscrito.
 - b) Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se ha hecho la inscripción.
 - c) Cuando tratándose de embargo o aseguramiento judiciales, hayan transcurrido tres años desde la fecha de la inscripción y ésta no se hubiere renovado.
- IV. Si para cancelar el registro se estableciere alguna condición, se requiere además el cumplimiento de ésta.
- V. Cuando se registre una sentencia que declare haber cesado los efectos de otra registrada, ésta será cancelada.
- VI. El consentimiento de las partes para la cancelación de un gravamen puede asentarse en nota puesta por el notario que otorgue la escritura de cancelación o bien por manifestación hecha ante el jefe de la Oficina, quien tendrá la obligación de cerciorarse de la identidad de las partes y de la autenticidad de las firmas.
- VII. La cancelación de una inscripción se hará mediante nuevo asiento, en el que se exprese que queda extinguido o transmitido el derecho inscrito, en todo o en parte, debiendo ponerse nota marginal en la inscripción cancelada.
- VIII. La cancelación de un embargo, secuestro o intervención judicial, sólo podrá hacerse por mandamiento escrito de la autoridad que lo hubiese ordenado o de la que la sustituya en el conocimiento del negocio.
- IX. Si alguna ley aplicable exigiese otros requisitos, además de los contenidos en este Reglamento, para hacer la cancelación, se observará lo dispuesto en ella.

Las cancelaciones a que se refiere este artículo, además de la tildación de la partida respectiva en la Sección Segunda, se hará constar al margen de la inscripción en que obre la nota relativa a dicha partida en la Sección Primera.

Artículo 37. Índices. Será obligación del jefe de la Oficina del Registro, llevar los libros de índices por orden alfabético. En uno de los libros se anotarán los nombres de las personas o denominación o razón social de las sociedades que intervengan en los registros de cada una de las secciones primera y segunda. En el segundo de los libros se anotarán, por orden alfabético, los nombres de las producciones a que se refieren las inscripciones de ambas secciones. En cada libro se colocará las hojas en grupos marcados escalonadamente en las letras del alfabeto.

Las anotaciones en los índices se harán, a más tardar dentro del tercer día en que se realicen las inscripciones respectivas en los libros principales de las secciones primera y segunda.

Artículo 38: Recibo de documentos. La Oficina del Registro Público Cinematográfico establecerá, bajo su dependencia, una mesa que será la encargada de recibir todos los documentos que se presenten para su registro así como la demás correspondencia de la Oficina. Al recibirse cada documento se sellará con un sello marcador y se asentará la fecha y la hora de presentación y el número progresivo que le corresponda. A quien

lo presente se le dará una boleta sellada que contendrá el mismo número progresivo de la sección a que se turne, la fecha, la hora de presentación y la especificación de los anexos. La mesa llevará un libro de registro, en el que se tomará razón de los documentos que se presenten con el número progresivo que corresponda y la fecha y hora del recibo de cada documento.

La mesa hará entrega diariamente al jefe de la Oficina del Registro, de la documentación recibida, a efecto de que éste ordene el turno y trámite relativos. La misma mesa tendrá a su cargo el archivo de registro y la formación y guarda de los índices.

Artículo 39. Responsabilidades. El jefe de la Oficina del Registro Público Cinematográfico será responsable de los daños y perjuicios a que diere lugar, e incurrirá en las penas que correspondan:

- I. Si rehusare o retrasare, sin causa justificada el registro de los documentos presentados.
- II. Si rehusare o retrasare injustificada mente la expedición de los certificados que se le pidan.
- III. Si proporcionase informes o certificaciones contrarias a los datos del Registro o a los documentos archivados.

CAPITULO SEXTO

Fomento de la producción

Artículo 40. Fomento de producción de películas de alta calidad, documentales o educativas. La Dirección General de Cinematografía procurará fomentar la producción de películas de alta calidad e interés nacional. Para este efecto realizará los estudios y dictámenes sobre argumentos, guiones cinematográficos o proyectos de producción y formulará las sugerencias y programas que corresponda. En esta forma, la Dirección proporcionará ayuda e intervendrá en la elaboración de películas documentales y educativas que a juicio del Gobierno convenga exhibir en el país o en el extranjero.

Artículo 41. Aportación anual para el fomento de producciones. La Dirección General de Cinematografía, dentro de los recursos normales que le señale el presupuesto y los que le asigne el artículo 3º de la ley, determinará dentro de su programa de trabajos para cada año, la cantidad que será destinada para el fomento de la producción de películas de alta calidad artística o de interés nacional y para la realización de películas documentales o educativas. La distribución de esta cantidad, se hará en la forma prevista en los artículos siguientes.

Tratándose de películas documentales o educativas, la Dirección podrá agregar sus aportaciones a las que proporcionen otras dependencias oficiales y organismos a cuya iniciativa o con cuya intervención se realice la producción de esas películas.

Artículo 42. Selección de películas. Para seleccionar las películas a las que deba proporcionarse ayuda en los términos de las fracciones I y V del artículo 2º de la ley se procederá en la forma siguiente:

- I. La Dirección llevará a cabo los estudios de argumentos, adaptaciones o guiones cinematográficos, o proyectos o programas de producción para determinar si se trata de películas de alta calidad e interés nacional.
- II. Una vez realizados los estudios, si se estima que la producción cinematográfica de que se trata debe ser fomentada, los estudios y dictámenes que formule la Dirección serán sometidos al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, para que como órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación emita su opinión.
- III. En caso de que el dictamen de la Dirección y la opinión del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, indique que se trata de una producción que debe fomentarse, la Dirección formulará un programa de la ayuda que debe prestársele, que consistirá en una subvención o aportación en efectivo y en las demás facilidades de orden técnico o material de que pueda disponerse.
- IV. El programa de ayuda formulado por la Dirección, será sometido nuevamente a la aprobación del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

- V. Una vez obtenida la aprobación a que se refiere la fracción anterior, quedará a cargo de la Dirección el cumplimiento del programa de ayuda.

Artículo 43. Vigilancia. Cuando el programa de ayuda para el fomento de producciones, consista en aportaciones en efectivo, se procederá en la forma siguiente:

- I. Si la producción debe realizarse por un individuo o empresa privada, antes de recibir la aportación del Gobierno Federal, deberá otorgar fianza para garantizar que la aportación se invertirá en la producción de la película y que ésta se terminará de acuerdo con los proyectos aprobados por la Dirección. El monto de la fianza, en ningún caso será inferior al importe de la aportación.
- II. Si la producción debe realizarse por alguna dependencia oficial, la inversión de la aportación será vigilada directamente por la Dirección General de Cinematografía.
- III. Se procurará que la aportación se haga en entregas parciales en proporción al progreso de los trabajos de producción.
- IV. La Dirección vigilará, asimismo, que la inversión se haga de acuerdo con el proyecto aprobado.

Artículo 44. Facultades de la Dirección. En el caso de que se otorguen subvenciones en efectivo o ayuda para la realización de determinadas producciones, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Podrá designar un representante que vigile la realización de la producción para el efecto de que ésta se lleve a cabo de acuerdo con el proyecto aprobado, y se cuide de que la aportación en efectivo, del Gobierno Federal, se invierta de acuerdo con el mismo.
- II. Podrá inspeccionar los libros de contabilidad del productor, pero sólo en lo que se refiere a la película subvencionada.
- III. Podrá ordenar que se suspenda la aportación y ayuda del Gobierno Federal, en caso de que aparezca que la producción no se realiza de acuerdo con el proyecto aprobado o que la subvención en efectivo no se invierte adecuadamente en la producción, pero para que esta suspensión tenga carácter de definitiva será requisito indispensable la aprobación del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

CAPITULO SEPTIMO

Ayuda a la industria cinematográfica nacional

Artículo 45. Ayuda a la industria cinematográfica nacional. La Dirección General de Cinematografía, será la dependencia oficial encargada de vigilar y coordinar lo relativo a la ayuda que se proporcione para el mejoramiento y progreso de la industria cinematográfica nacional, y para estimular y financiar la producción de películas de mejor calidad. En todo caso la Dirección obrará a este respecto en colaboración con el Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

La Dirección realizará los estudios e investigaciones que se requieran respecto de las condiciones de la industria cinematográfica y determinará la ayuda que pueda prestarsele, ya sea directamente por la Secretaría de Gobernación o por otras dependencias oficiales, sirviendo de órgano coordinador para lograr este objeto.

Dentro de esta ayuda quedará incluida la oficial, que se requiera para que la industria cinematográfica mexicana logre un mayor desarrollo, así como la defensa de los intereses de la propia industria, cuando sea lesionada por leyes, impuestos u otras disposiciones de los gobiernos extranjeros, procurando que por falta de reciprocidad no quede la industria mexicana en condiciones desventajosas. Cuando haga falta, la Dirección obrará a este respecto en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 46. Premios, diplomas y recompensas. Con el objeto de dar estímulo para que se produzcan películas de más grande calidad artística y cultural, la Dirección General de Cinematografía procederá en la forma siguiente:

- I. Establecerá premios y diplomas anuales para aquellas empresas o personas que tengan méritos sobresalientes en las diversas ramas de la industria. El otorgamiento de estos premios y

diplomas, se hará mediante la celebración de certámenes anuales, que serán organizados por la Dirección y que podrán ser independientes de los que otras instituciones organicen, o en colaboración con ellas.

- II. Establecerá recompensas para los inventores o innovadores en cualesquiera de las ramas de la industria cinematográfica y la Dirección les prestará su colaboración para la protección de sus derechos en lo que se refiere a propiedad industrial o artística y literaria.

La Dirección tendrá a su cargo la formulación de programas para realizar las finalidades anteriores, y mediante un reglamento interior, determinará la forma en que deban realizarse los certámenes y otorgarse los premios, la Dirección deberá someter estos programas a la propia consulta del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

Artículo 47. Para que la Dirección General de Cinematografía pueda realizar eficazmente sus estudios y prestar su ayuda al desarrollo de la industria, cada persona o compañía que opere en el país como productor, distribuidor o exhibidor de películas, deberán registrarse en la propia Dirección, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de la vigencia de este Reglamento, en la forma siguiente:

I. Los productores deberán presentar solicitud de registro por escrito proporcionando los siguientes datos: Nombre o razón social, fecha de la constitución de la compañía, dirección, nacionalidad, capital social exhibido, nombre del gerente, nacionalidad, títulos de las películas ya producidas y pertenecientes a su negociación y los nombres de las personas que forman el Consejo de Administración, cuando se trate de sociedades mercantiles.

II. Los distribuidores deberán presentar solicitud de registro por escrito, proporcionando los siguientes datos: Nombre o razón social, fecha de la constitución de la compañía, dirección, nacionalidad, capital social exhibido, nombre del gerente y nacionalidad del mismo, nombre de las personas que forman el Consejo de Administración.

III. Los exhibidores deberán presentar solicitud de registro por escrito, proporcionando los siguientes datos: Nombre o razón social, fecha de la constitución de la compañía, capital social exhibido, nombre y nacionalidad del gerente general, nombre de las personas que forman el Consejo de Administración, lista de salas de exhibición que controla indicando si son de su propiedad o en alquiler.

IV. Además de los datos arriba mencionados, los productores, distribuidores y exhibidores tendrán la obligación de suministrar cualquier otro dato estadístico que solicite la Dirección General de Cinematografía.

Artículo 48. La Dirección General de Cinematografía otorgará a los productores, distribuidores y exhibidores, llenados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, un certificado de registro.

Los certificados de registro que otorgará por este concepto la Dirección, podrán ser cancelados, previa audiencia de los interesados, cuando violen la ley o su Reglamento.

Los gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos, en auxilio de la Dirección, no concederán autorizaciones a productores, distribuidores o exhibidores, si no comprueban haber cumplido con el requisito del registro a que se refiere el artículo 47.

Artículo 49. Queda prohibido a toda persona o compañía que se dedique a la exhibición de películas, tener intereses económicos en cualesquiera compañía productora o distribuidora establecida en el país, debiendo, quienes se encuentren en esas condiciones, optar por una u otra actividad dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Artículo 50. Queda igualmente prohibido a todo distribuidor o productor de películas tener intereses económicos en la rama de la exhibición, debiendo también, quienes se encuentren en esas condiciones, optar por una u otra actividad dentro de los 60 días siguientes a aquel en que entre en vigor este Reglamento.

Artículo 51. Publicidad en favor de la industria, la Dirección se encargará de formular anualmente, o cuando lo estime necesario, los programas para llevar a cabo campañas de propaganda en el país y en el extranjero, en favor de la industria cinematográfica nacional. La realización de estos programas quedará a cargo de la propia Dirección.

Artículo 52. Órganos de publicidad. la Dirección General de Cinematografía contará con un órgano de publicidad con fines informativos, de orientación y fomento de la industria cinematográfica nacional. la edición y manejo de este órgano de publicidad quedará a cargo de la propia Dirección.

Artículo 53. Colaboración con otros organismos. la Dirección colaborará con la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, el Instituto Cinematográfico de México y otros organismos similares, para dar ayuda y estímulo a la industria cinematográfica nacional.

Artículo 54. Procedimientos. Para los fines a que se refiere este capítulo, la Dirección se encargará de la preparación y redacción de los estudios, dictámenes y programas que se requieran, debiendo someterlos al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico como órgano consultivo de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO OCTAVO

Ayuda a instituciones

Artículo 55. Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas. la ayuda moral y económica que preste la Dirección a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, se sujetará a lo siguiente:

- I. la Dirección, de oficio o a petición de la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, determinará la ayuda moral y económica que deba proporcionársele.
- II. La Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, durante el mes de diciembre de cada año se dirigirá a la Dirección expresando la ayuda que requiera dentro de su programa de actividades para el año siguiente, a efecto de que puedan tomarse en consideración con el presupuesto las erogaciones correspondientes.
- III. La Dirección proporcionará ayuda económica a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, para el otorgamiento de premios en los concursos que organice, siempre que un representante de la Dirección tenga voz y voto en el Consejo y que intervenga en la organización y vigilancia de esos concursos.
- IV. La Dirección deberá someter los proyectos de ayuda moral y económica que deba dar a la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas, a la previa consulta del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

Artículo 56. Instituto Cinematográfico de México. Para que la Dirección otorgue al Instituto Cinematográfico de México la ayuda moral y económica a que se refiere la fracción IV del artículo 2º de la ley, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Se organizará como asociación civil, sin finalidades de lucro y con el objeto principal de impartir conocimientos culturales y técnicos que comprende la cinematografía en sus dos aspectos, de arte e industria.
- II. El patrimonio de la asociación estará constituido por los bienes que actualmente posee y que han sido destinados a sus finalidades, y las aportaciones y donativos del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, Sección de Técnicos y Manuales y las demás personas y organismos que intervengan en su reorganización.
- III. Los estatutos establecerán que en el Consejo Directivo figure como miembro propietario el Director General de Cinematografía.
- IV. Deberán someterse a la aprobación de la Dirección General de Cinematografía, los estatutos que rijan en el funcionamiento de la asociación y el reglamento interior del Instituto.
- V. Establecerá los cursos necesarios para obtener personas preparadas técnica y culturalmente en relación con la cinematografía.
- VI. Anualmente deberá someter a la aprobación de la Dirección General de Cinematografía lo siguiente:
 - a) El programa de trabajos para el ejercicio escolar siguiente;
 - b) El plan de estudios;
 - c) El calendario electivo que hubiere formulado, y

- d) Un presupuesto de sus gastos y erogaciones durante el año escolar siguiente. Este presupuesto deberá contener expresión detallada del personal, sueldos y gastos de administración y funcionamiento del Instituto.
- VII. El Instituto podrá cobrar cuotas moderadas de inscripción y enseñanza; sin perjuicio de que se imparta enseñanza gratuita, a aquellos alumnos que por sus condiciones económicas lo requieran, si reúnen condiciones de capacidad adecuadas.
- VIII. El reglamento interior fijará las condiciones de admisión y los exámenes previos a que deban sujetarse los alumnos.
- IX. El reglamento interior establecerá las bases para la celebración de concursos anuales entre los alumnos.

Artículo 57. Ayuda al Instituto Cinematográfico de México. La ayuda que proporcione la Dirección General de Cinematografía al Instituto Cinematográfico de México, consistirá en lo siguiente:

- I. Una aportación mensual en efectivo, de acuerdo con el presupuesto de la Dirección.
- II. Las sumas adicionales que se aprueban, como contribución para el otorgamiento de premios, adquisición de muebles y enseres u otros gastos extraordinarios, así como el sostenimiento de las temporadas teatrales que organice.
- III. Mediante el refrendo oficial de certificados de estudios, títulos o diplomas que extienda el Instituto.
- IV. Mediante el apoyo oficial para que los sindicatos de la Producción y de la Industria Cinematográfica, faciliten el ingreso al seno de los mismos, de los alumnos graduados en el Instituto.
- V. En cualquier otra forma que determine la Dirección, previa consulta del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

Artículo 58. Ayuda a otras instituciones o academias similares. La Dirección General de Cinematografía fomentará la constitución de otros organismos relacionados con la industria o arte cinematográficos y podrá otorgarles ayuda moral o económica, siempre que por sus finalidades culturales docentes o de índole similar, puedan contribuir al mejoramiento y desarrollo de la cinematografía nacional. La Dirección cuidará de que sólo se proporcione esta ayuda, si por la índole y carácter de las personas o instituciones que intervengan, puedan razonablemente esperarse resultados provechosos para la cinematografía nacional. La Dirección, en estos casos, formulará los proyectos y estudios correspondientes, mismos que someterá a consulta del Consejo Nacional de Arte Cinematográfico.

CAPITULO NOVENO

Investigaciones y estadísticas

Artículo 59. Investigaciones. Quedará a cargo de la realizar las investigaciones y compilar los datos que se en relación con la industria cinematográfica nacional. La para este efecto, contará con el personal necesario.

Artículo 60. Estadísticas. La Dirección General de Cinematografía tendrá a su cargo la compilación de datos estadísticos relacionados con la industria cinematográfica nacional. Podrá realizar esta función con independencia de la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Economía; pero sin perjuicio de las atribuciones que la Ley concede a dicha Dirección.

Las demás dependencias oficiales, ya sea que se trate de autoridades federales, locales o municipales, así como las instituciones, empresas y personas, tendrán la obligación de proporcionar los informes y datos que se les soliciten y contestar los cuestionarios que prepare la Dirección.

Artículo 61; Informes al público. Las investigaciones realizadas por la Dirección y los datos estadísticos compilados por la misma, serán accesibles a las personas que los soliciten siempre y cuando dichos datos sean de carácter general y no particular.

Cuando la Dirección lo estime conveniente, o ello pudiere redundar en beneficio de la industria, podrá publicar el resultado de sus investigaciones y las estadísticas que hubiere recopilado.

CAPITULO DECIMO

Supervisión cinematográfica

Artículo 62. Autorización obligatoria para la exhibición de películas. Ninguna película cinematográfica, ya sea producida en el país o en el extranjero y ninguna publicidad, hechas para exhibirse en las salas cinematográficas, podrán ser exhibidas públicamente sin que medie autorización de la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Cinematografía.

Artículo 63. Obligaciones de productores y distribuidores. Los productores y distribuidores de películas cinematográficas producidas en el país o en el extranjero, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Antes de exhibir o explotar públicamente las películas cinematográficas, deberán solicitar de la Dirección General de Cinematografía, autorización para hacerlo.
- II. Al solicitar esa autorización, deberán someter a la Dirección, para su examen y supervisión, una copia íntegra de la película y avance de que se trate.
- III. Deberán cubrir los derechos de supervisión que establezca la ley.
- IV. Se abstendrán de exhibir o explotar públicamente las películas, sin que previamente obtengan autorización para hacerlo, de la Dirección General de Cinematografía.
- V. Mencionarán en la publicidad, el número y clase de autorización que se otorgó, de conformidad con lo que establece la ley y este Reglamento.
- VI. Se abstendrán de exportar películas nacionales sin haber obtenido previamente autorización para hacerlo.

Artículo 64. Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para exhibir películas cinematográficas en la República, deberá contener expresión de lo siguiente:

- I. Título de la película.
- II. Nombre del productor o razón social, número de registro del mismo y del distribuidor, y tratándose de películas producidas en el extranjero, país en el que fue filmada la película y nombre del distribuidor dentro de la República.
- III. Una relación que contenga los nombres de los autores del argumento, adaptación, director y principales actores que interpreten la película.
- IV. Número de rollos en que esté contenida la película.

Con la solicitud se acompañarán los siguientes anexos:

- a) Una copia positiva, completa de la película de que se trate.
- b) Una copia positiva de los avances (o trailers) que sirvan para anunciar la película.
- c) La boleta que justifique el pago de los derechos de supervisión.

V. Tratándose de publicidad; que se pretenda exhibir en las pantallas de las salas cinematográficas, el productor o distribuidor, deberá solicitar autorización por escrito, acompañando copia de la publicidad de que se trate.

Artículo 65. Término para solicitar la autorización. La autorización deberá solicitarse cuando menos ocho días antes de la fecha fijada para su exhibición y para este efecto, las películas deberán ser sometidas a examen y supervisión con la anticipación que se señala. En casos excepcionales y previa solicitud del interesado, el Director podrá autorizar la supervisión de una película fuera del término que se fije en este artículo, o de las horas laborales y turno reglamentario, así como fuera de la sala oficial de proyección.

Artículo 66. Término de la autorización. El término de las autorizaciones a que se hace mención en este capítulo, durará 42 meses, a partir de la fecha de la autorización. Transcurrido el plazo a que se refiere este artículo, los interesados deberán hacer nuevamente solicitud a la Dirección, sin tener que cubrir nuevas cuotas de supervisión.

La Dirección tendrá facultades, de acuerdo con las necesidades del mercado nacional, de conceder o negar las autorizaciones.

Artículo 67. Plazo para practicar la supervisión. La Dirección General de Cinematografía, tendrá obligación de practicar el examen y supervisión de las películas que sean sometidas a su autorización y resolverá si se concede o no ésta, dentro de los tres días siguientes al en que se haya presentado la solicitud con los anexos a que se refiere el artículo 64.

Artículo 68. Supervisión de películas. Si la solicitud reúne los requisitos establecidos por este reglamento, se procederá al examen o supervisión de la película, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. La película se proyectará en la sala oficial de proyección dependiente de la Dirección General de Cinematografía, o en otro lugar, previa autorización del Director.
- II. La proyección se hará ante el personal que designe al efecto el Director
- III. La supervisión se practicará de acuerdo con las bases que establece este Reglamento.
- IV. La persona o personas que practiquen la supervisión tendrán obligación de rendir por escrito, un dictamen del resultado de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo.
- V. El dictamen será sometido al Director, quien decidirá si se concede o no la autorización, pudiendo este funcionario, si lo estima oportuno, ordenar que se lleve a cabo una nueva proyección en su presencia.
- VI. La Dirección podrá ordenar no sean supervisadas las películas de los solicitantes que al infringir la ley y este Reglamento, no hayan cumplido con las sanciones que les fueren impuestas, pudiendo los interesados ocurrir al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que les fuere denegada la solicitud. El Consejo aprobará o revocará la orden de la Dirección General de Cinematografía.

Artículo 69. Autorización. La autorización para exhibir públicamente películas cinematográficas en la República, ya sean producidas en el país o en el extranjero, se otorgará siempre que el espíritu y contenido de las películas en figuras y palabras no infrinjan los límites que para la manifestación de las ideas y la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, establecen los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República.

Se considerará que existe infracción a los artículos 6º y 7º de la Constitución, y la autorización será denegada en los siguientes casos:

- I. Cuando se ataque o falte al respeto a la vida privada.
- II. Cuando se ataque a la moral.
- III. Cuando se provoque algún delito o haga la apología de algún vicio.
- IV. Cuando se ataque al orden o a la paz públicos.

Artículo 70. Ataques a la vida privada. Para los efectos de este artículo se considerarán como ataques a la vida privada:

- I. Cuando se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causársele demérito en su reputación o en sus intereses.
- II. Cuando se ataque la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren.
- III. Cuando al hacerse referencia a algún asunto civil o penal se mencionen hechos falsos o se alteren los verdaderos, con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan con el mismo objeto apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos.

Artículo 71. Ataques a la moral. Se considerará que hay ataques a la moral:

- I. Cuando se ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, están calificados como contrarios al pudor.
- II. Cuando se contengan escenas de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.
- III. Cuando se profferan expresiones obscenas o notoriamente indecorosas.

Artículo 72. Provocación o apología de delitos o vicios. Se considerará que se provoca o hace la apología de algún delito o vicio, en los siguientes casos:

- I. Cuando se excite a la anarquía, cuando se aconseje o incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles o se haga la apología de estos delitos o de sus autores.
- II. Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios, faltas o delitos o que se haga la apología de ellos o de sus autores.
- III. Cuando se enseñe o muestre la forma o método de realizar estos delitos o practicar los vicios, siempre y cuando el que practique los vicios o cometa los delitos no sea castigado.

Artículo 73. Ataques al orden y a la paz públicos. Se considerará que se ataca al orden o a la paz públicos:

- I. Cuando se desprestigie, ridiculice o se propague la destrucción de las instituciones fundamentales del país.
- II. Cuando se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la forman.
- III. Cuando se excite o provoque directa o indirectamente al Ejército o la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de otro u otros de sus deberes, o se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad.
- IV. Cuando se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta con motivo de sus funciones.
- V. Cuando se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o cuando se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.
- VI. Cuando se contengan noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de encauzar el alza o baja de precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio o de los bancos legalmente constituidos.
- VII. Cuando se trate de manifestaciones o informes prohibidos por la ley o por la autoridad por causa de interés público, o se hagan antes de que la ley permita darlos a conocer al público.

Artículo 74. Clasificación de las autorizaciones. Las autorizaciones se otorgarán en cada caso de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Películas permitidas para niños, adolescentes y adultos.
- II. Películas permitidas para adolescentes y adultos.
- III. Películas permitidas únicamente para adultos, y
- IV. Películas permitidas para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

La Dirección, para clasificar las películas, al conceder las autorizaciones dentro de cualquiera de los grupos mencionados en este artículo, normará su criterio de acuerdo con el posible daño o perjuicio que la película de que se trate pudiera ocasionar en menores o adolescentes, o a una clase o grupo especial de adultos.

Artículo 75.. Contenido de la autorización. La autorización deberá contener lo siguiente:

- I. El número de orden que le corresponda. Por este efecto, los autorizaciones serán numeradas progresivamente y se inscribirán en un libro de registro que deberá llevar la Dirección y autorizará la Secretaría del ramo.
- II. El título o nombre de la película y las demás particulares que sirvan para identificarla.

- III. La clasificación que corresponda a la película de acuerdo con el artículo anterior. La autorización confiere el derecho de exhibir la película en todo el territorio nacional, sin necesidad de ninguna otra supervisión.

Artículo 76. Obligaciones de los exhibidores de películas. Los exhibidores de películas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Se abstendrán de exhibir públicamente cualquier película que no cuente con la autorización de la Dirección General de Cinematografía.
- II. En la publicidad que hagan de las películas mencionarán el número y clase de la autorización, que se otorgue de acuerdo con esta clasificación.
- III. Cuando en un programa se incluyan películas de diferente clasificación, se usará en la publicidad la autorización más restrictiva, respecto a edades.
- IV. Darán acceso a todas las salas de cine de la República sin costo alguno a los supervisores e inspectores de la Dirección General de Cinematografía, a quienes bastará presentar sus credenciales respectivas.
- V. Los trailers o avances que sirvan para anunciar películas que tengan la clasificación "C" no podrán ser exhibidos en las funciones cuyos programas hayan sido autorizados para niños y adolescentes. Igualmente queda prohibida la exhibición de los avances de películas de la clasificación "B" en las funciones dedicadas a niños.

Artículo 77. Obligaciones a cargo de otras autoridades. Las autoridades municipales, de los Estados y de los Distritos y Territorios Federales, no permitirán la exhibición pública de películas que no hayan sido previamente autorizadas por la Dirección General de Cinematografía, cuya constancia original aparecerá grabada en la caja metálica que las contiene, misma que deberán mostrarles sus distribuidores o exhibidores. Los interventores o inspectores municipales comisionados en las salas cinematográficas, deberán cuidar del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y presentarán su respaldo a los representantes de la Dirección General de Cinematografía.

Las aduanas de la República no permitirán la salida de películas cuyo exportador no presente la autorización respectiva. Cuando un productor nacional o extranjero tuviera necesidad de exportar películas cinematográficas en negativo sin revelar, por no existir en nuestro país laboratorios apropiados en que pudiera hacerse ese trabajo, solicitará de la Dirección la designación de un supervisor que asista a la toma de vistas, a efecto de que bajo su absoluta responsabilidad informe si procede autorizar la exportación. Los honorarios del supervisor serán fijados por el Director y cubiertos por el productor de la película. Cuando se trate de películas tomadas por turistas o investigadores, las aduanas podrán permitir la exportación de dichas películas, aun sin revelar; pero sin embargo, la Dirección, con acuerdo del C. Secretario, podrá suspender esta autorización cuando así lo exija el interés nacional.

Artículo 78. Facultades de la Dirección. Son facultades de la Dirección General de Cinematografía:

- I. Retirar transitoriamente del mercado las películas que pretendan exhibirse o se exhiban sin la autorización a que se refiere la ley y este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones en que incurran los productores, distribuidores o exhibidores.
- II. Cancelar o suspender las autorizaciones cuando se infrinja este Reglamento, o cuando causas supervinientes de interés público lo ameriten.
- III. Ordenar la cooperación de las autoridades para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.

Artículo 79. Inconformidades. Las resoluciones de la Dirección General de Cinematografía que nieguen la autorización para exhibir públicamente películas o impongan restricciones en relación con la clasificación a que se refiere el artículo 74 de este Reglamento, serán revisables si el interesado presentare inconformidad dentro del plazo de 15 días a partir de la fecha en que se le comunique la resolución correspondiente.

Corresponderá conocer de la inconformidad y resolver en definitiva al Consejo Nacional de Arte Cinematográfico. Al someterse una inconformidad al Consejo, se fijará fecha para proyectar la película de que se trate, ante sus miembros, quienes decidirán dentro de las 24 horas siguientes por mayoría de votos.

Artículo 80. Cortes y modificaciones. Si al examinar una película, la Dirección General de Cinematografía, encuentra que la autorización puede concederse previos algunos cortes o modificaciones en la misma, lo indicará así al interesado. Si éste estuviera conforme en llevarlos a cabo, se concederá la autorización sujeta a estas condiciones. Si la exhibición pública de la película se llevara a cabo sin hacer los cortes y modificaciones, se sancionará al infractor con el máximo de las penas autorizadas por la ley.

Artículo 81. Examen de argumentos y adaptaciones. Los productores de películas podrán someter al examen o supervisión de la Dirección los argumentos y adaptaciones en que pretendan basar una producción cinematográfica. En este caso, el examen se hará gratuitamente y se otorgará una autorización provisional, que será confirmada en caso de que la película se ajuste al argumento o adaptación examinados, y no viole en su realización las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 82. Películas extranjeras. Las autorizaciones para la exhibición pública de las películas procedentes del extranjero, se otorgarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Deberá ajustarse en todo a las disposiciones de este Reglamento.
- II. Las películas, además, no serán ofensivas o denigrantes para nuestro país.
- III. La Dirección General de Cinematografía quedará facultada para negar las autorizaciones, cuando razones de reciprocidad o de interés público lo exijan.

CAPITULO UNDECIMO

Tiempo destinado a exhibición de películas nacionales

Artículo 83. Libertad de exhibición. Mientras la Dirección General de Cinematografía no determine lo contrario, los salones cinematográficos, establecidos en el país tendrán libertad para contratar y exhibir indistintamente películas mexicanas o extranjeras de largo y corto metraje..

Artículo 84. Facultad de la Dirección. la Dirección tendrá facultad para determinar el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones cinematográficos establecidos en el país para la exhibición de películas mexicanos de largo y corto metraje, en los siguientes casos:

- I. Cuando en cualquier fecha aparezca que algún salón cinematográfico o cadena de cinematógrafos en los últimos seis meses anteriores ha dedicado menos del cincuenta por ciento del tiempo de exhibición a la explotación de películas mexicanas. En este caso, la Dirección General de Cinematografía podrá usar de la facultad que le concede la fracción XII del artículo 2º de la ley, respecto a la sala exhibidora o cadena cinematográfica de que se trate.
- II. Cuando aparezca que existe un número importante de películas mexicanas que no encuentran mercado interior en la República. En este caso, la Dirección General de Cinematografía podrá usar de la facultad que le concede la ley para determinar el tiempo de pantalla para las películas mexicanas.
- III. En cualquier fecha en que aparezca que una o varias empresas extranjeras, directa o indirectamente, hayan adquirido alguna sala de exhibición a alguna cadena de cinematógrafos o controle más de un cincuenta por ciento de las fechas de alguna sala de exhibición. En este caso, la facultad a que se refiere este artículo podrá utilizarse en relación con el salón o cadena de cinematógrafos de que se trate.

Artículo 85. Tiempo de pantalla. En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición. La determinación, según el caso, se aplicará a una o varias salas exhibidoras, tomando en cuenta el número de salas cinematográficos existentes en cada plaza y la categoría de los mismas, o la totalidad de los cinematógrafos de la República.

La Dirección, dentro del límite que se fija en el párrafo anterior, y según las circunstancias, determinará el porcentaje de tiempo de pantalla que deba aplicarse, tomando en cuenta las necesidades de la industria cinematográfica nacional.

Artículo 86. Medios coercitivos. Independientemente de las sanciones que conforme a la ley puedan imponerse a los infractores, la Dirección, para hacer cumplir sus determinaciones en los asuntos a que este capítulo se refiere, dispondrá de los siguientes medios:

- I. El apercibimiento a las empresas propietarias de los salones cinematográficos correspondientes para que den cumplimiento a las determinaciones de la Dirección en un plazo que no será inferior a dos, ni superior a cuatro semanas.
- II. La clausura temporal o definitivo del salón o salones que después de utilizados los medios para que se allanen o cumplir con las determinaciones de la Dirección o las infrinjan frecuentemente.
- III. La clausura temporal o definitiva de un salón o salones cuyos propietarios o arrendatarios que acaparando material cinematográfico nacional imposibiliten a sus competidores a cumplir con las determinaciones de la Dirección, con respecto o tiempo de pantalla.
- IV. En caso de que el exhibidor no cuente con material cinematográfico nacional, para cumplir las disposiciones de la Dirección, sobre el tiempo de pantalla, ésta podrá ordenar a los productores o distribuidores, proporcionar al exhibidor un porcentaje de sus películas, que les será fijado por la propia Dirección.
- V. En caso de incumplimiento, por parte de los productores o distribuidores, la Dirección podrá retirar la autorización del material que previamente le había sido concedido y rechazar sus solicitudes para autorizaciones de exportación.
- VI. Si las condiciones de exhibición no son convenientes por mutuo acuerdo entre el distribuidor y el exhibidor o cuando falte material cinematográfico nacional para cumplir la cuota de pantalla designada, la Dirección intervendrá como árbitro, basándose en las condiciones normales en plazas semejantes.

CAPITULO DUODECIMO

Cineteca

Artículo 87. Formación de la Cineteca Nacional. Para la formación de la Cineteca Nacional, la Dirección invitará a los productores de películas nacionales para que proporcionen, sin costo alguno para la Dirección, una copia en positivo de cada una de las películas que produzcan en el país, e invitará asimismo a los estudios y laboratorios para que colaboren en la formación de la Cineteca Nacional, proporcionando gratuitamente o con cuotas reducidas, los servicios de laboratorio para la elaboración de las copias que deban entregarse para este objeto. Cuando se trate de películas subvencionadas por la Dirección, en todo caso se proporcionará una copia para la Cineteca Nacional.

Artículo 88. Facultades de la Dirección. La Dirección tendrá facultades para exigir la entrega de copias para la formación de la Cineteca Nacional, cuando se trate de películas que, por su calidad, interés histórico o documental, lo ameriten. En estos casos la Dirección podrá negar la autorización de exhibición, si no se cumple con el requisito de entrega de una copia de la película, a que se refiere este capítulo, sin perjuicio de que en su caso imponga las sanciones que corresponda.

Artículo 89. Organización de la Cineteca. La Cineteca Nacional estará a cargo de la persona que designe el Director General de Cinematografía, y en su defecto estará a cargo del jefe del Registro Público Cinematográfico. Las copias de las películas deberán conservarse en un lugar adecuado, cumpliéndose con lo que al efecto establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 90. Funcionamiento. La Cineteca Nacional proporcionará exclusivamente con fines de estudio, servicios al público, sin más costo que el pago de la cuota de proyección que se establezca. Cuando a petición

de algún interesado se proyecte alguna de las copias existentes en la Cineteca, la exhibición será privada y no podrá ser presenciada por más de cinco personas.

CAPITULO DECIMOTERCERO

Sanciones

Artículo 91. Multas. La imposición de las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 13 de la ley, corresponderá a la Dirección General de Cinematografía, quien las impondrá previa audiencia de parte interesada. Para oír a la parte interesada, se le comunicará por escrito la infracción que se le impute, y se le otorgará un plazo de cinco días para que exponga lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo y haya o no promoción de la parte interesada, la Dirección determinará si procede o no la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 92. Arrestos. Cuando la sanción administrativa consista en arresto, se cumplirá en los lugares destinados al efecto, y si no los hubiere, en la cárcel municipal del lugar donde deba cumplirse el arresto, quedando los detenidos a disposición de la Dirección General de Cinematografía.

Artículo 93. Multas. Cuando se trate, de sanción pecuniaria, el pago de la multa se hará en la oficina recaudadora, que corresponda, y en su caso, se hará uso de la facultad económico-coactiva para hacerla efectiva.

Artículo 94. Revisión. Las sanciones que imponga el Director General de Cinematografía podrán ser revisadas, siempre y cuando se interponga el recurso dentro de los quince días siguientes, ante el Secretario de Gobernación, y se asegure el interés fiscal en la forma prevista por el artículo 12 del Código Fiscal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga el Reglamento de Supervisión Cinematográfica de 25 de agosto de 1941 y todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Miguel Alemán.

El presente Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de agosto de 1951.

Iniciativa de Ley Cinematográfica (1960)

TITULO PRIMERO

REGIMEN GUBERNATIVO

CAPITULO I

Disposiciones generales previas

Artículo 1º.- La producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas se declaran de interés nacional y las disposiciones de esta ley de Orden Público.

Artículo 2º.- Queda prohibida la distribución o exhibición de películas, cualquiera que sea la forma, lugar o medio que se utilice, que:

I.- Tiendan a rebajar el nivel moral de los espectadores, ataquen la decencia, la paz, el orden público o las buenas costumbres.

II.- Promuevan la simpatía, tolerancia o imitación de algún delito, la violación de leyes o las burlas de la justicia;

III.- Ataquen las instituciones sociales del matrimonio, del hogar, del respeto a los padres, al concepto de la patria o deformen la realidad histórica; y

IV.- Violen en cualquier otra forma las disposiciones del artículo 6º. de la Constitución General de la República.

Artículo 3º.- Para la debida observancia de las disposiciones del artículo anterior y únicamente para esos efectos, los productores, distribuidores, exhibidores, importadores y exportadores de películas, sean nacionales o extranjeras, dentro del país, deberán solicitar en cada caso permiso de la Secretaría de Gobernación antes de exhibir, explotar, distribuir o exportar películas y aún hacer avances sobre las mismas.

Artículo 4º.- Las películas o cualquier otra clase de cinta con imagen procedente del extranjero, deberán exhibirse en las salas cinematográficas o transmitirse por los varios canales de televisión, en el idioma correspondiente a su país de origen, pero se permite el empleo de "subtítulos" o "leyendas" en castellano.

CAPITULO II

De la intervención de las secretarías de Estado en materia cinematográfica

Artículo 5º.- A la Secretaría de Gobernación en materia cinematográfica, corresponde:

I.- Conceder autorizaciones para la exhibición de películas;

II.- Vigilar que las películas que se distribuyan, importen, exporten o exhiban, cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º. de esta Ley;

III.- Arbitrar en los conflictos nacidos entre los productores, distribuidores y exhibidores, a petición de parte;

IV.- Autorizar a las compañías productoras extranjeras, para poder realizar en México la producción de películas, secuencias o escenas de las mismas;

V.- Declarar cuándo una producción debe considerarse como nacional;

VI.- Supervisar que la publicidad de las películas sea verídica y corresponda al argumento de la misma y no contenga ataques a la moral o viole lo dispuesto en el artículo 2º. de esta Ley; VII.- Juzgar sobre la procedencia o improcedencia de los permisos de importación de películas extranjeras o exportación de las nacionales, desde el punto de vista del artículo 20. de esta Ley y comunicarlo a las autoridades competentes. En el caso de películas nacionales el permiso de exhibición autoriza la exportación;

VIII.- Retirar permiso definitivamente a las películas que se pretendan exhibir o se exhiban con infracción de las disposiciones de esta Ley;

IX.- Formular estadística sobre la programación y asistencia a los espectáculos;

X.- Cuidar la formación de la Cineteca Nacional, cuya administración estará a cargo del Instituto Nacional Cinematográfico, para este efecto los productores entregarán gratuitamente una copia de las películas que se produzcan en el país, cuando por su calidad, valor artístico o histórico, lo solicite la propia Dirección de Cinematografía. La misma obligación tendrán los distribuidores de películas extranjeras;

XI.- Tener a su cargo el Registro Público Cinematográfico, donde deberán inscribirse todos los actos y contratos relativos a la producción, exhibición y distribución de las películas y la constitución de empresas y sociedades cinematográficas en los términos de esta Ley;

XII.- Aprobar los guiones cinematográficos que los productores de películas presenten en idioma español, en los casos en que éstos le sometan sus argumentos y adaptaciones en los términos del artículo 15 de esta Ley;

XIII.- Clasificar los cines y salones de exhibición de películas, tomando en cuenta su importancia, comodidades, confort, ornamentación, capacidad, ubicación y la calidad de los equipos de proyección y sonido, en cuatro categorías:

"A" Cines de primer estreno.

"B" Cines de extensión de estreno para poblaciones de 100,000 habitantes.

"C" Cines de segunda corrida.

"D" Cines de tercera corrida.

"E" Cines populares.

Esta clasificación sólo se hará en las poblaciones que tengan varios cines; y

XIV.- Las demás que le señale la Ley.

Artículo 6º.- La Secretaría de Industria y Comercio tendrá a su cargo:

I.- Conceder permisos de importación y exportación de películas oyendo la opinión de la Secretaría de Gobernación;

II.- Nombrar interventores para el funcionamiento de sociedades de interés público o para el de los de crédito y producción o distribución, o de crédito y exhibición;

III.- Aprobar los convenios de coproducción con empresas extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38;

IV.- Nombrar representantes para el Comité Directivo del Instituto Nacional Cinematográfico;

V.- Autorizar el establecimiento de nuevos estudios y laboratorios cinematográficos;

VI.- Intervenir en el procedimiento de contratación de las películas por subasta a que se refiere el artículo 23.;

VII.- Ejercitar las atribuciones señaladas en el Título III, de esta Ley;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los requisitos señalados a las programaciones subsidiadas conforme a esta Ley;

IX.- Vigilar o intervenir para que no existan monopolios; y

X.- Las demás que señale esta Ley.

Artículo 7º.- La Secretaría de Educación tendrá a su cargo el Instituto Nacional Cinematográfico e intervendrá en la formación del Tribunal Cinematográfico.

Artículo 8º.- La Secretaría de Hacienda intervendrá en el cobro de los impuestos y en el otorgamiento de franquicias o aportaciones económicas a la industria, así como en el Banco Nacional Cinematográfico y en las Sociedades de Crédito que formen el Sistema Nacional de Crédito Cinematográfico.

CAPITULO III

De la clasificación de las películas

Artículo 9º.- Al efectuar la Secretaría de Gobernación la revisión de las películas en los términos del artículo 3º. de esta Ley, hará una clasificación de las mismas atendiendo a cuatro aspectos:

I.- Desde el punto de vista moral y según la forma en que pueda afectar la mentalidad de los espectadores;

II.- Por razón de su extensión;

III.- Por razón de su nacionalidad; y

IV.- Para fines de su preferencia en la exhibición y franquicias fiscales.

Artículo 10.- Desde el punto de vista de su moralidad y según la forma en que puedan afectar la mentalidad de los espectadores, se dividirán en cuatro categorías:

- a) Permitidas para niños, adolescentes y adultos;
- b) Permitidas para adolescentes y adultos;
- c) Permitidas únicamente para adultos; y
- d) Permitidas únicamente para adultos en exhibiciones especialmente autorizadas.

Artículo 11.- Por razón de su extensión, las películas se clasificarán en:

a) Películas nacionales.- Toda producción cinematográfica de largo o corto metraje realizado cuando menos en un 50% de tiempo de filmación en México, en idioma castellano o dialectos nacionales por empresas mexicanas, Y en cuyo elenco artístico y técnico hayan participado cuando menos un 75% de personas de nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Gobernación en casos especiales, cuando haya necesidad de filmación por empresas mexicanas en escenarios naturales de otros países, podrá autorizar la variación de los porcentos señalados en el párrafo anterior a solicitud de los productores, oyendo la opinión de la Asociación de Productores y Distribuidores de Películas y del Sindicato Obrero que preste sus servicios en la producción.

b) Películas extranjeras.- Las que no reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, aunque sean hechas por empresas mexicanas.

Artículo 13.- Para fines de su preferencia en la exhibición y franquicias fiscales de que disfrutarán, las películas se clasificarán en dos categorías;

a) Películas de interés nacional.- Las que realicen argumentos catalogados así por el Instituto Nacional Cinematográfico.

Dentro de esta categoría se clasificarán también las producciones específicamente para los niños y para la juventud, cuyo contenido moral, cultural o recreativo sean adecuados a la mentalidad de los menores de 16 años y respondan a las sanas exigencias de su vida individual y social.

b) Películas ordinarias.- Las películas que no se encuentren consideradas en el inciso anterior, a su vez se clasificarán como de primera, segunda o tercera clase, tomando en cuenta la importancia del valor artístico e histórico del argumento, de la realización, de la interpretación, de la escenografía, de su contenido musical, de su realización técnica y de su valor industrial y comercial.

Artículo 14.- Para los efectos de los artículos 9º., Frac. I, y 10º. si al examinar una película, la Secretaría de Gobernación encuentra que el permiso puede concederse previos algunos cortes o modificaciones en la misma, lo indicará así al interesado. Si éste estuviere conforme en llevarlos a cabo, se concederá dicho permiso sujeto a estas condiciones. Si la exhibición pública de las películas se llevara a cabo sin hacer los cortes y modificaciones, se sancionará al infractor de acuerdo con las penas autorizadas por la ley, según la gravedad de la infracción.

La exhibición de una película sin la obtención previa del permiso a que se refiere el artículo 3º. se sancionará con el máximo de las penas autorizadas por la ley, sin perjuicio de suspender su exhibición.

Artículo 15.- Los productores de películas podrán someter al examen o supervisión de la Secretaría de Gobernación los argumentos y adaptaciones en que pretenden basar una producción cinematográfica. En este caso, el examen se hará gratuitamente y se otorgará el permiso provisional, el cual será confirmado, en caso de que la película se ajuste al argumento o adaptación examinados.

Artículo 16.- Las resoluciones de la Secretaría de Gobernación que nieguen el permiso para exhibir, distribuir o explotar películas; impongan cortes o modificaciones o restricciones y en general todas las inconformidades respecto a clasificación de películas, así como cualesquiera otras resoluciones de la misma, serán revisables si el interesado presentare inconformidad dentro del plazo de quince días a partir de la fecha en que se le comunique la resolución correspondiente.

Corresponderá conocer de la inconformidad y resolver en definitiva al Tribunal Cinematográfico.

Al someterse una inconformidad al Tribunal, en relación con la exhibición de una película, se fijará fecha para proyectarla ante sus miembros, quienes decidirán dentro de las 24 horas siguientes por mayoría de votos.

Artículo 17.- Para los efectos de los artículos 9º., Frac. I, y 10º., los exhibidores asentarán en letras visibles la clasificación a que los mismos se refieren.

Los salones de exhibición no permitirán la entrada a menores de 18 años en el caso de exhibición de películas catalogadas en las categorías "C" y "D", del artículo 10.

Queda prohibida la exhibición por televisión de las películas de categoría "D"; las de categorías "B" y "C" únicamente podrán exhibirse después de las 21 horas.

CAPITULO IV

De las medidas tendientes a evitar la creación de monopolios

Artículo 18.- Para dedicarse a la producción, distribución, exhibición, importación o exportación de películas, así como para establecer estudios y laboratorios cinematográficos, se requiere registrarse previamente en la Secretaría de Gobernación.

Artículo 19.- Queda prohibido reunir en una misma persona física o moral la calidad de productor y exhibidor o de distribuidor y exhibidor.

Tampoco podrán los exhibidores formar parte de sociedades de productores o distribuidores o tener participación con ellas.

Artículo 20.- Los productores sólo podrán asociarse entre sí y con los distribuidores en sociedad, de producción o distribución, de responsabilidad limitada, de interés público y capital variable, o bien, en sociedades de crédito y producción o distribución, en su caso, en la forma establecida por la ley.

Artículo 21.- Los exhibidores, sólo podrán asociarse entre sí en sociedades de exhibición, de responsabilidad limitada, de interés público y capital variable, o bien, en sociedades de crédito y exhibición en la forma establecida por la ley.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las asociaciones de exhibidores en forma de cadenas, circuitos y formas similares que tengan como resultado controlar la exhibición exclusiva de películas y desplazar a otros exhibidores.

Artículo 23.- La contratación para exhibición la harán los productores y distribuidores por plazas y por cines. Queda prohibida la contratación por cadenas o circuitos y las que abarquen dos o más plazas o poblaciones. Cuando algún exhibidor de una plaza manifiesta a la Secretaría de Industria y Comercio la imposibilidad de conseguir de los productores o distribuidores películas para su exhibición, esta Secretaría ordenará que la contratación para exhibición de películas en la plaza mencionada se haga por subasta; de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Los productores o distribuidores, deberán hacer una solicitud pública de sus películas.

II.- Para los efectos de la base anterior, los productores y distribuidores que deseen contratar para su exhibición las películas en la plaza señalada, deberán comunicar a la Secretaría de Industria y Comercio los datos siguientes:

a.- El nombre o nombres de la película o películas objeto de la subasta; y

b.- Las condiciones mínimas de contratación, sea por un porcentaje en los ingresos de la exhibición o una cantidad fija.

III.- La Secretaría de Industria y Comercio, gratuitamente, publicará dentro de los ocho días siguientes, en el órgano publicitario oficial que se creará a efecto, las solicitudes y un extracto de ellas.

IV.- La base de las posturas será como mínimo el 35 % del ingreso por exhibición, con deducción de los impuestos a favor del productor o del distribuidor.

V.- Los exhibidores en cines de estreno que deseen obtener la contratación, presentarán ante el Notario Público Oficial que al efecto designe, en las diferentes plazas de la república, en sobre cerrado, dentro de los ocho días siguientes a la publicación, sus proposiciones concisas, y el término máximo para el estreno de la película o películas, así como las garantías de cumplimiento que se ofrezcan.

VI.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación se procederá, por los productores y distribuidores, a abrir ante el Notario Oficial antes señalado, los sobres que contengan las mejores condiciones, lo que notificará el Notario a los favorecidos para el efecto de que se celebre el contrato correspondiente en el término perentorio que señala el productor o distribuidor, el cual no será menor de tres días.

VII.- El cumplimiento por parte de los exhibidores a las proposiciones presentadas, dará lugar a que se pierda

el derecho de presentar nuevas posturas por el incumplido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido, salvo fuerza mayor o caso fortuito. En los casos señalados en esta disposición el productor o distribuidor contratará sin ningún nuevo requisito, la exhibición de sus películas.

VIII.- Se seguirá el mismo procedimiento establecido en las bases anteriores para la contratación de exhibición en cines de extensión de estreno y, así sucesivamente, en cines de segunda corrida, de tercera y populares.

IX.- Para los efectos de las bases anteriores, se tomará en cuenta la clasificación de las salas de exhibición a que se refiere la fracción XIII del artículo 5º, pero las de estreno se dividirán en dos clases, primera A y primera B, según su capacidad y ubicación.

En todo caso, se dará preferencia a las proposiciones de los propietarios de salas de clase primera A, cuando concurren con proposiciones de propietarios de salas de clase A y B, para el estreno simultáneo de una película.

En caso de que las proposiciones sean iguales, se decidirá por medio de sorteos, pero si éstos difieren en fecha de estreno, se preferirá la que fije fecha más próxima.

En lugares en que no hubiere más de dos cines, si estos son de diferentes propietarios, se considerarán ambos como de estreno.

CAPITULO V

Del Registro Público Cinematográfico

Artículo 24.- En el Registro Público Cinematográfico se inscribirán:

I.- La propiedad de los argumentos y de las producciones cinematográficas nacionales;

II.- Los contratos de distribución y todos aquellos que confieran a personas distintas del productor participaciones en la propiedad, producto o utilidad de películas nacionales;

III.- Los gravámenes que se impongan sobre películas cinematográficas;

IV.- La constitución de sociedades para la producción o distribución de películas y para la construcción, alquiler o explotación de salones cinematográficos.

V.- Los contratos de coproducción con empresas o naciones extranjeras; y

VI.- En general, todos aquellos actos y contratos que en alguna forma afecten la propiedad, graven o establezcan obligaciones sobre películas nacionales o extranjeras.

Los documentos inscritos producirán efecto legal respecto de tercero, desde el día y hora en que sean presentados para su inscripción, siendo aplicable, en lo conducente, lo establecido en las leyes civiles y mercantiles en materia de registro público.

CAPÍTULO VI

Del Tribunal Cinematográfico

Artículo 25.- se constituye el Tribunal Cinematográfico con carácter permanente y que conocerá de las inconformidades en contra de resoluciones de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 26.- El Tribunal Cinematográfico se compondrá de un Presidente y cuatro vocales. El Presidente será el Secretario de Gobernación o su representante y los vocales serán designados por:

El Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Colegio Nacional.

La Cámara Nacional de la Industria del Cine.

La Asociación de Escritores y Periodistas o la que haga sus veces.

En caso de que las instituciones señaladas no designen su representante dentro de los quince días siguientes a la invitación oficial para que lo hagan, el Presidente de la República nombrará las personas que los suplan en tanto se hace la designación referida.

Artículo 27.- A las sesiones del Tribunal podrán asistir con el carácter de vocales auxiliares con voz, pero sin voto, un representante de las sociedades de crédito y producción o distribución, un representante de los productores de largo y de corto metraje, de los distribuidores y de los exhibidores.

Artículo 28.- El Tribunal funcionará en pleno con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Tendrá sesiones ordinarias cada vez que lo ameriten los asuntos pendientes de resolución, cuando menos una vez por semana, o extraordinarias cuando lo pidan dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente del propio Tribunal.

Artículo 29.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Tribunal se reunirá previa convocatoria, pero en caso de no reunirse por virtud de esta primera convocatoria, se hará la segunda celebrando la sesión con los miembros que asistan.

CAPITULO VII

Del Instituto Nacional Cinematográfico

Artículo 30.- Se crea el Instituto Nacional Cinematográfico como organismo encargado del fomento de la industria cinematográfica nacional y como órgano de consulta del Gobierno Federal.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de los fines que esta ley señala, el Instituto Nacional Cinematográfico destinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación el total del producto líquido obtenido en el año inmediato anterior por concepto del impuesto del 20 por ciento sobre la exhibición, establecido en el Título Segundo, Capítulo I de este ordenamiento, así como las cantidades necesarias que se señalen para dichos fines en el propio Presupuesto de Egresos.

Artículo 32.- El Instituto Nacional Cinematográfico tendrá a su cargo:

I.- Auspiciar el progreso de la cinematografía en su aspecto social, económico y educativo, elevando el nivel artístico y cultural de la producción filmica, procurando que refleje las costumbres, tradición, música y en general el folklore de nuestro pueblo.

II.- Auxiliar a la Secretaría de Educación Pública en la propagación de la enseñanza, la difusión de la cultura y en la formación del carácter, tendencias e idealidad del hombre en sus distintas etapas.

III.- Asesorar gratuitamente a las empresas productoras para lograr los objetivos señalados en la fracción I.

IV.- Asesorar a la Secretaría de Gobernación en la celebración de convenios de coproducción o de exhibición que se celebren con empresas o naciones extranjeras.

V.- Tomar a su cargo la celebración de concursos, festivales y otros eventos, así como el otorgamiento de becas, premios y diplomas para impulsar el desarrollo de argumentos, guiones, música, calidad técnica y artística y la formación de actores y demás elementos de la producción cinematográfica.

VI.- Estimular o tomar a su cargo la producción de películas infantiles y para la juventud.

VII.- Intervenir en la elaboración de las películas documentales, educativas, históricas o artísticas que el Gobierno acuerde producir.

VIII.- Sugerir a las instituciones de crédito cinematográfico el financiamiento y las franquicias que deben darse a producciones que considere como de interés nacional o artístico. En su caso, proponer al Ejecutivo Federal la realización de producciones o la cooperación económica que deba concederse para la realización de ellas.

IX.- Establecer órganos de publicidad con fines informativos de orientación y fomento de la industria y realizar mediante el uso de las formas de publicidad más adecuada, una labor de propaganda en el país y en el extranjero en favor de la producción nacional.

X.- Proponer a las autoridades competentes las reglamentaciones necesarias para el espectáculo público, la propaganda comercial filmica, precios de entrada y demás disposiciones conducentes.

XI.- Presentar anualmente a la consideración del Ejecutivo Federal su presupuesto de gastos, para su inclinación en el Presupuesto General de Egresos y rendir cuentas del Ejercicio del mismo y de las labores desarrolladas.

XII.- Administrar la Cineteca Nacional y proporcionar avances, información y propaganda a los consulados de México en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones.

XIII.- Otorgar ayuda económica y moral a las escuelas de arte dramático, de danza e instituciones similares y promover y auspiciar la creación e incorporación al cine en todas sus ramas de nuevos valores; y

XIV.- Las demás que sean consecuencia de sus fines.

Artículo 33.- El Instituto Nacional Cinematográfico estará integrado por un Director Ejecutivo y un Consejo Consultivo.

Artículo 34.- El Directorio Ejecutivo estará integrado por un Presidente y cuatro vocales. El Presidente será el Secretario de Educación Pública o su representante y los vocales serán un representante de la Secretaría de Industria y Comercio, uno de la Secretaría de Gobernación y uno de los productores de películas.

Artículo 35.- El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario de Educación y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes Sectores:

A. Los productores de películas, de largo y de corto metraje.

B. Los distribuidores.

C. Los exhibidores.

D. Del Sindicato de Trabajadores de la Producción.

E. Del Sindicato de Trabajadores de la Industria Cinematográfica.

F. Empresas de televisión.

G. Academia Nacional de la Lengua.

H. Instituto Nacional de Bellas Artes.

I. Universidad Nacional.

J. Cronista cinematográficos.

Los representantes del Cuerpo consultivo se renovarán cada dos años.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo será convocado y celebrará sesiones cuando menos cada seis meses. En la primera sesión de cada año conocerá del informe de labores realizados por el Directorio del Instituto.

Artículo 37.- Las aportaciones señaladas en el Título III se tomarán del producto de los impuestos establecidos en esta ley.

CAPITULO VIII

De los convenios de coproducción y de los convenios sobre importaciones y exportaciones de películas

Artículo 38.- Los convenios de coproducción celebrados con empresas extranjeras para gozar de los beneficios que la Ley concede a las producciones nacionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio, la que oír en todo caso al Sindicato de Trabajadores de la Producción.

Artículo 39.- Los convenios de coproducción podrán celebrarse con países o empresas extranjeras que tengan industrias cinematográficas protegidas, o con países en que no exista dicha protección.

Artículo 40.- Los convenios de coproducción pueden celebrarse bajo las bases siguientes: A.- Estipulándose que el aporte del material técnico y humano sea efectuado por mitad por las partes contratantes.

B.- Estipulándose la producción de películas gemelas para realizarse una íntegramente en el país y otra en el país coproductor. En este segundo caso las coproducciones deben tener igual categoría, estipulándose en el convenio requisitos de reciprocidad en el empleo del material técnico y humano.

C.- Estipulándose una coproducción de común acuerdo por el productor interesado y el Sindicato de Trabajadores de la producción Mexicana, mediante la aprobación de la Secretaría de Industria y Comercio.

Artículo 41.- Los convenios internacionales que se celebren por los distribuidores mexicanos, por la Secretaría de Industria y Comercio o la de Relaciones Exteriores, en virtud de los cuales se estipule el intercambio de películas mexicanas para el extranjero y de películas extranjeras para México, sólo podrán celebrarse bajo la base de la más estricta reciprocidad efectiva, tanto en lo que respecta al número y calidad de las películas, como en lo que respecta a la garantía de exhibición de las mexicanas que se remitan al extranjero o de las extranjeras que se remitan a México.

TITULO II

REGIMEN FISCAL CAPITULO 1

De los impuestos

Artículo 42.- La importación de películas extranjeras causará el Impuesto de importación establecido en esta Ley.

Artículo 43.- Son causantes del impuesto a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o morales que realicen la importación de películas extranjeras.

Artículo 44.- La tasa del impuesto sobre la importación de rollos de películas extranjeras de 35 o más mm, con un máximo de 332 metros o mil pies, salvo disposiciones expresas en contrario en la Ley Anual de Ingresos, será igual a la que causen en el país de origen de las películas extranjeras, las películas nacionales que se exporten.

Artículo 45.- El impuesto se causará en el momento que se efectúe la importación de las películas extranjeras y se pagará previamente a su salida de la Aduana por donde se realice dicha operación, sin perjuicio de su devolución, en caso de que no se autorice su exhibición.

Artículo 46.- Las exhibiciones públicas de películas causarán un impuesto del 20 por ciento sobre el precio de la entrada bruta de los espectáculos. Este impuesto no será repercutido ni deducible a los productores o distribuidores de películas.

Artículo 47.- El impuesto se causará por cada día de exhibición y se pagará a más tardar el día hábil siguiente al de la misma, mediante la liquidación que formularán los interventores federales diariamente al finalizar la función.

Artículo 48.- Las disposiciones de este capítulo no derogan la causación de los impuestos sobre la renta sobre utilidades excedentes y de ingresos mercantiles que se causen conforme a las leyes relativas.

Artículo 49.- La importación de películas infantiles de las catalogadas como producidas y aptas para la juventud, y de cortos y actualidades nacionales, estarán exentas en todo caso, del pago de impuestos sobre importación. Asimismo la exhibición de este tipo de películas estará exenta de impuestos a la exhibición, cuando la función sea exclusivamente de ellas.

Artículo 50.- Sólo se permitirá la importación de un negativo duplicado de películas extranjeras, para utilizarse en los laboratorios nacionales, para su reproducción, el cual servirá de base en el país para la exhibición de dichas películas.

TÍTULO III

APORTACIONES, FRANQUICIAS y SUBSIDIOS

CAPITULO UNICO

De la ayuda económica del Estado para la industria cinematográfica nacional

Artículo 51.- Como cooperación económica del Estado al desarrollo de la industria cinematográfica nacional, el Ejecutivo Federal, concederá las siguientes aportaciones y franquicias:

I.- A los exhibidores, el 20 por ciento de la entrada bruta diaria de los espectáculos, sujeta a las condiciones siguientes:

A.- La Secretaría de Industria y Comercio tomando en consideración la clasificación de las salas de exhibición a que se refiere la fracción XIII del artículo 5º., proporcionará mensualmente a los exhibidores una lista de las películas supervisadas, en su clasificación.

Las películas de largo metraje serán contratadas por los exhibidores propietarios o alquiladores de cines catalogados como de estreno en el orden de preferencia que tengan según la clasificación señalada en el artículo 13 y observando lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cada seis meses se publicará, por la Secretaría de Industria y Comercio, una lista de las películas que hayan quedado sin estrenar el semestre inmediato anterior o que no hayan sido estrenadas en la ciudad de México y en las capitales de los Estados o en poblaciones de importancia. Las películas nacionales pendientes de estreno serán de exhibición obligatoria por sorteo para los cines de estreno dentro de las condiciones ordinarias de contratación que existan para las películas de su categoría.

B.- Los topes o límites costables de explotación comercial para las películas de exhibición obligatoria por sorteo, serán los mismos que rijan para los casos de contratos de exhibición ordinaria.

C.- Una vez terminada la exhibición en los cines de estreno, se observará el mismo procedimiento para la contratación de las películas por los exhibidores en los cines de extensión de estreno y sucesivamente por los de segunda, tercera y populares.

D.- Será obligatoria la exhibición gratuita de cortos y noticieros que el Gobierno Federal estime de interés general, en opinión del Instituto Nacional Cinematográfico.

E.- En los cines clasificados como de "primer estreno" y de "extensión de estreno", se exhibirá por lo menos una película mexicana por cada extranjera.

Los cómputos de cumplimiento se harán semestrales y la exhibición de las películas nacionales serán en corridas habituales.

En caso de que la producción nacional no alcance para la exhibición señalada en este inciso, la Secretaría de Industria y Comercio, oyendo el parecer del Banco Nacional Cinematográfico y de la Secretaría de Gobernación, de los productores y de los exhibidores, hará la determinación correspondiente.

F.- El pago del 20 por ciento se hará diariamente por el Gobierno Federal a los exhibidores cuando éstos, por escrito, manifiesten su conformidad en el acatamiento de las disposiciones de este artículo.

El incumplimiento de las obligaciones que este artículo señala para los exhibidores dará lugar a exigir al responsable el reintegro de las aportaciones del Estado durante todo el tiempo que haya durado la infracción, sin que en ningún caso sea menor de 30 días.

G.- Cada exhibidor deberá tener un libro de Registro de Programaciones, debidamente autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio, con indicación por orden cronológico diario de las películas proyectadas, su nacionalidad y tiempo de pantalla de cada una.

Estarán también obligados a rendir un informe dentro de los 15 primeros días de cada mes a la misma Secretaría, consignando los datos que aparezcan del libro de registro correspondiente a mes inmediato anterior; y

II.- A los productores de películas mexicanas, un subsidio equivalente al 50 por ciento del Impuesto Sobre la Renta que causen las utilidades que perciban por la exhibición de sus películas, cuando éstas sean clasificadas como de "interés nacional".

TITULO IV

SANCIONES APLICABLES A LAS DISPOSICIONES DE LOS TÍTULOS I, II, Y III DE ESTA LEY

CAPITULO UNICO

Artículo 52.- Los infractores de esta Ley, de sus Reglamentos y de las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, independientemente de la responsabilidad y sanciones penales en que incurran por la comisión de algún delito, serán sancionadas con multas hasta de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), que se permutarán por arresto hasta de quince días, en los casos en que el infractor no pague la multa. Queda facultada la Secretaría de Gobernación para clausurar temporal o definitivamente los salones cinematográficos, estaciones televisoras, estudios de producción de películas, establecimientos comerciales o de cualquiera otra índole, con el objeto de hacer cumplir los acuerdos que dicte de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos.

El incumplimiento por parte de los productores o distribuidores, de las bases establecidas por el artículo 23, será sancionado con una multa de \$1,000.00 a \$20,000.00, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 53.- Las infracciones a las disposiciones fiscales que contiene el Título II de esta Ley, serán

sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

TITULO V REGIMEN DEL CREDITO NACIONAL A LA CINEMATOGRAFIA

CAPITULO I

Del sistema nacional de crédito cinematográfico

Artículo 54.- El sistema nacional de crédito cinematográfico estará integrado por las siguientes instituciones:

- A.- Por el Banco Nacional Cinematográfico.
- B.- Por las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución de películas.
- C.- Por las sociedades nacionales de crédito y exhibición de películas.

CAPITULO II

Del Banco Nacional Cinematográfico

Artículo 55.- El Banco Nacional Cinematográfico tendrá por objeto financiar la industria cinematográfica en todos sus aspectos a través de las sociedades nacionales de crédito y producción, o distribución, y de crédito y exhibición, que se constituyan en los términos de esta Ley.

Excepcionalmente, el Banco Nacional Cinematográfico podrá realizar operaciones activas de crédito con los productores particulares, cuando lo amerite el interés artístico o histórico de las producciones, calificado por el Instituto Nacional de Arte Cinematográfico.

Artículo 56.- Para los efectos del artículo anterior, el Banco Nacional Cinematográfico llevará a cabo:

- I.- Las operaciones de depósito, fiduciarias y de crédito hipotecario que autoriza la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de este tipo de instituciones.
- II.- Emitir toda clase de bonos financieros, hipotecarios y demás títulos relativos a las operaciones que se refiere la fracción anterior.
- III.- Organizar, reglamentar, orientar y vigilar el funcionamiento de las sociedades nacionales de crédito y producción o de distribución y las de crédito y exhibición.
- IV.- Vigilar que la distribución, alquiler y exhibición de películas nacionales en el país, y en el extranjero, financiadas por el sistema nacional de crédito cinematográfico, cumplan con las disposiciones de esta Ley y procurar que las mismas reflejen principalmente las costumbres, alma y folklore de nuestra nación; y
- V.- Organizar y administrar los estudios y laboratorios Cinematográficos que en alguna forma dependan del Gobierno Federal.

Artículo 57.- El capital social del Banco Nacional Cinematográfico será variable y se integrará, el 51% en todo tiempo, por aportación del Gobierno Federal y el 49 % restante por las aportaciones de las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución; de las sociedades de crédito y exhibición; y de los productores, distribuidores y exhibidores independientes y particulares.

Artículo 58.- El Consejo de Administración del Banco Nacional Cinematográfico se integrará por siete consejeros propietarios, de los cuales cuatro representarán al Gobierno Federal y los demás serán: un consejero de las sociedades de crédito y producción o distribución; otro de los de crédito y exhibición; y uno de los productores, distribuidores y exhibidores independientes y particulares. Por cada consejero propietario se nombrará un suplente.

Artículo 59.- La vigilancia de la institución se ejercerá por un Comisario designado por el Gobierno Federal y un Comisario designado en comisión conjunta por los demás accionistas. Por cada Comisario Propietario se nombrará un suplente.

CAPITULO 111

De las sociedades de crédito y distribución y de crédito y exhibición

Artículo 60.- Las sociedades nacionales cinematográficas de crédito y producción o de crédito y exhibición de películas, serán organizaciones auxiliares de crédito cinematográfico, se constituirán como sociedades de responsabilidad limitada y de interés público y capital variable, y se regirán de acuerdo con lo establecido en esta Ley, pero en ningún caso y por ningún motivo abarcarán los dos objetos señalados, o sea que las de producción o distribución no podrán ser de exhibición o viceversa.

Las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución, o las sociedades nacionales de crédito y exhibición que se constituyan para realizar la producción o distribución y la exhibición de películas nacionales en el extranjero, deberán organizarse en la forma y términos establecidos por este capítulo.

Las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución y de crédito y exhibición que tengan por objeto la distribución o exhibición de películas extranjeras, deberán constituirse en la forma y términos que previene este capítulo.

Artículo 61.- De acuerdo con las bases que fije el Banco Nacional Cinematográfico, las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución llevarán a cabo las siguientes operaciones:

- I.- Financiar la producción o distribución de las películas de acuerdo con las bases que se precisan en el Capítulo V, de este Título;
- II.- Otorgar a sus socios préstamos a corto o largo plazo para la producción o distribución de películas. Los préstamos a largo plazo no excederán de cinco años;
- III.- Obtener créditos para la realización de las finalidades a que se refieren las dos fracciones anteriores; y
- IV.- Garantizar o avalar los créditos que sus socios puedan obtener directamente, contando con la autorización del Banco Nacional Cinematográfico.

Artículo 62.- De acuerdo con las bases que fije el Banco Nacional Cinematográfico, las Sociedades Nacionales de Crédito y Exhibición llevarán a cabo las siguientes operaciones:

- I.- Construir o adquirir y administrar salas de exhibición;
- II.- Trabajar en común con sus socios las salas de exhibición;
- III.- Alquilar películas para sus socios;
- IV.- Obtener créditos para la realización de los propósitos a que se refieren las dos fracciones precedentes;
- V.- Garantizar o avalar los créditos que sus socios puedan obtener directamente contando con la autorización del Banco Nacional Cinematográfico;
- VI.- Gestionar por encargo de sus socios, la compra de terrenos o bienes inmuebles destinados a la construcción de salas de exhibición.
- VII.- Financiar la producción de películas en los casos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley.

Artículo 63.- La duración de las sociedades nacionales de crédito a que se refiere este Capítulo, será ilimitada y estas sociedades podrán establecer agencias dentro o fuera del Distrito Federal y en el extranjero.

Artículo 64.- El capital social inicial de las Sociedades Nacionales de Crédito y Producción o Distribución y de Crédito y Exhibición no podrá ser inferior a \$10,000,000.00, debiendo estar suscrito íntegramente y exhibido por lo menos el 50% de dicho capital al constituirse las sociedades.

De este capital social, el 25 % como mínimo deberá estar suscrito por el Banco Nacional Cinematográfico, y el 75% restante será suscrito por los productores y distribuidores, o por los exhibidores, según se trate de sociedades nacionales y de crédito y producción o distribución o de crédito y exhibición respectivamente.

Artículo 65.- Las acciones tendrán el valor nominal de \$1,000.00 cada una, serán siempre nominativas y sólo serán transmisibles por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 66.- El capital social podrá aumentar o reducirse sin que pueda ser inferior al mínimo señalado en el artículo 64, en los casos siguientes:

- 1º.- Por ingreso o separación de socios;
- 2º.- Por acuerdo del Consejo de Administración en los términos previstos en esta Ley;
- 3º.- Por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

En todo caso el aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que llevarán a efecto cada una de las sociedades a que esta Ley se refiere.

CAPITULO IV

De la administración de las sociedades

Artículo 67.- La administración de las sociedades estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General nombrado por éste, el cual podrá ser socio o persona extraña a las sociedades.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de cada una de las sociedades se integrará por cinco consejeros propietarios, uno representará al Gobierno Federal y los restantes a los demás accionistas. Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Artículo 69.- Los consejeros designados en la Asamblea General de Accionistas deberán ser nombrados al constituirse la sociedad y posteriormente en las Asambleas Ordinarias; durarán en su cargo dos años a partir de la fecha en que la Asamblea los designe.

La designación y renovación del Consejo se hará en la siguiente forma:

Los consejeros, tanto propietarios como suplentes, estarán numerados del 1 al 4.

Los Consejeros del número par, serán designados en las Asambleas relativas que se celebren en los años pares y los Consejeros de número impar serán designados en las Asambleas que se celebren en los años impares.

Artículo 70.- El representante nombrado por el Gobierno Federal será invariablemente el Director del Banco Nacional Cinematográfico, fungirá como Presidente del Consejo de Administración y podrá en todo caso vetar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y del Consejo de Administración.

Artículo 71.- No podrán ser designados Consejeros y por tanto desempeñar este cargo.

I.- Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular, mientras estén en el ejercicio de su cargo;

II.- Los funcionarios o empleados públicos;

III.- Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el tercer grado;

IV.- Dos o más socios de una misma sociedad en nombre colectivo o en comandita;

V.- Los deudores de las sociedades o las personas que tengan un litigio pendiente con las mismas; y

VI.- Los consejeros de una sociedad de las establecidas en esta Ley, respecto de otra.

Si alguno de los consejeros nombrados se encontrase durante un ejercicio de su cargo entre cualquiera de los casos comprendidos en este capítulo, será substituido desde luego por el suplente que corresponda.

Artículo 72.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el nombrado por el Gobierno Federal.

Artículo 73.- El Consejo de Administración de cada una de las sociedades nacionales de crédito a que este título se refiere, ejercerán la dirección superior de las operaciones y demás labores de la institución con las facultades más amplias de gestión, salvo las expresas del Director General y de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios dada su naturaleza y objeto, siempre dentro de las bases que fije el Banco Nacional Cinematográfico, y demás leyes sobre la materia.

De una manera enunciativa y no limitativa se le asignan las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los negocios y operaciones de la institución según se trate de la producción o distribución, o de la exhibición de películas;
- b) Celebrar todos los contratos y convenios que estime necesarios según la finalidad de la sociedad;
- c) Adquirir los bienes inmuebles y muebles indispensables para la finalidad de la sociedad;
- d) Celebrar los contratos de fideicomiso necesarios para las finalidades sociales;
- e) Organizar y llevar a cabo, en su caso, la distribución y exhibición de las películas;
- f) Aprobar el presupuesto anual de gastos a proposición del Director General;
- g) Otorgar poderes especiales y generales a las personas que juzgue convenientes, con todas las facultades necesarias aún las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, y entre ellas la de

- otorgar y recibir títulos de crédito y desistirse del recurso de amparo, así como la de presentar querrelas penales y desistirse de ellas;
- h) Establecer agencias en cualquier lugar de la república;
 - i) Nombrar y remover al Subdirector General a propuesta del Director General;
 - j) Formular los reglamentos interiores de la sociedad;
 - k) Designar las personas que deban llevar la firma social;
 - l) Aprobar las solicitudes y condiciones de suscripción de acciones del capital autorizado);
 - m) Gestionar del Banco Nacional Cinematográfico, los préstamos hipotecarios, prendarios o fiduciarios indispensables para la realización de las finalidades sociales;
 - n) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas;
 - ñ). Desempeñar todas las atribuciones necesarias para realizar las finalidades de la sociedad, siempre que no estén expresamente reservadas por este artículo o por los Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 74.- El Director General tendrá a su cargo el gobierno interno de la institución y las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración;
- b) Representar legalmente a la sociedad en los asuntos de su competencia, con todas las facultades de un mandatario general para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que se requieran cláusula especial conforme a la Ley, aún para desistirse del recurso de amparo, así como presentar querrelas penales y desistirse de ellas.
El Director General podrá sustituir total o parcialmente su mandato y revocar las sustituciones;
- c) Llevar la firma social para el ejercicio de sus facultades;
- d) En ejercicio de su mandato, administrar los bienes y negocios de la sociedad, celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de las sociedades;
- e) Establecer y organizar las oficinas de la sociedad, así como nombrar y remover al personal de la misma y asignarle sus atribuciones y retribuciones;
- f) Asistir a las sesiones del Consejo y a las Asambleas de Accionistas con voz informativa, debiendo ser citado al efecto. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General las facultades que crea convenientes para la buena marcha de las sociedades, con excepción de las que correspondan a la Asamblea de Accionistas.

Artículo 75.- El Subdirector General tendrá las mismas atribuciones que este Título establece para el Director General, en la medida en que éste o el Consejo de Administración no se las limiten.

Artículo 76.-Las Asambleas generales ordinarias se celebrarán cada año dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio social y las extraordinarias siempre que sean convocadas. Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración de cada una de las sociedades, o en su defecto, por el Consejo de Vigilancia y, si éste no lo hiciere, por los socios que representen más de una tercera parte del capital social. Además, la Secretaría de Industria y Comercio podrá suplir la omisión de los órganos de la sociedad o de los socios, convocando a Asamblea General Ordinaria cuando esto no se haya hecho en la época señalada.

Artículo 77.- En cada asamblea se levantará el acta correspondiente que se anotará en el libro de registro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.

CAPITULO IV **De la vigilancia**

Artículo 78.- La vigilancia de las Sociedades a que se refiere el Capítulo III de este Título, se ejercerá por un Consejo de Vigilancia integrado por dos comisarios propietarios y dos suplentes, designados por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO V **De los financiamientos para la producción de películas**

Artículo 79.- Los préstamos otorgados por las sociedades nacionales de crédito y distribución se considerarán como adelantos con garantía global de los productores totales de la película financiada.

Artículo 80.- El productor que reciba el anticipo entregará en fideicomiso al Departamento Fiduciario del Banco los productos totales, y designará como fideicomisario a la sociedad nacional de crédito y producción o distribución o de crédito y exhibición, en su caso, que haya concedido el préstamo, la que tendrá obligación de oír la opinión del Banco Nacional Cinematográfico para la contratación de la exhibición de las películas. En todo caso, el Banco Nacional Cinematográfico tendrá la facultad de vetar la contratación de las películas.

Artículo 81.- El fideicomiso será irrevocable mientras no sean recuperados los anticipos, gastos e inversiones.

Artículo 82.- El financiamiento que se otorgará al productor se fijará en relación:

1°.- La calidad de la historia y de la adaptación.

2°.- El plan de producción, la dirección y el reparto.

3°.- Los antecedentes respecto a los rendimientos que se hubieren obtenido en la explotación de películas similares por su género, dirección y reparto.

4°.- Solvencia económica del productor solicitante en relación con los compromisos contraídos anteriormente.

5°.- Monto de las acciones del Banco Nacional Cinematográfico que haya suscrito el productor.

Artículo 83.- La base para el otorgamiento del financiamiento será hasta del 70% de la cantidad en que se estimen los ingresos netos para el productor. Cuando la calidad artística o comercial de la película en proyecto lo justifique, el financiamiento podrá ser hasta el 85 % de la cantidad en que se estimen los ingresos netos para el productor, pero en ningún caso dicho financiamiento podrá sobrepasar el costo real de la producción.

Artículo 84.- El financiamiento se entregará dividido en partes iguales a las semanas de filmación. Estas entregas podrán suspenderse si el productor cambia substancialmente, en perjuicio de la calidad y comercialidad de la película, a juicio de la comisión de financiamiento, el guión o cualquiera otro de los elementos presentados con la solicitud de financiamiento. En todo caso, previamente a la suspensión se escuchará al productor afectado.

Artículo 85.- Para la recuperación de los financiamientos se establecerá un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha de estreno de la película.

Artículo 86.- No se dará financiamiento a los productores que tengan pendiente de entregar a las Distribuidoras, dentro de los plazos convenidos, negativos de películas o trailers, o material básico de propaganda, salvo casos perfectamente justificados.

Artículo 87.- Las otras bases de financiamiento serán fijadas previo acuerdo del Banco Nacional Cinematográfico y las sociedades nacionales de crédito y sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la misma forma se procederá para modificar esas bases.

CAPITULO VI.

De los derechos de las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución y de crédito y exhibición

Artículo 88.- Las sociedades nacionales de crédito y producción o distribución, constituidas en los términos de esta Ley, tendrán derecho de obtener para su distribución, las películas financiadas por el sistema nacional de crédito cinematográfico.

Artículo 89.- Las sociedades nacionales de crédito y exhibición sólo podrán financiar, de acuerdo con las normas que fije el Banco Nacional Cinematográfico, las películas cuyos argumentos o guiones hayan sido aprobados por la Dirección de Cinematografía y catalogadas en los términos del artículo 13, incisos a) y b), Y dentro de este último inciso en la primera y segunda clases.

Artículo 90.- Tendrán preferencia los exhibidores miembros de las sociedades nacionales de crédito y

exhibición constituidas en los términos de esta Ley, para obtener los contratos de exhibición de las películas financiadas por el sistema nacional de crédito cinematográfico. En caso de que concurren dos o más exhibidores en las condiciones que fija este artículo, se tomará en cuenta el valor de la parte social de cada uno, formada por las acciones correspondientes del Banco Nacional Cinematográfico.

CAPITULO VII

Disposiciones generales aplicables a las instituciones que forman el régimen de crédito nacional a la cinematografía

Artículo 91.- Los consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de las instituciones de crédito a que se refiere este Título, serán considerados como encargados de un servicio público para el efecto de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir. Será aplicable a ellas la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 92.- Los consejeros, comisarios, funcionarios y empleados de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran, serán civilmente responsables de las operaciones que autoricen, ejecuten o aprueben con infracción de las disposiciones de este Título.

Artículo 93.- Los ejercicios sociales serán de un año, computados del 1.º de enero al 31 de diciembre del año siguiente, con excepción del primer ejercicio social, que comprenderá de la fecha en que las escrituras constitutivas queden inscritas en el Registro Público de Comercio al 31 de diciembre del propio año.

Artículo 94.- El fondo de reserva se constituirá separando de las utilidades que se obtengan anualmente, el 20% hasta que dicho fondo alcance una cantidad igual a la totalidad del capital social, debiendo reconstituirse de la misma manera, cuando por cualquier motivo disminuyen. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos del Consejo de Administración, o de la Asamblea General de Accionistas contrarias a la regla anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 95.- En todo lo no previsto en este título se aplicará para la constitución y funcionamiento de las instituciones de crédito a que el mismo se refiere, las leyes generales de Sociedades Mercantiles; de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; de Títulos y Operaciones de Crédito; y de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Interés Público.

Artículo 96.- En lo no previsto por este Título, respecto de la organización y operaciones de las instituciones a que el mismo se refiere, se observará lo que dispongan las escrituras constitutivas y los estatutos relativos y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Se deroga la Ley de la Industria Cinematográfica de 20 de diciembre de 1949 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero.- Dentro de un plazo de 180 días, a partir de la publicación de este ordenamiento, quedarán disueltas todas las organizaciones denominadas "Cadenas", "Circuitos" y cualquiera otra asociación de exhibidores que no se ajuste a las disposiciones de esta Ley.

Artículo cuarto.- Dentro del mismo plazo de 180 días deberá reformarse la Escritura Constitutiva del Banco Nacional Cinematográfico, S. A., de acuerdo con lo establecido en este ordenamiento y las organizaciones

existentes deberá ajustarse a las disposiciones de esta Ley.

Artículo quinto.- Las funciones que desempeña la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas quedarán a cargo del Instituto Nacional Cinematográfico.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1960.- Las Comisiones de Estudios Legislativos: Emilio Sánchez Piedras.- Arturo Llorente. Manuel Yáñez Ruiz.- José Guillermo Salas Armendáriz.- Roberto Gavaldón Leyva.- Antonio Castro Leal.- Macrina Rabadán.- José R. Castañeda Zaragoza.- Moisés Ochoa Campos.- Antonio Lomelí Garduño.- Rafael Espinosa Flores.- Enrique Tapia Aranda.

Trámite: A las comisiones unidas de Fomento Cinematográfico y de Estudios Legislativos e imprimase.- México, D. F., a 6 de diciembre de 1960.- Juan José Osorio, D. S.

Es copia.- México, D. F., a 6 de diciembre de 1960.

EL OFICIAL MAYOR

Alfonso Navarrete Tappan

Iniciativa de Ley Cinematográfica(1982)

ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (1982)

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO

De las Películas Mexicanas en la Industria Cinematográfica

CAPITULO TERCERO

De la Producción de Películas

CAPITULO CUARTO

De la Exhibición de Películas

CAPITULO QUINTO

De la Autorización para Exhibición de Películas

CAPITULO SEXTO

De la Distribución de Películas Extranjeras

CAPITULO SEPTIMO

De los Ingresos Económicos Extraordinarios de la Dirección de Cinematografía

CAPITULO OCTAVO

De la Publicidad en Favor de la Industria

CAPITULO NOVENO

De los Premios, Diplomas y Recompensas

CAPITULO DECIMO

De los Registros y Permisos de Actividades Cinematográficas

CAPITULO UNDECIMO

De la Composición Orgánica de la Dirección de Cinematografía

CAPITULO DUODECIMO

De las Sanciones en la Industria Cinematográfica

TRANSITORIOS

INTRODUCCION

LA LEY DE CINEMATOGRAFIA HASTA AHORA VIGENTE Y SU CONSIGUIENTE REGLAMENTO, CONTEMPLA CUESTIONES QUE DENTRO DE LA FUNCION Y EJECUCION DE LOS PROBLEMAS PLANTEADOS QUEDA LA DUDA DE LA INTERPRETACION; POR TAL MOTIVO, SE ESTUDIO DENTRO DEL TERRENO LEGAL LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DE LAS NECESIDADES DE ESTA, SE ELABORO UN ANTEPROYECTO DE "NUEVA LEY CINEMATOGRAFICA" QUE PRETENDE ENCONTRAR ORDENAMIENTOS QUE LE

PERMITAN REGULAR Y EN CONSECUENCIA, RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN COMO NUEVOS EN LA INDUSTRIA DEL CINE.

ESTA NUEVA LEGISLACION, CONTEMPLA LA REGULACION DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA PROTEGER LOS INTERESES MATERIALES DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ALGUNA DE LAS INSTANCIAS DE LA INDUSTRIA, AS I COMO ELEVAR LA CALIDAD Y CULTURA DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA Y LOS INTERESES MORALES DEL PUBLICO CINEFILO EN GENERAL.

AL PLANTEARSE, EN ESTE ANTEPROYECTO, NOVEDOSOS CONCEPTOS PARA RESOLVER DIFERENTES CUESTIONES, COMO LOS DERECHOS AUTORALES HASTA LOS RECURSOS FINANCIEROS, PASANDO POR LOS ASPECTOS SOCIALES; PREOCUPACION FUNDAMENTAL DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE CINE, ES CON EL UNICO FIN DE SERVIR DE PLATAFORMA PARA IMPULSAR LOS ELEMENTOS CULTURALES, ARTISTICOS, TECNICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA EN SU CONJUNTO.

AHORA BIEN, SI SE TIENE EN CONSIDERACION QUE EL DERECHO NO ES UNA CIENCIA ABSTRACTA ALEJADA DE LA REALIDAD SOCIAL, LA COMISION JURIDICA INTEGRADA PARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA LEY EN MATERIA DE CINE, SE AVOCO A LA METODOLOGIA DE JUZGAR ANTECEDENTES AL RECOGER LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA HACER POSIBLE LA FUNDAMENTACION DE LA REDACCION DE CAPITULOS QUE PRETENDEN CONFORMAR LA LEY. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, PERMITIO QUE A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO SE ESTUDIARAN OTRAS LEYES CINEMATOGRAFICAS DE PAISES EXTRANJEROS CON EXPERIENCIAS LEGISLATIVAS MAS AVANZADAS. ESTO PERMITIO SUSTENTAR ALGUNOS CONCEPTOS QUE OFRECEN, DENTRO DEL PROGRESO CINEMATOGRAFICO, OPCIONES QUE POSIBILITAN LA RESOLUCION DE PROBLEMAS Y NECESIDADES MISMAS DE LA INDUSTRIA.

EN ESTE TRABAJO ES POSIBLE QUE SE HAYAN DESLIZADO ERRORES, YA QUE NO SE PRETENDE PRESENTAR UN ESTUDIO CON LA PERFECCION DE LO IDEAL, MUY POR EL CONTRARIO SE PRESENTA A LA LIBRE DISCUSION FUNDAMENTO DE LA VERDAD, CON EL CONVENCIMIENTO DE QUE CON LAS VIRTUDES DE LA CRITICA SE CONSEGUIRA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PRECEPTOS PERSEGUIDOS.

POR LA COMISION JURIDICA

JORGE DURAN CHAVEZ

Director de Cinematografía

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ES DE INTERES PUBLICO Y LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y LAS DE SUS REGLAMENTOS SE CONSIDERARAN DE ORDEN PUBLICO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CORRESPONDE AL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EL ESTUDIO Y RESOLUCION DE TODOS LOS PROBLEMAS RELATIVOS A LA PROPIA INDUSTRIA, A EFECTO DE LOGRAR SU ELEVACION MORAL, ARTISTICA Y ECONOMICA.

LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA COMPRENDE: LA PRODUCCION, LA DISTRIBUCION Y LA EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO METRAJE.

ART. 2.- LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR MEDIO DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN;

A) APLICAR LAS MEDIDAS MAS CONSECUENTES A FAVOR DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL

B) COMPROBAR EL ORIGEN DE LAS PELICULAS CON LA FINALIDAD DE QUE CUMPLAN CON LAS NORMAS ESPECIFICADAS EN LA LEY.

C) PROMOVER, COORDINAR, VIGILAR, PLANEAR Y FOMENTAR LAS INICIATIVAS QUE BUSQUEN EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL Y DE LA FUNCION DE PELICULAS NACIONALES EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO, ASI COMO LAS RELACIONES CONCERNIENTES AL INTERCAMBIO CINEMATOGRAFICO CON OTROS PAISES.

D) EFECTUAR LA VIGILANCIA QUE CORRESPONDE SOBRE LAS ENTIDADES Y LAS MANIFESTACIONES CINEMATOGRAFICAS QUE TIENEN CARACTER DE INTERES PUBLICO EN QUE EL ESTADO PARTICIPE FINANCIERAMENTE.

E) EJERCER LA SUPERVISION DE PELICULAS MEXICANAS Y EXTRANJERAS CON EL OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES CULTURALES Y VALORES QUE COMPETEN A LA NACION MEXICANA EN GENERAL.

F) MANTENER LA VIGILANCIA SOBRE LAS PELICULAS EN LOS LIMITES DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

G) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVE.

ART. 3.- LA LIBERTAD DE TRABAJO CONSAGRADA EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, PERMITE LA FILMACION DE PELICULAS EN CUALQUIER FORMATO, PERO SI LA INTENCION DEL PRODUCTOR ES EXPLOTARLAS COMERCIALMENTE TENDRA QUE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY.

DE IGUAL MANERA, LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS LLEVADAS A CABO EN MEXICO, TAMBIEN TENDRAN QUE SUJETARSE A LO DISPUESTO CON RESPECTO A LAS PELICULAS MEXICANAS.

EN EL MISMO ORDEN, SE DISPONEN LAS NORMAS DE ACATAMIENTO APARECIDAS EN LA LEY, PARA LA EXPORTACION E IMPORTACION DE PELICULAS, POR EL INTERES NACIONAL QUE ELLO REVISTE.

ART. 4. - LAS PELICULAS, PARA LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY, SE DIVIDEN EN 3 CATEGORIAS:

I.- PELICULAS EXTRANJERAS, SON AQUELLAS CUYA REALIZACION SE LLEVA A CABO EN OTROS PAISES Y CON FINANCIAMIENTO DE ESOS PAISES EXTRANJEROS.

II.- PELICULAS EN CO-PRODUCCION, SERAN AQUELLAS QUE SE PRODUZCAN CON CAPITAL MEXICANO O EXTRANJERO., FILMADAS PARCIAL O TOTALMENTE EN TERRITORIO MEXICANO, Y QUE ESTEN REGIDAS POR UN CONVENIO DE CO-PRODUCCION, PARA QUE DISFRUTEN DE LOS BENEFICIOS QUE SE OTORGAN A LAS PRODUCCIONES NACIONALES EN LOS PAISES SIGNATARIOS DEL CONVENIO.

III.- PELICULAS MEXICANAS, SON LAS PELICULAS DE LARGO MEDIANO y CORTOMETRAJE

PRODUCIDAS EN LENGUA ESPAÑOLA, O EN MAS VERSIONES, QUE SE HAYAN RODADO PRINCIPALMENTE EN LA REPUBLICA MEXICANA POR COMPAÑIAS PRODUCTORAS CUYOS PROPIETARIOS SEAN MEXICANOS Y CONFORMADAS POR CAPITAL NACIONAL. DICHAS COMPAÑIAS DEBEN SER ADMINISTRADAS POR MEXICANOS Y SU RESIDENCIA DEBE DE ESTAR DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

DE LO MENCIONADO SE DESPRENDE QUE PARA QUE SE DENOMINE A UNA PELICULA MEXICANA DEBE DE REUNIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) EL ARGUMENTO DEBE SER DE AUTOR MEXICANO O EN SU DEFECTO EL ARGUMENTO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SU FILMACION EN MEXICO POR AUTOR O AUTORES MEXICANOS.

B) EL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO ASI COMO EL DIRECTOR Y EL QUE DESEMPEÑE LOS PAPELES ARTISTICOS DEBEN SER MEXICANOS EN EL PROCESO DE PRODUCCION DE UNA PELICULA.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PELICULAS MEXICANAS EN LA INDUSTRIA CINEIATOGRAFICA

ART. 5.- SON PELICULAS DE LARGO METRAJE LAS QUE UTILIZAN PARA SU PROYECCION NOVENTA MINUTOS O MAS DE TIEMPO. SON PELICULAS DE MEDIO METRAJE, LAS QUE UTILIZAN PARA SU PROYECCION ENTRE 45 MINUTOS Y 89 MINUTOS. SON PELICULAS DE CORTO METRAJE LAS QUE UTILIZAN PARA SU PROYECCION HASTA 44 MINUTOS.

ART. 6.- TODAS AQUELLAS PELICULAS QUE NO DEMUESTREN CUALIDADES ARTISTICAS, MORALES O CULTURALES NI REFLEJEN LA VERDADERA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO MEXICANO NO SERAN CONCESIONARIAS DE LOS BENEFICIOS ENMARCADOS DENTRO DE LA LEY AUNQUE LA PELICULA SEA MEXICANA.

ART. 7.- PODRA OTORGARSE EL TITULO DE PELICULA MEXICANA A AQUELLAS PELICULAS QUE SE REALICEN PARCIAL O TOTALMENTE EN EL EXTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A DETERMINADAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.

ART. 8.- LAS EMPRESAS PRODUCTORAS NACIONALES QUE DEMANDEN LA APLICACION DE ESTA LEY DE ACUERDO A SUS INTERESES DEBERAN PONER EN CONOCIMIENTO ANTE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, EL INICIO DE LA PELICULA EN CUESTION, EL ARGUMENTO DE LA MISMA, LA RELACION DEL PERSONAL TECNICO Y ARTISTICO A FIN DE DAR MARGEN A LA COMPROBACION DE LA PELICULA.

ART. 9.- LAS EMPRESAS PRODUCTORAS EXTRANJERAS QUE DESEEN REALIZAR EN MEXICO UNA PELICULA O PARTE DE LA MISMA, TENDRAN QUE PRESENTAR COMO REQUISITO Y CON TODA ANTICIPACION, ANTE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, EL GUION CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE RENDIR INFORMACION TANTAS VECES LES SEA SOLICITADA.

ART. 10.- LA PRESENTE LEY EXIME DE REGLAMENTACION A PELICULAS DE 8 MILIMETROS YA QUE SU UTILIZACION SE LIMITA A CIRCULOS DE TURISTAS, AFICIONADOS E INVESTIGADORES. SOLO PODRA SANCIONARSE UNA

PELICULA DE ESTA NATURALEZA CUANDO REDUNDE EN PERJUICIO DE MEXICO O EN INJURIAS Y OFENSAS A LAS INSTITUCIONES, SE ATAQUE A LA MORAL O LA VIDA PRIVADA; EN ESTE CASO, LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA DETERMINARA LAS SANCIONES MAS CONVENIENTES AL RESPECTO.

CAPITULO TERCERO

DE LA PRODUCCION DE PELICULAS

ART. 11. - TODOS LOS PRODUCTORES O EMPRESAS PRODUCTORAS DE PELICULAS ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR, ANTE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, EL GUION DE LA PELICULA QUE PRETENDE PRODUCIRSE. LA DIRECCION DETERMINARA, A TRAVES DE UN ANALISIS PORMEMORIZADO DEL GUION, SI LO APRUEBA,

EN CASO DE QUE EL PRODUCTOR REALICE LA PELICULA SIN PREVIA AUTORIZACION DEL GUION TENDRA QUE PRESENTAR SIMULTANEAMENTE EL GUION Y LA PELICULA PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE EXPLOTACION COMERCIAL.

ART. 12.- SI LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA EMITE LA APROBACION DEL GUION CORRESPONDIENTE, EL PRODUCTOR O LA EMPRESA PRODUCTORA, ESTAN OBLIGADOS A INFORMAR A LA DIRECCION LA FECHA EXACTA DE INICIO DEL RODAJE DE LA PELICULA EN CUESTION.

CAPITULO CUARTO

DE LA EXHIBICIÓN DE PELICULAS

ART.13.-DETERMINAR EL NUMERO DE DIAS QUE CADA AÑO DEBERAN DEDICAR LOS SALONES CINEMATOGRAFICOS ESTABLECIDOS EN EL PAIS PARA LA EXHIBICION DE PELICULAS MEXICANAS DE LARGO, MEDIANO y CORTO METRAJE. EN NINGUN CASO EL TIEMPO DE EXHIBICION DE PELICULAS NACIONALES SERA INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO DEL TIEMPO TOTAL DE PANTALLA, EN CADA SALA CINEMATOGRAFICA ;

PARA TAL EFECTO LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A TRAVES DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, CONVOCARA ANUALMENTE A LOS EXHIBIDORES PARA FIJAR EL TIEMPO DE PANTALLA QUE CORRESPONDA A LAS PELICULAS MEXICANAS BUSCANDO LA REGULACION DEL PROCESO DE EXHIBICION QUE BENEFICE TANTO A LOS PRODUCTORES NACIONALES COMO A LOS EXHIBIDORES.

ART. 14. - PARA LOS FINES DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE PROGRAMAS DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. TODAS LAS PELICULAS EN PROGRAMACION DEBEN ESPECIFICARSE EN ORDEN CRONOLOGICO CON SU CORRESPONDIENTE NACIONALIDAD.

ART.15.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS DEBERAN REMITIR SEMANALMENTE A LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA DOS CATALOGOS DE LA PROGRAMACION CON LA ACLARACION DE QUE UNO DE ELLOS DEBERA ESTAR SELLADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ART.16.- LAS PROGRAMACIONES DE PELICULAS PARA FUNCIONES MATUTINAS DEBEN ESTAR FORMADAS POR PELICULAS APTAS PARA TODO PUBLICO.

ART.17.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS NO PODRAN EXHIBIR

PELICULAS EXTRANJERAS DOBLADAS AL ES PAÑOL, SALVO AQUELLAS QUE SEAN DE DE DIBUJOS ANIMADOS.

ART.18. - PARA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS QUE INTERVIENEN EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, EL BOLETAJE DE VENTA QUE AUTORIZA EL ACCESO DEL PUBLICO A SALAS CINEMATOGRAFICAS, SERAN EMITIDOS EN UN SOLO TIPO Y LLEVARAN UN SELLO OFICIAL DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION. LAS COMPAÑIAS OPERADORAS DE SALONES CINEMATOGRAFICOS DEBERAN UTILIZAR FACTURAS DEL INGRESO FIJADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DICHA FACTURA SE RENOVARA CADA AÑO Y CONTARA CON EL VISTO BUENO DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, EL COMITE CONSULTIVO Y LA MISMA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ART.19.- PARA PROTECCION DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DEL PUBLICO EN GENERAL, LA PERSONA O PERSONAS QUE ALTEREN, FALSIFIQUEN O EFECTUEN MANEJOS ILEGALES CON EL BOLETAJE, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE LA LEY PREVE.

ART. 20.- A LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O EMPLEADOS DE ESTAS QUE APORTEN DATOS NO VERDADEROS EN LAS FACTURAS DE INGRESOS, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 21.- TODOS LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS TENDRAN QUE OBTENER DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, UN PERMISO PARA FUNCIONAR LEGALMENTE, EL IMPUESTO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DEL PERMISO SERA DE ACUERDO AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y DE LA CONSTRUCCION DEL CINE, EL PAGO SERA EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

CAPITULO QUINTO

DE LA AUTORIZACION PARA LA EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS

ART.22.- TODA PELICULA NACIONAL O EXTRANJERA QUE PRETENDA EXHIBIRSE EN PUBLICO O EXPLOTARSE COMERCIALMENTE TENDRA PREVIAMENTE QUE SOMETERSE A SUPERVISION. ESTA SUPERVISION ESTA A CARGO DE SUPERVISORES DE LA DIRECCIÓN DE CINEMATOGRAFIA, QUIENES DICTAMINARAN A TRAVES DE LA PROYECCIÓN DE LA PELÍCULA EN UNA SALA OFICIAL DEPENDIENTE DE LA MISMA, O EN OTRO LUGAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR.

ART.23.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA PODRA CANCELAR LA AUTORIZACION YA EXHIBIDA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE UNA PELICULA CUANDO POR SOLICITUD DE UN ORGANISMO CIVIL O DE UNA AUTORIDAD DIPLOMATICA SE CONSIDERE CONTRARIA A LOS INTERESES DE UNA NACION.

DE PELICULAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE EFECTUE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA TENDRA COMO MARCO DE REFERENCIA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) QUE NO COMPROMETAN LOS INTERESES ECONOMICOS Y POLITICOS DE LA NACION.
- B) QUE NO AGREDAN INSTITUCIONES Y AUTORIDADES PUBLICAS.
- C) QUE NO SE ATAQUE A LA MORAL INDIVIDUAL O COLECTIVA.
- D) QUE NO SE ATAQUE O FALTE AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA
- E) QUE NO SE INTENTE PROVOCAR ALGUN DELITO O HAGA LA APOLOGIA DE ALGUN

VICIO. _

F) QUE NO SE ATAQUE AL ORDEN O LA PAZ PUBLICOS.

LOS INCISOS ANTERIORES FIJAN SU CRITERIO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

ART.25.- LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA TENDRA UNA DURACION DE TRES AÑOS, DES PUES DE LOS CUALES EL DUEÑO DE LA PELICULA TENDRA QUE INICIAR NUEVAMENTE SUS TRAMITES PARA REVALIDAR SU AUTORIZACION, EL INTERESADO TENDRA QUE PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD, ACOMPAÑADA DE LA AUTORIZACION ANTERIOR Y LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

ART. 26.- CUANDO LA DIRECCION INDIQUE AL PROPIETARIO DE UNA PELICULA LOS CORTES QUE DEBE EFECTUAR A LA CINTA POR INCURRIR EN ALGUNA DE LAS FALTAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 24 DE ESTA LEY Y EL INTERESADO ESTE DE ACUERDO PODRA, ENTONCES, OTORGARSELE EL PERMISO POR ESCRITO PARA EXHIBIR PUBLICA Y COMERCIALMENTE LA PELICULA EN CUESTION.

ART. 27. - CUANDO LOS PROPIETARIOS DE PELICULAS MUESTREN INCONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE LOS SUPERVISORES TENDRAN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR POR ESCRITO, ANTE LA DIRECCION SU DESACUERDO, CON LO CUAL LA DIRECCION TENDRA A BIEN EL ORDENAMIENTO DE RESUPERVISAR LA PELICULA DEL INTERESADO.

ART.28.- EN EL CASO DE QUE UNA PELICULA SEA EXHIBIDA SIN SEGUIR EL CURSO QUE MARCA LOS ARTICULOS 22 Y 25 DE ESTA LEY, LA EMPRESA O INDIVIDUO SEFRA SUJETO A SANCION. EN EL CASO DE QUE SE EXHIBA SIN AUTORIZACION TENDRA UNA MULTA DE \$100,000.00 EN EL CASO DE QUE SE EXHIBA SIN LA REVALIDACION CORRESPONDIENTE, TENDRA UNA MULTA DE \$50,000.00.

ART. 29.- LOS GOBERNADORES Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, TENDRAN LA FACULTAD DE IMPEDIR LA EXHIBICION DE PELICULAS QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA.

ART.30.- EL DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE UNA PELICULA CONTENDRA LA CLASIFICACION DE ESTA. AL HABERSE EXPEDIDO DICHO DOCUMENTO NO PODRA DEJARSE SIN EFECTO HASTA UNA VEZ TERMINADOS LOS TRES AÑOS CORRESPONDIENTES QUE OTORGA EL ARTICULO 25 DE ESTA LEY. O EN SU DEFECTO, POR INCURRIR EN FALTAS QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 23 DE ESTA LEY.

ART.31.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA, ESTA FACULTADA PARA FIJAR UNA POLITICA DE EXHIBICION DE PELICULAS DE INTERES PARA LA POBLACION INFANTIL Y ADOLESCENTES PRINCIPALMENTE Y EN GENERAL PARA TODA LA NACION.

ART.32.- LA FALSIFICACION, ALTERACION U OCULTACION ILEGAL DE LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA SERA SANCIONADA CON UNA MULTA HASTA DE \$100,000.00, SEGUN EL GRADO Y EFECTO DE LA INFRACCION.

ART.33.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS y EMPLEADOS- DE CONFIANZA DE ESTAS, PERMITIRAN EL LIBRE ACCESO A FUNCIONARIOS, SUPERVISORES E INSPECTORES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA A DICHAS SALAS y PONDRAN A SU DISPOSICION TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION VERBAL QUE LES SEA SOLICITADA ALUSIVA A LA PELICULA

O CICLOS DE PELICULAS QUE SE ESTEN PROYECTANDO.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISTRIBUCION DE PELICULAS EXTRANJERAS.

ART.34.- TODAS Y CADA UNA DE LAS PELICULAS EXTRANJERAS QUE SOLICITEN PERMISO DE IMPORTACION Y EN CONSECUENCIA LA AUTORIZACION DE EXHIBICION, TENDRAN QUE ADQUIRIR, COMO REQUISITO INDISPENSABLE UN BONO DE IMPORTACION POR LA CANTIDAD DE CIEN MIL PESOS, ESTA ADQUISICION SERA EN EL BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO, EL CUAL EXPEDIRA DICHO BONO.

ART. 35. - LOS FONDOS DE LOS BONOS DE IMPORTACION, SE DESTINARAN AL FOMENTO DE PRODUCCION DE PELICULAS CULTURALES Y EDUCATIVAS DE INTERES PARA LA POBLACION MEXICANA EN GENERAL. EN ESTE CASO, LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA Y EL COMITE CONSULTIVO DETERMINARA EL CRITERIO DE LA SELECCION DE GUIONES PARA OTORGAR EL CREDITO NECESARIO PARA LA PRODUCCION DE UNA PELICULA. EL BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO SE ENCARGARA DE ADMINISTRAR LOS RECUSOS ECONOMICOS.

ART. 36. - EL BONO O LOS BONOS QUE SE EXPIDAN EN FAVOR DE LAS COMPAÑIAS IMPORTADORAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 34 DE ESTA LEY NO PRODUCIRAN INTERESES Y SON TRANSFERIBLES SIEMPRE CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA. EL BONO O LOS BONOS DE IMPORTACION DE PELICULAS ESTAN EXENTOS DE IMPUESTOS Y SU REEMBOLSO SE EFECTUARA TRANSCURRIDOS DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS INGRESOS ECONOMICOS EXTRAORDINARIOS DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA.

ART 37. - EL PRESUPUESTO DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA SERA ASIGNADO ANUALMENTE POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y ADEMAS CONTARA CON LOS SIGUIENTES INGRESOS.

I. LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL FIDEICOMISO RELATIVO A LA CINETECA NACIONAL.

II. LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE DERIVEN DE DONACIONES O LEGADOS, EN QUE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA FIGURE COMO BENEFICIARIO.

ARTJ 38.- LAS FRACCIONES I, Y II DEL ARTICULO ANTES MENCIONADO SERAN ADMINISTRADOS INTERNAMENTE, POR LA PROPIA DIRECCION, CONTANDO SIEMPRE CON EL ACUERDO DE LA SECRETARIA..

CAPITULO OCTAVO

DE LA PUBLICIDAD EN FAVOR DE LA INDUSTRIA

ART. 39.- LA DIRECCION SE ENCARGARA DE FORMULAR ANUALMENTE, O CUANDO LO ESTIME NECESARIO LOS PROGRAMAS PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE PROPAGANDA EN EL PAIS Y EN EL EXTRANJERO, A FAVOR DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL.

ART. 40.- CUANDO SEA EXPEDIDA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE UNA PELICULA, LA PUBLICIDAD DEBERA ENUNCIAR LA CLASIFICACION DE LA PELICULA Y EL

NUMERO DE AUTORIZACION DE LA MISMA..

ART. 41.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA VIGILARA LOS DISEÑOS, TEXTOS, DIBUJOS Y PRESENTACIONES DE LA PROPAGANDA RELATIVA A PELICULAS PARA QUE NO SE DEFORME EL VERDADERO CONTENIDO DE ESTAS; PARA ESTE FIN, LOS EMPRESARIOS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA DIRECCION UNA MUESTRA DE LA PROPAGANDA QUE VAN A LANZAR.

ART.142.- QUEDA FACULTADA LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA PARA SANCIONAR A LAS EMPRESAS QUE INCURRAN EN FALTAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO NOVENO.

DE LOS PREMIOS, DIPLOMAS Y RECOMPENSAS

ART. 43.- LA SECRETA RIA DE GOBERNACION A TRAVES DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA PROPORCIONARA ESTIMULOS PARA QUE SE PRODUZCAN PELICULAS DE CALIDAD ARTISTICA y CULTURAL, DE ACUERDO A LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN.

I. SE DARAN PREMIOS Y DIPLOMAS ANUALES PARA. AQUELLAS PERSONAS O EMPRESAS QUE TENGAN MERITOS SOBRESALIENTES EN LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INDUSTRIA. EL OTORGAMIENTO DE ESTOS PREMIOS Y DIPLOMAS SE HARA MEDIANTE LA CELEBRACION DE CERTAMENES ANUALES QUE SERAN ORGANIZADOS POR LA DIRECCION Y QUE PODRAN SER INDEPENDIENTES DE LOS QUE OTRAS INSTITUCIONES ORGANICEN, O EN COLABORACION CON ELLA.

I L.- SE OTORGARAN PREMIOS EN NUMERARIO, SOLO EN AQUELLOS CASOS EXTRAORDINARIOS, EN QUE EL PRODUCTOR DE UNA PELICULA NACIONAL DEMUESTRE UN ALTO VALOR ARTISTICO y TECNICO.

ART. 44.- LA DIRECCION COLABORARA CON LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS Y ARTES CINEMATOGRAFICAS, A..C. Y ORGANISMOS AFINES PARA DAR AYUDA Y ESTIMULO A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL.

CAPITULO DECIMO

DE LOS REGISTROS Y PERMISOS DE ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS

ART. 45.- CADA PERSONA O EMPRESA QUE OPERE EN EL PAIS COMO PRODUCTOR, DISTRIBUIDOR O EXHIBIDOR DEBERA REGISTRARSE Y EN CONSECUENCIA OBTENER UN CERTIFICADO DE ACTIVIDAD QUE SERA EXPEDIDO POR LA DIRECCION.

ART. 46.- LA DIRECCION PODRA INVALIDAR O DEJAR SIN EFECTO EL CERTIFICADO DE ACTIVIDAD CUANDO VIOLEN LA LEY, EN ESTE CASO, LOS INFRACTORES PODRAN DIRIGIRSE AL COMITE TECNICO BUSCANDO LA APELACION DE LA INFRACCION.

CAPITULO UNDECIMO

DE LA COMPOSICION ORGANICA DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA Y ORGANISMOS AFINES.

ART.47.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA TENDRA A SU CARGO LA CINETECA NACIONAL. PARA FOMENTAR Y ENRIQUECERLA, LOS PRODUCTORES NACIONALES ENTREGARAN GRATUITAMENTE UNA COPIA DE CADA UNA DE

**LAS PELICULAS NACIONALES QUE PRETENDAN EXPLOTAR
COMERCIALMENTE.**

EN EL CASO DE LOS DISTRIBUIDORES DE PELICULAS EXTRANJERAS, ESTOS ENTREGARAN GRATUITAMENTE UNA COPIA DE AQUELLAS PELICULAS EXTRANJERAS QUE LA DIRECCION JUZGUE DE UN ALTO VALOR CINEMATOGRAFICO. LA ENTREGA GRATUITA DE LAS PELICULAS ANTES CITADAS SERA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION Y ESTARAN EXENTAS DEL PAGO DEL BONO DE IMPORTACION.

ART.48.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA TENDRA A SU CARGO EL REGISTRO PUBLICO CINEMATOGRAFICO, EN EL CUAL SE INSCRIBAN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. LA PROPIEDAD DE LOS ARGUMENTOS Y DE LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS EN GENERAL.

II. LOS GRAVAMENES QUE SE IMPONGA SOBRE PELICULAS EN GENERAL.

III. LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO EN ALQUILER DE DICHAS PRODUCCIONES.

IV. LOS PAGOS O ANTICIPOS QUE SE HAGAN AL PRODUCTOR POR ESOS CONCEPTOS O ALGUN OTRO AFIN, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL QUE OTORGUEN A PERSONAS DISTINTAS DEL PRODUCTOR DETERMINADA PARTICIPACION O EL DOMINIO SOBRE LAS PELICULAS O SUS PRODUCTOS.

ART. 49.- LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA TENDRA A SU CARGO EL DEPARTAMENTO NORMATIVO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, EL CUAL DESARROLLARA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

VIGILAR LO RELATIVO A LA AYUDA LEGAL QUE SE PROPORCIONA PARA EL MEJORAMIENTO Y PROGRESO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA NACIONAL Y EN GENERAL, APOYAR TODAS LAS SANCIONES DE ORDEN LEGAL QUE SE CIRCUNSCRIBAN DENTRO DE LA PRESENTE LEY, ADEMAS EFECTUARA ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LOS CUALES SERAN PUESTOS A CONSIDERACION DEL COMITE TECNICO PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y APLICACION.

ART. 50. - EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION APLICARA SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LOS ARTICULOS DEL 22 AL 33 DEL CAPITULO QUINTO DE ESTA LEY.

ART. 51.- EL COMITE CONSULTIVO SE CONSTITUYE CON CARACTER DE PERMANENTE PARA EL ASESORAMIENTO DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA. ESTE COMITE ESTARA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- 1.- EL DIRECTOR DE CINEMATOGRAFIA.- PRESIDENTE**
- 2.- LOS SUBDIRECTORES DE CINEMATOGRAFIA**
- 3.-DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO ESPECIALIZADOS EN CUESTIONES DEL COMERCIO INTERNACIONAL.**
- 4.- UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.**
- 5.- UN REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES DE PELICULAS.**
- 6.- UN REPRESENTANTE DE LOS DISTRIBUIDORES DE PELICULAS**
- 7.-UN REPRESENTANTE DE LOS EXHIBIDORES.**
- 8.- UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA (STPC)**
- 9.- UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (STIC)**

LOS COMPONENTES DEL COMITE CONSULTIVO, DURARAN EN SU CARGO TRES AÑOS, DES PUES DE LOS CUALES SE NOMBRARAN NUEVOS REPRESENTANTES EN EL CASO DE LOS INCISOS DEL 1 AL 3 QUE TRATA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS NO NECESARIAMENTE SU SUJETARAN AL PERIODO DE DURABILIDAD.

EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR TEMPORALMENTE SUS FUNCIONES, EN LA PERSONA DE CONFIANZA QUE JUZGUE CONVENIENTE, ASIMISMO, LA DESIGNACION DEL SECRETARIO DEL COMITE CONSULTIVO SE HARA ENTREGA LOS MISMOS QUE LA CONFORMAN (¿;?).

ART. 52. - PARA QUE LAS JUNTAS QUE LLEVE A CABO EL COMITE CONSULTIVO, ADQUIERAN EL CARACTER DE LEGALIDAD DEBERAN ASISTIR POR LO MENOS SIETE DE SUS MIEMBROS ENTRE ESTOS, EL PRESIDENTE DEL COMITE O LA PERSONA EN QUIEN DELEGUE SUS FUNCIONES. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS Y EL PRESIDENTE DEL COMITE TENDRA A SU FAVOR EL VOTO DE CALIDAD. LAS ALTERNATIVAS Y CONCLUSIONES QUEDARAN A DISPOSICION DE LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA_

ART. 53. - EL COMITE CONSULTIVO SE REUNIRA UNA VEZ AL MES EN FECHA QUE SERA FIJADA POR EL PRESIDENTE, ASI TAMBIEN CITARA POR SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, SOLO SE TRATARAN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y POR NINGUN CONCEPTO SE VENTILARAN ASUNTOS DE CARACTER PERSONAL.

ART. 54. - SE INTEGRARA UN COMITE TECNICO QUE TENDRA A SU CARGO EL ESTUDIO Y LA APORTACION DE SOLUCIONES, A LAS CUESTIONES EMINENTEMENTE TECNICAS QUE SE LE PRESENTAN A LA DIRECCION DE CINEMATOGRAFIA.

ART. 55.- EL COMITE TECNICO ESTARA FORMADO POR LOS MIEMBROS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN.

1. EL DIRECTOR DE CINEMATOGRAFIA. -PRESIDENTE
2. LOS SUBDIRECTORES DE CINEMATOGRAFIA.
3. UN REPRESENTANTE DE LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.
4. UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA (STPC)
5. UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (STIC)
6. UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.
- 7.- UN REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIOS AMERICA, S.A.

ART. 56. - EL COMITE TECNICO, ANALIZARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL AVANCE y MODERNIZACION DE LA TECNICA EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.

CAPITULO DUODECIMO

DE LAS SANCIONES EN LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

ART. 57.- LOS INFRACTORES QUE VIOLAN CUALQUIERA DE LOS ARTICULOS DE ESTA LEY SERAN SANCIONADOS DE LAS SIGUIENTES MANERAS.

I. MULTAS ECONOMICAS HASTA POR \$250,000.00

II. ARRESTOS HASTA POR 15 DIAS Y CARCEL HASTA 18 MESES, SEGUN EL GRADO Y EFECTO DE LA INFRACCION.

III. CANCELACION DE LA AUTORIZACION PARA LA EXHIBICION DE UNA PELÍCULA.

IV. CLAUSURA TOTAL O PARCIAL DE SALAS CINEMATOGRAFICAS.

V. INVALIDEZ DEL PERMISO DE ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA.

VI. INVALIDEZ TOTAL DEL PERMISO OTORGADO PARA SALAS CINEMATOGRAFICAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- SE DEROGA LA LEY DE DICIEMBRE 31 DE 1949, REFORMADA POR DECRETO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1952.

Ley Federal de Cinematografía (1992)

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992

LEY Federal de Cinematografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional.

El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

Artículo 2

Es inviolable la libertad de realizar y producir películas.

Artículo 3

Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

Artículo 4

La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

Artículo 5

Para los efectos de esta Ley, se entiende por película a la obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces y/o su reproducción para venta o renta.

Comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 6

La película cinematográfica y su negativo son una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales, independientemente de su nacionalidad y del soporte o formato que se emplee para su exhibición o comercialización.

Artículo 7

Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional, las películas que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Haber sido realizadas por personas físicas o morales mexicanas; o

II. Haberse realizado en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano, con otros países u organismos internacionales.

Artículo 8

Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.

Artículo 9

Para efectos de esta Ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, al productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 10

Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

Artículo 11

Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria cinematográfica, en sus ramas de producción, distribución, exhibición y comercialización de películas, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios cinematográficos.

Los integrantes de la industria cinematográfica se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas.

La Comisión Federal de Competencia investigará, resolverá y sancionará, de oficio o a petición de parte, toda práctica monopólica o concentración que ocurra dentro de la industria cinematográfica nacional, sin perjuicio de lo que establece esta Ley.

Artículo 12

Los productores, distribuidores y exhibidores, deberán rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación, en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO II

De la producción cinematográfica

Artículo 13

Para los efectos de esta Ley se entiende por productor a la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de la realización de una película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 14

La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

Artículo 15

Se entenderá por película cinematográfica realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales.

Se considerará como coproducción internacional la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III

De la distribución

Artículo 16

Se entiende por distribución cinematográfica a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.

Artículo 17

Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de películas a los exhibidores y comercializadores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras películas de la misma distribuidora o licenciataria. En caso contrario se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

CAPITULO IV

De la exhibición y comercialización

Artículo 18

Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de:

I.- La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

II.- La transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado, directo, por hilo o sin hilo, electrónico o digital, efectuada a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por las leyes y reglamentos de la materia.

III.- La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.

IV.- La que se efectúe a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para navegación por el ciberespacio, o cualquier red similar para hacerla accesible en una pantalla de computación, dentro del sistema de interacción, realidad virtual o cualquier otro medio conocido o por conocer, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

Artículo 19

Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenará en salas por un periodo no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 20

Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

Artículo 21

La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.

Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.

Artículo 22

Los servicios técnicos de copiado o reproducción de matrices de obras cinematográficas que se destinen para explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en laboratorios instalados en la República Mexicana con excepción de las películas extranjeras que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales.

Artículo 23

Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.

CAPITULO V

De la clasificación

Artículo 24

Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de las películas, éstas deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento.

Las que se transmitan por televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 25

Las películas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II.- "A": Películas para todo público.

III.- "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V.- "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

Artículo 26

La autorización y clasificación que se expida para las películas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional.

Artículo 27

La obra cinematográfica deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación.

CAPITULO VI

De la importación de películas

Artículo 28

Se facilitará la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de películas mexicanas o extranjeras en territorio nacional.

Artículo 29

El título en español de películas cinematográficas extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra película que haya sido comercializada con anterioridad. En tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 30

Las películas importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO VII

Del fomento a la industria cinematográfica

Artículo 31

Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal.

Así mismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente.

Artículo 32

Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

También podrán obtener estímulos o incentivos fiscales aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas cinematográficas o en la rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, y sean destinadas a la exhibición de cine nacional y que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico extranjero.

Artículo 33

Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE).

Artículo 34

El Fondo se integrará con:

- I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.
- II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.
- V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.
- VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracciones III y IV.
- VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.

Artículo 35

Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.

Artículo 36

Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 37

El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

Artículo 38

Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

CAPITULO VIII

De la cineteca nacional

Artículo 39

Para el otorgamiento de las clasificaciones y autorizaciones previstas en el artículo 42 fracción I, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de obras cinematográficas deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas que se requieran, en cualquier formato o modalidad conocido o por conocer, en los términos que señale el Reglamento.

En caso de películas cuya explotación sea con un máximo de seis copias, la Cineteca Nacional podrá optar entre recibir una copia usada o pagar el costo de una copia de calidad.

Las aportaciones que se realicen en términos de este Artículo tendrán el tratamiento, para efectos fiscales, que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 40

En caso de venta de negativos de películas cinematográficas nacionales al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de depósito un internegativo de ella o ellas a la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la pérdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional.

CAPITULO IX

De las autoridades competentes

Artículo 41

La Secretaría de Educación Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I.- A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

- a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción fílmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.
- c) Coordinar la producción cinematográfica del sector público.
- d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- e) Dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.
- f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- h) Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y

II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

- a) Promover la creación de la obra cinematográfica.
- b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.

- c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.
- d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
- e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.
- f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.

III.- Las demás que le atribuyan otras leyes.

Artículo 42

La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.
- II.- Otorgar la clasificación de las películas en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.
- III.- Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material filmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.
- IV.- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.
- V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento.

VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente Ley, así como poner en conocimiento del Ministerio Público Federal todos aquellos actos constitutivos de delito en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

CAPITULO X

De las sanciones

Artículo 43

La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 44

Los infractores de los Artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Educación Pública, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación con apercibimiento;

Anexos

II.- Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 45

Los infractores a los Artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23 y 25 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Gobernación, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III.- Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

IV.- Multa de cinco mil a quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los Artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley.

V.- Retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere la fracción I del Artículo 42 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 46

Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 47

Los afectados por las resoluciones dictadas en esta materia, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo

Se abroga la Ley de la Industria Cinematográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1949 y sus reformas, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero

Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un porcentaje de sus funciones, por pantalla, no menor al siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;

II. Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994, el 25%;

III. Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1995, el 20%;

IV. Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1996, el 15%; y

V. Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1997, el 10%.

Artículo Cuarto

Las inscripciones hechas en el Registro Público Cinematográfico serán transcritas en el Registro del Derecho de Autor y surtirán sus efectos legales desde la fecha de inscripción en aquél.

México, D.F., a 20 de diciembre de 1992. - Sen. Carlos Sales Gutiérrez, Presidente.- Dip. Servando Hernández Camacho, Presidente.- Sen. Roberto Suárez Nieto, Secretario. - Dip. Layda Elena Sansores San Román, Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

TRANSITORIOS 5 de Enero de 1999

Artículo Primero

Estas reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo Tercero

El Ejecutivo Federal emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, el reglamento correspondiente, así como el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento.

Artículo Cuarto

En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 34, conforme al Presupuesto de Egresos para 1999.

Artículo Quinto

La Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999, establecerá en la Partida Presupuestal correspondiente el monto de los recursos a los que se refiere la Fracción I del Artículo 34 de esta Ley.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- Sen. José Ramírez Gamero, Presidente.- Dip. Gloria Lavara Mejía, Presidente.- Dip. Mario Vargas Aguiar, Secretario.- Dip. Francisco de Souza Mayo Machorro, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía (1998).

Publicado en el D.O.F. el 05 de enero de 1999

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN los Artículos 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 así como la denominación y ubicación de los Capítulos I, II, III y IV, SE ADICIONAN los Artículos 16 a 47, así como los Capítulos V, VI, VII, VIII y IX, para quedar como sigue:

CAPITULO I

Disposiciones generales

ART. 1.-

ART. 2.-

ART. 3.- Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

ART. 4.- La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Las entidades federativas y los municipios podrán coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o mediante convenios con la Autoridad Federal competente.

ART. 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por película a la obra cinematográfica que contenga una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuyos fines primarios son de proyección en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces y/o su reproducción para venta o renta.

Comprenderá a las nacionales y extranjeras, de largo, medio y cortometraje, en cualquier formato o modalidad.

Su transmisión o emisión a través de un medio electrónico digital o cualquier otro conocido o por conocer, serán reguladas por las leyes de la materia.

ART. 6.- La película cinematográfica y su negativo son una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto debe ser preservada y rescatada en su forma y concepción originales, independientemente de su nacionalidad y del soporte o formato que se emplee para su exhibición o comercialización.

ART. 7.-

ART. 8.-

ART. 9.- Para efectos de esta Ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, al productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

ART. 10.- Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, medio conocido o por conocer, deberán comprobar que dichas producciones cumplen fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

ART. 11.- Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria cinematográfica, en sus ramas de producción, distribución, exhibición y comercialización de películas, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios cinematográficos.

Los integrantes de la industria cinematográfica se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas.

La Comisión Federal de Competencia investigará, resolverá y sancionará, de oficio o a petición de parte, toda práctica monopólica o concentración que ocurra dentro de la industria cinematográfica nacional, sin perjuicio de lo que establece esta Ley.

ART. 12.- Los productores, distribuidores y exhibidores, deberán rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación, en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO II

De la producción cinematográfica

ART. 13.- Para los efectos de esta Ley se entiende por productor a la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de la realización de una película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

ART. 14.- La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.

ART. 15.- Se entenderá por película cinematográfica realizada en coproducción, aquella en cuya producción intervengan dos o más personas físicas o morales.

Se considerará como coproducción internacional la producción que se realice entre una o más personas extranjeras con la intervención de una o varias personas mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III

De la distribución

ART. 16.- Se entiende por distribución cinematográfica a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización, en cualquier forma o medio conocido o por conocer.

ART. 17.- Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de películas a los exhibidores y comercializadores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras películas de la misma distribuidora o licenciataria. En caso contrario se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

CAPITULO IV

De la exhibición y comercialización

ART. 18.- Para los efectos de esta Ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reedita un beneficio económico derivado de:

I.- La exhibición en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.

II.- La transmisión o emisión en sistema abierto, cerrado, directo, por hilo o sin hilo, electrónico o digital, efectuada a través de cualquier sistema o medio de comunicación conocido o por conocer, cuya regulación se regirá por las leyes y reglamentos de la materia.

III.- La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.

IV.- La que se efectúe a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para navegación por el ciberespacio, o cualquier red similar para hacerla accesible en una pantalla de computación, dentro del sistema de interacción, realidad virtual o cualquier otro medio conocido o por conocer, en los términos que establezcan las leyes de la materia.

ART. 19.- Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

ART. 20.- Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

ART. 21.- La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.

Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.

ART. 22.- Los servicios técnicos de copiado o reproducción de matrices de obras cinematográficas que se destinen para explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en laboratorios instalados en la República Mexicana con excepción de las películas extranjeras que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales.

ART. 23.- Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país,

salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley.

CAPITULO V

De la clasificación

ART. 24.- Previamente a la exhibición, distribución y comercialización de las películas, éstas deberán someterse a la autorización y clasificación correspondiente, ante la autoridad competente, de conformidad a lo que establezca el Reglamento.

Las que se transmitan por televisión o cualquier otro medio conocido o por conocer, se sujetarán a las disposiciones aplicables en la materia.

ART. 25.- Las películas se clasificarán de la siguiente manera:

I.- "AA": Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II.- "A": Películas para todo público.

III.- "B": Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V.- "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

ART. 26.- La autorización y clasificación que se expida para las películas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional.

ART. 27.- La obra cinematográfica deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación.

CAPITULO VI

De la importación de películas

ART. 28.- Se facilitará la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de películas mexicanas o extranjeras en territorio nacional.

ART. 29.- El título en español de películas cinematográficas extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra película que haya sido comercializada con anterioridad. En tal caso se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ART. 30.- Las películas importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas y comercializadas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO VII

Del fomento a la industria cinematográfica

ART. 31.- Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal.

Así mismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente.

ART. 32.- Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

También podrán obtener estímulos o incentivos fiscales aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas cinematográficas o en la rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, y sean destinadas a la exhibición de cine nacional y que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico extranjero.

ART. 33.- Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDEICINE).

ART. 34.- El Fondo se integrará con:

I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.

II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III.- Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.

V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracciones III y IV.

VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.

ART. 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.

ART. 36.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine el fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

ART. 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

ART. 38.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

CAPITULO VIII

De la Cineteca Nacional

ART. 39.- Para el otorgamiento de las clasificaciones y autorizaciones previstas en el artículo 42 fracción I, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de obras cinematográficas deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas que se requieran, en cualquier formato o modalidad conocido o por conocer, en los términos que señale el Reglamento.

En caso de películas cuya explotación sea con un máximo de seis copias, la Cineteca Nacional podrá optar entre recibir una copia usada o pagar el costo de una copia de calidad.

Las aportaciones que se realicen en términos de este Artículo tendrán el tratamiento, para efectos fiscales, que establezcan las disposiciones en la materia.

ART. 40.- En caso de venta de negativos de películas cinematográficas nacionales al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de depósito un internegativo de ella o ellas a la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la pérdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional.

CAPITULO IX

De las autoridades competentes

ART. 41.- La Secretaría de Educación Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I.- A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes:

- a)** Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- b)** Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.
- c)** Coordinar la producción cinematográfica del sector público.
- d)** Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- e)** Dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.
- f)** Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- g)** Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.

h) Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y

II.- A través del Instituto Nacional del Derecho de Autor:

- a) Promover la creación de la obra cinematográfica.
- b) Llevar el registro de obras cinematográficas en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo.
- c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.
- d) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta Ley y que sean de su competencia.
- e) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.
- f) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- g) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.

III.- Las demás que le atribuyan otras leyes.

ART. 42.- La Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

II.- Otorgar la clasificación de las películas en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.

III.- Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material filmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

IV.- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley y su Reglamento.

VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la presente Ley, así como poner en conocimiento del Ministerio Público Federal todos aquellos actos constitutivos de delito en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

CAPITULO X

De las sanciones

ART. 43.- La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley compete a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

ART. 44.- Los infractores de los Artículos 27, 39 y 40 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Educación Pública, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

ART. 45.- Los infractores a los Artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 20, 21, 23 y 25 de la presente Ley, serán sancionados por la Secretaría de Gobernación, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Clausura temporal o definitiva de los espacios o locales;

III.- Multa de quinientos a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción.

IV.- Multa de cinco mil a quince mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los Artículos 8o., 17, 19 segundo párrafo, 22 y 23 de esta Ley.

V.- Retiro de las películas que se exhiban o pretendan exhibirse públicamente o se comercialicen en cualquier forma o medio, sin la autorización a que se refiere la fracción I del Artículo 42 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

ART. 46.- Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ART. 47.- Los afectados por las resoluciones dictadas en esta materia, podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Estas reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

TERCERO: El Ejecutivo Federal emitirá en el término de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley, el reglamento correspondiente, así como el contrato de fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del Fondo a que se refiere este ordenamiento.

CUARTO: En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 34, conforme al Presupuesto de Egresos para 1999.

QUINTO: La Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999, establecerá en la Partida Presupuestal correspondiente el monto de los recursos a los que se refiere la Fracción I del Artículo 34 de esta Ley.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.- Sen. José Ramírez Gamero, Presidente.- Dip. Gloria Lavara Mejía, Presidente.- Sen. Mario Vargas Aguilar, Secretario.- Dip. Francisco de Souza Mayo Machorro, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía (2001)

D. O. F. 29 de marzo de 2001

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA

, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 8, 12 y demás relativos de la Ley Federal de Cinematografía, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, regirán en toda la República y tiene por objeto reglamentar, de acuerdo con la Ley Federal de Cinematografía, la promoción de la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

Artículo 2.

El Ejecutivo Federal aplicará las disposiciones del presente Reglamento por conducto de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ley: la Ley Federal de Cinematografía;

II. Reglamento: el presente ordenamiento;

III. Secretaría:

la

Secretaría de Gobernación;

IV. Dirección General: la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación;

V. Instituto: el Instituto Nacional del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública;

VI. CONACULTA: el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de la Secretaría de Educación Pública;

VII. IMCINE: el Instituto Mexicano de Cinematografía;

VIII. Cineteca: la Cineteca Nacional;

IX. FIDECINE: el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, y

X. Película: lo estipulado en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en lo que no se oponga a la Ley y a este Reglamento, podrán coadyuvar en el fomento, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o a través de convenios con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría y de la Secretaría de Educación Pública, en lo que concierna a sus atribuciones.

Artículo 5.

La Dirección General proporcionará a los productores, distribuidores y exhibidores de películas las formas impresas correspondientes, que serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en las que deberán rendir a la Secretaría los informes previstos en este Reglamento.

Los informes se rendirán en términos de la Ley y de este Reglamento, tendrán una periodicidad anual y deberán rendirse durante el primer trimestre del año.

El trámite para rendir los informes podrá realizarse de forma directa o a través de la Cámara del ramo o de las diversas asociaciones patronales o gremiales. Esta última circunstancia deberá manifestarse en el informe.

La información que requiera la Secretaría será con fines estadísticos y para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento, misma que tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 6.

En todos los casos de transmisión, distribución, emisión o difusión de películas a través de cualquier medio electrónico, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Telecomunicaciones y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 7.

La Secretaría ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento por conducto de la Dirección General, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Clasificar las películas nacionales o extranjeras que a través de cualquier formato, medio o soporte se pretendan distribuir, comercializar o exhibir públicamente en territorio nacional;
- II. Autorizar la distribución, exhibición o comercialización de películas en los términos de la Ley y del presente Reglamento;
- III. Clasificar y autorizar los avances publicitarios de películas en salas cinematográficas, o a través de cualquier forma o medio, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Expedir los certificados de origen de las películas nacionales para su uso comercial, experimental o artístico, en cualquier formato o modalidad, producidas en el país o en el extranjero, así como del material filmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero;
- V. Aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento;
- VI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público Federal todos aquellos actos que se presuman constitutivos de delito en los términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- VII. Realizar visitas de verificación en salas cinematográficas, videosalas o espacios dedicados a la exhibición pública de películas, así como a los establecimientos dedicados a la comercialización de películas;
- VIII. Enviar a la Cineteca la copia nueva de la película que aporten los productores o distribuidores, salvo lo dispuesto en tratados o acuerdos internacionales, así como en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley;
- IX. Editar las publicaciones y revistas de su competencia, y
- X. Las demás que le concedan la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Artículo 8.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por producción cinematográfica el proceso en que se conjugan la creación y realización cinematográficas, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la elaboración de una película.

Artículo 9.

Por el número de minutos que transcurran para su exhibición de principio a fin, las películas se consideran en las modalidades siguientes:

- I. Largometraje: aquella cuya duración exceda de 60 minutos;
- II. Mediometrage: aquella cuya duración exceda de 30 minutos, pero que no sea superior a 60 minutos, y
- III. Cortometraje: aquella cuya duración no exceda de 30 minutos.

Artículo 10.

Se entiende por productor de la película, aquella persona comprendida en el supuesto señalado en el artículo 13 de la Ley.

El nombre o razón social del productor de una película aparecerá en los créditos de la misma, según los usos y costumbres establecidos en la industria cinematográfica, sin perjuicio de acreditar ante la autoridad competente que lo requiera, de manera fehaciente e indubitable, el carácter con que se ostenta.

Se reputa como titular de los derechos de explotación de una película al productor o cualquier otro titular debidamente acreditado.

Para los efectos de este Reglamento, la calidad de titular debidamente acreditado se le reconocerá a la persona a quien el titular ceda los derechos patrimoniales o cualquier otra persona que posea los derechos de una película y le hubiese transferido dichos derechos, en forma exclusiva o no.

Artículo 11.

La libertad de realizar y producir películas establecida en el artículo 2 de la Ley, no exime del cumplimiento de las leyes laborales, migratorias o del derecho de autor vigentes en México.

Artículo 12.

Se consideran películas de producción nacional, aquellas que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 13.

Cuando la coproducción internacional se lleve a cabo entre una o varias personas físicas o morales extranjeras de un país con el que el Gobierno Mexicano no tenga convenio o acuerdo suscrito en la materia, el contrato de coproducción que al efecto se celebre deberá establecer y contener, cuando menos, lo siguiente:

I. El título de la película en coproducción;

II.

El nombre, denominación o razón social y nacionalidad de los productores y de los autores de la obra cinematográfica, así como del director realizador;

III. El argumento y guión definitivo de la película;

IV. La cláusula donde se haga constar el documento que compruebe legalmente la adquisición de los derechos de autor y, en su caso, la autorización o licencia de uso correspondiente;

V. El monto de las aportaciones de cada una de las partes y el carácter de las mismas;

VI. El presupuesto del costo total de producción de la película;

VII. La cláusula que establezca los términos y condiciones para el reparto de los ingresos generados por la explotación de la película;

VIII. La previsión de que al darse a conocer al público la película coproducida, en cualquier formato o medio conocido o por conocer, será indispensable expresar al inicio de los créditos de la producción, así como en la publicidad y todo material de producción de la película el nombre del país de origen del coproductor mayoritario, sin perjuicio del derecho del o los demás coproductores a que se les mencionen como tales;

IX. En el caso de que la película coproducida participe en cualquiera de los festivales internacionales cinematográficos, competirá ostentando la nacionalidad de los coproductores o, en su caso, en los términos que establezca el reglamento del festival correspondiente, y

X. La cláusula que establezca las garantías que se deban las partes en caso de que no sea posible la realización o terminación de la película

Artículo 14.

Los productores cinematográficos, para la filmación de sus películas, podrán tener acceso a los bienes inmuebles de propiedad federal, acatando las leyes respectivas y sin interferir en su uso ordinario.

Artículo 15.

Los productores nacionales y extranjeros que filmen películas en territorio nacional rendirán informes anuales, en las formas a que se refiere el artículo 5 del Reglamento, en donde se incluirá:

I. El inicio y término de rodaje de las películas, y

II. Las salas en que se exhibió como parte de la garantía de estreno, en caso de que el productor trate directamente la distribución con la empresa exhibidora.

Dicha obligación será extensiva para los productores nacionales que las realicen en el extranjero.

CAPÍTULO III**DE LA AUTORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN****Artículo 16.**

Ninguna película, ya sea producida en el país o en el extranjero, podrá ser distribuida, comercializada o exhibida públicamente sin previa autorización y sin la clasificación, de la Secretaría por conducto de la Dirección General.

La autorización y clasificación son de orden federal, por lo que no se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 17.

La autorización y clasificación de una película se otorgará a solicitud del titular de los derechos de la misma, o productor o distribuidor, para lo cual deberá efectuar los trámites requeridos ante la Dirección General en los términos de este Reglamento.

Artículo 18.

Las películas con escenas explícitas, no ficticias, de violencia, tortura o actividad sexual y genital, o cualesquiera otra, para cuya filmación se presume la comisión de un delito o alguna violación a las leyes, así como la apología de dichas conductas, no serán autorizadas por la Dirección General para su distribución, exhibición pública o comercialización y, cuando corresponda se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 19.

Para solicitar la autorización y clasificación de las películas, que se pretendan distribuir, comercializar o exhibir públicamente en la República Mexicana, deberá presentarse:

I. Comprobante del pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Derechos;

II. Entrega de copia nueva de la película a la Dirección General cuya autorización se solicita, subtitulada al español, en su caso, para posteriormente ser remitida a la Cineteca para incorporarse al archivo fílmico nacional, salvo lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo, de la Ley o en tratados o acuerdos internacionales.

III. Solicitud en la forma correspondiente especificando:

- a) Título de la película en su idioma original;
- b) Título en español, tal como se va a comercializar o exhibir públicamente en el país;
- c) Nombre del director;
- d) Nombre del productor ejecutivo;
- e) Razón social de la compañía productora y su nacionalidad;
- f) Nombre de los principales actores o, en su caso, mencionar si se trata de documental o película de dibujos animados;
- g) Nombre de la persona física que solicita la autorización o del representante legal de la persona jurídica;
- h) Nombre del productor y del distribuidor;
- i) Año de producción;
- j) Metraje total de la película fotográfica. En el caso de otro medio o soporte, se mencionará la duración;
- k) El formato de la película fotográfica. En el caso de videograma, el formato o modalidad que se utilice;
- l) Idioma de la versión original;
- m) La pretensión que se tenga de doblar al español las películas que se ubiquen en los supuestos de los artículos 8 y 25 de la Ley;
- n) Nacionalidad de la producción;
- ñ) Medio, formato o modalidad que se utilizará para su comercialización o exhibición pública, y
- o) Para los efectos de los artículos 19 segundo párrafo y 39 segundo párrafo de la Ley, la información relativa al número de copias.

IV. En el caso de las películas extranjeras, el certificado de origen expedido por la autoridad competente del país que corresponda;

V. La entrega de una copia debidamente inscrita ante el registro del Instituto o copia de que ya inició el trámite, de cualesquiera de los siguientes documentos:

- a) Del contrato o contratos que demuestren que el solicitante cuenta con los derechos correspondientes;
- b) Del documento que avale la titularidad de los mismos, o
- c) Copia del certificado de registro expedido por el Instituto.

En caso de que la documentación se presente en idioma distinto al español, deberá presentar traducción, declarando, bajo protesta de decir verdad, que ésta es fiel y auténtica al documento en idioma extranjero y que conoce las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial; los documentos públicos se deberán acompañar debidamente legalizados o apostillados.

Artículo 20.

Una vez presentados los documentos y solicitud debidamente requisitada, la Dirección General procederá al análisis de la película, de acuerdo con las reglas siguientes:

I. Las películas se proyectarán en el lugar que determine la Dirección General;

II. La exhibición se hará ante el personal que la Dirección General designe para tal efecto, y

III. El personal asignado para supervisar la película rendirá por escrito un informe con sus opiniones

y, en su caso, su propuesta de clasificación.

Artículo 21.

El término de respuesta al trámite a que se refiere el artículo anterior será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 22.

La Dirección General clasificará las películas de la siguiente manera:

I. "AA". Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años;

II. "A". Películas para todo público;

III. "B". Películas para adolescentes de doce años, en adelante;

IV. "C". Películas para adultos de dieciocho años, en adelante, y

V. "D". Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En el caso de las películas a las que corresponda la clasificación B, la Dirección General podrá disponer que se añada a dicha clasificación la leyenda "No recomendada para menores de 15 años", la cual tendrá un carácter estrictamente informativo.

La Secretaría por conducto de la Dirección General, expedirá los criterios para ubicar a las películas en la clasificación correspondiente, los que serán publicados en el

Diario Oficial de la Federación

Artículo 23.

Para la expedición de los certificados de origen en el caso de películas nacionales y coproducciones internacionales que se ajusten a lo previsto por los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito en la forma impresa correspondiente, anexando:

I. Los documentos que acrediten o justifiquen fehacientemente la titularidad de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra cinematográfica;

II. Las características que identifiquen a la película, y

III. El objeto o fin para el cual se solicita el certificado.

El término de respuesta a este trámite será dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 24.

Se entiende por distribución a la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero.

La distribución podrá ser de dos tipos:

I. Distribución a exhibidores, y

II. Distribución a comercializadores.

Artículo 25.

La publicidad sobre las películas que contraten y difundan los distribuidores en los medios impresos, deberá incluir de manera visible el número de autorización y la clasificación asignada por la Dirección General.

Artículo 26.

En cumplimiento de la Ley y este Reglamento, los distribuidores que realicen operaciones en territorio nacional informarán a la Dirección General anualmente, a través de las formas correspondientes a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, por cada una de las películas que distribuyan en cualquier formato y para cualquier fin:

I. El número de copias que se explotaron para exhibición pública;

II. El número de copias en su versión original o dobladas al español, en los casos en que la Ley lo permita, y

III. En el caso de películas mexicanas de estreno, ubicación y nombre de las salas donde se exhibieron, para los efectos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley.

Artículo 27

. Serán consideradas como causas justificadas para el condicionamiento o restricción del

suministro de películas, los siguientes supuestos:

I. Que el exhibidor o comercializador haya incumplido las obligaciones contraídas con el distribuidor;

II. Que el exhibidor o comercializador, en ocasiones anteriores, haya causado daño, imputable al mismo, al material que el distribuidor le proporcione para su exhibición o, de cualquier otra forma, no atienda las condiciones pactadas sobre el cuidado del material;

III. Que el exhibidor no cuente con la tecnología apropiada en su equipo de proyección y sonido para exhibir películas que así lo requieran, conforme a los requisitos generales que establezca el productor de la película, sin que sean exigibles marcas o modelos determinados respecto del equipo utilizado por el exhibidor, o

IV. Que el exhibidor no reúna los requisitos para el estreno y corridas subsiguientes que para cada película establezca el distribuidor, los cuales deberán ser dados a conocer previamente y aplicados de manera equitativa; en ningún caso los distribuidores podrán obligar a los exhibidores a establecer precios específicos al consumidor final.

Para efectos del artículo 17 de la Ley, la Comisión Federal de Competencia resolverá sobre la restricción o condicionamiento del suministro de películas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Si la Comisión Federal de Competencia determina que la restricción o el condicionamiento no están debidamente justificados, lo informará a la Dirección General a efecto de que ésta imponga la sanción correspondiente, en términos del artículo 45 de la Ley.

Artículo 28.

La Dirección General podrá emitir opiniones o informes ante las autoridades administrativas que se lo soliciten, con motivo de las controversias suscitadas en cualquiera de los casos previstos en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 29.

Para los efectos del Capítulo VII de la Ley y Capítulo VII de este Reglamento se considera a los estudios, laboratorios y talleres cinematográficos dentro de los sectores de producción y distribución en la industria cinematográfica.

CAPÍTULO V

DE LA EXHIBICIÓN PÚBLICA

Artículo 30.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por exhibición pública aquella que se realiza en salas cinematográficas, videosalas, transportes públicos o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, de conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley.

Artículo 31.

El titular de los derechos de explotación de la película deberá obtener de la Dirección General la clasificación, previamente a su exhibición pública o comercialización.

Artículo 32.

Los exhibidores deberán colocar en un lugar visible de la taquilla y en las marquesinas de pórtico la clasificación de la película que de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, les haya asignado la Dirección General.

Artículo 33.

Todo el material de clasificación "C" y "D" tendrá en taquilla un aviso explícito al público y los exhibidores deberán establecer mecanismos adecuados para dar acceso a la sala sólo a adultos de dieciocho años en adelante, quienes deberán acreditarlo al momento en que les sea requerido.

Artículo 34.

Los avances publicitarios de una película, sólo podrán exhibirse con películas de la misma clasificación o de las clasificaciones que le sigan en el orden alfabético.

Artículo 35.

En el caso de publicidad relativa a tabaco y alcohol se estará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y el reglamento en materia de control sanitario en la publicidad.

Artículo 36.

Las películas serán exhibidas públicamente de manera integral y sin interrupciones, en beneficio del público usuario que asiste a las salas. Los exhibidores no podrán efectuar intermedios que atenten contra la continuidad temática de la película. Se podrán exceptuar de lo anterior aquellas películas

que tengan un intermedio establecido de origen, o cuya duración sea mayor de 150 minutos. El exhibidor deberá informar al público asistente, al ingresar a la sala y en los horarios de taquilla, si la película contará con un intermedio y el horario de inicio de la misma.

Artículo 37.

La cartelera cinematográfica en los medios impresos deberá contener por lo menos:

I. El título original de la película y aquel con el que se va a exhibir;

II. La clasificación de la película, y

III. El número de autorización.

Artículo 38.

Las películas serán exhibidas públicamente en su versión original y, en su caso, subtítuladas en español

Artículo 39.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por proceso de copiado el servicio que proveen los laboratorios cinematográficos mediante el cual se obtienen copias positivas proyectables de un negativo, duplicado, internegativo o matriz, siendo un proceso fotográfico, mecánico-químico, en el cual se reproduce un negativo, duplicado, internegativo o matriz, fotografiándolo en una máquina impresora y revelándolo en un equipo de proceso o revelado para obtener copias positivas, susceptibles de proyectarse en un equipo idóneo.

Asimismo, se entiende por copias procesadas las reproducciones de un negativo, duplicado, internegativo o matriz que servirán para proyectarse a través de un equipo y obtener las imágenes con sensación de movimiento, con o sin sonido.

La copia para explotación mercantil es aquella que cuenta con imagen, sonido y subtítulos, en su caso, que servirá para ser proyectada en una sala cinematográfica con fines comerciales o de lucro.

El copiado industrial de películas a que se refiere este artículo se deberá realizar en México, salvo lo dispuesto por los tratados internacionales.

Artículo 40.

Al momento de que los productores o distribuidores soliciten la clasificación de películas provenientes de otros países con los cuales México haya celebrado tratados internacionales, en que se incluya lo relacionado con cinematografía, se podrá señalar la existencia del tratado, a efecto de que en su caso, se les exima de la obligación del copiado y procesamiento en laboratorios mexicanos.

Artículo 41.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por subtítulo, la acción técnica mediante la cual se sobreponen o insertan letreros sincronizados con la imagen cinematográfica, que traducen al español de forma resumida, lo que se dice durante cada escena.

Artículo 42.

La exhibición de películas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, así como aquellas destinadas a obtener recursos para la asistencia pública o privada, deberán obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información necesaria al público.

Artículo 43.

Los exhibidores de películas presentarán a la Dirección General informes anuales por cada película exhibida al público en salas cinematográficas, los que contendrán:

I. Título de la película;

II. En el caso de ser película mexicana, fecha de estreno, así como, identificación y ubicación de la sala;

III. La o las semanas que se mantuvo en las pantallas;

IV. El número de espectadores que asistió, y

V. Si se trató de versiones originales, con subtítulos o dobladas al español.

Artículo 44.

Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición a la proyección de películas nacionales, sin menoscabo de lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México forme parte.

Tratándose de conjuntos de salas, el tiempo de reserva se calculará respecto del tiempo de pantalla anual del total de las salas que integran el conjunto.

La reserva de tiempo de pantalla a que se refiere este artículo sólo será aplicable para películas con clasificación AA, A, B y C.

Artículo 45.

Para observar la garantía de estreno a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley, se entenderá como estreno la primera exhibición al público en al menos una pantalla de cine por exhibidor en cada municipio del territorio nacional, así como en cada delegación del Distrito Federal, programada en sus horarios habituales y por un periodo no inferior a una semana. Dicha garantía será exigible dentro de seis meses, contados a partir de la fecha de autorización de la película.

Los exhibidores que cuenten con hasta cinco pantallas de cine en un municipio, o hasta diez en todo el Distrito Federal, estarán obligados a estrenar un mínimo de cinco películas nacionales por año.

El distribuidor de la película, con el acuerdo del productor, podrá pactar con el exhibidor términos de proyección diversos a los establecidos en los párrafos anteriores, siempre y cuando sea más conveniente para la difusión de la película.

La garantía a que se refiere este artículo, así como la reserva de que trata el artículo anterior, estarán sujetas a la condición de que las películas y sus respectivas copias se encuentren disponibles, en buen estado y se ofrezcan en términos y condiciones de mercado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por:

I. Disponible: que el distribuidor haya mostrado al exhibidor la documentación que acredite que la película está autorizada y clasificada;

II. Buen estado: que la copia de la película no contenga rayaduras u otras características que afecten su apreciación por el público y esté en condiciones de ser proyectada sin causar daños al equipo de proyección, y

III. Condiciones de mercado: que la copia de la película se ofrezca de conformidad con los usos de la industria cinematográfica aplicables para películas con características semejantes.

Artículo 46.

La Secretaría a través de la Dirección General llevará un detallado registro de la fecha en que sean autorizadas y clasificadas las películas nacionales a fin de determinar el cómputo del plazo de seis meses establecido para su estreno y, en su caso, tomará las medidas necesarias para su cumplimiento. Dicho registro estará a disposición de los productores, distribuidores, exhibidores, comercializadores o cualquier persona interesada. La Dirección General expedirá copias, a costa del peticionario, de las porciones del citado registro que soliciten.

Artículo 47.

En caso de que la Dirección General tenga conocimiento de la posible inobservancia de lo dispuesto en el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, aplicará las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 48.

La comercialización es dar a la película las condiciones y organización comerciales para posteriormente ser objeto de actos de comercio, como venta o renta al público en general.

Artículo 49.

Para la comercialización o reproducción de películas es necesaria la autorización del titular de los derechos de explotación de la película y la clasificación a la misma de la Dirección General. Para los efectos del artículo 18 de la Ley, toda explotación mercantil de películas sólo podrá hacerse en los medios, formatos, plazos, condiciones o modalidades que permita el contrato respectivo.

Artículo 50.

Al comercializarse las películas, cualquiera que sea su soporte, deberán tener impreso en etiqueta adherida a éste o a la caja, cubierta o estuche, los siguientes datos:

I. Clasificación, así como sus elementos de descripción;

II. Número de la autorización de comercialización otorgado por la Dirección General, junto con el logotipo de ésta;

III. La advertencia: "El titular de los derechos patrimoniales de la película contenida, solamente autoriza su uso privado y doméstico, exclusivamente en México. Los demás derechos quedan reservados. En consecuencia, queda estrictamente prohibida cualquier forma de utilización parcial o total. Queda también prohibida cualquier forma de exhibición pública o de explotación comercial que implique un lucro directo o indirecto, tales como canje, renta o venta, sin el consentimiento

del titular de los derechos. La violación de cualquiera de estos derechos exclusivos del titular, constituye una transgresión a la Ley Federal del Derecho de Autor e implica responsabilidades para el infractor que pueden dar lugar a sanciones administrativas, civiles o penales";

IV. En el caso de las películas con clasificación "D", deberá señalarse de manera destacada en letra dos puntos inferior a la del título en español:

- a) "Prohibida su venta o renta a menores de 18 años" impreso en letras mayúsculas, y
 - b) "Esta película muestra sexo explícito, lenguaje procaz, alto grado de violencia o presencia manifiesta de drogas", según sea el caso, y
- V. Los datos básicos de la ficha técnica de la película serán cuando menos:
- a) Títulos en español y en idioma original;
 - b) Nombre del productor o productores;
 - c) Nombre, denominación o razón social de la productora o productoras principales;
 - d) Nombre del director;
 - e) Nombre de los intérpretes principales o, en su caso, mencionar que se trata de documental
- película de dibujos animados;
- f) Año de producción;
 - g) Duración en minutos;
 - h) La indicación, en su caso, de estar subtitulada o doblada al español, y
 - i) Nombre, denominación o razón social de la compañía distribuidora.

Artículo 51.

Las películas con clasificación "D" no podrán rentarse o venderse en espacios abiertos a todo público, sino sólo en lugares confinados y accesibles únicamente a personas adultas que acrediten con documento oficial su mayoría de edad.

Artículo 52.

Las películas con soporte en videocinta o cualesquiera otros, se comercializarán sin cortes de naturaleza alguna. En caso de que se inserte publicidad antes o después de la película, esta circunstancia deberá señalarse en la caja o embalaje. Sólo serán permitidos los avances publicitarios conforme a la clasificación que se les asigne. Lo anterior no incluye la caja donde venga la película.

CAPÍTULO VII

DEL FOMENTO A LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

Artículo 53.

Los recursos económicos del FIDEICINE se integrarán en la forma establecida por el artículo 34 de la Ley, debiendo entenderse que los recursos a que se refieren las fracciones VI y VII se encuentran previstos dentro de lo señalado por la fracción II del propio artículo.

Tratándose de donaciones y aportaciones que efectúan los sectores público, privado y social, realizadas en beneficio de un proyecto específico, el Comité Técnico cuidará y vigilará que no sean aplicadas a un destino distinto.

Artículo 54.

El destino de los recursos del FIDEICINE, deberá ser previsto en las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso para el FIDEICINE y en las Reglas de Operación que del mismo deriven, conforme al previsto en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 55.

Los recursos del FIDEICINE serán destinados conforme a los criterios siguientes: se procurará una distribución plural y equitativa del Fondo, evitando todo privilegio a grupos o individuos; se destinarán exclusivamente a películas de producción nacional. En el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación se delimitarán y detallarán la forma y alcance de dichos criterios. En lo no previsto, se estará a lo que determine el Comité Técnico.

Artículo 56.

El Comité Técnico, que se integrará en los términos del artículo 37 de la Ley, será la máxima autoridad del FIDEICINE y sujetará su actuación a las disposiciones jurídicas aplicables. Sus integrantes y sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta en tercer grado, no podrán obtener créditos o apoyos del FIDEICINE para proyectos personales o de las empresas en que tengan participación directa o indirectamente.

Corresponde al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al del IMCINE designar a sus respectivos representantes ante el Comité Técnico, los cuales no tendrán rango menor al de Director General en la dependencia o entidad de que se trate.

En el caso de asociaciones, cámaras u otras agrupaciones de productores, exhibidores o distribuidores, el nombramiento del representante respectivo ante el Comité Técnico, se realizará en los términos que las mismas determinen. La acreditación del representante será mediante documento en el que conste la conformidad de la mayoría de los integrantes del sector.

Cuando en un sector existan dos o más asociaciones, cámaras o agrupaciones, el representante será electo por las mismas conforme al procedimiento que establezcan al efecto. El representante durará en el cargo un año y no podrá participar en el periodo siguiente al que concluye.

La elección del representante de alguno de los sectores a que se refiere el párrafo que antecede, se efectuará mediante insaculación ante CONACULTA cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El sector no realice la elección dentro de los 10 días naturales siguientes a aquél en el que CONACULTA solicite el nombre del representante para la instalación del Comité Técnico, o
- II. El sector no realice la elección dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación del cargo de un representante, por renuncia, remoción o transcurso del periodo para el cual fue electo.

Artículo 57.

El representante de IMCINE presidirá el Comité Técnico y tendrá las facultades que le otorguen el Contrato de Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El Comité Técnico contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de CONACULTA.

El Secretario Ejecutivo auxiliará al Comité en el desarrollo de las funciones que le correspondan de acuerdo a las atribuciones que se le confieran en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO VIII

DE LA CINETECA NACIONAL

Artículo 58.

La Cineteca es la institución encargada de preservar y rescatar en su forma y concepción originales las películas, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley y demás ordenamientos legales. La Cineteca tendrá a su cargo el archivo y memoria fílmica de la producción cinematográfica nacional y de las películas extranjeras que se distribuyen, exhiben o comercializan en nuestro país, que se integra, entre otras fuentes, por las aportaciones que los productores y distribuidores realicen para su acervo en términos del artículo 39 de la Ley.

Artículo 59.

Para los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley, la Dirección General otorgará la clasificación, tomando en cuenta el acuerdo entre el productor o distribuidor solicitante y la

Cineteca, relativo a la forma en la que se cumplirá con lo optado por la propia Cineteca.

Artículo 60.

La Cineteca propondrá al CONACULTA la celebración de convenios o acuerdos de intercambio de películas o documentos que formen parte de su acervo, conforme a las normas de la Federación Internacional de Archivos Fílmicos, cuidando siempre su integridad y asegurándose que no ocurran mermas o pérdidas.

Artículo 61.

Se exime de la obligación de efectuar las aportaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 39 de la Ley a las instituciones públicas de enseñanza superior, por cuanto a las películas que se les autoricen para exhibición pública, siempre y cuando cuenten con su propia Filmoteca que tenga carácter nacional y esté afiliada a la Federación Internacional de Archivos Fílmicos.

Artículo 62.

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, la Cineteca podrá optar por recibir una copia usada en buen estado, para lo cual permitirá la exhibición de dicha copia por un periodo máximo de un año, a partir de la autorización, o bien, pagar el costo de una de calidad.

Artículo 63.

Para los efectos del presente Reglamento, la aportación de copias de películas implica su donación a la Cineteca, quedando ésta facultada para exhibirlas en las salas de su sede permanente y en su circuito cultural de la República Mexicana, sólo en eventos de estricto carácter educativo y cultural, previo consentimiento del titular de los derechos.

Artículo 64.

Cuando la Cineteca se constituya en depositaria de los internegativos de películas nacionales vendidas al extranjero, por ese solo hecho, tendrá derecho a realizar una copia para su acervo.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 65.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General, sancionará de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley, a quien:

- I. Distribuya, comercialice o exhiba películas que no estén autorizadas por la Dirección General;
- II. Permita el acceso a locales o espacios de exhibición pública, a personas que no cuentan con la edad requerida en las clasificaciones de carácter restrictivo, en los términos de este Reglamento;
- III. Inserte avances publicitarios de una película en otra con clasificación distinta, en contravención a lo autorizado por este Reglamento;
- IV. Oculte, altere o publicite con una clasificación diferente, las películas autorizadas por la Dirección General;
- V. Cometa cualquier incumplimiento derivado de la clasificación de películas, otorgada por la Dirección General;
- VI. Exhiba públicamente películas con interrupciones en contravención a los términos del presente ordenamiento, y
- VII. Se niegue a proporcionar informes y datos que requiera la Dirección General dentro del plazo señalado.

Artículo 66.

La aplicación de sanciones por parte de la Dirección General es independiente de las que pudiera aplicar otra autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.

Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior señalado en la Ley.

Se entiende por reincidencia cuando el infractor incurra en dos o más violaciones a un mismo precepto de la Ley, dentro del período de un año a partir de la primera infracción.

Artículo 68.

Para la tramitación de los procedimientos y la imposición de las sanciones, las autoridades observarán lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 69

La Secretaría podrá hacer uso de medidas de apremio en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 70.

La Dirección General dará aviso por escrito a las autoridades administrativas competentes cuando conozca de casos de quienes, en violación a la Ley y este Reglamento, exhiban películas sin clasificación, a fin de que los lugares o establecimientos en que se exhiban públicamente sean sancionados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 71.

Para verificar el debido cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, la Dirección General practicará las visitas de verificación que considere necesarias, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 72.

Las resoluciones que emitan las autoridades en el ejercicio de las funciones encomendadas por la Ley y este Reglamento, podrán ser recurridas mediante el recurso de revisión ante el superior jerárquico, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se notifique la resolución, en los términos establecidos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el término anterior sin que el afectado interponga el recurso de revisión, la resolución de que se trate quedará firme.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

**Diario
Oficial de la Federación**

SEGUNDO.

Se abrogan el Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de agosto de 1951 y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.

En un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Dirección General deberá poner a disposición de la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica y del Videograma las formas impresas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, una vez publicadas en el

Diario Oficial de la Federación

CUARTO.

Los informes anuales a que se refiere este Reglamento se deberán presentar por primera vez durante el primer trimestre del año 2002 y comprenderá el periodo desde la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento hasta el 31 de diciembre de 2001.

QUINTO.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General, expedirá los criterios para hacer las clasificaciones de las películas en el término de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. En tanto se expiden dichos criterios, se seguirán clasificando conforme a los lineamientos que aplican a la fecha.

SEXTO.

FIDECINE deberá quedar constituido dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil uno.-

Vicente Fox Quesada

.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobernación,

Santiago Creel Miranda

.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública,

Reyes Silvestre

Tamez Guerra

.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

José Francisco Gil Díaz

.- Rúbrica.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía (2002)

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

**"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:
SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DE DERECHOS Y DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.**

ARTÍCULO PRIMERO.— Se **REFORMAN** los artículos 3o., segundo, tercero y quinto párrafos; 4o., párrafo decimosegundo; 5o., fracción VII; 6o., fracción III; 8o., fracción VII, incisos a) y b); 19-1; 19-B; 19-C, fracción I, primer párrafo; 20, último párrafo; 40, penúltimo párrafo; 56; 57, fracciones II, III, V, VI, VII, VIII y IX; 85, último párrafo; 86-A, fracciones V y VI; 103, fracción VIII; 124, primer párrafo; 135, primer párrafo y fracciones I y IV; 141-A, fracción V, primer párrafo; 150, segundo párrafo; 150-A, fracciones I, inciso a), II, tabla de clasificación de aeropuertos, III, penúltimo y último párrafos, IV, tabla de clasificación por peso de aeronave y último párrafo, y VI; 150-B, fracción II; 150-C, fracción II y último párrafo; 151; 167; 170, tercer párrafo; 170-A, primer párrafo y fracción VII; 170-D; 172-H, fracción I; 172-M; 186, primer párrafo, fracciones XVI, XIX, incisos a) y b) y XX, incisos a) y b); 191-A, fracciones IV, V, VI y IX; 191-B fracción III; 191-C; 192, primer párrafo y fracciones I, II y III; 192-C, fracción I; 194-F, apartado B, fracción II; 194-U; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II, III y IV; 195-C, fracción III, incisos a) y b); 195-E, fracciones V y X; 195-F, fracciones I, II, III, IV y VIII; 195-G, fracciones I, incisos a), c) y d), II, incisos a) y b), III, incisos a) y b) y IV, incisos a) y b); 195-I, fracciones I, II, III, incisos a), b) y c), IV, incisos a) y b), V y VII; 195-J, fracción I; 195-L-1, fracciones I, incisos a) y b) y III, inciso b); 195-L-2; 195-L-4; 198; 198-A; 213; 214, segundo párrafo; 215; 223, apartado B; 224, fracción IV; 226, último párrafo; 231, Zona 5, Estado de Oaxaca, Zona 6, Estado de Chiapas, Zona 7, Estados de Oaxaca y Tamaulipas, y Zona 8, Estado de Tamaulipas; 231-A, primero y segundo párrafos; 232, último párrafo; 232-C, último párrafo; 236-B; 238, fracciones VI y XII y tercer párrafo; 238-A, primero y actual último párrafos; 238-B; 240, fracción IV; 244-A, fracciones I, III, primer párrafo, IV, primer párrafo y V; 288. Se **ADICIONAN** los artículos 3o., con un último párrafo; 5o., fracción VII, con un segundo párrafo; 18-B; 19-C, fracción I con un último párrafo y con una fracción IV; 19-H, con un último párrafo; 40, con los incisos l) y m); 59; 60; 86-H; 150, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo párrafos; 158, con una fracción V; 168-B; 168-C; 186, con una fracción XXVII; 187, Apartado A, con un último párrafo; 191, con un último párrafo; 194-F-1, con una fracción IV; 194-V; 195-K-2; 195-K-3; 195-K-4; 195-K-5; 195-K-6; 195-K-7; 195-K-8; 195-K-9; 195-K-10; 195-K-11; 195-K-12; 195-T, Apartados B, con las fracciones III y IV y último párrafo, C, fracciones V y VI y último párrafo, F, fracciones IV y V y último párrafo; 195-X, con las fracciones VIII y IX; 196, con un último párrafo; 197-A, con un último párrafo; 223, Apartado A, con un último párrafo, Apartado B, fracción I, con un antepenúltimo, penúltimo y último párrafos y Apartado C; 231, Zona 8, Estado de Chiapas; 231-A, último párrafo, 232-A, con un último párrafo; 232-D-1; 232-D-2; 238, con un último párrafo; 238-A, con un último párrafo; 238-C; 244, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y último párrafos; 244-B; 244-C; 253-A. Se **DEROGAN** los artículos 4o., séptimo párrafo; 150-A, fracción VII, segundo párrafo; 150-B, fracción III, segundo párrafo; 194-C, fracción V y antepenúltimo y penúltimo párrafos; 194-F-1, fracción I, inciso d); 194-N-2, fracción I; 194-S; 214, último párrafo; 216; 238, fracción XIII; 238-B, cuarto párrafo; 239, cuarto párrafo; 231, Zonas 5 y 6, Estado de Chiapas; 240, fracción VII de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3o.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la

Federación, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior o cuando se trate de servicios que sean de utilización obligatoria.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación no se proporcionará.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público de la Nación que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto de la dependencia o entidad en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

En el supuesto de que el contribuyente no haga la presentación de los comprobantes de pago en los plazos que señala esta Ley, la dependencia prestadora del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación, dejará de proporcionarlos.

Artículo 4o.

(Se deroga el séptimo párrafo).

En los casos en que esta Ley establezca el destino específico de los derechos, el monto de los mismos se destinará a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión autorizado para cada mes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el órgano que establezca esta Ley. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso. Se entenderá que los destinos específicos de los Derechos serán en adición al presupuesto original autorizado para la dependencia generadora de los derechos, mediante una ampliación presupuestal líquida, salvo que la propia disposición establezca que es hasta por el monto del presupuesto asignado.

Artículo 5o.

VII. Por la prestación de servicios fuera de la población donde radique la autoridad que los proporciona, una cantidad equivalente a los viáticos a que los empleados tengan derecho por el desempeño de su trabajo fuera del lugar de su adscripción, incluidos los gastos de pasaje por el viaje redondo.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, se destinarán a la unidad generadora de los mismos, excepto cuando dichos ingresos se encuentren presupuestados en el ejercicio que corresponda.

Artículo 19-C.

I. Por el trámite y estudio de la solicitud y, en su caso, y clasificación de películas destinadas a exhibición pública en cualquier local o para su comercialización, incluidas la renta o venta:

El pago de los derechos previstos en esta fracción, incisos a), b) y c) se destinará en su totalidad al Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, para el fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional.

IV. Por la autorización para exhibición pública de una película en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces. Por cada boleto vendido\$1.00

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho previsto en esta fracción, se destinarán en su totalidad al Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar el desarrollo de la producción cinematográfica nacional.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003, con excepción del Apartado C, del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de octubre de 2003.

Segundo. Durante el año de 2003, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se incrementarán:

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción VI del artículo 34 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34.-

VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y IV:

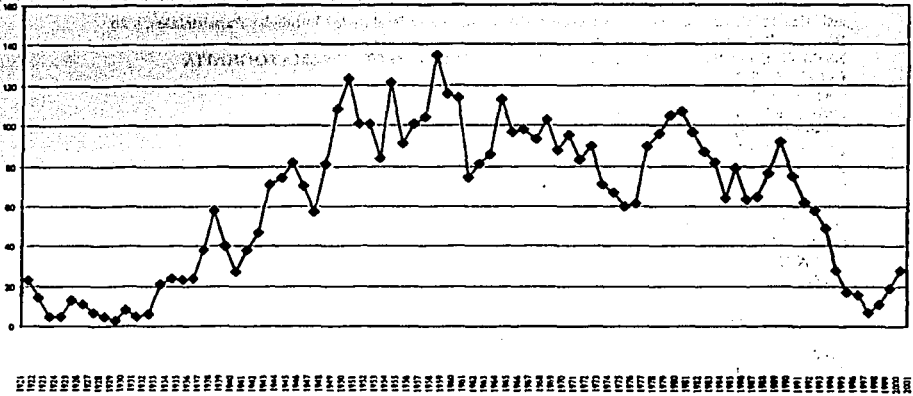
Transitorio del Decreto

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.

México, D.F., a 15 de diciembre 2002.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

Cuadro películas producidas en México 1921-2001



Fuente: Instituto Mexicano de Cinematografía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de Cinematografía.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, y 2o. fracción IX de su Decreto de creación, expide el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA

CONTENIDO

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO IV.

DE LA DIRECCION GENERAL

CAPITULO V.

DE LA COORDINACION GENERAL

CAPITULO VI.

DE LAS DIRECCIONES DE AREA

CAPITULO VII.

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

CAPITULO VIII.

DE LOS COMITES INTERNOS

CAPITULO IX.

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

CAPITULO X.

DE LAS MODIFICACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Para efectos del presente instrumento, en lo sucesivo se entenderá por el Instituto Mexicano de Cinematografía, "El Instituto", y por su Estatuto Orgánico, "El Estatuto".

El Instituto es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial expedido el 23 de marzo de 1983 y publicado en el

Diario Oficial de la Federación

el día 25 de marzo del mismo año; reformado por

Decreto Presidencial de fecha 10 de febrero de 1989, publicado en el

Diario Oficial de la Federación

el día 13 del mismo mes y año, para operar, de manera integrada, las diversas entidades relacionadas con la actividad cinematográfica de la Administración Pública Federal.

Artículo 2.-

De acuerdo con el artículo 2o. de su decreto de creación, El Instituto tiene a su cargo las siguientes funciones:

I.
Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

II.
Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, a través de las entidades que opere y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas;

III.
Promover la producción cinematográfica del sector público, que esté orientada a garantizar la continuidad y superación artística, industrial y económica del cine mexicano;

IV.

Estimular, por medio de las actividades cinematográficas, la integración nacional y la descentralización cultural;

V.

Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado;

VI.

Celebrar convenios de cooperación, coproducción e intercambio con entidades de cinematografía, nacionales y extranjeras;

VII.

Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia cinematográfica;

VIII.

Establecer oficinas, agencias y representaciones en la República Mexicana y en el extranjero, pudiendo adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de este fin;

IX.

Expedir El Estatuto; y

X.

Las demás que el decreto de creación y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 3.-

La administración de El Instituto estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 4.-

El Instituto contará con la estructura básica siguiente:

I.

Dirección General;

II.

Coordinación General;

III.

Dirección Jurídica;

IV.

Dirección de Programación y Presupuesto;

V.

Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica;

VI.

Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica;

VII.

Dirección de Administración y Finanzas, y

VIII.

Dirección de Informática.

Contará, además, con los órganos siguientes:

1. Órgano de Vigilancia y de Control Interno.

2. Comités Internos.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5.-

La Junta Directiva de El Instituto se integra por siete miembros, a saber:

Presidente:

Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Vicepresidente:

Un representante de la Secretaría de Gobernación.

Secretario Técnico:

El Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública.

Consejero:

Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Consejero:

Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Consejero:

Un representante de la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General de El Instituto, con voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta Directiva acreditarán ante la misma, a sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva nombrará un Prosecretario, que auxiliará al Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al inciso B) del artículo 11.

Artículo 6.-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Decreto de creación de El Instituto, la Junta Directiva tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

I.

Dictar los lineamientos generales para el debido cumplimiento de las funciones de El Instituto;

II.

Revisar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de El Instituto;

III.

Vigilar que las actividades realizadas por El Instituto se ajusten a lo dispuesto por su Decreto de creación, por El Estatuto y por las demás disposiciones aplicables, y a los programas y presupuesto aprobados;

IV.

Aprobar los programas y presupuestos de El Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

V.

Aprobar el balance y estados financieros anuales de El Instituto, previo dictamen del Comisario que sea designado a propuesta de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VI.

Evaluar y, en su caso, aprobar las medidas que proponga el Director General de El Instituto, así como sus informes generales y especiales;

VII.

Revisar y, en su caso, aprobar El Estatuto de El Instituto, así como sus modificaciones;

VIII.

Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse El Instituto, relativas a producción, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;

IX.

Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste El Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

X.

Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de El Instituto con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto de los créditos externos, se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XI.

Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de El Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

XII.

Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de El Instituto, y autorizar la publicación de los mismos, en su caso;

XIII.

Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades

Paraestatales, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar El Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de El Instituto y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas del mismo realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;

XIV.

Aprobar la estructura básica de la organización de El Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;

XV.

Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;

XVI.

Autorizar la creación de comités internos de apoyo;

XVII.

Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos de El Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de él; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones; y concederles licencias, y los demás que le señalen los estatutos;

XVIII.

Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a El Instituto, al Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva; así como designar o remover a propuesta del Director General de El Instituto, al Prosecretario de la Junta Directiva, quien podrá ser o no miembro de la misma o de El Instituto;

XIX.

Proponer, en los casos de excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX.

Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que El Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. En su caso, deberán observarse los procedimientos establecidos al respecto por el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XXI.

Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General de El Instituto, con la intervención que corresponda a los comisarios;

XXII.

Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente;

XXIII.

Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de El Instituto, cuando fuera notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la coordinadora de sector; y

XXIV.

Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, así como todas las que sean necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Artículo 7.-

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario que al efecto se establezca en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio. A propuesta de su Presidente podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución.

Artículo 8.-

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día y la documentación e información necesarias; será entregada a los miembros de la Junta Directiva con

antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y veinticuatro horas en el de las extraordinarias.

Artículo 9.-

Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 10.-

La Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, invitar a sus sesiones a representantes de dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que, sin formar parte de dicho órgano de gobierno, tengan encomendadas funciones de investigación educativa, cultural o artística, cuando por la índole de los asuntos que se traten considere conveniente o necesaria su participación. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.-

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será el Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, y nombrará un Prosecretario, cargo que desempeñará el Titular de la Dirección Jurídica de El Instituto, cuyos nombramientos y remociones efectuará la Junta Directiva, y tendrán a su cargo:

A) El Secretario Técnico:

I.

Convocar a la Junta, por acuerdo de su Presidente;

II.

Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta Directiva cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;

III.

Dar lectura al orden del día;

IV.

Verificar que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta;

V.

Levantar las actas de las sesiones y transcribirlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;

VI.

Recoger las votaciones; y

VII.

Las demás funciones que acuerde la Junta Directiva.

B)

El Prosecretario:

I.

Apoyar al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y suplirlo en sus ausencias;

II.

Orientar a los comités y subcomités en el desarrollo de los trabajos encomendados;

III.

Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva; y

IV.

Apoyar al Director General de El Instituto en la difusión de los acuerdos de la Junta Directiva que conciernan directamente a El Instituto, y en el seguimiento de los relacionados con el exterior. Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate, serán enumerados y asentados en el libro de actas, que deberán firmar el Presidente y el Secretario Técnico, quien dará fe.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 12.-

El Director General de El Instituto, será designado y removido por el Presidente de la República y tendrá las siguientes atribuciones:

I.

Representar legalmente a El Instituto, ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados y personas físicas, con poderes generales para actos de dominio, de administración y

para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más servidores públicos;

II.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;

III.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción del Coordinador General y de los directores de área de El Instituto y nombrar o remover a los demás funcionarios y empleados del mismo, determinando sus atribuciones, obligaciones y retribuciones con arreglo a los reglamentos, presupuestos en vigor y demás disposiciones aplicables;

IV.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los Directores de Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

V.

Formular y presentar a la Junta Directiva para su consideración, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de El Instituto;

VI.

Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de El Instituto;

VII.

Formular y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, en su caso, el balance y estados financieros de El Instituto;

VIII.

Presentar un informe anual a la Junta Directiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que la Junta le requiera;

IX.

Participar en las sesiones de los órganos de gobierno de Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., así como en los Comités Técnicos del Fideicomiso para la Cineteca Nacional; del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE); del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y del Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC);

X.

Presidir el Consejo Consultivo de El Instituto;

XI.

Presidir el Comité Técnico de El Fidecine y del FFCC, así como fungir como Secretario Ejecutivo de El Foprocine;

XII.

Proponer a la Junta Directiva para su autorización, la constitución, modificación y supresión de comités internos necesarios para la óptima consecución de los objetivos para los cuales fue creado El Instituto;

XIII.

Promover la formación de comisiones y consejos específicos, de carácter consultivo, que resulten necesarios para alcanzar los objetivos institucionales de El Instituto; y

XIV.

Las demás que expresamente le confieren El Estatuto, los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y otras leyes u ordenamientos aplicables.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION GENERAL

Artículo 13.-

Corresponde a la Coordinación General, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Apoyar a la Dirección General en los asuntos que le encomiende sobre la operación de El Instituto, Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y al Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

II.

Realizar estudios técnicos sobre los diferentes aspectos que inciden en el fenómeno

cinematográfico (producción, distribución y exhibición), tanto en su dimensión cultural como en la industrial;

III.

Fungir como suplente del Director General en las sesiones de los órganos de gobierno de Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., así como en los Comités Técnicos del Fideicomiso para la Cineteca Nacional; del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE); del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDEICINE); del Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC), y en cualquier otro evento que le sea encomendado;

IV.

Suplir al Director General en sus ausencias temporales y fungir como Presidente Suplente en los Comités Internos de El Instituto;

V.

Concertar con los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Economía y de Educación Pública, así como con el del Gobierno del Distrito Federal, la definición e implantación de las macropolíticas de coordinación interinstitucional y las vinculadas con los aspectos operativos, técnicos, fiscales, laborales, de precios, servicios, comunicación social y fortalecimiento de imagen, que requieran Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

VI.

Verificar que las acciones cinematográficas que se llevan a cabo en Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en materia de producción, distribución, exhibición y capacitación sean congruentes con las políticas, planes y programas establecidos;

VII.

Efectuar el seguimiento de los acuerdos bilaterales suscritos por El Instituto, con otras instituciones cinematográficas del mundo;

VIII.

Establecer y mantener relaciones de coordinación con la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, a fin de concertar las acciones que coadyuven a la ejecución de los programas a cargo de El Instituto, y entidades coordinadas; y

IX.

Las demás que en la materia de su competencia le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que le asigne El Estatuto.

CAPITULO VI

DE LAS DIRECCIONES DE AREA

Artículo 14.-

Al frente de cada Dirección de área habrá un titular de área que se auxiliará por los Subdirectores, Jefes de Departamento y por los demás servidores públicos que señale la estructura orgánica autorizada, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto aplicable.

Artículo 15.-

Corresponde a los Directores de área, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de dicha ley, el Decreto de creación de El Instituto,

El Estatuto y todas aquellas leyes, normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables a El Instituto;

II.

Proponer al Director General los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;

III.

Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una

vez que sean autorizados;

IV.

Proponer al Director General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;

V.

Representar a El Instituto en los actos jurídico-administrativos de sus respectivas competencias, siempre y cuando cuenten con las facultades legalmente otorgadas;

VI.

Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;

VII.

Participar en las comisiones, comités y subcomités que le encomiende el Director General o el Coordinador General;

VIII.

Acordar con el Director General o con el Coordinador General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias; y

IX.

Las demás atribuciones que en la materia de su competencia les sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne El Estatuto.

Artículo 16.-

Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Representar, mediante delegación del Director General, a El Instituto y al titular de la Dirección General, de manera enunciativa y no limitativa, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y local, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades del Trabajo, en los asuntos de carácter legal y contencioso; y apoyar a Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en lo relativo a sus órganos de gobierno y asambleas generales, cuando así lo requieran;

II.

Sancionar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga El Instituto, así como realizar los estudios especiales y las investigaciones jurídicas que coadyuven al adecuado ejercicio de las funciones que sean de la competencia de El Instituto;

III.

Iniciar, tramitar y dar seguimiento a los juicios, amparos, denuncias, recursos y demás procedimientos legales y administrativos en los que El Instituto tenga interés o sea parte y, en su caso, orientar sobre el particular a los representantes de los Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional;

IV.

Intervenir, de conformidad con los lineamientos que emita el Director General de El Instituto, en vía extrajudicial en las negociaciones y conflictos que afecten derechos de éste, procurando obtener la recuperación de daños y perjuicios;

V.

Comunicar a las autoridades de El Instituto, Estudios Churubusco Azteca, S.A., Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, sobre las resoluciones judiciales y administrativas que impliquen modificación de criterios en su actuación;

VI.

Participar en la elaboración, revisión y dictamen de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actas y circulares que le turne la Dirección General, y en especial, analizar el contenido, modificaciones y reformas de la legislación cinematográfica y otras disposiciones afines;

VII.

Fungir como prosecretario de la Junta Directiva de El Instituto y realizar las actividades que de su cargo se deriven;

VIII.

Fungir como Secretario de Actas en el fideicomiso del Fondo para la Producción Cinematográfica

de Calidad (FOPROCINE);

IX.

Asistir a las sesiones de los comités de comercialización; de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de informática y de enajenación de bienes muebles e inmuebles de El Instituto;

X.

Asesorar, apoyar y brindar orientación jurídica a las diferentes áreas de El Instituto, así como establecer y difundir los criterios de interpretación de la legislación que regule la cinematografía;

XI.

Participar, con la Dirección de Administración y Finanzas, en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de El Instituto;

XII.

Emitir dictámenes para la resolución o cancelación de créditos incobrables que le turne la Dirección de Administración y Finanzas;

XIII.

Dictaminar, con base en las Condiciones Generales de Trabajo, las sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores con motivo de las faltas en que incurran en el desempeño de sus labores y determinar, en su caso, el cese de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto se confieren al Director General y al Director de Administración y Finanzas;

XIV.

Coordinar con la Subdirección de Personal el levantamiento de actas de abandono de empleo y administrativas a los trabajadores de El Instituto, que se hagan acreedores a ellas;

XV.

Enviar a la Subdirección de Personal, las órdenes de descuento de sueldos al personal, que por concepto de pensiones alimenticias y otros, sean dictadas por autoridades judiciales o administrativas y, en su caso, las suspensiones o modificaciones a las mismas, y vigilar que se les dé debido cumplimiento; y

XVI.

Certificar los documentos que obren en los archivos de la entidad o que tengan relación con las actividades de la misma.

Artículo 17.

Corresponde a la Dirección de Programación y Presupuesto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Establecer las normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación en el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en vigor,

y definir las actividades inherentes a estas materias para su correcta aplicación;

II.

Formular las directrices que deban aplicarse en el Instituto, de acuerdo con las políticas que fijen el Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial y, en concordancia con los objetivos de éstos, elaborar los programas de corto, mediano y largo plazos de la entidad;

III.

Elaborar los programas de trabajo y operativos anuales de El Instituto, tomando en consideración los objetivos, metas, lineamientos y estrategias del plan institucional en sus dimensiones cultural e industrial;

IV.

Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto y gestionar ante las dependencias coordinadora y globalizadora las reprogramaciones y modificaciones al programa-presupuesto, así como su ministración;

V.

Integrar los programas de inversión del Instituto, conforme a los requerimientos de las áreas y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes;

VI.

Concertar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los compromisos de déficit o superávit financiero del Instituto;

VII.

Instrumentar el Sistema Integral de Información del Instituto y proporcionar a las dependencias globalizadoras la información sistematizada sobre los avances físicos de metas y financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y a los recursos autorizados;

VIII.

Proporcionar a las dependencias coordinadora y globalizadora los informes y reportes que requieran, relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación;

IX.

Elaborar el Informe de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal del Instituto para su envío a las dependencias coordinadora del sector y globalizadora del gasto;

X.

Elaborar las evaluaciones programático-presupuestales para la H. Cámara de Diputados, así como las de carácter cualitativo;

XI.

Elaborar los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presenta el Director General a la Junta Directiva del Instituto, así como integrar la información financiera, contable, programática y presupuestal que se presenta al órgano de gobierno;

XII.

Definir y proponer a la Junta Directiva del Instituto, las normas y lineamientos que con base en las disposiciones legales y administrativas en vigor, deben aplicarse en materia de programación, control y evaluación presupuestal;

XIII.

Integrar los datos correspondientes a la entidad para el Informe de Gobierno y elaborar los informes de autoevaluación Cualitativa, de Evaluación Cualitativa, de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, Indicadores de Gestión e Indicadores Relevantes, así como participar en el que se presenta al Comité de Control y Auditoría, entre otros diversos documentos en materia presupuestal solicitados por las dependencias coordinadora del sector, globalizadora y normativa del gasto;

XIV.

Diseñar y mantener actualizados los indicadores de evaluación, de gestión y estratégicos de las operaciones del Instituto, así como de los fideicomisos que administra, a fin de tener elementos confiables en la toma de decisiones;

XV.

Actualizar las cifras estadísticas relativas a los avances del programa sectorial y establecer y mantener actualizado un banco de información con estadísticas sobre la industria cinematográfica nacional y mundial, en los aspectos relacionados con la producción, distribución y exhibición cinematográfica;

XVI.

Coordinar los estudios y análisis que en materia de objetivos, planes, programas, metas, estrategias y líneas de acción requiera el Instituto para su óptimo funcionamiento;

XVII.

Coordinar los estudios en materia de planeación financiera que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos sustantivos del Instituto;

XVIII.

Mantener vinculación con las dependencias y entidades que cuentan con programa de comunicación social, para la suscripción de los contratos y la prestación de servicios cinematográficos que de ellos se deriven;

XIX.

Participar en el control, planeación, programación, presupuestación y evaluación de los recursos de los fideicomisos denominados Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE);

Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE); y Fondo de Fomento a la Calidad Cinematográfica (FFCC), de acuerdo con lo establecido en sus contratos constitutivos y en sus Reglas de Operación;

XX.

Participar en los comités de: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Informática; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Comercialización del Instituto, para opinar en materia de programación y presupuesto;

XXI.

Brindar apoyo y asesorar a los Estudios Churubusco Azteca, S.A., al Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, en las actividades que son responsabilidad de esta Dirección, así como coadyuvar a gestionar ante las dependencias coordinadoras y globalizadoras las ministraciones de los recursos fiscales, cuando así sea requerido; y

XXII.

Coordinar con las diferentes áreas del Instituto la actualización periódica de las cifras relativas a los avances del Programa Institucional.

Artículo 18.-

Corresponde a la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Dirigir e instrumentar acciones de difusión, promoción y distribución de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE, para el fortalecimiento de la cultura cinematográfica nacional;

II.

Instrumentar programas de difusión, promoción y distribución de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE, así como de las producciones extranjeras de calidad cuyos derechos de explotación sean adquiridos por El Instituto, para contribuir al quehacer cultural cinematográfico del país;

III.

Establecer vínculos con productores, distribuidores y exhibidores del ámbito nacional e internacional, para promover, difundir y distribuir las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE;

IV.

Promover, en coordinación con la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas, A.C., programas de estímulo y difusión a la cultura cinematográfica nacional;

V.

Promover e instrumentar la participación de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE en festivales y eventos nacionales e internacionales;

VI.

Organizar y presidir el Comité de Comercialización de El Instituto para acordar los términos y las condiciones de la distribución de las películas del acervo, producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE;

VII.

Promover la distribución, en los mercados y festivales nacionales e internacionales, de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE;

VIII.

Definir las estrategias de distribución de las películas de acervo, producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE;

IX.

Acordar con las Direcciones de Programación y Presupuesto y de Administración y Finanzas, la asignación y ejercicio del presupuesto para la promoción, difusión y distribución de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDECINE;

X.

Proporcionar a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica el dictamen sobre la viabilidad comercial de los guiones cinematográficos que le someta a su consideración;

XI.

Celebrar contratos con exhibidores y distribuidores nacionales e internacionales, en coordinación

con las Direcciones Jurídica y de Administración y Finanzas, a fin de convenir la compra y venta o cesión de derechos de distribución, en los diversos formatos de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE;

XII.

Convenir con los exhibidores que operen en territorio nacional las fechas de estreno y selección de plazas cinematográficas que, de acuerdo con las características de las películas y de las campañas publicitarias, permitan su óptima distribución;

XIII.

Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos celebrados con terceros para la cesión de derechos de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE, en sus diferentes formatos;

XIV.

Establecer en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas los mecanismos para el control de los ingresos generados por la distribución de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE, de acuerdo con lo estipulado en los convenios y contratos establecidos;

XV.

Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Instituto; y proponer, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los requerimientos de los bienes y servicios necesarios para la operación de la Dirección;

XVI.

Coordinar, con la Dirección de Administración y Finanzas, la celebración de contratos con prestadores de servicios para el diseño y la reproducción del material fílmico y publicitario que se requiera para la promoción y distribución de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE en los ámbitos nacional e internacional;

XVII.

Coordinar el levantamiento de imágenes de las filmaciones de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE, para la elaboración de los materiales promocionales que fortalezcan su difusión y distribución;

XVIII.

Coordinar la reproducción de materiales en diversos formatos de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE para su promoción y distribución en festivales y mercados nacionales e internacionales;

XIX.

Estructurar las campañas de promoción de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE para su difusión en los medios masivos de comunicación;

XX.

Mantener actualizado el catálogo de películas producidas o coproducidas por El Instituto, así como las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE y controlar el registro de entradas, salidas y existencias de los materiales fílmicos y publicitarios que opera la Dirección;

XXI.

Tramitar ante las secretarías de Economía, de Hacienda y Crédito Público y/o de Gobernación, así como agencias aduanales; los permisos, licencias, franquicias y autorizaciones necesarias para exportar, importar, distribuir y exhibir los materiales fílmicos y publicitarios de las películas producidas o coproducidas por El Instituto, las apoyadas por FOPROCINE y FIDEICINE y las extranjeras cuyos derechos sean adquiridos por El Instituto en territorio nacional;

XXII.

Participar en los Comités de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles y de Informática de El Instituto; y

XXIII.

Realizar y/o gestionar la donación a la Cinoteca Nacional de las copias de películas producidas o coproducidas por El Instituto, conforme lo establece el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.

Artículo 19.-

Corresponde a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Implementar el programa anual de producción y de estímulo a los creadores cinematográficos, previa autorización de la Dirección General;

II.

Actualizar periódicamente las "Reglas de Operación y Evaluación de Programas de Apoyo a la Industria Cinematográfica";

III.

Recibir, analizar, diseñar e integrar cada proyecto cinematográfico como una unidad autónoma de trabajo, con características y requerimientos propios;

IV.

Diseñar esquemas y fórmulas de financiamiento para llevar a cabo los proyectos cinematográficos autorizados;

V.

Acordar con el Director General el costo total de los proyectos cinematográficos, así como el monto de la inversión que aportará El Instituto en cada uno de ellos;

VI.

Promover y convenir, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General, el financiamiento para la coproducción de películas con gobiernos estatales y/o coproductores del sector privado y/o del sector social y/o con gobiernos y productores extranjeros;

VII.

Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración de los contratos y convenios que se deriven de cada proyecto autorizado, pudiendo fungir en los mismos como representante de El Instituto conforme a lo señalado en la última parte de la fracción I del artículo 12 de El Estatuto;

VIII.

Determinar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los montos y fechas de entrega de los recursos económicos de cada proyecto cinematográfico autorizado;

IX.

Proporcionar a la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica los elementos necesarios para emitir informe sobre la viabilidad comercial de cada proyecto cinematográfico autorizado, para su presentación posterior a la Comisión Consultiva del FOPROCINE, así como a las comisiones asesoras del FIDECINE que se lleguen a formar;

X.

Participar en las sesiones de la Comisión Consultiva del FOPROCINE y en las comisiones asesoras del FIDECINE, así como en sus Comités Técnicos, cuando se le requiera, para informar sobre las características técnicas y viabilidad financiera de los proyectos cinematográficos presentados;

XI.

Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección y tramitar su autorización a través del área correspondiente, de acuerdo con los lineamientos, políticas y normas establecidas por la Dirección General;

XII.

Elaborar y solicitar la reprogramación del presupuesto, con base en los recursos fiscales y propios;

XIII.

Proponer y convocar, cuando se estime necesario, a escritores, guionistas, cineastas, estudiantes de cine y productores privados de cortometrajes en general, a presentar proyectos para su posible realización o coproducción, de acuerdo con los lineamientos previamente establecidos por la Dirección General;

XIV.

Proponer a la Dirección General la creación de Organos Internos de Consulta y Evaluación para la selección de proyectos para apoyo a la producción o postproducción de cortometrajes y largometrajes, conforme a lo establecido en la fracción XIII del artículo 12 de El Estatuto;

XV.

Reportar a las Direcciones de Administración y Finanzas y Jurídica, cuando los cortometrajes o

largometrajes sean concluidos en su totalidad, para el cierre de los registros contables correspondientes y el registro de la obra, cuando sea procedente, respectivamente;

XVI.

Seleccionar y solicitar la contratación de los realizadores, productores y asistentes, que se harán cargo de la planeación, realización y coordinación de los proyectos programados, previa autorización de la Dirección General, cuando se trate de proyectos que esta Dirección produzca en forma directa;

XVII.

Supervisar y dar seguimiento a las listas de necesidades, presupuestos, planes de trabajo y programación de gastos de los cortometrajes y largometrajes autorizados;

XVIII.

Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas, previa autorización de la Dirección General, los presupuestos reales que contemplen el costo total a ejercer de los cortometrajes o largometrajes autorizados;

XIX.

Acordar con la Dirección de Administración y Finanzas, la programación, ministración, comprobación y justificación de los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los programas de trabajo y presupuestos autorizados;

XX.

Coordinar y controlar, de acuerdo con el plan de trabajo autorizado, las diferentes etapas de la producción de los cortometrajes y largometrajes;

XXI.

Proponer la realización de investigaciones y cursos de capacitación que permitan al personal de la Dirección conocer y aplicar las nuevas técnicas, recursos, medios, efectos especiales y sistemas de producción y post-producción en la realización de los cortometrajes y largometrajes autorizados;

XXII.

Coordinar con la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica la participación de los cortometrajes y largometrajes producidos por El Instituto en festivales y eventos cinematográficos, nacionales e internacionales;

XXIII.

Coordinar con la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, la comercialización a nivel nacional e internacional de los cortometrajes y largometrajes producidos por El Instituto;

XXIV.

Coordinar con la Dirección de Promoción Cultural Cinematográfica, así como con los Estudios Chumbusco Azteca, S.A., el manejo y control del acervo de cortometrajes y largometrajes de

El Instituto; y

XXV.

Participar en los Comités de Comercialización; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y de Informática de El Instituto.

Artículo 20.-

Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables a El Instituto en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, recursos humanos, materiales, financieros y de servicios;

II.

Realizar y someter a la consideración de la Dirección General las propuestas de modificación a la estructura orgánica autorizada que solicite y, en su caso, las que propongan las áreas directivas para su autorización, con base en las disposiciones que emitan las dependencias normativas en esta materia;

III.

Coordinar con los titulares de las áreas del Instituto la elaboración y, en su caso, la actualización

de los manuales, guías e instructivos que regulen la operación del mismo, con base en los lineamientos que emita la Coordinadora de Sector;

IV.

Coordinar la implementación del Programa de Transparencia de la Administración de El Instituto, conforme a la normatividad que se tenga establecida en la materia;

V.

Vigilar que se apliquen las políticas, normas y lineamientos que emitan las dependencias normativas para la administración y el desarrollo del personal, en lo que se refiere a la baja, alta, promoción, capacitación, formación socio-cultural, remuneración, prestaciones, servicio social, estímulos y recompensas;

VI.

Aprobar y promover la instrumentación del Programa Interno de Protección Civil de El Instituto, conforme a los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Protección Civil y del Distrito Federal;

VII.

Aprobar y vigilar la instrumentación del Calendario Anual de Actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la realización de los recorridos y actas que deban de llevarse a cabo;

VIII.

Verificar que se realice el registro y control contable y presupuestal de las operaciones de El Instituto, así como de cada una de las producciones cinematográficas en que participa la entidad;

IX.

Verificar el registro y control contable de los ingresos y egresos derivados de la explotación comercial de las películas que distribuye El Instituto, y que las liquidaciones a los productores y terceros se efectúen conforme a los convenios y contratos establecidos;

X.

Elaborar y presentar los estados financieros de El Instituto, FOPROCINE y, en su caso, FIDECINE, a la consideración de la Dirección General;

XI.

Entregar, previa autorización de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, o del Secretario Ejecutivo correspondiente, las ministraciones de los recursos autorizados por los Comités Técnicos del FOPROCINE y del FIDECINE;

XII.

Participar en los Comités de Comercialización, de Informática y de Control y Auditoría de El Instituto, cuando así lo convoque el Presidente de los mismos;

XIII.

Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de El Instituto y proponer las políticas internas que deberán observar las áreas directivas en esta materia, así como supervisar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios, incluyendo las modificaciones que se deriven de su operación, con base en las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal en el gasto público;

XIV.

Presidir el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de El Instituto;

XV.

Verificar la adecuada operación y actualización de los sistemas de almacenamiento y de control de inventario de bienes muebles;

XVI.

Verificar que se proporcionen con oportunidad los servicios de mantenimiento, transportación, reproducción, archivo, correspondencia, aseo y mensajería que soliciten las áreas directivas de

El Instituto;

XVII.

Suscribir, cuando proceda, conjuntamente con los titulares de las áreas respectivas, los contratos de prestación de servicios, de cesión de derechos, de distribución y explotación de películas, de coproducción y de compra anticipada de derechos;

XVIII.

Definir y proponer a la Junta Directiva del Instituto, las normas y lineamientos, que con base en las disposiciones legales y administrativas en vigor, deban aplicarse en materia de personal, recursos financieros y materiales;

XIX.

Gestionar ante las dependencias coordinadora de sector y globalizadoras del gasto, la autorización del Estímulo de Productividad y Eficiencia, y demás prestaciones;

XX.

Instrumentar y operar el sistema integral de información, para proporcionar a las dependencias globalizadoras la información sistematizada sobre los avances físico-financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y a los recursos autorizados;

XXI.

Coordinar los estudios en materia de planeación financiera, que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos sustantivos;

XXII.

Controlar el ejercicio del gasto de las ministraciones de recursos fiscales e ingresos propios de El Instituto; y

XXIII.

Brindar apoyo y asesorar a los Estudios Churubusco Azteca, S.A., al Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y al Fideicomiso para la Cineteca Nacional en las actividades que son responsabilidad de esta Dirección.

Artículo 21.-

Corresponde a la Dirección de Informática, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.

Planear, coordinar, difundir, evaluar y vigilar el desarrollo de la actividad informática interna, conforme a las necesidades institucionales y en cumplimiento de las políticas y normas dictadas en la materia;

II.

Proponer a la Dirección General, el Programa Institucional de Desarrollo Informático que deba aplicarse en El Instituto;

III.

Vigilar el cumplimiento de políticas y lineamientos informáticos que expida el Gobierno Federal;

IV.

Elaborar el Programa de Trabajo Anual que deba aplicarse en la Dirección;

V.

Promover la implantación y aprovechamiento de nuevas tecnologías en El Instituto, como resultado de los estudios e investigaciones en lo referente a los avances que en materia de informática ofrezca el mercado nacional e internacional;

VI.

Dictaminar la factibilidad de los proyectos que en materia de Informática se pretendan realizar o promover en El Instituto;

VII.

Proponer y actualizar los lineamientos que en materia de informática deberán observar las áreas que integran El Instituto;

VIII.

Proponer y actualizar el cumplimiento de las normas, políticas y estándares internos en materia de informática, para desarrollo y operación de sistemas e infraestructura de equipo de cómputo y telecomunicaciones;

IX.

Vigilar el cumplimiento de los criterios para la automatización de los procesos, a fin de apoyar las funciones sustantivas y administrativas de El Instituto;

X.

Vigilar el adecuado mantenimiento de los sistemas en operación de El Instituto;

XI.

Brindar el servicio de diseño y animación asistido por computadora a las áreas de El Instituto que lo requieran;

XII.

Proporcionar el servicio de mantenimiento a las Páginas de Internet de El Instituto y de la CONAFILM;

XIII.

Vigilar el cumplimiento de los criterios para el adecuado mantenimiento de la infraestructura de equipo de cómputo de El Instituto;

XIV.

Proporcionar asesoría en materia de informática a los usuarios de equipo de cómputo dentro de El Instituto;

XV.

Vigilar la adecuada administración y operación de la infraestructura de telecomunicaciones de El Instituto;

XVI.

Integrar el anteproyecto del presupuesto para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios informáticos, a partir de las necesidades de las áreas que integran El Instituto;

XVII.

Promover la emisión de boletines informativos de los avances tecnológicos relacionados con la informática;

XVIII.

Proponer los contenidos de informática para la elaboración en el Programa Anual de Capacitación Institucional, que faciliten la incorporación de las tecnologías;

XIX.

Elaborar los informes de labores y de autoevaluación de la Dirección de Informática;

XX.

Brindar apoyo y asesorar a los Estudios Churubusco Azteca, S.A., al Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., y al Fideicomiso para la Cineteca Nacional y en las actividades que son responsabilidad de esta Dirección;

XXI.

Participar como vocal en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Instituto;

XXII.

Participar como asesor interno en el Comité de Comercialización de El Instituto;

XXIII.

Participar como vocal en el Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de El Instituto;

XXIV.

Participar como vocal en el Comité de Informática del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y

XXV.

Coordinar las actividades del Comité de Informática de El Instituto, como Secretario Técnico.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 22.-

El Instituto contará con un Organó de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva;

Artículo 23.-

El Comisario Público vigilará y evaluará las operaciones de El Instituto, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

Artículo 24.-

La Junta Directiva y la Dirección General deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera y darle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;

Artículo 25.

El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano interno de control, al frente de la cual el titular designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas

de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITES INTERNOS

Artículo 26.-

Para la óptima consecución de sus objetivos, El Instituto contará con los órganos colegiados internos que establecen y norman las diversas disposiciones legales que regulen su operación, que serán aprobados por la Junta Directiva, previa solicitud y presentación del Director General de El Instituto, conforme a lo establecido en la fracción XII del artículo 12 de El Estatuto, encontrándose dentro de los mismos, los Comités de Comercialización, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Informática y de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.

CAPITULO IX

DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 27.-

Durante las ausencias temporales del Director General de El Instituto, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Coordinador General y, en ausencia de éste, del titular de la Dirección Jurídica. Asimismo, el Coordinador General suplirá en su ausencia al Director General en la presidencia de los Comités Internos señalados en El Estatuto.

Artículo 28.-

Los titulares de la Coordinación General y de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción que designe, por acuerdo del Director General.

Artículo 29.-

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CAPITULO X

DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 30.-

El Estatuto sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva de El Instituto.

TRANSITORIOS

Primer.-

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de El Instituto, debiendo publicarse en el

Diario Oficial de la Federación

Segundo.-

Se derogan las disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan a lo previsto por este Estatuto Orgánico.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto Mexicano de Cinematografía en su cuarta sesión ordinaria del año dos mil uno, celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil uno.- La Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de Cinematografía,
Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa

Rúbrica.-

El Secretario Técnico de la Junta Directiva del Instituto Mexicano de Cinematografía,
Ramón Díaz de León Espino

.- Rúbrica.

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de Cinematografía.

ALFREDO JOSKOWICZ BOBROWNICKI, Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía, con fundamento en los artículos 1o., 3o. y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 57 y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4o. de la Ley Federal de Cinematografía; 1o., 2o. Fracciones II, III y IV, 3o. y 10o. Fracciones I, II, V y IX del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, y los numerales 216 y 218 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal tiene entre sus responsabilidades la promoción y difusión de las bellas artes y las ha declarado como actividades de interés público. Asimismo, la política cultural ha constituido uno de los fundamentos del Estado mexicano, encauzada por definición a subrayar el papel de la cultura en el desarrollo nacional.

Que la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial y de entretenimiento, sino también como medio de expresión cultural, educativa y de comunicación, por lo que se considera una actividad prioritaria para el Estado.

Que de acuerdo con las circunstancias actuales de nuestra cinematografía, se requiere en forma indispensable de su fortalecimiento para lograr su reactivación con el fin fundamental de que asuma el papel cultural y económico que le corresponde.

Que el Instituto Mexicano de Cinematografía es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de marzo de 1983.

Que tiene a su cargo la función de promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos, y de los demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus programas.

Que en cumplimiento de las instrucciones del Ejecutivo Federal y para dar congruencia a las acciones de Estado como una de las formas para que la industria cinematográfica cuente con un instrumento financiero, se constituyó el Fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, que promueve y conjunta esfuerzos públicos y privados, que permitan financiar la producción de películas de calidad, para que el cine mexicano tenga las oportunidades, las realizaciones y el reconocimiento que requiere el desarrollo cultural del país.

Que la producción cinematográfica además, constituye una fuente de inversión pública y privada, generadora de importantes efectos multiplicadores en empleo, recaudación fiscal y desarrollo técnico, principalmente.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA DE CALIDAD A CARGO DEL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA

ÍNDICE

I. Presentación.

2. Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad.

2.1 Objetivos.

2.2 Fines específicos.

2.3 Estructura operativa.

2.4 Beneficiarios.

2.5 Tipos de apoyos y operaciones.

2.6 Requisitos.

2.7 Criterios de selección.

2.8 Patrimonio.

2.9 Otorgamiento de apoyos.

2.10 Recuperación y temporalidad.

2.11 Mecánica de operación.

2.12 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.

2.13 Coordinación con otras instituciones.

2.14 Seguimiento.

2.15 Indicadores de gestión y evaluación.

2.16 Contraloría social.

2.17 Publicidad.

3. Glosario

1. Presentación.

El fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE) está encaminado al fomento, apoyo y difusión de la cinematografía mexicana de calidad, artífice fundamental para la difusión de nuestra cultura e identidad nacional.

Uno de los objetivos principales de la política cultural es fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano; y avanzar hacia un desarrollo social que propicie y extienda, bajo los principios de equidad y justicia, las oportunidades de superación individual y comunitaria en todo el país.

En ese contexto, la cinematografía genera mecanismos destinados a estimular, con la participación activa de diversas instancias de los sectores público, social y privado, la generación de nuevos modelos de financiamiento para la producción de cine mexicano de calidad.

Se considera importante vincular estrechamente el cine con la política cultural para propiciar, por un lado, el surgimiento de aquellas expresiones de la actividad artística en un marco democrático y plural de libertad y respeto, y por otro, las que contribuyan a fortalecer los valores, historia y tradiciones concominantes a nuestra identidad nacional, que posibilite la formación de nuevos públicos y la iniciativa artística.

2. Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)

Es un fideicomiso a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), y su misión es fomentar el desarrollo de la actividad cinematográfica nacional de alta calidad no contemplada en el artículo 33 de la Ley Federal de Cinematografía, con la participación de la comunidad de cineastas, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos culturales y de entretenimiento de la población en general, a través del apoyo a la producción de largometrajes.

2.1 Objetivos.

El FOPROCINE tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional de alta calidad, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros a los productores de largometrajes, quienes deberán ser personas físicas y/o morales mexicanas.

2.2 Fines específicos.

En su operación, el FOPROCINE deberá promover la consecución de los siguientes fines específicos:

- a. Promover y apoyar la producción de largometrajes de calidad mexicanos, que combinen niveles satisfactorios de calidad temática y técnica, previendo la factibilidad de recuperación financiera;
- b. Ser el medio para inducir la coparticipación de inversionistas privados, en proyectos conjuntos con el sector público, buscando beneficios mutuos y desarrollando nuevos esquemas que tiendan a que la producción cinematográfica mexicana de calidad, tenga difusión creciente y por ende eleve en forma permanente su índice de recuperación financiera, la cual ha demostrado en los últimos años, que es competitiva a nivel nacional e internacional; y
- c. Constituir un instrumento financiero moderno y flexible que permita otorgar apoyos financieros, suficientes, oportunos y adecuados a la producción del cine mexicano de calidad.

2.3 Estructura operativa.

La operación del FOPROCINE estará a cargo de un Comité Técnico integrado por cinco miembros propietarios, designados de la manera siguiente:

- § Uno por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- § Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía
- § Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- § Uno por la Secretaría de Educación Pública
- § Uno por Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.

Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Presidente del Comité Técnico será el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. El Secretario Ejecutivo será el Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Este Comité Técnico sesionará por lo menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

A nivel técnico, el Comité se apoyará en las recomendaciones de una Comisión Consultiva integrada por no menos de cinco miembros ni más de nueve, con derecho a voz y voto, quienes deberán ser personas de reconocida trayectoria, experiencia y conocimiento, en al menos dos trabajos debidamente consolidados, en alguna o algunas de las siguientes materias: dirección, producción, escritura de guiones, creación, distribución y/o exhibición cinematográficas.

La designación de los miembros de la Comisión Consultiva será por cada sesión de trabajo de ésta, por parte del Secretario Ejecutivo, debiendo observar que los mismos cumplan con alguno o algunos de los requisitos antes citados. No podrán participar en las sesiones de la Comisión Consultiva, aquellos miembros que cuenten con algún interés directo o indirecto en el o los proyectos cinematográficos a analizar y/o evaluar.

La Comisión Consultiva sesionará cuando lo estime conveniente el Secretario Ejecutivo, sin que pueda ser menos de 4 veces al año, las cuales podrán celebrarse en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Asimismo y para que la Comisión Consultiva cuente con opiniones técnicas de apoyo en el ciclo cinematográfico integral, el Secretario Ejecutivo, podrá invitar, por iniciativa propia, o a propuesta de algún miembro del Comité Técnico, sólo con voz, a personas dedicadas a la distribución, exhibición y comercialización.

Habrà quórum cuando concurran la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

La Comisión Consultiva, en su función de órgano de consulta del Comité Técnico, realizará las siguientes actividades:

- a. Analizar, evaluar y emitir opinión en actas sobre los méritos culturales y/o artísticos de los proyectos de producción de largometrajes, incluido el valor de las aportaciones en especie, considerando vigencia de la temática, estilo y propuesta estética, capacidad para enriquecer a la cinematografía nacional, así como la trayectoria de los creadores artísticos y técnicos involucrados;
- b. Evaluar el potencial de los proyectos respecto de su difusión entre el público, así como sobre su proyección presupuestal, su viabilidad de recuperación financiera, y la rentabilidad de los mismos; y
- c. Formular al Comité Técnico, las recomendaciones que estime convenientes, derivadas de las actividades señaladas en los dos incisos anteriores.

Será Secretario de Actas, el Director Jurídico del IMCINE, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum legal de las sesiones;
- b. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, que firmarán todos los presentes; y
- c. Integrar el seguimiento de recomendaciones.

La cantidad neta que se cubra a los miembros de la Comisión Consultiva, serán con cargo al patrimonio fideicomitido, la cual no podrá ser superior a \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada sesión y miembro.

2.4 Beneficiarios.

Son los SUJETOS DE APOYO: Personas morales mexicanas cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos de calidad; y personas físicas mexicanas que presenten un proyecto susceptible de apoyo por el FOPROCINE.

2.5 Tipos de apoyos y operaciones.

Los tipos de apoyo que el FOPROCINE otorgue, podrán ser vía:

- a. Capital de riesgo;
- b. Créditos; y/o
- c. Garantías.

Los apoyos financieros que se otorguen vía capital de riesgo se formalizarán a través del contrato respectivo entre el FOPROCINE y los SUJETOS DE APOYO. Las modalidades podrán ser, en forma enunciativa, más no limitativa: Coproducción Cinematográfica, que es un contrato en el que participan dos o más personas para producir un largometraje, la producción puede ser nacional o internacional; Compra Anticipada de Derechos, que es un contrato por el cual se adquieren derechos parciales sobre un largometraje, antes de su producción;

entre otras, que defina el Comité Técnico. EL SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Para la apertura de una cuenta de crédito, se establecerán los requisitos mínimos de conformidad al apartado Capital de Crédito del punto 2.12 de estas Reglas de Operación. No se cobrarán comisiones por apertura de crédito ni intereses por anticipado. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Los apoyos financieros que se otorguen vía garantías, se formalizarán a través del contrato que signaran el FOPROCINE y el SUJETO DE APOYO, donde se establecerán los requisitos mínimos de conformidad al apartado Garantía del punto 2.12 de estas Reglas de Operación. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

Podrán otorgarse uno o varios apoyos financieros mediante las modalidades establecidas en este apartado, de conformidad con los requerimientos de cada proyecto y con base en el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.6 y 2.7.

No serán aprobados proyectos cinematográficos, donde el productor y el director sean la misma persona, excepto que la trayectoria y capacidad técnica y administrativa del SUJETO DE APOYO lo justifiquen, a juicio de la Comisión Consultiva y del Comité Técnico.

2.6 Requisitos.

- Llenar hoja de registro de producción de largometraje, especificando la modalidad del apoyo solicitado;
- Presentar proyecto creativo a desarrollar, incluyendo el presupuesto, ruta crítica, plan de trabajo y los derechos de autor;
- Presentar escrito en el que se declare bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando copia del último comprobante de pago de impuestos;
- Presentar escrito en el que se declare bajo protesta de decir verdad, que no se cuenta con otro apoyo federal equivalente para la realización del mismo proyecto. En caso de no ser declarado algún otro apoyo federal con el que se cuente, el SUJETO DE APOYO se hará acreedor a una suspensión definitiva del apoyo y tendrá que regresar al FOPROCINE la totalidad de los recursos recibidos;
- Entregar copia de su Registro Federal de Causantes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Las personas físicas, deberán entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedido por la Secretaría de Gobernación;
- Las personas morales deberán exhibir Acta constitutiva y poder notarial de su representante legal;
- Los SUJETOS DE APOYO que gocen de un apoyo, sólo podrán volver a ser SUJETOS DE APOYO, una vez concluido el proyecto que haya sido financiado y que el nuevo haya sido seleccionado, de acuerdo con los procedimientos descritos en estas Reglas de Operación;
- Los proyectos deben ser presentados por personas físicas mexicanas que se ajusten a los requisitos y requerimientos, o por personas morales mexicanas, cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos;
- Acreditar solvencia financiera, historial crediticio o garantías, de acuerdo al tipo de apoyo solicitado; y
- Los proyectos que no incluyan la totalidad de los requisitos solicitados, no serán tomados en consideración para su evaluación y posible selección.

2.7 Criterios de selección.

El Comité Técnico tomará en cuenta los criterios generales establecidos en las presentes Reglas para el otorgamiento de los apoyos financieros que apruebe, así como las recomendaciones de la Comisión Consultiva, que habrán de considerar:

- a) La calidad artística y cultural del proyecto cinematográfico;
- b) La experiencia y los antecedentes profesionales del director y del productor de la película de que se trate;
- c) La evaluación del presupuesto, la ruta crítica y el plan de trabajo del proyecto para determinar la factibilidad de producción; y
- d) La promoción que pueda obtener el cine mexicano de calidad, en los mercados de México y del extranjero.

2.8 Patrimonio.

El patrimonio del FOPROCINE se integra con las aportaciones del FIDEICOMITENTE; las que haga cualquier persona física o moral; los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos; las recuperaciones de capital, intereses, comisiones, primas, rendimientos, regalías, derechos de autor, participaciones y otros, que deriven de los apoyos financieros concedidos por el FOPROCINE; y en general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FOPROCINE.

Por acuerdo del Comité Técnico del FOPROCINE, el Secretario Ejecutivo proporcionará a la FIDUCIARIA, las instrucciones para la inversión de los recursos líquidos del FOPROCINE, en valores de renta fija de amplia seguridad y liquidez que requiera la aplicación de los recursos del Fondo, la cual deberá ser en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, cuyo rendimiento esté acorde con las condiciones prevalcientes en el mercado y liquidez que se requiera para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

Los recursos líquidos del FIDEICOMISO, son administrados por Nacional Financiera, S.N.C. en su calidad de FIDUCIARIA, quien hace la entrega de las ministraciones correspondientes a nombre de los SUJETOS DE APOYO, previa solicitud del Secretario Ejecutivo del Fondo, la cual se fundamenta en el acuerdo y aprobación que al efecto emita el Comité Técnico del FOPROCINE, donde se especifica el monto y tipo de apoyo a otorgar, y las registra en estados de cuenta mensuales, que remite al FIDEICOMITENTE. Asimismo, el FIDEICOMITENTE a través de la Dirección de Administración y Finanzas del IMCINE, concilia las operaciones efectuadas con los estados de cuenta de la FIDUCIARIA y emite el estado financiero mensual, que es firmado por el Secretario Ejecutivo del FOPROCINE y se remite a la FIDUCIARIA.

2.9. Otorgamiento de apoyos.

El otorgamiento de apoyos vía capital de riesgo para la producción de largometrajes, podrá ser hasta por el monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico, sin que exceda de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que no deberá representar más del 49% de la inversión total del proyecto cinematográfico, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, donde el porcentaje podrá ser superior al indicado anteriormente, pero nunca mayor al 80%, previa recomendación de la Comisión Consultiva y autorización del Comité Técnico. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto de producción cinematográfica, computados a partir del inicio del rodaje.

Para el caso de créditos para la producción de largometrajes, podrá ser hasta por un monto que la Comisión Consultiva proponga al Comité Técnico del FOPROCINE sin que exceda de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a los proyectos que impliquen calidad cinematográfica, considerando el análisis y la evaluación de sus méritos culturales y/o artísticos, así como de su potencial, respecto a su difusión entre el público y su consecuente recuperabilidad financiera, parcial o total, conforme a lo que autorice e instruya el Secretario Ejecutivo. La tasa de interés aplicable a los créditos será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, menos dos puntos porcentuales, al momento de la celebración del contrato; esta tasa será revisada y ajustada cada seis meses. En caso de que el SUJETO DE APOYO incurra en mora en el pago de cualquier abono del crédito otorgado por el FOPROCINE, al pago de intereses moratorios le será aplicable la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 días multiplicada por dos.

No se cobrarán comisiones por apertura de crédito ni intereses por anticipado. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto cinematográfico, computados a partir del inicio del rodaje.

La asignación de presupuestos especiales dedicados a la promoción de cada proyecto, podrá otorgarse considerando la etapa de producción o postproducción en que se encuentre, el mercado al cuál va destinada la película y la necesidad de dar a conocer al público el proyecto respectivo, presupuesto que no estará contemplado dentro del monto máximo del apoyo que se otorgue a los SUJETOS DE APOYO vía capital de riesgo para la producción cinematográfica. Cuando se inicie la recuperación del apoyo otorgado, primero se recuperará el presupuesto para promoción. Los montos para estos apoyos especiales, podrán ser de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Consultiva al Comité Técnico hasta por un máximo de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán administrados a través del IMCINE y se entregarán en forma paulatina, cuando proceda, a partir de la etapa de rodaje hasta su lanzamiento comercial, en partidas que serán determinadas entre el IMCINE y el SUJETO DE APOYO. Este apoyo y los consignados en los dos párrafos inmediatos anteriores, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos.

El monto total de garantías que otorgue el FOPROCINE, para la producción de largometrajes, será de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Consultiva al Comité Técnico, el cual podrá ser hasta de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y de acuerdo con los recursos disponibles que mantenga la FIDUCIARIA, a la fecha efectiva en que se someta a consideración del Comité Técnico el proyecto cinematográfico. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo máximo de 8 meses para concluir el proyecto de producción cinematográfica, computados a partir del fin del rodaje.

2.10 Recuperación y temporalidad.

a. El FOPROCINE tendrá la titularidad del porcentaje que le corresponda a su participación en la producción del proyecto, respecto de los derechos de propiedad sobre la película;

b. En el caso de créditos y garantías, cuando el crédito a otorgar sea de hasta \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), EL SUJETO DE APOYO otorgará como garantía y fuente de pago preferente los derechos de producción, distribución y comercialización que tenga reservados por virtud de su aportación siempre que esos derechos cuando menos representen una tercera parte de puntos porcentuales en la producción del largometraje; suscribirá además un pagaré avalado por el socio mayoritario del SUJETO DE APOYO. Rebasada esa cantidad, la garantía consistirá en fianza por la totalidad del crédito más intereses;

c. Para supervisar la correcta aplicación del capital de riesgo, de los créditos o de las garantías que otorgue el FOPROCINE, la FIDUCIARIA o el FIDEICOMITENTE deberán convenir con él o los SUJETOS DE APOYO de que se trate, el derecho de nombrar auditores externos o revisores;

d. En el caso de capital de riesgo, la recuperación de los apoyos tendrá como fuente los ingresos que genere la explotación comercial del largometraje, de acuerdo a la proporción que corresponda al FOPROCINE por su aportación;

e. Los plazos de reembolso de los créditos y garantías que se tengan que cumplir, se fijarán de acuerdo con los tiempos de recuperación de los proyectos, establecidos en las presentes Reglas y contratos respectivos; y

f. Las expectativas que se contemplan en cada proyecto cinematográfico apoyado, es el de una recuperación total del monto otorgado.

2.11 Mecánica de operación.

p Los solicitantes deben acudir a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Insurgentes Sur 674, 2º piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, Distrito Federal, para obtener el formato "Hoja de Registro" que corresponda, para integrar el proyecto de producción cinematográfica con la finalidad de ser considerados en la selección de beneficiarios;

þ El procedimiento se inicia en la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, con la entrega de la "Hoja de Registro" correspondiente y sus anexos, en el domicilio de referencia;

þ La Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, revisará el contenido de la "Hoja de Registro" y la documentación entregada como anexo, a fin de determinar que la misma cumpla con lo estipulado en el punto 2.6 de estas Reglas;

þ El proyecto de producción cinematográfica revisado por la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica, deberá someterse a consideración de la Comisión Consultiva del FOPROCINE, previo a la sesión del Comité Técnico en la sesión siguiente a la fecha efectiva de su recepción;

þ La Comisión Consultiva encargada de analizar los proyectos de producción cinematográfica presentados, los evalúa de acuerdo a sus méritos culturales y/o artísticos, considerando vigencia de la temática, estilo y propuesta estética, capacidad para enriquecer a la cinematografía nacional, así como la trayectoria de los creadores artísticos y técnicos involucrados; además de su viabilidad económica y financiera, y su potencial respecto a su difusión entre el público y su capacidad comercial de recuperabilidad y rentabilidad de los mismos, considerando el presupuesto, el valor de las aportaciones en especie, la ruta crítica y el plan de trabajo de éstos. Una vez evaluados los proyectos, la Comisión formulará por escrito las recomendaciones correspondientes al Comité Técnico del FOPROCINE, para su aprobación o rechazo del proyecto. En el caso de ser autorizado se especificarán los montos y tipos de apoyo a otorgar a los SUJETOS DE APOYO, en la sesión en que hayan sido sometidos a su consideración, de acuerdo con los lineamientos de las presentes Reglas.

En caso de variación de la conformación del capital del SUJETO DE APOYO, corresponderá a la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del IMCINE determinar lo conducente e informará al Comité Técnico al respecto en su siguiente sesión.

En cada caso en particular, los montos reales se entregarán de acuerdo a los términos que se establezcan en el contrato respectivo, y en el caso de producción cinematográfica siempre serán en las etapas de inicio de la preparación; inicio y durante el rodaje; y por último, durante la etapa de post-producción, dejándose un saldo del monto asignado, a entregarse contra la entrega de materiales. En el caso de que en alguna o algunas de las etapas el SUJETO DE APOYO se vea impedido a continuarla, se suspenderán las ministraciones subsecuentes y se le sancionará con puntos porcentuales en favor de FOPROCINE. La temporalidad de las entregas de los montos reales será de entre 6 y 8 meses, a partir del inicio de la preparación;

þ El Comité Técnico del FOPROCINE, con base en la recomendación de la Comisión Consultiva y las presentes Reglas de Operación, emite un acuerdo en el que determina y aprueba los apoyos financieros a otorgar a los SUJETOS DE APOYO;

þ El Comité Técnico del FOPROCINE, a través del Secretario Ejecutivo, informará por escrito al SUJETO DE APOYO, en un período no mayor a 30 días naturales a la fecha en que se haya celebrado la sesión de trabajo, de la recomendación que sobre el proyecto de producción del largometraje se haya formulado;

þ A partir de la notificación que se haga al SUJETO DE APOYO de que el proyecto ha sido aprobado por el Comité Técnico, éste contará con un plazo de hasta de tres meses para la formalización del contrato correspondiente, para lo cual deberá exhibir prueba fehaciente de la consolidación del esquema financiero para la producción del proyecto. Transcurrido el plazo sin haber concretado el financiamiento, el apoyo aprobado será revocado y la cantidad comprometida liberada para volver a ocuparse, debiendo informar al Comité Técnico en su siguiente sesión.

þ Transcurrido el plazo sin haber concretado el financiamiento, podrá revocarse el apoyo económico aprobado.

þ Se formaliza el contrato donde se establece objeto, vigencia, términos y condiciones del apoyo a otorgar, así como sanciones y penas en caso de incumplimiento por parte del SUJETO DE APOYO; y

þ Se define el mecanismo de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados.

2.12 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.

Dentro del contrato que cada SUJETO DE APOYO firma con el FOPROCINE, se establece: objeto, vigencia, términos y condiciones para el SUJETO DE APOYO.

Capital de riesgo.

I. El SUJETO DE APOYO deberá utilizar la cantidad entregada por el FOPROCINE únicamente para la producción del largometraje, comprometiéndose a que bajo ninguna circunstancia, por variaciones en el presupuesto, será menor el porcentaje de participación del FOPROCINE, establecido originalmente;

II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto;

III. El SUJETO DE APOYO deberá llevar libros y registros de contabilidad de los ingresos y gastos derivados de la producción del largometraje y los pondrá a disposición del FOPROCINE para su revisión;

IV. El SUJETO DE APOYO deberá contratar un seguro de cobertura suficiente para cubrir los riesgos inherentes a la producción del largometraje, así como hacer frente a responsabilidades por daños a terceros;

V. El SUJETO DE APOYO deberá establecer en los contratos que celebre con terceros el reconocimiento de los derechos adquiridos por el FOPROCINE;

VI. El SUJETO DE APOYO se obliga, con relación a la producción del largometraje a:

1. Realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo la producción del largometraje en el tiempo y dentro del presupuesto convenidos;

2. Asumir frente a terceros las responsabilidades que se deriven de la producción del largometraje;

3. Cubrir todos y cada uno de los impuestos, derechos, cargas y contribuciones fiscales, tanto locales como federales que haya generado o se generen con motivo del contrato para la producción del largometraje, en términos del artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables al contrato, por lo que el FOPROCINE queda relevado de cualquier obligación a este respecto;

4. Entregar al FOPROCINE la parte proporcional que le corresponda en aquellos casos en que se reintegren impuestos al SUJETO DE APOYO;

5. Liberar de cualquier obligación o carga fiscal los materiales cinematográficos del largometraje y los derechos derivados de ello que fueren gravados fiscalmente o por acciones de terceros, debiendo proporcionar los comprobantes, debidamente cotejados con los originales, mediante los cuales acredite tales circunstancias, de serle requeridos por el FOPROCINE; y

6. Llevar a cabo la contratación del personal técnico, artístico y manual que se requiera para la producción del largometraje, asumiendo las responsabilidades que se deriven de la misma (civiles, penales, laborales, etc.).

VII. El SUJETO DE APOYO deberá otorgar créditos en pantalla para los coproductores de caracteres de igual forma y tamaño tanto en las fichas técnicas como en toda la publicidad y propaganda, éstos deberán aparecer en el orden de sus porcentajes de participación.

VIII. El SUJETO DE APOYO a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del Instituto Mexicano de Cinematografía, deberá entregar como mínimo los materiales y documentos de la producción del largometraje que para cada caso se especifican, como son:

Materiales:

- þ Una copia compuesta definitiva en 35 mm. del largometraje; y
- þ Una copia en formato betacam digital elaborada a partir de los masters.

Documentos:

Un CD ROM que contenga al menos:

- þ Ficha Técnica definitiva en español del largometraje;
- þ Sinopsis del largometraje;
- þ Fotografías del rodaje;
- þ Lista de diálogos definitiva en español; y
- þ Music Cue Sheet

Además:

- þ Copia del Certificado de nacionalidad del largometraje o, en su caso, copia fotostática del inicio del trámite respectivo;
- þ Copia del registro del largometraje ante el Registro Público del Derecho de Autor o, en su caso, copia de la constancia de inicio del trámite respectivo;
- þ Copia de los contratos celebrados con otros coproductores; y
- þ Constancia del depósito del negativo original, negativo óptico, magneto óptico de sonido o su equivalente, internegativo e interpositivo del largometraje.

IX. El SUJETO DE APOYO deberá iniciar dentro de los tres meses posteriores al estreno del largometraje en salas cinematográficas, la recuperación de ingresos de la producción del mismo, respetando los porcentajes de producción adquiridos por las partes en razón de sus aportaciones.

X. El SUJETO DE APOYO para el otorgamiento y/o cesión de derechos de distribución y explotación comercial del largometraje a terceros, deberá obtener previamente y por escrito la autorización del FOPROCINE, respetando los porcentajes de producción correspondientes.

XI. El SUJETO DE APOYO deberá solicitar la autorización del FOPROCINE para la presentación del largometraje en festivales y muestras cinematográficas, en el entendido de que la promoción cultural la conservará el FOPROCINE, es decir, que podrá exhibir el largometraje apoyado, con fines eminentemente educativos y culturales, a través de los circuitos culturales, que al efecto estén vigentes a nivel nacional, e internacional, de ser el caso.

XII. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe, de mutuo acuerdo, auditores externos que supervisen la correcta aplicación de los recursos financieros y en especie, aportados por todos los socios que intervinieron en la realización de la obra cinematográfica, cuando la película sea producida con empresa mexicana y en el caso de coproducciones internacionales, se estará a los convenios o contratos que al respecto hayan sido celebrados.

XIII. El SUJETO DE APOYO deberá concluir la producción del largometraje en el plazo establecido en el contrato de producción respectivo, y de no hacerlo:

Contará con un plazo de gracia de tres meses, transcurrido el cual el FOPROCINE, de acuerdo con un análisis que al respecto realice, reemplazará al SUJETO DE APOYO y tomará la decisión de concluir la película, quedando en propiedad del FOPROCINE los derechos de la película que correspondan al SUJETO DE APOYO. Una vez concluida la producción, se realizará la revisión de las aportaciones efectuadas para la producción del largometraje a fin de redistribuir los porcentajes de derechos que a las partes corresponden, aplicando la sanción correspondiente al SUJETO DE APOYO.

Sin perjuicio de lo anterior, al efectuarse la conciliación de los estados de cuenta, el SUJETO DE APOYO deberá reintegrar al FOPROCINE las cantidades recibidas y no aplicadas a la producción, con el consiguiente pago de los intereses que se generen por la aplicación de dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, hasta la reintegración

total de los recursos otorgados, computados a partir de la fecha de entrega de la ministración correspondiente, la cual será acumulativa; y

En caso de que el FOPROCINE decida no concluir la producción de la película, el SUJETO DE APOYO deberá devolver los recursos entregados más los intereses que correspondan por la aplicación de dos veces la TIEE, hasta la reintegración total de los recursos otorgados, computados a partir de la entrega de cada una de las ministraciones, en su caso, la cual será acumulativa.

XIV. Por retraso en la entrega de materiales y documentos señalados en la fracción VIII, al SUJETO DE APOYO se le aplicará una vez la TIEE, convertida en puntos porcentuales sobre la titularidad del largometraje, por cada mes de retraso, misma que será acumulativa.

Capital de Crédito.

I. El SUJETO DE APOYO deberá utilizar el crédito otorgado por el FOPROCINE únicamente para la producción del largometraje, y bajo ninguna circunstancia, por variaciones en el presupuesto, solicitará incremento a la cantidad aportada.

II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto.

III. El SUJETO DE APOYO deberá pagar las disposiciones que realice del crédito, cuando el largometraje empiece a recibir ingresos por su distribución y exhibición en la forma siguiente:

1. El SUJETO DE APOYO deberá destinar todos los ingresos netos que se generen en su favor por la distribución y explotación comercial del largometraje para cubrir el importe del crédito otorgado; estableciendo en los contratos de distribución que celebre con terceros una cláusula para que todos los ingresos netos que se generen en su favor, se envíen al FOPROCINE para abono al crédito otorgado hasta cubrir la totalidad del mismo;

2. El SUJETO DE APOYO contará con un plazo de tres años para cubrir el crédito, computado a partir del inicio de la distribución y explotación comercial del largometraje; vencido el plazo de tres años sin haber cubierto el crédito, el saldo le será exigible de inmediato; y

3. El SUJETO DE APOYO deberá notificar al FOPROCINE por escrito o por cualquier medio que las partes acuerden, cuando menos con un día hábil de anticipación, la fecha y el importe de los pagos al capital que realice, en caso de no hacerlo con la referida antelación, el FOPROCINE aplicará los recursos recibidos con fecha valor del día en que los reciba.

IV. El SUJETO DE APOYO deberá pagar intereses por las cantidades que disponga con cargo al crédito, los cuales se calcularán sobre los saldos insolutos, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360. Dichos intereses deberán ser cubiertos conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE) a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, menos dos puntos porcentuales, no acumulativos y sobre saldos insolutos.

V. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe, de mutuo acuerdo, auditores externos que supervisen la correcta aplicación del crédito para los fines solicitados.

VI. Cuando el crédito a otorgar sea de hasta \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), EL SUJETO DE APOYO otorgará como garantía y fuente de pago preferente los derechos de producción, distribución y comercialización que tenga reservados por virtud de su aportación siempre que esos derechos cuando menos representen una tercera parte de puntos porcentuales en la producción del largometraje; suscribirá además un pagaré avalado por el socio mayoritario del SUJETO DE APOYO. Rebasada esa cantidad, la garantía consistirá en fianza por la totalidad del crédito más intereses;

VII. En caso de que el SUJETO DE APOYO incurra en mora en el pago de cualquier abono, deberá pagar al FOPROCINE intereses moratorios sobre las sumas vencidas, a las tasas que se estipulan en el apartado 1 de

esta fracción, multiplicada por dos. Los intereses moratorios se calcularán a partir de la fecha en que el productor debió realizar el pago y hasta la fecha en que el FOPROCINE recibe el pago de las sumas vencidas, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor de 360:

1. Para el caso de las disposiciones, los intereses deberán ser pagados mensualmente los días 20 de cada mes, y se calcularán utilizando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, menos dos puntos porcentuales. En caso de que la TIIE no sea publicada en día de inicio de cada período, la TIIE aplicable, será la que se publique el día hábil inmediato anterior;

2. La tasa de interés aplicable al monto de cada disposición durante el primer período de interés, será aquella que se publique precisamente el día de la disposición y estará vigente a partir de la fecha y hasta el final del período. Posteriormente, el cálculo se realizará con base a la tasa aplicable al inicio de cada período mensual, sobre la totalidad de saldo insoluto del crédito dispuesto;

3. En el evento de que el Banco de México deje de publicar la TIIE, la tasa aplicable será aquella que en su momento llegase a sustituirla, por el Banco de México; y

4. En caso de existir alguna variación de importancia que exceda considerablemente la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio, el productor podrá solicitar al FOPROCINE la revisión de la misma, quedando la decisión final a cargo del Comité Técnico.

VIII. Si el SUJETO DE APOYO no liquida al FOPROCINE oportunamente cualquier cantidad correspondiente a intereses, conforme a lo dispuesto en la fracción IV anterior, a propuesta de éste el FOPROCINE capitalizará los intereses vencidos no pagados, notificando al productor por escrito, llegado el caso, los importes capitalizados.

Garantía.

I. El SUJETO DE APOYO deberá destinar la cantidad sobre la cual se otorga la garantía, por parte del FOPROCINE, únicamente para la producción del largometraje.

II. El SUJETO DE APOYO deberá realizar la producción del largometraje de acuerdo a las condiciones aprobadas por el FOPROCINE, como son, entre otras: guión cinematográfico, ruta crítica, plan de trabajo y presupuesto.

III. Cuando la garantía a otorgar sea de hasta \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), EL SUJETO DE APOYO otorgará como garantía y fuente de pago preferente los derechos de producción, distribución y comercialización que tenga reservados por virtud de su aportación siempre que esos derechos cuando menos representen una tercera parte de puntos porcentuales en la producción del largometraje; suscribirá además un pagaré avalado por el socio mayoritario del SUJETO DE APOYO. Rebasada esa cantidad, la garantía consistirá en fianza por la totalidad del crédito más intereses.

IV. El SUJETO DE APOYO deberá permitir que el FOPROCINE nombre a un productor delegado que vigile la producción del largometraje hasta su total conclusión y a que designe, de mutuo acuerdo, auditores externos que supervisen la correcta aplicación del crédito obtenido, por el que se otorga la garantía.

V. El SUJETO DE APOYO deberá entregar la liberación de la garantía al FOPROCINE.

VI. El SUJETO DE APOYO deberá reembolsar la garantía que se tenga que cumplir, de acuerdo con los tiempos de recuperación del largometraje.

En todos los tipos de apoyo, éste se suspenderá en caso de incumplimiento del contrato respectivo o de las condiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

2.13 Coordinación con otras instituciones.

El IMCINE garantizará que no se dupliquen esfuerzos federales equivalentes dirigidos a la misma población beneficiaria.

La coordinación con otras instituciones se da en el ámbito operativo, principalmente en la difusión y promoción de las actividades que desarrolla el FOPROCINE, y se establece básicamente con instituciones culturales de los estados de la Federación (institutos y casa de cultura y los fondos estatales para la cultura y las artes).

2.14 Seguimiento.

El Secretario Ejecutivo será el responsable del seguimiento de las resoluciones del Comité Técnico. El Secretario de Actas deberá remitir al Contralor Interno en el IMCINE y a la FIDUCIARIA, un ejemplar del acta con firmas autógrafas dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada.

El control y seguimiento de la aplicación de los montos financieros aprobados por el Comité Técnico a cada uno de los SUJETOS DE APOYO, lo llevará el Secretario Ejecutivo del Fondo a través de la Dirección de Apoyo a la Producción Cinematográfica del IMCINE, quien contará con un registro que le permita conocer el número de producciones apoyadas, sus costos y el avance de las mismas.

2.15 Indicadores de gestión y evaluación:

Denominación Descripción

Tiempo en Pantalla = Número de Estrenos de Películas Apoyadas
Total de Películas Mexicanas Estrenadas

Ingreso Promedio por Película = Ingresos por Explotación en Salas de Cine
Número de Películas Exhibidas

Recuperación de Inversión en la = Ingresos Acumulados por Explotación Comercial
Producción de Películas Inversión Acumulada

Aplicación de Recursos a la = Recursos Aplicados a la Inversión
Producción Cinematográfica Recursos Disponibles al Período

Espectadores por Película = Número de Asistentes a Películas Apoyadas
Número de Películas Apoyadas

Participación de Capital Privado en = Inversión Federal
la producción de películas Inversión Privada
apoyadas

2.16 Contraloría social.

El órgano interno de control en el IMCINE vigilará el uso, manejo y destino de los recursos que sean ministrados por el FOPROCINE conforme a los fines establecidos en el contrato constitutivo y en las presentes Reglas.

Los SUJETOS DE APOYO o cualquier persona de la sociedad que deseen presentar una sugerencia, duda o reportar a algún servidor público del IMCINE por actitudes inadecuadas en los servicios que brinda sobre el FOPROCINE, pueden acudir directamente a las oficinas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), ubicadas en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020. México, D.F., o a la oficina del titular del área de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría Interna en el IMCINE, sita en la calle de Insurgentes Sur 674, 3er Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100.

Asimismo, se encuentra a disposición de los SUJETOS DE APOYO, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el Distrito Federal y área metropolitana al teléfono 54 80 20 00, y en el interior del país, al 01 800 0014 800.

2.17 Publicidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el FOPROCINE difundirá a través de las páginas electrónicas establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas. Esta información deberá realizarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya generado la misma.

3. Glosario.

Para efectos de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del FOPROCINE, se entiende por:

FIDEICOMITENTE: Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE);

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C.;

CONTRATO: Contrato mediante el cual se constituye el Fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, celebrado el 2 de diciembre de 1997 por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, del cual un original obra en poder de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano de Cinematografía, para consulta;

FOPROCINE: Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad;

SUJETOS DE APOYO: Personas morales mexicanas cuyo objeto social incluya producir largometrajes cinematográficos de calidad; y personas físicas mexicanas que presenten un proyecto susceptible de apoyo por el FOPROCINE.

ALTA CALIDAD: Conjunto de cualidades temáticas, técnicas y artísticas que debe reunir un proyecto cinematográfico, incluyendo el conjunto de valores culturales, narrativa, y riqueza histórica y social de la realidad nacional.

CALIDAD TEMÁTICA: El tema o idea central del proyecto cinematográfico, debe ser considerado de interés cultural, histórico y/o social relevante, y que su tratamiento esté construido y desarrollado de acuerdo con los criterios profesionales con los que se elabora un guión cinematográfico.

CALIDAD TÉCNICA: El proyecto cinematográfico, debe contemplar la realización de la fotografía, incluyendo los trabajos de laboratorio, de acuerdo con los estándares internacionales vigentes en la materia; y el sonido, conforme a los estándares requeridos en estereofonía, para una proyección perfecta.

PRODUCCIÓN: Realización de un proyecto cinematográfico de principio a fin, que incluye pre-producción, rodaje y post-producción.

PREPARACIÓN DE PROYECTO: También conocida como pre-producción, incluye la logística previa al rodaje, designación de personal técnico, equipo de filmación, materiales, contratación de personal artístico y técnico, y celebración de convenios para uso de locaciones, en general.

RODAJE: Etapa de producción del largometraje, generalmente diseñada en base a semanas de filmación en foros y/o locaciones.

POST-PRODUCCIÓN: Etapa final de producción del largometraje que incluye la edición de imagen y sonido, composición y grabación de música, armado de pistas sonoras y regrabaciones, procesos ópticos y de laboratorio, hasta la obtención de una copia compuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día 1° de marzo del 2002, fecha de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso.

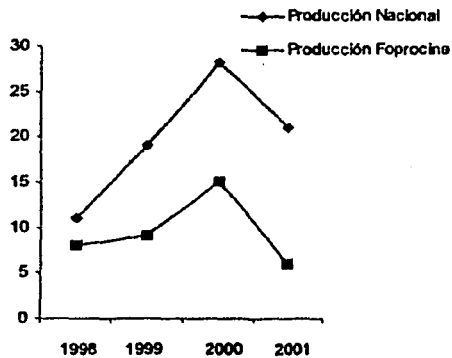
SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2003, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación, hasta en tanto se emitan las respectivas a dicho ejercicio fiscal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día primero del mes de marzo del año dos mil dos.- El Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía y Secretario Ejecutivo del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, Mtro. Alfredo Joskowicz Bobrownicki.- Rúbrica.

Producción anual de las películas apoyadas por el FOPROCINE
y su impacto en la producción nacional 1998 -2002



AÑO	TOTAL PRODUCCIÓN NACIONAL	PRODUCCIONES AYOADAS POR FOPROCINE	% DE PARTICIPACIÓN
1998	11	8	73
1999	19	9	47
2000	28	15	54
2001	21	6	29
2002(*)	8	3	11
TOTAL	87	41	47

(*) Datos al periodo enero-junio.

fuelle: Instituto Mexicano de Cinematografía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REGLAS DE OPERACIÓN E INDICADORES DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN Y ESTÍMULOS AL CINE (FIDECINE)

ÍNDICE

1. Presentación.
2. Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.
 - 2.1 Definiciones.
 - 2.2 Objetivos.
 - 2.3 Fines específicos.
 - 2.4 Estructura operativa.
 - 2.5 Comité Técnico.
 - 2.6 Funcionamiento del Comité Técnico.
 - 2.7 Facultades y obligaciones de los miembros del Comité Técnico.
 - 2.8 Facultades y obligaciones de la Fiduciaria.
 - 2.9 De los Asesores
 - 2.10 Sujetos de apoyo.
 - 2.11 Tipos de apoyo y operaciones.
 - 2.12 Requisitos.
 - 2.13 Criterios de selección.
 - 2.14 Otorgamiento de apoyos.
 - 2.15 Recuperación y temporalidad.
 - 2.16 Mecánica de la operación.
 - 2.17 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.
 - 2.18 Coordinación con otras instituciones.
 - 2.19 Seguimiento.
 - 2.20 Indicadores de gestión y evaluación.
 - 2.21 Contratoría social.
 - 2.22 Publicidad.

1. Presentación.

El fideicomiso denominado Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) está encaminado al fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, con perspectivas de recuperación financiera.

Su patrimonio se integra con las aportaciones del FIDEICOMITENTE; los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación; las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social, cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de películas cinematográficas; las donaciones a título gratuito de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley; los productos y rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado que realice el fiduciario; el producto de los derechos que se generen por los servicios en materia de cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su artículo 19-C, Fracción III, recursos que deben sujetarse a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Código Fiscal de la Federación; las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de la Ley Federal de Cinematografía, recursos que deben sujetarse a lo dispuesto a los artículos 1 y 4 del Código Fiscal de la Federación, y en general, todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDECINE.

En ese contexto, la industria cinematográfica genera mecanismos destinados a estimular, con la participación activa de diversas instancias de los sectores público, social y privado, la generación de nuevos modelos de financiamiento para su reactivación integral.

Se considera importante vincular estrechamente la actividad cinematográfica con una política cultural e industrial, que propicie por un lado, el surgimiento de aquellas expresiones de la actividad artística en un marco democrático y plural de libertad y respeto, y por otro lado fortalezca una industria prioritaria y estratégica para el país, que fomente la actividad artística con viabilidad de recuperación financiera.

2.- Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

Es un fideicomiso sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, cuya misión es el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía, de estímulos e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

2.1 Definiciones.

Para efectos de estas Reglas se entiende por:

LEY: Ley Federal de Cinematografía.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.

FIDEICOMITENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Federal de Cinematografía.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

CONTRATO: Instrumento constitutivo del Fideicomiso denominado Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, celebrado el 8 de agosto de 2001 entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA.

FIDECINE: Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

COMITE TECNICO: Cuerpo colegiado integrado por siete miembros propietarios de los sectores público, social y privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Federal de Cinematografía y 56 de su Reglamento.

SUJETOS DE APOYO: Personas físicas y/o morales mexicanas dedicadas a una o a varias de las actividades cinematográficas, incluidas las de producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, que soliciten los apoyos financieros previstos en el CONTRATO.

CAPITAL DE RIESGO: Aportaciones en efectivo que realizará FIDECINE al proyecto que presente un SUJETO DE APOYO, conforme a las Reglas de Operación, a cambio de una participación en dicho proyecto. Dichas aportaciones y participaciones de FIDECINE serán normadas de acuerdo al contrato de coproducción respectivo.

CRÉDITO: Transferencias de efectivo que hará FIDECINE a un SUJETO DE APOYO, conforme a las Reglas de Operación, las cuales deberán ser devueltas al término de un plazo determinado, y causarán intereses durante dicho plazo. Los créditos otorgados serán normados por el contrato de crédito respectivo.

GARANTÍAS: Aval que otorgará FIDECINE, conforme a las Reglas de Operación, a favor de un SUJETO DE APOYO, para asegurar a su o sus acreedores el pago de un crédito otorgado. El aval que otorgue FIDECINE podrá ser quirografario o a través de un depósito en efectivo que otorgue confianza al acreedor. La garantía que otorgue FIDECINE tendrá un costo, y se regulará por el contrato de garantía respectivo.

CAPITAL DE TRABAJO: Recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de corto plazo de algún proyecto en particular. FIDECINE podrá otorgar Capital de Riesgo, Crédito o Garantías, para que los SUJETOS DE APOYO puedan cubrir sus necesidades de Capital de Trabajo.

ESTÍMULOS: Premios en efectivo, o en participaciones adicionales, para los SUJETOS DE APOYO, en sus propios proyectos, conforme a las Reglas de Operación, que podrán ser otorgados por FIDECINE de sus propios recursos y de sus propias participaciones en cada proyecto, en aquellos casos en que los SUJETOS DE APOYO hayan cumplido con diversas metas y objetivos establecidos por el COMITÉ TÉCNICO para cada caso.

PARTES RELACIONADAS: Se considera que dos o más personas físicas o morales están relacionadas, cuando una persona o grupo de personas participa(n) de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.

2.2 Objetivos.

El FIDECINE tiene como objetivo fomentar y promover el desarrollo de la industria cinematográfica nacional, con la participación de los distintos sectores que la conforman, a fin de satisfacer las necesidades y requerimientos culturales y de entretenimiento de la población en general, a través del apoyo a las actividades relacionadas con la industria cinematográfica, por lo que se consideran los siguientes objetivos:

- þ Promover y propiciar la producción de películas nacionales, entendiéndose como tales, las que se definen en el artículo 7 de la LEY;
- þ Coadyuvar al fortalecimiento de la infraestructura cinematográfica nacional mediante el fomento y apoyo a la distribución y exhibición cinematográficas nacionales;
- þ Invertir los recursos disponibles en la reactivación de la industria cinematográfica nacional en su conjunto.

2.3 Fines específicos.

En su operación, el FIDECINE deberá promover la consecución de los siguientes fines específicos:

- a) Apoyar la producción, exhibición y comercialización de películas nacionales, con perspectivas de recuperación financiera.
- b) Alentar la coparticipación de inversionistas privados, en proyectos conjuntos con los diversos sectores de la industria cinematográfica, buscando el desarrollo de nuevos esquemas de producción, distribución, exhibición y comercialización que promuevan la recuperación de las inversiones y cartera del Fondo.
- c) Constituir un instrumento financiero moderno y flexible que permita otorgar apoyos financieros oportunos y adecuados a los SUJETOS DE APOYO, en los términos y bajo la forma jurídica que autorice el Comité Técnico.

2.4 Estructura operativa.

El FIDECINE no tiene estructura orgánica propia, ni cuenta con personal subordinado a su servicio directo, por lo que su operación estará a cargo de un COMITÉ TÉCNICO y un Secretario Ejecutivo. Los miembros del Comité Técnico no percibirán remuneración alguna del FIDECINE.

2.5 COMITE TECNICO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía y 56 de su Reglamento, el COMITÉ TECNICO del FIDECINE estará integrado por siete miembros propietarios, designados a través de sus dependencias, entidades y organismos respectivos, de la manera siguiente:

- Uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Uno por el Instituto Mexicano de Cinematografía;
- Uno por la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas;
- Uno por el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana (STPC);
- Uno por los Productores;
- Uno por los Exhibidores; y
- Uno por los Distribuidores.

A las sesiones se invitará a Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria, a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Gobernación, y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ésta última por conducto de los Comisarios Públicos que al efecto sean designados, para que asistan con voz, pero sin voto.

Por cada uno de los propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de éste asista.

El Presidente del COMITÉ TÉCNICO será el representante del Instituto Mexicano de Cinematografía. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

2.6 Funcionamiento del Comité Técnico

El COMITÉ TÉCNICO sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, y será convocado por el Secretario Ejecutivo, salvo la primera reunión que será convocada por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO. Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con el objeto de que los miembros del COMITÉ TÉCNICO se enteren de los asuntos a tratar y puedan solicitar, en su caso, información adicional a la proporcionada. En las convocatorias se expresarán el lugar, fecha y hora de la sesión y los puntos del orden del día, anexándose carpeta de trabajo de los temas a tratar.

Para que una sesión ordinaria se considere legalmente instalada, es necesario que concurran a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, es decir cuatro miembros, y que uno de ellos sea el Presidente o su Suplente. En la sesión ordinaria se tratarán los asuntos consignados en la cláusula séptima del contrato de fideicomiso signado el 8 de agosto de 2001, que se mencionan a continuación:

- a) Aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo que proponga el Secretario Ejecutivo.
- b) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Ejecutivo y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- c) Evaluar y asignar, en su caso, los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y el REGLAMENTO.
- d) Aprobar, en su caso, todo tipo de actos, contratos y convenios, que celebre el Secretario Ejecutivo, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO, distintos a los señalados en el inciso anterior, siempre que se encuentren relacionados con los fines del FIDEICOMISO.
- e) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso signado el 8 de agosto de 2001.

Cada representante tendrá un voto en las sesiones, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asimismo, el COMITÉ TÉCNICO sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición que el Secretario Ejecutivo le formulen cuando menos dos de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, su Presidente, o la FIDUCIARIA. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con el objeto de que los miembros del COMITÉ TÉCNICO se enteren de los puntos a tratar y puedan solicitar, en su caso, información adicional a la proporcionada. En las convocatorias se expresarán el lugar, fecha y hora de la sesión y los puntos del orden del día, anexándose carpeta de trabajo de los temas a tratar.

Para que una sesión extraordinaria se considere legalmente instalada, es necesario que concurran a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, es decir, cinco miembros, y que uno de ellos sea el Presidente o su Suplente. En las sesiones extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- b) Modificación al contrato constitutivo del FIDEICINE.
- c) Modificación extraordinaria al monto de apoyo financiero o al porcentaje de participación autorizados en las Reglas de Operación, para algún SUJETO DE APOYO en particular.
- d) Aprobar, en su caso, los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados a propuesta del Secretario Ejecutivo, así como designar a los auditores que deberán practicarlos conforme al padrón de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.
- e) Disminución, suspensión u otorgamiento de apoyos adicionales a los autorizados a algún SUJETO DE APOYO por el COMITÉ TÉCNICO sin contravenir las Reglas de Operación.
- f) Otorgamiento de garantías diferentes a las aprobadas por el COMITE TECNICO.
- g) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y al Secretario Ejecutivo.
- h) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido.
- i) Cualquier otra contingencia que por su naturaleza pudiere hacer imposible la operación del proyecto previamente aprobado por el COMITE TECNICO, a juicio del Secretario Ejecutivo, siempre que no pudiere esperar su decisión en la próxima sesión ordinaria del COMITE TECNICO.

Cada representante tendrá un voto en las sesiones; las resoluciones para los incisos a), b), c) y d) se tomarán por mayoría absoluta, es decir, por al menos cuatro votos a favor. Las resoluciones para los incisos e), f), g), h) e i) se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO, y a falta de éste por su Suplente.

Para determinar si la sesión, ordinaria o extraordinaria, puede instalarse legalmente, el Presidente del COMITÉ TÉCNICO solicitará al Secretario Ejecutivo certificar si se encuentra representado el quórum necesario en cada caso, y en caso afirmativo, deberá declararse instalada la sesión y se procederá a tratar los asuntos del orden del día.

En caso de que el Secretario Ejecutivo no esté presente, el Presidente del COMITÉ TÉCNICO designará uno exclusivamente para esa sesión.

Si el día de la sesión, ordinaria o extraordinaria, no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, ésta podrá suspenderse para proseguir al otro día sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando concurrieran los miembros suficientes para formar el quórum indicado en las Reglas de Operación para cada tipo de sesión. De no lograrse el quórum necesario, el Secretario Ejecutivo procederá a emitir una nueva convocatoria conforme a las Reglas de Operación.

Declarada instalada la sesión, no podrá suspenderse su celebración, salvo lo previsto en el punto precedente.

El voto será personal e intransferible, por lo que ninguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO podrá emitir su voto a través de un tercero. Los acuerdos tomados en contravención a lo estipulado en los puntos anteriores serán nulos.

De no lograrse quórum en las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se realizará una segunda convocatoria dentro de los cinco y quince días hábiles siguientes de la primera, la que deberá contar con el quórum requerido y con la presencia del Presidente del Comité Técnico o su Suplente; no obstante lo anterior, en las sesiones extraordinarias que se traten puntos en los que se requiera mayoría absoluta conforme a las Reglas de Operación, no se podrán tomar resoluciones a menos que se cuente con los cinco votos necesarios.

De toda sesión se levantará acta, que será firmada por el Presidente del COMITÉ TÉCNICO y el Secretario Ejecutivo; como apéndice de dicha acta deberán acompañarse: un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia, y los demás documentos que se consideren relevantes.

Las actas de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, podrán ser protocolizadas ante Notario Público.

El Secretario de Actas será designado por el Presidente del COMITE TECNICO.

2.7 Facultades y obligaciones de los miembros del COMITE TECNICO.

El COMITÉ TÉCNICO tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) de las sesiones ordinarias, y a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de las sesiones extraordinarias, establecidos en el punto 2.6 de las Reglas de Operación.

2.8 Facultades y obligaciones de la Fiduciaria.

La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDECINE previstos en el CONTRATO, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley Federal de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del COMITE TECNICO.

La FIDUCIARIA deberá establecer una subcuenta específica a efecto de poder identificar los recursos públicos y diferenciarlos del resto de las aportaciones.

La FIDUCIARIA tendrá las obligaciones a que se refieren los artículos 77, 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.9 De los asesores.

El COMITE TECNICO contará con un cuerpo de asesores a los que sólo llamará para casos específicos, cuando sea estrictamente necesario.

Será facultad del Comité Técnico nombrar a los asesores a propuesta del Presidente del Comité o del Secretario Ejecutivo, así como determinar el monto de sus honorarios con base en la materia y/o especialidad sobre la que versen y las actividades que realicen. En todo caso, los honorarios, de haberlos, serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

Los asesores deberán ser personas de reconocida trayectoria, experiencia y conocimiento en alguna(s) de las siguientes áreas: guión, dirección, producción, distribución y exhibición.

El nombramiento de asesores, en su caso, se hará en sesión extraordinaria, por mayoría simple de los miembros presentes.

La contratación de asesores no será una actividad permanente.

No podrán ser sujetos de designación los miembros de la comunidad cinematográfica que cuenten con algún interés directo o indirecto en los proyectos a evaluar o analizar, o de familiares consanguíneos o por afinidad hasta un tercer grado.

2.10 SUJETOS DE APOYO.

Serán las personas físicas y/o morales mexicanas dedicadas a una o a varias de las actividades cinematográficas, incluidas las de producción, distribución, comercialización y exhibición de películas cinematográficas nacionales, que soliciten el apoyo financiero del FIDECINE, de acuerdo a lo previsto en las presentes Reglas, entendiéndose con este término aquellas a que se refiere el artículo 7 de la LEY.

Los promotores o productores, como SUJETOS DE APOYO, podrán presentar los proyectos que consideren pertinentes.

Para la obtención de un nuevo apoyo económico, los SUJETOS DE APOYO además de comprobar la correcta aplicación de los recursos del proyecto anteriormente aprobado, acreditarán nuevamente la solvencia económica para concluirlo en las fechas comprometidas.

Los apoyos a recibir por cualquier SUJETO DE APOYO en un año calendario determinado, no podrán superar el 10% (diez por ciento) del patrimonio del FIDECINE.

2.11 Tipos de apoyo y operaciones.

Los tipos de apoyo que el FIDECINE otorgue, podrán ser vía:

- a) Capital de riesgo;
- b) Crédito y Garantías, y
- c) Estímulos.

Sólo podrá otorgarse un apoyo financiero a los SUJETOS DE APOYO mediante cualquiera de las modalidades establecidas en este apartado, de conformidad con los requerimientos del proyecto y con base en el cumplimiento de los requisitos y criterios de selección previstos en los numerales 2.12 y 2.13 de las presentes Reglas, en su caso.

2.12 Requisitos.

a) Producción.

Generales:

- 1.- Entregar debidamente requisitada la hoja de registro que el FIDECINE proporcionará en sus oficinas ubicadas en Insurgentes Sur 674, 2º. Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.
- 2.- Acreditación de nacionalidad.
- 3.- Resumen ejecutivo (máximo cinco cuartillas) que comprende: a) Currículum del promotor (productor). b) Descripción del proyecto.- Título.- Género.- Virtudes del proyecto. c) Sinopsis condensada (un párrafo). d) Costo del proyecto. e) Monto solicitado. f) Fuentes de financiamiento. g) Potencial de recuperación. h) Talento clave. i) Ruta crítica y tiempo de entrega de la película terminada.
- 4.- Sinopsis (máximo tres cuartillas).
- 5.- Guión cinematográfico.
- 6.- Definición del proyecto por parte del director de la película (una cuartilla máximo).
- 7.- Personal de producción técnico y artístico. a) Guionista. b) Director. c) Reparto Estelar. d) Otros que el promotor considere relevantes.
- 8.- Ruta crítica que incluya: a) Preproducción. b) Rodaje. c) Postproducción. d) Fecha de terminación hasta copia compuesta. e) Fecha de lanzamiento y estreno.
- 9.- Presupuesto que incluya: a) Resumen. b) Desglose. c) Flujo de efectivo.
- 10.- Esquema financiero que incluya: a) Aportación del promotor o productor. b) Apoyo solicitado a FIDECINE. c) Otros financiamientos. d) Apoyos o aportaciones en especie.
- 11.- Plan de distribución y comercialización; expectativas de recuperación, por ventanas y territorios.

12.- Declaratoria de partes relacionadas con el promotor del proyecto (familiares consanguíneos y/o políticos y/o compañías afiliadas involucradas en el proyecto y áreas en las que participen).

Para proyectos en proceso:

A efecto de considerar proyectos en proceso suspendidos por cualesquier razón, los promotores deberán presentar, en adición a lo anterior, lo siguiente:

1. Motivos por lo que se suspendió el proyecto.
2. Grado de avance y materiales filmados disponibles.

Legales:

- 1.- Documentación que acredite la titularidad de los derechos autorales de la obra, en su caso.
- 2.- Manifestación de no haber recibido fondos del FOPROCINE para la producción de la obra, en su caso.
- 3.- Manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 4.- Estados financieros por lo menos de un año anterior a la fecha de solicitud del crédito.

b) Distribución.

- 1.- Entregar debidamente requisitada la hoja de registro que el FIDECINE proporcionará en sus oficinas ubicadas en Insurgentes Sur 674, 2º. Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.
- 2.- Acreditación de nacionalidad del SUJETO DE APOYO.
- 3.- Resumen ejecutivo (máximo tres cuartillas) que comprende:a) Curriculum del SUJETO DE APOYO.b) Descripción del proyecto:c) Costo del proyecto.d) Monto solicitado.e) Fuentes de financiamiento.f) Potencial de recuperación.g) Virtudes del proyecto.
- 4.- Definición del proyecto por parte del SUJETO DE APOYO (una cuartilla máximo).
- 5.- Plan de lanzamiento de la película:a) Fecha tentativa de exhibición.b) Número de copias.c) Inversión publicitaria.
- 6.- Presupuesto que incluya:a) Resumen.b) Desglose.c) Flujo de efectivo.
- 7.- Esquema financiero que incluya:a) Aportación del SUJETO DE APOYO.b) Apoyo solicitado a FIDECINE.c) Otros financiamientos.d) Apoyos o aportaciones en especie.
- 8.- Expectativa de ingresos por ventana y por territorio.
- 9.- Declaratoria de partes relacionadas con el SUJETO DE APOYO (familiares consanguíneos y/o políticos y/o compañías afiliadas involucradas en el proyecto y áreas en las que participen).

Legales:

- 1.- Documentación que acredite los derechos para distribuir la obra en México.
- 2.- Autorización para exhibición comercial que otorga la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- 3.- Manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 4.- Estados financieros por lo menos de un año anterior a la fecha de solicitud del crédito.

c) Exhibición.

1. Entregar debidamente requisitada la hoja de registro que el FIDECINE proporcionará en sus oficinas ubicadas en Insurgentes Sur 674, 2º. Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal.
- 2.- Acreditación de nacionalidad del SUJETO DE APOYO.
- 3.- Resumen ejecutivo (máximo cuatro cuartillas) que comprende:a) Curriculum del SUJETO DE APOYO.b) Descripción del proyecto: - Tipo.- Virtudes del proyecto.c) Resumen (un párrafo).d) Costo del proyecto (desglosar equipos, construcciones y otros que el SUJETO DE APOYO considere necesarios).e) Monto

solicitado.f) Fuentes de financiamiento.g) Potencial de recuperación.

4.- Resumen (máximo tres cuartillas).

5.- Definición del proyecto por parte del SUJETO DE APOYO (una cuartilla máximo).

6.- Ruta crítica que incluya:a) Inicio de construcción y/o remodelación.b) Requerimientos de efectivo para construcción y compra de equipo.c) Fecha de entrega del local por parte del arrendador, en caso de arrendamiento. d) Fecha de terminación de obra.e) Fecha de apertura de complejo y/o sala.

7.- Presupuesto y esquema financiero que incluya:a) Resumen.b) Desglose.c) Estados financieros proforma por lo menos de cinco años o por el tiempo en que se espera su recuperación.d) Razones financieras (retorno de inversión, tasa interna de retorno y otros que el SUJETO DE APOYO considere necesarios).e) Análisis de mercado.f) Aportación del SUJETO DE APOYO.g) Apoyo solicitado a FIDEICINE.h) Otros financiamientos.i) Apoyos o aportaciones en especie

8.- Declaratoria de partes relacionadas con el SUJETO DE APOYO (familiares consanguíneos y/o políticos y/o compañías afiliadas involucradas en el proyecto y áreas en las que participen).

9.- Principales proveedores involucrados y contratos establecidos.

Legales:

1.- Escritura pública del inmueble y/o contrato de arrendamiento registrados ante el Registro Público de la Propiedad, en su caso.

2.- Planos arquitectónicos, estructurales, instalaciones y otros que el SUJETO DE APOYO considere necesarios.

3.- Licencia de construcción y de uso de suelo.

4.- Manifestación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

5.- Estados financieros por lo menos de un año anterior a la fecha de solicitud del crédito.

Los proyectos a realizar deben ser presentados por personas físicas y/o morales mexicanas.

Los proyectos que no incluyan la documentación solicitada, no serán recibidos.

2.13 Criterios de Selección.

Para el otorgamiento de los apoyos financieros el COMITE TECNICO tomará en cuenta los criterios generales siguientes:

a) Producción:

- Sustentabilidad y congruencia del proyecto.
- Viabilidad comercial y financiera.
- Solvencia económica del SUJETO DE APOYO.
- Historial del SUJETO DE APOYO en FIDEICINE, en su caso.
- Trayectoria profesional del SUJETO DE APOYO.
- Aportación directa del SUJETO DE APOYO, de acuerdo con sus posibilidades.
- Trayectoria profesional del director.

b) Distribución:

- Sustentabilidad y congruencia del proyecto.
- Viabilidad comercial y financiera.
- Solvencia económica del SUJETO DE APOYO.
- Historial del SUJETO DE APOYO en FIDEICINE, en su caso.
- Trayectoria profesional del SUJETO DE APOYO.
- Aportación directa del SUJETO DE APOYO, de acuerdo con sus posibilidades.

c) Exhibición:

- Sustentabilidad y congruencia del proyecto.
- Viabilidad comercial y financiera.
- Solvencia económica del SUJETO DE APOYO.

- Historial del SUJETO DE APOYO en FIDECINE, en su caso.
- Trayectoria profesional del promotor.
- Aportación directa del promotor, de acuerdo con sus posibilidades.
- Calidad de la propuesta.

2.14 Otorgamiento de apoyos.

Los apoyos que otorgue el FIDECINE vía capital de riesgo, crédito y garantías, que impliquen viabilidad y/o rentabilidad financiera, serán de hasta \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del flujo de efectivo del proyecto.

La tasa aplicable en estos casos será de CETES a 28 (veintiocho) días menos 2 (dos) puntos sobre saldos insolutos, no acumulable, misma que será revisada cuando el COMITÉ TÉCNICO lo considere necesario.

Todos los apoyos serán en los términos y bajo la forma jurídica que autorice e instruya el COMITE TECNICO.

2.15 Recuperación y temporalidad.

- a) Tratándose de capital de riesgo, EL FIDECINE tendrá la titularidad del porcentaje que le corresponda a su participación en la producción del proyecto cinematográfico, respecto de los derechos de producción y patrimoniales sobre los mismos;
- b) En los proyectos de inversión y/o rehabilitación, EL FIDECINE tendrá los derechos en proporción a los apoyos otorgados;
- c) En los casos de crédito y garantías, EL FIDECINE tendrá la titularidad del porcentaje que corresponda en la inversión de que se traten, proporcional a los apoyos otorgados;
- d) Para supervisar la correcta aplicación y recuperabilidad del capital de riesgo, crédito y garantías que se otorguen, EL FIDECINE tendrá el derecho de nombrar supervisores externos o revisores;
- e) En todos los casos, la recuperación de los apoyos tendrá como fuente de pago preferente los rendimientos que se generen por la explotación comercial de la película y de los proyectos de inversión y/o rehabilitación, en su caso;
- f) En caso de que no se generen rendimientos, se hará efectiva la garantía otorgada por el SUJETO DE APOYO;
- g) La conclusión de los proyectos no deberá exceder del plazo establecido en el contrato, sin exceder de dos años, y
- h) En cuanto a la recuperación de los apoyos otorgados, se estará a lo que se establezca en el contrato, sin exceder de 7 años.

2.16 Mecánica de la operación

El FIDECINE publicará regularmente, en diversos diarios de circulación nacional, una Invitación Abierta a las personas físicas y morales (SUJETOS DE APOYO), de nacionalidad mexicana, a presentar proyectos cinematográficos de largometraje susceptibles de otorgamiento de apoyo financiero a su producción.

Publicada la Invitación, los SUJETOS DE APOYO deberán acudir a las oficinas del FIDECINE, ubicadas en Insurgentes Sur 674, 2º Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en México, Distrito Federal, para obtener el formato "Hoja de Registro" para elaborar el proyecto a presentar.

Los SUJETOS DE APOYO deberán entregar la hoja de registro debidamente requisitada y una carpeta que contenga el material referido en los puntos I, II y III de la Invitación, en su caso, al Secretario Ejecutivo del FIDECINE, en sus oficinas ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur número 674, 2º Piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, teléfono 54 48 53 86, Correo Electrónico: fidecine@imcine.gob.mx

Sólo los proyectos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Invitación, en su caso, serán sometidos a consideración del Comité Técnico del FIDECINE, y su fallo será inapelable.

El Secretario Ejecutivo se encargará de informar a los SUJETOS DE APOYO, verbalmente, las decisiones del COMITÉ TÉCNICO.

Aprobado el proyecto, el COMITE TECNICO emite un acuerdo en el que determina el tipo y monto de apoyo a otorgar.

Se formaliza el contrato en el que se establece objeto, vigencia, términos y condiciones del apoyo, así como sanciones y penas, en caso de incumplimiento por parte del SUJETO DE APOYO. Se define el mecanismo de evaluación y seguimiento de los proyectos aprobados, mismos que dará seguimiento el Secretario Ejecutivo para informar al COMITE TECNICO.

2.17 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO.

Dentro del contrato que cada SUJETO DE APOYO firma con el FIDECINE, se establece: objeto, vigencia y demás términos y condiciones para el SUJETO DE APOYO.

Capital de riesgo.

El SUJETO DE APOYO, deberá:

I. Destinar el apoyo otorgado por EL FIDECINE, únicamente para el fin establecido en la solicitud de apoyo y ratificado en el contrato que al efecto se celebre;

II. Realizar el proyecto de acuerdo con la documentación entregada y las condiciones aprobadas por el COMITE TECNICO del FIDECINE;

III. En el caso de producción cinematográfica, entregar un reporte semanal de producción que contenga el avance del plan de trabajo, los costos y el material gastado durante el rodaje; al final del rodaje, entregar un reporte de costos;

IV. Llevar libros y registros de contabilidad de los gastos erogados e ingresos percibidos en la realización del proyecto, y ponerlos a disposición del Secretario Ejecutivo del FIDECINE para su revisión;

V. Contratar un seguro de cobertura suficiente para cubrir los riesgos inherentes a la realización del proyecto, así como para hacer frente a responsabilidades por daños a terceros, y entregar copia de la póliza de seguro contratada por proyecto; y

VI. Establecer en los contratos que celebre con terceros, el reconocimiento de los derechos adquiridos por el FIDECINE.

Además de los requisitos señalados en los puntos anteriores, tratándose de producción de películas, el SUJETO DE APOYO deberá realizarlas de conformidad con las condiciones aprobadas por el COMITE TECNICO del FIDECINE, como son, entre otras:

VII. El guión cinematográfico, ruta crítica, plan de rodaje, y presupuesto definitivo sobre el que se establecerán los convenios o contratos que el COMITE TECNICO determine;

VIII. Realizar las operaciones necesarias para llevar a cabo la producción de la película en el tiempo y dentro del presupuesto convenidos;

IX. Asumir frente a terceros las responsabilidades que se deriven de la producción de la película;

X. Cubrir todos y cada uno de los impuestos, derechos, cargas y contribuciones fiscales, tanto locales como federales que haya generado o se generen con motivo del contrato que celebre con el FIDECINE para la producción de la película, en términos del artículo 1º del Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, relevando al FIDECINE de cualquier obligación a ese respecto;

XI. Liberar de cualquier obligación o carga fiscal los materiales cinematográficos de la película y los derechos derivados de ésta que fueren gravados fiscalmente o por acciones de terceros, debiendo proporcionar los comprobantes, debidamente cotejados con los originales, mediante los cuales acredite tales circunstancias, de serle requeridos por el Secretario Ejecutivo del FIDECINE;

XII Llevar a cabo la contratación del personal técnico, artístico y manual que se requiera para la producción de la película, asumiendo las responsabilidades que se deriven del mismo (civiles, penales, laborales, etc.);

XIII. Incluir créditos en pantalla para los coproductores en caracteres de igual forma y tamaño, así como en las fichas técnicas y en toda la publicidad y propaganda, conforme a sus porcentajes de participación; tratándose de organismos del Estado y del FIDECINE, se estará a lo que se disponga en el contrato que a ese respecto se celebre

XIV. Entregar al FIDECINE los materiales y documentos siguientes, además de los que se convengan en el contrato:

Materiales:

‡ Tres copias VHS elaboradas a partir de los masters.

Documentos:

‡ Ficha Técnica definitiva en español del largometraje.

‡ Sinopsis de la película terminada.

‡ Copia del certificado de origen del largometraje, también conocido como certificado de nacionalidad, o en su caso, copia fotostática del inicio del trámite respectivo.

‡ Copia del registro del largometraje ante el Registro Público del Derecho de Autor o, en su caso, copia de la constancia de inicio del trámite respectivo.

‡ Copia de los contratos de cesión de derechos del personal participante en la producción del largometraje, según lo marca la Ley Federal del Derecho de Autor.

‡ Constancia del depósito del negativo óptico de sonido, negativo de imagen o internegativo y/o interpositivo del largometraje.

‡ Carta de acceso a materiales depositados en laboratorio.

XVI. Iniciar dentro de los tres meses posteriores al estreno de la película en salas cinematográficas, la recuperación de ingresos de la producción de la misma, respetando los porcentajes de producción adquiridos por las partes en proporción a sus aportaciones;

XVII. Obtener previamente de las partes la autorización para el otorgamiento y/o cesión de derechos de distribución de la película a terceros, respetando los porcentajes de producción correspondientes;

XVIII. Permitir que el FIDECINE nombre a un productor delegado que vigile la producción de la película hasta su total conclusión y a que designe revisores externos que supervisen la correcta aplicación del capital de riesgo, a costa y cargo del mismo. El productor delegado será pagado por el productor;

XIX. Concluir la producción de la película en el plazo establecido en el contrato de producción respectivo, y de no hacerlo:

1. Contará con un plazo adicional de un mes para terminar el rodaje, y de tres meses para concluir la película cuando se encuentre en procesos de postproducción, transcurrido el cual sin haber cumplido con la condición, el COMITE TECNICO, de acuerdo con un análisis que al respecto realice, reemplazará al SUJETO DE APOYO y tomará la decisión de concluir la película, quedando en propiedad de FIDECINE los derechos de la película que correspondan al SUJETO DE APOYO.

2. Sin perjuicio de lo anterior, al efectuarse la conciliación de los estados de cuenta, el SUJETO DE APOYO deberá reintegrar al FIDECINE las cantidades recibidas y no aplicadas a la producción de la película, con el consiguiente pago de los intereses que se generen por la aplicación de dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE), que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación,

hasta la reintegración total de los recursos otorgados, computados a partir de la fecha de entrega de la ministración correspondiente, la cual será acumulativa.

XX. Por retraso en la entrega de materiales y documentos señalados en la fracción XIV, conforme a la fecha establecida en el contrato o su prórroga, en caso de haberla, al SUJETO DE APOYO se le aplicará una vez la TIIIE sobre el monto del apoyo, convertida en puntos porcentuales sobre la titularidad de la película, por cada mes de retraso, misma que será acumulativa; y

XXI. En caso de que el SUJETO DE APOYO solicite un incremento al capital de riesgo autorizado, sin exceder el monto o porcentaje estipulados en el punto 2.14 de estas Reglas, deberá acompañar a su solicitud la parte proporcional que conforme a su porcentaje de participación le corresponda, quedando a juicio del Comité Técnico decidir al respecto.

Crédito y Garantías.

El SUJETO DE APOYO deberá:

I. Utilizar el crédito y/o garantía otorgados únicamente para el fin establecido en la solicitud de apoyo y ratificado en el contrato que al efecto se celebre.

II. Abstenerse de solicitar incrementos al crédito y/o garantía autorizados por variaciones en el presupuesto, comprometiéndose a NO modificar el porcentaje de apoyo del FIDECINE establecido en el instrumento jurídico que se celebre.

III. Realizar el proyecto de acuerdo con la documentación entregada y las condiciones aprobadas por el COMITÉ TÉCNICO del FIDECINE.

IV. Establecer en los contratos que celebre con terceros el reconocimiento de las obligaciones adquiridas por el SUJETO DE APOYO con el FIDECINE, así como los posibles derechos que el FIDECINE tenga sobre los proyectos a realizar.

V. Disponer del importe del crédito y/o aplicar la garantía otorgada de acuerdo con lo establecido en el contrato que al efecto se suscriba, garantizando el importe del mismo mediante la suscripción de pagarés a la orden del FIDECINE, cuyos vencimientos no podrán ser mayores al plazo establecido en el contrato.

VI. El SUJETO DE APOYO realizará una aportación al FIDECINE del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento), pagadera en efectivo, al momento de efectuar cualquier disposición sobre el monto de ésta; asimismo, realizará una aportación hasta del 2% (dos por ciento) en proporción al riesgo y al monto solicitado, acumulativa a partir de la fecha de suscripción de los pagarés que documenten las disposiciones mediante extensión de garantías o avals.

Las personas físicas que representen como mínimo el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la tenencia accionaria del SUJETO DE APOYO, se obligarán a suscribir en lo personal, como avalistas, por lo menos el 10% (diez por ciento) del saldo insoluto del crédito o del pagaré o pagarés que documenten las disposiciones del mismo, en proporción a su participación accionaria en el capital social del SUJETO DE APOYO.

VII. Pagar las disposiciones del crédito y/o el importe de la garantía con los ingresos que se generen por la explotación comercial del proyecto, en la forma siguiente:

1. Destinar el 85% de todos los ingresos netos que se generen en favor del SUJETO DE APOYO por la explotación comercial del proyecto para pagar el importe del crédito y/o el monto de la garantía otorgada, hasta cubrir la totalidad del apoyo, en su caso.

2. Contar con un plazo hasta de 5 (cinco) años para cubrir el crédito y/o liberar la garantía, computado a partir del inicio de la explotación comercial del proyecto; vencido el plazo sin haberse cubierto la totalidad del mismo, el saldo vencido será exigible de inmediato.

3. Notificar al FIDECINE por escrito o por cualquier medio que las partes acuerden, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, la fecha y el importe de los pagos al capital que realicen; en caso de no hacerlo con la referida antelación, el FIDECINE aplicará los recursos recibidos con fecha valor del día hábil siguiente.

4. Todas las sumas que el SUJETO DE APOYO entregue al FIDECINE serán aplicadas para satisfacer el importe de gastos, honorarios, aportaciones, intereses moratorios, intereses ordinarios, y el remanente a capital, en ese orden.

VIII. Pagar intereses por las cantidades que disponga con cargo al crédito y/o derivado de las garantías otorgada, los cuales se calcularán sobre los saldos insolutos, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360. Dichos intereses deberán ser cubiertos a la tasa de CETES a 28 (veintiocho) días menos 2 (dos) puntos, no acumulable y sobre saldos insolutos.

IX. Permitir que el FIDECINE nombre a un delegado que vigile la realización del proyecto, hasta su total conclusión, y a que designe revisores externos que supervisen la correcta aplicación del crédito y/o de la garantía otorgada, a costa y cargo del SUJETO DE APOYO.

X. Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el porcentaje de su participación en el proyecto de que se trate, mismo que será transmitido al FIDECINE en caso de incumplimiento hasta donde alcance a cubrir; no obstante, el COMITÉ TÉCNICO podrá solicitar al SUJETO DE APOYO otro tipo de garantías cuando advierta que su porcentaje de participación resulte notoriamente insuficiente para cubrir la obligación contraída.

XI. En caso de incurrir en mora en el pago de cualquier abono, pagar intereses moratorios al FIDECINE sobre las sumas vencidas a la tasa de CETES a 28 (veintiocho) días multiplicado por dos. Los intereses moratorios se calcularán a partir de la fecha en que el SUJETO DE APOYO debió realizar el pago y hasta la fecha en que el FIDECINE reciba el pago de las sumas vencidas, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor de 360.

XII. En caso de que el SUJETO DE APOYO no liquide al FIDECINE oportunamente cualquier cantidad correspondiente a intereses, a propuesta de éste el FIDECINE capitalizará los intereses vencidos no cubiertos hasta su total liquidación, notificando al SUJETO DE APOYO por escrito los importes capitalizados.

XIII. En los casos de producción cinematográfica, son aplicables las fracciones III, IV y V del capítulo de Capital de riesgo del punto 2.17 de las presentes Reglas.

Estímulos

El FIDECINE otorgará estímulos a los SUJETOS DE APOYO en casos especiales que lo ameriten, previo análisis y aprobación del COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con los mecanismos que al efecto sean establecidos.

2.18 Coordinación con otras instituciones.

El FIDECINE en ningún caso otorgará apoyos cuando el SUJETO DE APOYO haya recibido fondos del fideicomiso denominado Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE).

La coordinación con otras instituciones se dará en el ámbito operativo, principalmente en las actividades que desarrolla el FIDECINE.

2.19 Seguimiento.

El Secretario Ejecutivo será el responsable del seguimiento de los acuerdos del COMITÉ TÉCNICO, y dentro

de los diez días hábiles siguientes al de las sesiones deberá remitir un ejemplar de las actas con firmas autógrafas a la Contraloría Interna en el IMCINE y a la FIDUCIARIA, y a esta última un informe sobre los apoyos otorgados por el COMITE TECNICO. A los auditores externos, los informes que éstos soliciten.

2.20 Indicadores de gestión y evaluación

Denominación Descripción

Fomento a la producción de películas mexicanas = películas apoyadas para producción por FIDECINE
total de películas mexicanas producidas

Recuperación de la inversión realizada para la producción de películas = ingresos recuperados por FIDECINE
por película apoyada para producción
inversión de FIDECINE por película apoyada para producción

Apoyo a la distribución de películas = distribución de películas apoyadas por FIDECINE
propuestas de distribución presentadas a FIDECINE

Recuperación de la inversión realizada para distribución de películas = ingresos recuperados por FIDECINE
por película apoyada para distribución
inversión de FIDECINE por película apoyada para distribución

Apoyo a la habilitación de salas de exhibición cinematográfica = habilitación de salas cinematográficas
apoyadas por FIDECINE
propuestas de habilitación de salas cinematográficas presentadas al FIDECINE

Recuperación de la inversión realizada para la habilitación de salas de exhibición cinematográfica = ingresos
recuperados por FIDECINE por espacio habilitado
inversión de FIDECINE por espacio habilitado

Espectadores en salas de cine beneficiados por la producción de películas apoyadas por el FIDECINE =
asistentes a películas apoyadas por FIDECINE
total de asistentes a películas mexicanas

Recursos económicos del FIDECINE aplicados por actividad

- a) = producción de películas / total de recursos aplicados para apoyo de los proyectos
- b) = distribución de películas / total de recursos aplicados para apoyo de los proyectos
- c) = habilitación de salas cinematográficas / total de recursos aplicados para apoyo de los proyectos

2.21 Contraloría Social.

El órgano interno de control en el IMCINE vigilará el uso, manejo y destino de los recursos que sean ministrados por el FIDECINE conforme a los fines establecidos en el contrato constitutivo y en las presentes Reglas de Operación.

Los SUJETOS DE APOYO o cualquier persona de la sociedad que desee presentar una sugerencia, duda o queja sobre los apoyos que brinda el FIDECINE, pueden acudir directamente a las oficinas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), ubicadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020. México, D.F., o a la oficina del titular de la Contraloría Interna en el

IMCINE, sita en Avenida de los Insurgentes Sur número 674, 3er piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 06760, México, D.F.

Asimismo, se encuentra a disposición de los SUJETOS DE APOYO, las 24 horas del día, durante los 365 días del año, el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el Distrito Federal y área metropolitana al teléfono 54 80 20 00, y en el interior del país al 01 800 0014 800.

2.22 Publicidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el FIDECINE difundirá a través de las páginas electrónicas establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a sus programas y proyectos aprobados en este presupuesto, incluyendo el avance en el cumplimiento de los respectivos objetivos y metas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día 7 de marzo del 2002, fecha de su aprobación por el Comité Técnico del Fideicomiso.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación a que se refiere este documento, éstas serán aplicables al ejercicio fiscal del año 2003, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

TERCERO.- Queda reservado al COMITÉ TÉCNICO la resolución de aquellos casos no previstos en las presentes Reglas de Operación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.- El Director General del Instituto Mexicano de Cinematografía y Presidente del Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, Mtro. Alfredo Joskowicz Bobrownicki, asistido del Secretario Ejecutivo del Fideicomiso, Sr. Víctor Manuel Romero Ugalde. Rúbricas.

PROGRAMA IBERMEDIA

Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica- CACI ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA

Los Estados signatarios del presente Acuerdo, Miembros del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, conscientes de que la actividad cinematográfica debe contribuir al desarrollo cultural de la región y a su identidad; convencidos de la necesidad de impulsar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de la región y de manera especial la de aquellos países con infraestructura insuficiente; con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Miembros;
Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

A los fines del presente Acuerdo se considera obra cinematográfica aquella de carácter audiovisual registrada, producida y difundida por cualquier sistema, proceso o tecnología, destinada a su explotación comercial.

ARTÍCULO II

Las partes entienden por "obras cinematográficas en coproducción" a las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países Miembros del presente Acuerdo, sobre la base de un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas coproductoras de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país. **ARTÍCULO III**

Las obras cinematográficas realizadas en coproducción de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor, y gozarán con pleno derecho de las ventajas que resulten de las disposiciones relativas a la industria cinematográfica, que estén en vigor o que pudieran ser promulgadas, en cada país. Estas ventajas serán otorgadas solamente al productor del país que las conceda.

No obstante, las autoridades competentes podrán limitar las ventajas establecidas en las disposiciones vigentes o futuras del país que las conceda, en el caso de las coproducciones financieras o en las que la aportación financiera no sea proporcional con las participaciones técnicas y artísticas. Dicha limitación deberá ser comunicada al coproductor interesado, en el momento de ser aprobado el proyecto de coproducción.

ARTÍCULO IV

Para gozar de los beneficios del presente Acuerdo, los coproductores deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Procedimiento, señaladas en el Anexo "A" del presente Acuerdo y que se consideran como parte del mismo.

ARTÍCULO V

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde el veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.

Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros deben incluir en forma obligatoria una participación técnica y artística efectiva. La aportación de cada país coproductor en personal creador, en técnicos y en actores, debe ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente podrán admitirse derogaciones acordadas por las autoridades competentes de cada país miembro.

En principio, la aportación de cada país incluirá por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor o actriz en papel principal, un actor o actriz en papel secundario y un técnico cualificado. El actor o actriz en papel principal podrá ser substituido por dos técnicos cualificados.

2. Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas y/o adaptadores, directores, compositores) así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente.

3. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo, no podrán tener una participación mayor al treinta por ciento (30%) de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

4. En el caso de coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este último no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

Dentro de una coproducción multipartita, la participación menor de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) porcentual y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.

ARTÍCULO VI

Las partes se comprometen a:

- Que las obras cinematográficas en coproducción, de conformidad con el Artículo I del presente Acuerdo, sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los Estados Miembros.
 - Que los Directores de dichas coproducciones sean nacionales o residentes de los Estados Miembros o de América Latina, del Caribe u otros países de habla hispana o portuguesa.
- Que las coproducciones realizadas bajo el presente Acuerdo, respeten la identidad cultural de cada país coproductor habladas en cualquier lengua de la región.

ARTÍCULO VII

1. El revelado del negativo en los procesos de post-producción será realizado en cualesquiera de los estados Miembros o coproductores. Excepcionalmente, y previo acuerdo de los coproductores podrá ser realizado en otros países.
2. La impresión o reproducción de copias será efectuada respetando la legislación vigente de cada país.
3. Cada coproductor tendrá derecho a los contratipos, duplicados y copias que requiera.
4. El coproductor mayoritario será el encargado de la custodia de los originales de imagen y sonido, salvo que el contrato de coproducción especifique otras modalidades.
5. Los contratipos, duplicados y copias a que se refiere este artículo podrán realizarse por cualquier método existente.
6. Cuando la coproducción se realice entre países de distinta lengua, existirán las versiones que los coproductores acuerden, conforme a la legislación vigente en cada país.

ARTÍCULO VIII

En principio, cada país coproductor se reservará los beneficios de la explotación en su propio territorio. Cualquier otra modalidad contractual requerirá la aprobación previa de las autoridades competentes de cada país coproductor.

ARTÍCULO IX

En el contrato a que se refiere el Artículo I se establecerán las condiciones relativas a la repartición de los mercados entre los coproductores, mercadeo, áreas, responsabilidades, gastos, comisiones, ingresos y cualesquiera otras condiciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO X

Será promovida con particular interés la realización de obras cinematográficas de especial valor artístico y cultural entre empresas productoras de los Estados Miembros de este Acuerdo.

ARTÍCULO XI

1. Los créditos o títulos de obras cinematográficas realizadas bajo el presente Acuerdo deberán indicar, en cuadro separado, el carácter de coproducción de la misma y el nombre de los países participantes.
2. A menos que los coproductores decidan otra cosa, las obras cinematográficas realizadas en coproducción serán presentadas en los Festivales Internacionales por el país del coproductor mayoritario o, en el caso de participaciones igualitarias, por el país del coproductor del cual el director sea residente.
3. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras cinematográficas, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada país.
4. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros países a obras cinematográficas realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.

ARTÍCULO XII

En el caso de que una obra cinematográfica realizada en coproducción sea exportada hacia un país en el cual las importaciones de obras cinematográficas están sujetas a cupos o cuotas:

- La obra cinematográfica se imputará, en principio, al cupo o cuota del país cuya participación sea mayoritaria.

- En el caso de obras cinematográficas que comporten una participación igual entre los países, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

- En caso de dificultades, la obra cinematográfica se imputará al cupo o cuota del país coproductor del cual el director sea residente.

Si uno de los países coproductores dispone de la libre entrada de sus obras cinematográficas en el país importador, las realizadas en coproducción serán presentadas como nacionales por ese país coproductor para gozar del beneficio correspondiente.

ARTÍCULO XIII

Las Partes concederán facilidades para la circulación y permanencia en su territorio del personal artístico y técnico que participe en las obras cinematográficas realizadas en coproducción, de conformidad con el presente Acuerdo. Igualmente, se concederán facilidades para la importación y exportación temporal en los países coproductores del material necesario para la realización de las coproducciones, según la normativa vigente en cada país.

ARTÍCULO XIV

1. La transferencia de divisas generada por el cumplimiento del contrato de coproducción se efectuará de conformidad con la legislación vigente de cada país.

2. Además de la especificación de los modos de pago y de las distribuciones de ingresos, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios, materiales y productos, que sea de la conveniencia de los coproductores. **ARTÍCULO XV**

1. Por excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, pueden ser admitidas como proyectos de coproducciones bipartitas financieras, aquellas que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener una calidad técnica y un valor artísticos reconocidos; estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes.

- Ser de un coste igual o superior al monto determinado por las autoridades cinematográficas de cada país en su momento.

- Admitir una participación minoritaria que podrá ser limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al 10% (diez por ciento) ni superior al 25% (veinticinco por ciento). Excepcionalmente las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.

- Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.

Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

2. El beneficio de la coproducción bipartita sólo se concederá a cada una de estas obras después de autorización, dada caso por caso, por las autoridades competentes.

3. En estos casos, el beneficio de la coproducción sólo será hecho efectivo en el país del cual es originario el coproductor minoritario, cuando una nueva película de participación mayoritaria de ese país, haya sido admitida por las autoridades competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esas películas, globalmente equilibradas en un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO XVI

El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados Iberoamericanos que sean partes del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento respectivo ante la SECI.

ARTÍCULO XVII

Cada una de las partes podrá en cualquier momento denunciar el presente Convenio mediante la notificación escrita a la SECI. Esta denuncia surtirá efecto para la Parte interesada un (1) año, después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por la SECI y previo cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de este Acuerdo por el país denunciante.

ARTÍCULO XVIII

La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) tendrá como atribución velar por la ejecución del presente Acuerdo, examinar las dudas y controversias que sugieren de su aplicación y mediar en caso de conflicto.

ARTÍCULO XIX

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este fin por sus Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo, en un ejemplar original en español y otro en portugués, cuyos textos son igualmente auténticos.

Hecho en Madrid, a los 20 días de Dos Mil.

315A

Bibliografía

Libros

Agustín, José

Tragicomedia mexicana (vols 1, 2 y 3). México, Editorial Planeta, 1992-1998

Anduiza Valdelamar, Virgilio

Legislación cinematográfica mexicana. México, Filmoteca UNAM, 1983

Anuario de la producción cinematográfica mexicana 1971. México, Procinemex, 1972

Aviña, Rafael

Tierra brava. El campo visto por el cine mexicano. México, IMCINE-CONASUPO, 1999

Ayala Blanco, Jorge

La aventura del Cine Mexicano. México, Editorial Posada, 1985

Baena, Guillermina, Dra.

Instrumentos de investigación. México, Editores mexicanos unidos, 1993

Barnard, Tim

Argentine Cinema. Canadá, Ontario Film Institute, 1986

Bloch, Catherine. *El sindicalismo en el cine. El cine mexicano a través de la crítica*. UNAM

Bosch García, Carlos

La técnica de investigación documental. México, Editorial Trillas, 1985

Burton-Carvajal, Julianne; Torres, Patricia y Miquel, Angel (compiladores)

Horizontes del segundo siglo. Investigación y pedagogía del cine mexicano, latinoamericano y chicano. México, Universidad de Guadalajara, IMCINE, 1998

Cinema México. Producciones 1999-2002. México, CONACULTA IMCINE, 2002

Contreras Torres, Miguel. *El libro negro del cine mexicano, p.156 y 157*

Echeverría Álvarez, Rodolfo

1976 Cineinforme General (un esfuerzo común). México, Banco Nacional Cinematográfico, 1976

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

11/11/1968

316A

Enciclopedia Cinematográfica Mexicana 1897-1955 p.674

Escamilla G., Gloria

Manual de metodología y técnica bibliográficas. México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas – UNAM, 1982

García Canclini, Néstor (coordinador)

Los nuevos espectadores. Cine, televisión y video en México. México, Dirección General de Publicaciones de CONACULTA, IMCINE, 1994

García, Gustavo y Aviña, Rafael

Época de oro del cine mexicano. México, Editorial Cifo, Libros y Videos S.A. de C.V., 1997

García, Gustavo y Coria, José Felipe

Nuevo cine mexicano. México, Editorial Cifo, Libros y Videos S.A. de C.V., 1997

García, Gustavo y Maciel R., David (compiladores)

El cine mexicano a través de la crítica. México, DGAC-UNAM; IMCINE y Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2001

García Riera, Emilio

Breve historia del cine mexicano. Primer siglo 1897-1997. México, Ediciones MAPA, CONACULTA-IMCINE, 1998

García Riera, Emilio

Historia documental del cine mexicano (18 tomos). México, Universidad de Guadalajara, IMCINE, 1993-1997

García Riera, Emilio *Historia del cine mexicano* México SEP 1986. 365 pp. Varios.

Informe General sobre la actividad cinematográfica en el año de 1971 relativo al Banco Nacional Cinematográfico, S.A. y a sus filiales. I Informe anual 21 de enero de 1972. México, Banco Nacional Cinematográfico, 1972

Informe General sobre la actividad cinematográfica en el año de 1973 relativo al Banco Nacional Cinematográfico, S.A. y a sus filiales. México, Banco Nacional Cinematográfico, 1974

Informe General sobre la actividad cinematográfica en el año de 1974 relativo al Banco Nacional Cinematográfico, S.A. y a sus filiales. México, Banco Nacional Cinematográfico, 1975

Informe General sobre la actividad cinematográfica en el año de 1975 relativo al Banco Nacional Cinematográfico, S.A. y a sus filiales. México, Banco Nacional Cinematográfico, 1976

Instituto Mexicano de Cinematografía 1989-1994. México, IMCINE, Ediciones Cuatro y medio, 1994

Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento. México, Cámara de Diputados. LVIII Legislatura, Talleres Gráficos de la Nación, 2001

Memorias del Foro de Consulta de Comunicación Social (12 tomos). México, Secretaría DE gobernación, 1983

Pérez Turrent, Tomás. *Cine Mexicano, público y mercados extranjeros. Cine latinoamericano años 30-40-50.* Cuadernos de cine # 35. UNAM, 1990.

Ramírez Berg, Charles

Cinema of solitude. A Critical Study of Mexican Film, 1967-1983. Estados Unidos, University of Texas Press, 1992

Rojas Soriano, Raúl

Guía para realizar investigaciones sociales. México, FCPyS UNAM, 1985

Rosete Ramírez, Francisco

Compilación Nacional de Legislación y Administración de la Industria cinematográfica. México, IMCINE, 1988

Revistas

Connotaciones. Revista de la Asociación Mexicana de Investigadores en Comunicación. No. 3. México, Ediciones El Caballito, 1982

Comunicación y cultura. No. 5 *El cine en América Latina.* México, Editorial Nueva Imagen, 1978

Estudios Cinematográficos. No. 14 *Legislación Cinematográfica.* México, CUEC – UNAM, 1998

Hojas de cine. México SEP. UAM 1988. 291 pp. *Cuadernos de la Cineteca Nacional.* RTC. México.)

Intermedios # 4 .El cine mexicano y sus perspectivas. octubre 1992. RTC

Intolerancia, Nos. 1 y 7. México, Editorial Laúd, S.A., 1986 y 1990

Pantalla. No. 3. México, DGAC – UNAM, 1985

Tesis

Cárdenas Rentería, Elsa

Tesis *El cine experimental en México. Tercer concurso*. UNAM, 1987

García Paz, José Antonio

Tesis *El apoyo del Estado a la cinematografía mexicana durante el periodo 1989-1994. Por un cine de calidad*. UNAM, 2000.

Macotela, Fernando

Tesis *La industria cinematográfica mexicana. Estudio jurídico y económico*. Facultad de Derecho UNAM, 1960

Moreno Brizuela, Dora y Vázquez Gómez, Adriana

Tesis *Políticas cinematográficas de exhibición 1970-1982*. FCPyS. UNAM, 1982

Orozco Gonzalez, Luz María

Tesis *Panorama general del cine y análisis de su desarrollo histórico en México*. Universidad Iberoamericana, 1981

Pérez Esparza, Lizbeth

Tesis *El papel del IMCINE en la producción de películas 1988-1998*. UNAM, 2001

Periódicos

Cabrera, Omar

Exigen los cineastas \$150 millones. La comunidad espera recursos económicos del Presupuesto de Egresos del 2003. Reforma, 11 dic 2002

Dávalos, Patricia

70 millones de pesos alcanza para siete filmes muy flacos. Crónica, 23 de agosto de 2001

Estrada, Marién.

El cine estatal sin recursos. Milenio, 7 de mayo de 2001

Huerta, César

Reforma. Pide IMCINE apoyo a Hacienda. 20 dic 2002

Huerta, César

Reforma/Gente, Viernes, 6 de diciembre del 2002

Irizar, Guadalupe y Flores, Sergio

El Embajador no opina. Reforma, 13 de noviembre 1999

La jornada, 5 de diciembre del 2002. Presentan diputados proyecto de dictamen para reformar la Ley de Cinematografía

Milenio. Planean dar más dinero a Fidecine. 20 noviembre 2002

Monroy, E. Manuel

Los fondos para fidecine, esta misma semana. Excélsior. 31 de julio de 2001

Núñez, Ernesto

Reforma, lunes 16 de diciembre de 2002 (gente)

Núñez, Ernesto

Reforma. Confirman un peso más al cine. 16 de diciembre de 2002

Peguero, Raquel

Entrevista a Eduardo Amerena. La jornada. 14 de noviembre de 1999

Peñalosa, Patricia

La comunidad cinematográfica celebra la aparición de un reglamento perfectible y flexible. La jornada, 30 de marzo de 2002.

Reforma. Divide opiniones incremento al cine. 17 diciembre 2002

Reforma, 5 de diciembre de 2002

Reforma, lunes 9 de diciembre de 2002 P.30

Vega, Verónica

El monto para el Fidecine "un buen inicio": Joskowicz. Uno más uno, 23 de agosto de 2001

Vega, Verónica

Joskowicz pide a la comunidad cinematográfica que no lo dejen sólo. Uno más uno. 9 de junio de 2001

Vértiz, Columba

Pesimismo con Fidecine y preocupación por Foprocine. Proceso. 27 agosto 2001

Uno más uno. 19 de julio de 2001.

CD-ROM

Cien años de cine mexicano 1896-1996. México, IMCINE y Universidad de Guadalajara. 1997

Diccionario de directores del cine mexicano. México, CONACULTA CINETECA NACIONAL, Perla Ciuk, 2002

Internet

Antín, Manuel

Entrevista de Victoria Ciaffone y Constanza Guariglia publicada en la revista electrónica *Otrocampo.com*. 2001: www.otrocampo.com

Battle, Diego.

Mercados globales y culturas minoritarias. El caso de Catalunya ante la prepotencia de Hollywood. Página internet:

http://www.pucrs.br/famecos/producao_cientifica/publicacoes_online/revistafamecos/fam11/daniel11.html

Calvo Herrera, Concepción

Defender la producción cinematográfica española. Las enseñanzas del modelo francés.

http://www.campusred.net/telos/anteriores/num_032/opi_perspectivas1.html

E. Jones, Daniel. Doctor en Ciencias de la Información. Profesor de Historia y estructura Económico-Política de la Comunicación en la Universidad Ramon Llull y en la Universidad Autónoma de Barcelona (España).

Artículo *Mercados globales y culturas minoritarias: el caso de Cataluña ante la prepotencia de Hollywood*. Revista electrónica electrónica Famecos

http://www.pucrs.br/famecos/producao_cientifica/publicacoes_online/revistafamecos/fam11/daniel11.html

España ante la política audiovisual europea. Diagnóstico, desequilibrios y soluciones de futuro. Conclusiones del Libro Verde. Página internet: <http://www.obs.coe.int/>

Fox Quesada, Vicente

Ya es tiempo de darle el justo valor a la cultura: Nuestra gran reserva estratégica. Documentos de campaña. Página internet: <http://www.vicentefox.org.mx/>

G. De Almeida, Dr. José María. Consultor Legislativo da Área XV.Educação, Desporto, Bens Culturais, Diversão e Espetáculos Públicos.

A legislação e o cinema brasileiro.

Abril/2001. <http://www.camara.gov.br/internet/diretoria/Conleg/estudos/101674.pdf>

Ibermedia en internet: www.programaibermedia.com

IMCINE en internet: www.imcine.gob.mx

Impacto del Sector Cinematográfico sobre la Economía Colombiana: Situación Actual y Perspectivas.

Estudio elaborado por Fedesarrollo para la corporación fondo mixto de promoción cinematográfica de Colombia. Proimagenes en movimiento. Luis Alberto Zuleta J. Lino Jaramillo G. Mauricio Reina E. Mayo de 2000
<http://www.proimagenescolombia.com/estanciacolombia.htm>

Informe sobre la producción 2001. Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales. Página de internet. <http://www.mcu.es/cine/>

Media Business School (MBS), ante la publicación del Libro Verde del audiovisual europeo y del informe de trabajo The Think Tank, Telos, presentado en ocasión del centenario del cine. página internet:
<http://www.quadernsdigitals.net/articles%5CTelos%5Ctelos39%5Ct39espanya.htm>

Nivón Bolán, Eduardo

Cultura e integración económica: A siete años del Tratado de Libre Comercio. UAM.: <http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/ric02a02.htm>

Parlamento Europeo 1999 2004

Proyecto de informe. Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte. 2001/2342(INI)3 de septiembre de 2001.
www.europarl.eu.int/

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad. IMCINE. página internet:
www.imcine.gob.mx

Real Decreto de ayudas a la cinematografía 1282/89. página internet:
www.mcu.es/bases/spa/cine/CINE.htm

Sánchez E. Ruiz, Enrique, Dr. *Globalización y convergencia: retos para las industrias culturales latinoamericanas.* Página de internet:
<http://www.innovarium.com/Indculturales/Globalizacion%20y%20Convergencia.htm>

Ugalde, Víctor

Una nueva Ley ¿una nueva industria?. Página internet de la Sociedad General de Escritores de México: www.sogem.org.mx

Documentos

Boletín No. 1152 de la Cámara de Diputados.

Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXXI No. 20, México, Talleres Gráficos de la Nación, 29 de diciembre de 1992

Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía*. Secretaría de Gobernación. 1983

Documento elaborado para la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. IMCINE, 9 de octubre del 2002.

Exposición y análisis de la problemática actual en la industria cinematográfica. CANACINE. Diciembre 1994

Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Cinematografía y a la Ley de derechos. Cámara de Diputados. XLIX Legislatura.

Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Federal de Cinematografía. Cámara de diputados XLVII Legislatura

Memorias CONACULTA 1995-2000. CONACULTA 2001

Programa Nacional de Cultura 2001-2006. CONACULTA.

Programa de Renovación Cinematográfica. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. 1986

Reglamento de Supervisión Cinematográfica (1941).

Zedillo Ponce de León, Ernesto. *Primer informe de Gobierno*, 1 de septiembre de 1995.

Entrevistas

Alfredo del Valle, funcionario de IMCINE, entrevista 25 de marzo del 2001. Citado por Lizbeth Pérez Esparza. Tesis *El papel del IMCINE en la producción de películas 1988-1998*. UNAM, 2001.